This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

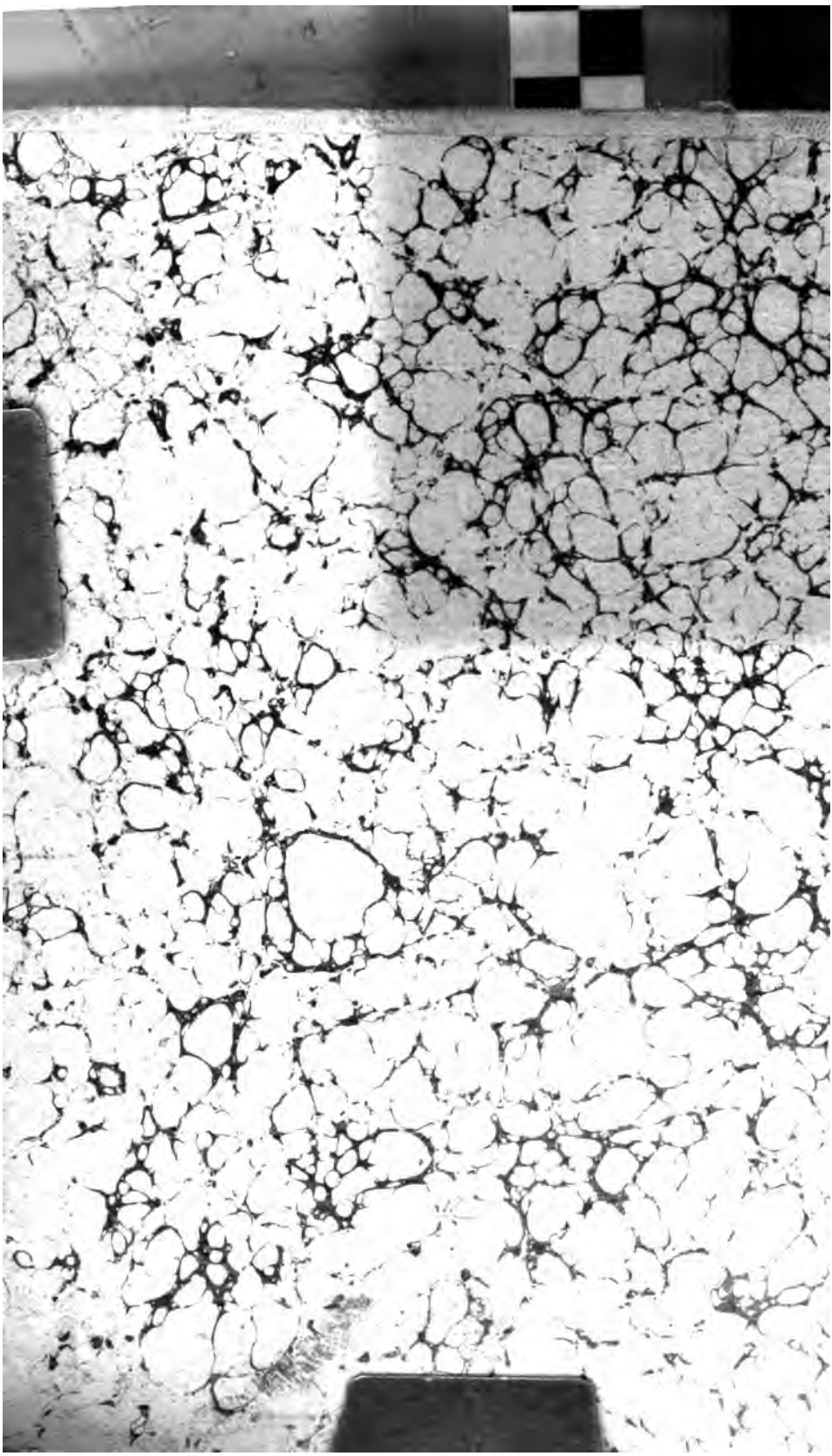

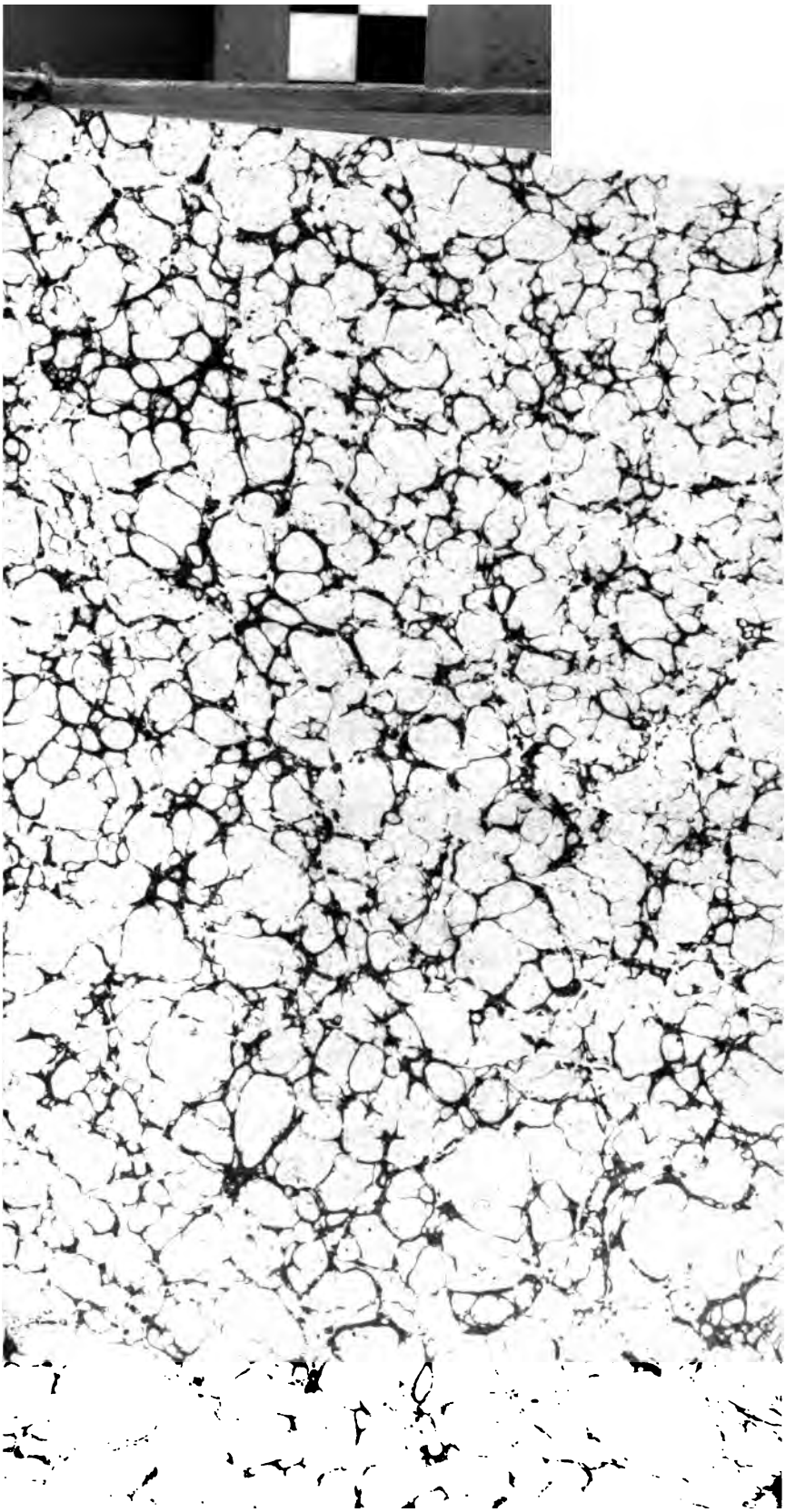

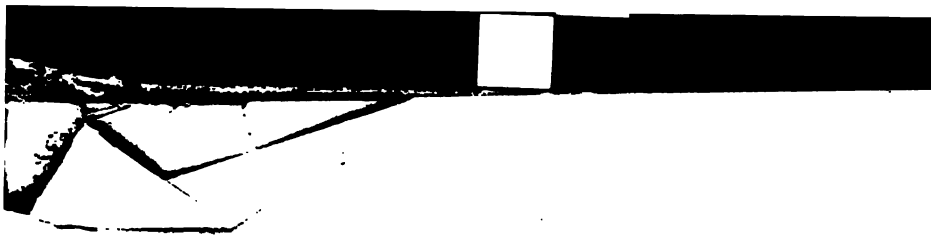

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS

DE INDIAS

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INEDITOS

RELATIVOS

AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION

DE LAS

ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS

DE AMÉRICA Y OCEANÍA

SACADOS DE LOS ARCHIVOS DEL REINO

Y MUY ESPECIALMENTE DEL DE INDIAS.

Competentemente autorizada

TOMO XLII

MADRID

IMPRENTA DE MANUEL G. HERNANDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo

1884

LIBRARY OF THE
LELAND STANFORD JR. UNIVERSI
a. 50742
MAR 13 1901

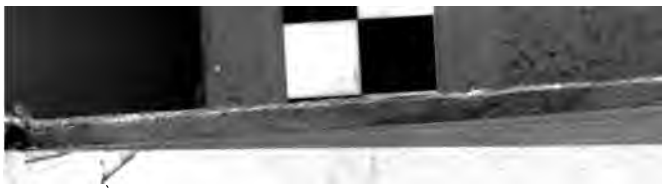

Real Cédula á los Ofyciales de Tierra-Firme *sobrel pleito entre Doña Maria de Guꝛman, viuda de Gil Gonꝛalez Dávila e el Fiscal de Su Magestad, sobrel salario que se le mandó dar á su marido como Capitan de la Armada que mandó faꝛer Su Magestad para el descubrymiento de la* Mar del Sur.

MADRID.—AGOSTO 3 DE 1535 (1).

La Reyna.

NUESTROS Ofyciales de *Tierra-Firme* llamada *Castilla del Oro*. Sabed que ante Nos, en el Nuestro Consexo de las *Indias*, se a tratado cierto pleito entre partes; de la una, Doña María de Guzman, muger que fué de Gil Gonzalez

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.— Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Dávila, por si e como Madre, Tutora e Curadora de sus fixos e fixas e del dicho Gil Gonzalez Dávila, e de la otra el Lycenciado Xoan de Villalobos, Nuestro Fiscal, sobre salario que al dicho Gil Gonzalez Dávila se le mandó dar por Nuestro Capitan de cierta armada que mandamos fazer para el descubrymiento de la *Mar del Sur*, e sobre quarenta ducados que dixo que ge le debian del tiempo que se ocupó por Nuestro mandado, en tomaros vuestras quentas, e sobre las otras cabsas e razones en el proceso del dicho pleito contenidas; en el qual por los del Nuestro Consexo fueron dadas sentencias en vista e grado de revista, su tenor de las quales son estas que se siguen:

«En el pleito e cabsa que ante Nos pende, entre »partes; de la una, Doña María de Guzman, muger »que fué de Gil Gonzalez Dávila, por sí e como »Madre legítima, Tutora e Curadora de sus fixos e »fixas e del dicho Gil Gonzalez Dávila; e de la »otra parte el Lycenciado Xoan de Villalobos, Fis»cal de Su Magestad, Fallamos: Que la dicha Doña »María, probó su yntencion e demanda en lo que »de yuso será contenido, e damos e pronunciamos »su yntencion por bien probada. Por ende, que de»bemos de mandar e Mandamos a los Ofyciales de »Su Magestad que residen en *Tierra-Firme* lla»mada *Castilla del Oro*, que luego que con la carta »executoria desta Nuestra Sentencia fueren rreque»ridos, averiguen e paguen a la dicha Doña María

»e a sus fixos o a quien su poder obiere, lo que se »quedó debiendo al dicho Gil Gonzalez Dávila, »de los treinta mill maravedis que ge le mandaron »dar por tomar las quentas a los Ofyciales de Su »Magestad que fueron en la dicha Tierra, descon- »tando los quince mill maravedis que confiesa aber »recibido por lo susodicho; e en quanto a los qua- »renta mill maravedis de quytacion de Contino que »pide de cada año e de los ocho mill maravedis que »ansi mesmo pide de cada mes por Capitan general »de la Armada que fué al descubrymiento de la »*Mar del Sur*, Mandamos a los dichos Ofyciales »que averiguen el tiempo quel dicho Gil Gonzalez »se ocupó en el dicho descubrymiento de la *Mar* »*del Sur* dendel dia que se fizo a la vela en estos »Reynos de *Castilla*, fasta que volvió al dicho des- »cubrymiento la primera vez á la *Isla Española*; e »así averiguado, paguen a la dicha Doña María e »sus fixos todo el dicho tiempo, los quarenta mill »maravedis de Contino de cada año, e los ocho mill »maravedis de Capitan de cada mes, descontando »noventa e seis maravedis que confiesa el dicho Gil »Gonzalez aber recybido de los Ofyciales de la Casa »de la Contratacion de *Sevilla* e mas, todo lo que »paresciere e se averiguare por los libros de Andrés »de Cerezeda, Contador que fué de la dicha Arma- »da, o en otra qualquier manera quel dicho Gil »Gonzalez recybió para en pago del dicho salario »de Contino e de salario de Capitan; e Mandamos

»que antes questo se execute, se averigue la canti-»dad de oro e otras cosas quel dicho Gil Gonzalez »tomó de la parte que perteneció a Su Magestad de »la dicha Armada del Sur, e todo lo que ansi se »averiguare descuenten de lo que se montare en las »dichas condenaciones e averyguaciones; e lo que »sobrare de lo que ansi tomó el dicho Gil Gonzalez, »condenamos en ello a los fixos e herederos del di-»cho Gil Gonzalez, para que lo pague á Su Mages-»tad dentro de seis meses despues de fecha la di-»cha averyguacion. E por esta Nuestra Sentencia »juzgando ansi, lo pronunciamos e Mandamos sin »costas.—El Conde Don García Manrrique.—El »Doctor Beltran.—Lycenciat' Xuarez de Carba-»xal.—El Doctor Bernal.»

«En el pleito e cabsa que ante Nos pende en »grado de suplycacion entre partes; de la una Doña »María de Guzman, muger que fué de Gil Gonza-»lez Dávila por si e como Madre e Tutora e Cu-»radora de sus fixos e fixas e del dicho Gil Gonza-»lez, e de la otra parte el Lycenciado Villalobos, »Fiscal de Su Magestad, Fallamos: Que de la sen-»tencia defynitiva en esta cabsa dada e pronuncia-»da por algunos de Nos los del Consexo de las *In-*»*dias* de Su Magestad de que por ambas las dichas »partes fué para ante Nos suplicado que fué e es »buena e xusta e derechamente dada e pronun-»ciada sin embargo de las raciones e manera de »agravios contra ella dichas e alegadas, la debe-

»mos de confirmar e confirmamos en grado de re-
»vista, con los aditamentos e aclaraciones syguien-
»tes; que debemos de mandar e Mandamos que los
»quince mill maravedis que ge le quedaron debien-
»do al dicho Gil Gonzalez de los treynta mill ma-
»ravedis que se le mandaron dar por un año para
»el tomar de las quentas a los Ofyciales de *Tierra-*
»*Firme*, llamada *Castilla del Oro*, les sean paga-
»dos en la dicha *Tierra-Firme*, e para ello ge de
»cédula de Su Magestad; e en quanto a los qua-
»renta mill maravedis que pide del salario de Con-
»tino, absolvemos e damos por libre e quito al di-
»cho Fiscal; e en quanto a los ocho mill marave-
»dis de salario de Capitan de cada mes por el dicho
»Gil Gonzalez e por la dicha su mujer e fixos pedi-
»dos, debemos de mandar e Mandamos que por el
»dicho salario que obo de aber de Capitan de la di-
»cha Armada de la *Mar del Sur*, le sea pagada des-
»de treze dias del mes de setiembre del año de mill
»e quynientos e diez y nueve años que se fizo á la
»vela en estos Reynos, fasta en fin del año de vein-
»te e tres, que son quatro años e tres meses e diez e
»siete dias, a razon de los dichos ocho mill mara-
»vedís cada mes, que descontados noventa e seis
»mill maravedis que por este proceso parece aber
»recybido de los Ofyciales de Su Magestad que re-
»siden en la Casa de la Contratacion de las *Indias*,
»montan trescientos e diez e seis mill e quatrocien-
»tos e cinquenta maravedis, los quales atento á que

»por la provysion de Su Magestad en este proceso »presentada, se manda que se paguen en la dicha »Casa de la Contratacion de *Sevilla*, Mandamos que »le sean pagados por los Ofyciales de la dicha »Casa en esta ercia parte de las di- »chos trescientos mill e quatrocientos »e cinquenta ma deste presente año »de quynientos nco, e la otra tercia »parte en fin inta e seis, e la otra »tercia parte en treynta e siete sy- »guientes, conque ante todas cosas la dicha Doña »María e sus fixos den fianzas legas, llanas e abo- »nadas que si pareciere el dicho Gil Gonzalez aber »recybido de los dichos Ofyciales o de los Ofyciales »de la dicha Armada de la *Mar del Sur*, alguna can- »tidad de maravedis para el dicho su salario, los »volverán e pagarán dentro de diez dias que les fue- »re mandado; e que ansi mesmo se obliguen que si »pareciere quel dicho Gil Gonzalez obo de los di- »chos Ofyciales de la dicha Armada o retuvo en si »algunos pesos de oro o otras cosas a Su Mages- »tad pertenecientes, estarán a derecho e pagarán lo »que fuese xuzgado e sentenciado en este Consexo »fasta en la cantidad que por esta sentencia se les »manda pagar.—E por esta Nuestra Sentencia »xuzgando así lo pronunciamos e mandamos en »grado de revista, sin costas.—El Conde Don Gar- »cía Manrrique.—El Doctor Beltran.—Lycenciat, »Xuarez de Carbaxal.—El Doctor Bernal.»

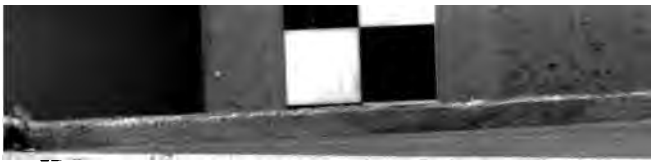

E agora la dicha Doña María de Guzman Me suplicó conformes a las dichas sentencias, vos mandase que le pagáredes los dichos quarenta ducados que por ellas ge les mandaba pagar o como la Mí merced fuese. Por ende, Yo vos Mando que conforme a las dichas sentencias que de suso van encorporadas, de qualesquier maravedis e oro de cargo de vos el Nuestro Tesorero, deis e pagueis a la dicha Doña María de Guzman por si e como Madre, Tutora e Curadora de sus fixos e fixas e del dicho Gil Gonzalez Dávila o de quien su poder obiere, los dichos quarenta ducados que montan quince mill maravedis; e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder obiere, con la qual e con esta, Mando que vos sean rescebidos e pasados en quenta los dichos quince mill maravedis. E non fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a tres dias del mes de Agosto de mill e quynientos e treinta e cinco años. —YO LA REINA.—Refrendada de Samano e señalada del Conde e Xuarez e Bernal.

Real Cédula a l[illegible] *la Contratacion de* Sevilla, *sob*[illegible]*nes e muertes abidas entre los* [illegible] *gente de Felipe Gutierrez para*[illegible]*ista de la Provyncia de* Veragua

MADRID.—AGOSTO 17 DE 1535 (1).

La Reina.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*. Yo he seydo ynformada questando ciertos navios donde yba la gente que Felipe Gutierrez, Governador de la Provyncia de *Veragua* llevaba para la conquista de la dicha Provyncia en el puerto de *Sanlucar de Barrameda*, despues dembarcada toda la dicha gente e puesta de punto para seguir su viaxe, obo entrellos ciertas questiones e rruidos e murieron algunas personas, los cuerpos de los quales diz que se an fallado en la playa de

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°.—Lib. 3.°

dicho puerto e otros muchos dellos fueron heridos.

E porquesto es cosa digna de mucha pugnycion e castigo, Yo vos Mando que luego questa recybais, vos ynformeis e sepais cómo e de que manera lo susodicho a pasado e pasa, e quien e quales personas lo fycieron e acometieron; e a las personas quen ello falláredes culpados, prendedles los cuerpos; e presos asi contra ellos como contra los absentes culpados que no pudiéredes aber para les prender e contra sus bienes, proceded como fallardes por xustycia; que para ello si necesario es, vos doy poder cumplido; e embyareis ante Nos al Nuestro Consexo de las *Indias* relacion de lo quen ello fyziéredes.—Fecha en *Madrid* a diez e siete dias del mes de Agosto de mill e quynientos e treinta e cinco años.—YO LA REYNA.—Refrendada de Samano.—Señalada del Contador Don García Manrrique, Beltran e Velazquez.

Real Cédula a R *ıtreras, Goberna-*
dor de la Prov *agua, sobre lo ma-*
nifestado por e *e su llegada a di-*
cha Gobernaci *ia que abia toma-*
do el Lycencia *repartymiento que*
abia fecho por *edrárias Dávila e*
estado de aquella tierra.

VALLADOLID.—FEBRERO 17 DE 1537 (1).

El Rey.

RODRIGO de Contreras, Nuestro Gobernador de la Provyncia de *Nicaragua*. Ví vuestra letra de seis de Xulio del año de mill quynientos treinta e seis, e he olgado mucho de vuestra llegada a esa tierra en salvamento, porque tenemos por cierto que las cosas del servycio de Dios Nuestro Señor, serán bien miradas e tratadas, e con esta confianza os mandé encargar la de Gobernacion desa Provyncia; e así os encargo e mando

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala.—Nicaragua.—Reales Ordenes etc.—Tom. $^1/_2$—Est. 100.—Caj. 1.°

tengais mucho cuidado dellas e del buen tratamiento de los naturales desa dicha Provyncia, e su ynstrucion en las cosas de Nuestra Santa Fé Cathólica e poblacion della, e se me avisar siempre de lo que converná proveerse para los dichos efectos, quen ello me servyreis.

Dezís que abeis tomado la resydencia al Lycenciado Castañeda, Teniente de Nuestro Gobernador que fué desa dicha Provyncia, en su reveldia; e que porque della resultaron cosa que convino dar cartas de xustycia para que volviese a esa dicha Provyncia a satisfazer los querellosos e a dar quenta del cargo de Nuestro Conthador desa dicha Provyncia, las distes; e porquel Presidente e Oydores de la *Isla Española* me an escrito que porque tovieron nueva de lo susodicho e quera llegado al puerto de la *Yaguana* de la dicha Ysla embiaron un executor a le prender para os lembiar asi, avisarme eys de lo quen ello fyzieren.

Dezís que porque hallaistes la tierra perdida a cabsa de los pocos españoles que ay en ella e que los repartymientos de yndios que abian vacado despues que Pedrárias Dávila, Nuestro Gobernador desa dicha Provyncia falleció, los abia encomendado el dicho Lycenciado Castañeda a algunas personas dando a cada uno tres e quatro repartymientos, quitastes los que dellos os pareció questaban dados demasiados, e les dexastes los que os pareció que les vastaba para su sustentacion segund la calidad

de sus personas, e distes los que asi quitastes a conquistadores e a vezinos, embiarnos eys relacion de los repartymientos que quitastes e en quantos los partistes e d[illegible]ue a cada uno se dió e a que person[illegible]dad son las dichas personas, e si e[illegible]tentos o ay algunos questen dello [illegible]sto muy verdadera e particularmente

Asi mesmo d[illegible]rovyncia ay una laguna grande en [illegible]os rrios e desaguaderos por un rrio que vá a la *Mar del Norte* que se podria navegar con navios pequeños, e que si *La Especyeria* se descubriese por allí, se podria contratar; e que abeis procurado de lo descubrir e pacyficar e poblar, e para ello abeis embiado un Capitan con gente, e quen sabiendo dellos nos fareis rrelacion; así lo fazed.

Desplazido me á la muerte de Diego Alvarez Osorio e Obispo desa Provyncia, por ser tan buena persona, zelosa del servycio de Nuestro Señor e Nuestro; acá se terná cuidado de presentar a esta Prelacia persona qual convenga; a vos os tengo en servycio el aviso que me decís de la calidad que os parece que debe tener.—De *Valladolid* a diez e siete de Hebreros de mill e quynientos e treinta e siete años.—YO EL REY.—Refrendada de Samano e señalada del Doctor Beltran e Bernal e Velazquez.

Real Cédula a los Ofyciales Reales de Nicaragua *para que sexima de pagar derechos de almoxarifadgo a Rodrigo de Contreras, por efectos queran para servycio suyo, de su muger e casa.*

VALLID.—SETIEMBRE 18 DE 1538 (1).

El Rey.

NUESTROS Ofyciales de la Provyncia de *Nicaragua*.—Hernando de Calderon en nombre de Rodrigo de Contreras, Nuestro Gobernador desa tierra, me a fecho rrelacion quel Nuestro Gobernador a embiado a estos Reynos por ciertas cosas para servycio de su persona, e muger casa, e Me suplicó vos mandase que no le llevárades derechos de almoxarifadgo dello, o como la Mi merced fuese; e Yo tobelo por bien. Por ende, Yo vos Mando que de todo lo que llevárades al dicho Rodrigo de Contreras para el dicho servycio de su persona, muger e casa, fasta en cantidad de quy-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Audiencia de Guatemala.—Nicaragua.—Reales Ordenes.—Tom. $^{1}/_{2}$.—Est. 100.—Caj. 1.°

nientos pesos de valor, no le pydais ni lleveis derechos de almoxarifadgo, por quanto de quarenta e cinco pesos quello monta, Yo le fago merced, con tanto que lo [illegible] e e parte dello no lo venda, e que si [illegible] parte dello, que de todo enteramente [illegible]s dichos derechos.

E Mandamos a [illegible]fyciales de las Yslas *Españolas*, *S[illegible]a* e provyncias de *Tierra-Firme* e [illegible]le las otras Yslas e provyncias de las [illegible]as *Indias*, que aunque la persona que llevare las dichas cosas desembarque todas e parte dellas no las vendiendo e tornándolas a embarcar, no le pidan ni lleven los dichos derechos; pero si vendiere alguna cosa o parte dello o lo trocare, an de cobrar enteramente de todo lo que ansi llevare los dichos derechos de almoxarifadgo, en las quales dichas cosas no an dentrar esclavos, porque dellos an de pagar almoxarifadgo; e los unos ny los otros no fagades en de al.—Fecha en *Vallid* a diez e ocho dias del mes de Setiembre de mill e quynientos e treynta e ocho años.—YO EL REY.—Refrendada de Samano.—Señalada de Beltran, Carvaxal, Bernal, Gutierrez Velazquez.

Carta de Gonzalo Fernandez de Oviedo a Su Magestad.

SANTO DOMINGO.—XULIO 17 DE 1539 (1).

Sacra Cesdrea Cathólica Real Magestad.

A esta Cibdad de *Santo Domingo* de la *Isla Española* a venido una carta de un fraile domínico que me dizen ques ydo a *España* a dar notycia a Vuestra Magestad e a su Real Consexo del ynfierno que llaman de *Massaya*: e por aquella letra paresce que quiere dar a entender que aquella materia questá en aquel ynfierno o minero de azufre al parescer mio e de otros, es metal rrico; e demas desto dize otras cosas que son mas para embelesar á los que no an visto aquello que para otro fruto alguno, salvo guiar al ser propósito la novela e dar a entender a Vuestra Magestad que no es; e porquel dia del Apóstol Santiago del año de mill quynientos veynte e nueve yo estuve mirando e notando mas de quatro o cinco horas este

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 53.—Caj. 6.°—Leg. 1.°

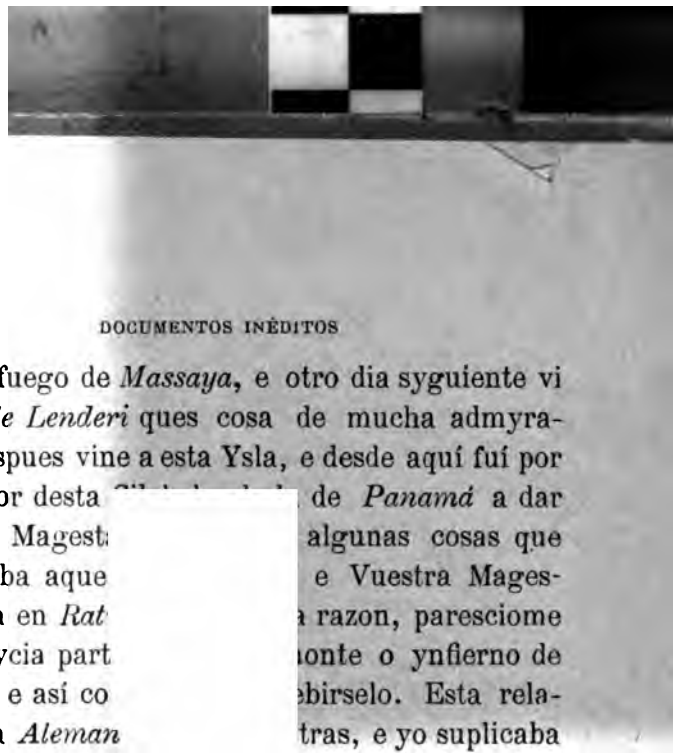

monte o fuego de *Massaya*, e otro dia syguiente vi el *Lago de Lenderi* ques cosa de mucha admyracion e despues vine a esta Ysla, e desde aquí fuí por Procurador desta [illegible] de *Panamá* a dar a Vuestra Magest[illegible] algunas cosas que le suplicaba aque[illegible] e Vuestra Magestad estaba en *Rat*[illegible] razon, paresciome darle notycia part[illegible]onte o ynfierno de *Massaya*, e así co[illegible]birselo. Esta relacion fué a *Aleman*[illegible]tras, e yo suplicaba e pedia en nombre destas cibdades, que e dicho e creo que Vuestra Magestad lo vido porque despues la mesma volvió de *Alemania* por ..... de lo que Vuestra Magestad mandó responder a mis petyciones; e quiso Dios quen la mesma relacion vino escripta de mano del Comendador mayor de Leon e rubricado de su señal al Gobierno de *Indias*. Así que la a querido Dios fasta agora para testigo de lo quentonces dixe e de lo que ví; e para que Vuestra Magestad crea que dixe entonces lo que agora podria dezir en este caso ques muy diferente de lo quel fraile aquel a escripto en mi de lo que alla dirá si es como la carta que a dicho que aquí embió; su invencion no se ques, pero sospecho que si oro o plata o otras cosas de valor ay en *Massaya*, serán cortes escondidos en aquella socarrena questá debaxo de la peña desde donde miran aquel hoyo e fuego los que allí van; lo qual por miedo de los xpianos pueden allí aber rrecogido e escondido los

yndios; e porquen esto no reciba Vuestra Magestad ni su Real Consexo frabde, me a parecido avisar desto para que allí no entren sin quentre primero de su Gobernador persona fiable e con esgm.° que defedto que allí se fallare si algo ay quel lugar es muy aparexado para esconder allí lo que los yndios obieren querido encubrir a los xpianos; en lo demas del metal rrico yo le tengo por burla, ni es posible que lo sea porque no solamente está en la Provyncia de *Nicaragua* ese monte de *Massaya*, mas ay otros montes que sale dellos mucho humo e en algunos tiempos fuego; e ay innumerales azufre por aquella tierra e rrios e arroyos calientes que salen de los dichos montes así como de uno questá cerca de la Cibdad de *Leon* dos leguas apar de la laguna grande e otros tres montes questán xuntos que llaman *Los marybios* a cinco leguas de la misma Cibdad de *Leon*.

Vuestra Sacra Cathólica Magestad reciba mi deseo, ques que de la verdad sea avisado e de sus criados servido sin frabde; xuro Señor por siempre largos tiempos su Sagrada e Cesárea Magestad como su Real corazon se desea. Desta fortaleza de Vuestra Magestad de la Cibdad e Puerto de *Santo Domingo* de la *Isla Española* a diez e siete de Xulio de mill quynientos treynta e nueve años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad que los Reales pies e manos de Vuestra Cesárea Magestad besa.—Gonzalo Fernandez.—*Está firmado*.

Representacion d *e la* Nata *e vezinos della, por la q* *ta quel Ducado de* Veragua *fué da* *d a Don Hernando Colon, Almira* *le las* Indias *para sus subcesores,* *Don Luis Colon abia quatro meses lo tenia cedido a Su Magestad por cierta renta. Se pide quen virtud de ser ya dueño de dicho Ducado, Su Magestad le dé permiso para elegir Gobernador e poblar en él, dividiéndolo entre los vezinos e moradores.*

SIN FECHA (1).

Muy poderoso Señor.

IÑIGO Lopez de Mondragon, en nombre de la Cibdad de *Nata* e vezino della ques en el Reyno de *Tierra-Firme*, honze leguas del Ducado de *Veragua*, digo: que ya Vuestra Alteza sabe como el Ducado de *Veragua* fué dado o fecho merced del

(1) Debe ser del año 1556.—ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo 7.

a Don Hernando Colon, Almirante que fué de las *Indias*, e se le dió con título de Duque del dicho Ducado, asi a él como a sus subcesores, e agora Don Luis Colon subcesor en el dicho Ducado de *Veragua* abrá quatro meses poco más o ménos que puso en cabeza de la Corona Real el dicho Ducado de *Veragua*, por cierto precio que se le da de rrenta como a Vuestra Alteza consta en tal manera que sobre la governacion, admynistracion e poblacion del dicho Ducado, es de proveer de Vuestra Alteza e como tal digo, que la dicha Cibdad e vezinos della en esta flota quentró por la barra de *Sanlucar* a quatro de Setiembre deste presente año, embió persona propia desde la dicha Cibdad a estos Reynos para quel dicho Don Luis Colon como señor quera de dicho Ducado, embiase persona con su poder bastante para que se capitulase con los dichos mis partes en nombre del dicho Almirante, aquello que convyniese para le poblar el dicho Ducado de *Veragua*, e para el dicho efecto la tal persona llevase demas del poder para la dicha capitulacion, ciertas provyciones e recabdos para el dicho efecto conforme a una ynstruccion e memoria firmada de los nombres de los dichos mis partes, e todo esto visto e capitulado con los dichos mis partes se obligaban e obligan por escritura pública, de le poblar dentro de un año al dicho Don Luis Colon el dicho Ducado de *Veragua*, e de le facer en él dentro del dicho año un pueblo e dos adelan-

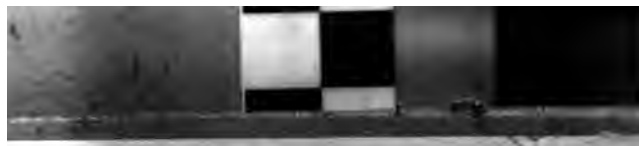

te más siendo nescesario, e de le pagar sus quintos del oro que ansí oviese de aber, como de todo esto a Vuestra Alteza constará por la dicha escriptura e ynstruccion e cartas de Cavildo e mensivas que sembiavan al dic n, que de todo ello fago presentacion cha poblacion, gobernacion e admi licho Ducado, es de proveer de Vuest a tal, digo que los dichos mis partes nos en el dicho Ducado de *Veragua* cho aparexo de comida e otras cosas nescesarias para el dicho efecto como a Vuestra Alteza le consta; e pues los dichos mis partes no se quieren servir ni sacar el oro con los dichos yndios, salvo tratallos como a personas naturales vasallos de Vuestra Alteza, conforme a los yndios que al presente tienen que los visten e tratan como por Vuestra Alteza está proveido e mandado, como todo ello constará por las vysitas e cumplymiento dellas quel Varon de Sosa, vuestro Governador en el Reyno de *Tierra-Firme* a fecho sobre los dichos yndios en la Cibdad de *Nata*, que verdaderamente los dichos mis partes lo an fecho e facen como buenos xpianos celosos del servycio de Nuestro Señor, no escediendo de lo que por Vuestra Alteza está proveido e mandado, la qual dicha vysita e cumplymiento della está en poder de vuestro Fiscal.

Por tanto, a Vuestra Alteza, en nombre de los dichos mis partes, pido e suplico atento lo que di-

cho tengo, e quellos no quieren matar ni erir salvo llevar toda aquella gente que les parezca para la dicha poblacion, e sacar el oro con sus propios negros e esclavos de los dichos mis partes, Vuestra Alteza mande librar su provycion Real para que los dichos vezinos mis partes juntos en su Cabildo, elixan al Gobernador que les pareciere que convenga para poder fazer la dicha poblacion del dicho Ducado e governacion e admynistracion del, e siendo por los dichos mis partes elegido e nombrado, Vuestra Alteza le aya por tal nombrado e se le de el poder e facultad en tal caso nescesario; e desto le parezca a Vuestra Alteza que lugar no aya, pues esto es cosa que tanto conviene al servycio de Dios Nuestro Señor e al servycio de Vuestra Alteza e a los vezinos de la dicha Cibdad de *Nata* e *Tierra-Firme* e de todas sus provyncias e de las *Indias* quen el dicho Ducado oviere, Vuestra Alteza nombre Governador e Capitan general que les pareciere que vaya a fazer la dicha poblacion, que los dichos mis partes ayudaran en sus personas e faziendas fasta en tanto que aya efecto lo que tanto convyniere al servycio de Dios e de Vuestra Alteza; e proveido ansí el culto dyvino se aumentará e los yndios quen el dicho Ducado ovieren, serán vien doctrinados e vyvirán agora como Vuestra Alteza tiene proveido e mandado, e la voluntad de los dichos mis partes no es otra cosa como leales vasallos: e en lo fazer e proveer Nuestro Señor se-

rá dello bien servido e Vuestra Alteza tambien, e ge le pagarán los quintos del oro que oviere de aber e a los dichos mis partes se les fará gran bien e merced, lo qual en el dicho nombre pido e en lo necesario etc.

Otro sí: pido [illegible] uestra Alteza, pues es cosa que tanto [illegible] con toda brevedad proveido para qu[illegible] a efecto, e para ello Vuestra Alteza [illegible] su provysion para quel Governador [illegible] lel Reyno de *Tierra-Firme*, e es tal que fuere proveido por Vuestra Alteza para el dicho Ducado dc *Veragua*, señale cada uno dellos e se pongan sus mojones fasta en donde se a dentender la xurysdiccion de cada uno dellos como Vuestra Alteza fuere servido, no embargante que todo ello es de la Corona Real, para lo qual, etcétera.—Iñigo Lopez.—*Está firmado*.

Poder dado por el Teniente de Governador de la cibdad de Nata, *e otros vezinos á Miguel Sanchez, para quen su nombre trate con el Almirante Don Luis Colon sobre conquistar y poblar el Ducado de* Veragua.

NATA.—ABRIL 10 DE 1556 (1)

En la Cibdad de *Nata* deste Reyno de *Tierra-Firme* de las *Indias* del mar Occeano en diez dias del mes de Abril de mill e quynientos e cinquenta e seis años, en presencia de mi Miguel Sanchez de la Reta, Escribano de Su Magestad público e de la governacion y cabildo desta dicha Cibdad de *Nata*, y de los testigos yuso escripto, parecieron presentes el magnyfico señor Francisco Vazquez, Teniente de Governador de la dicha Cibdad y vezino della y Diego Ruiz y Rodrigo Alonso de los Rios y Pedro Diaz de Ruiz Diaz e Pedro de García y Sevastian Garcia e Juan Martin Galle-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Cajón 1.°—Est. 7.°

go, todos vezinos desta dicha cibdad, e dixeron: que por quanto yo el dicho Escribano a su ruego e intercesion y por otras cabsas justas que me movieron, voy á los Reynos de *España* a tratar y poner pláticas cc tre Señor Don Luis Colon, Almirante y Duque del Ducado de *Veragua* sobi de que su señoría sea servido darles ultad para le poder conquistar y pob ucado, embiando su señoría del dicho los recabdos y provysiones que por vuestra ynstrucion e memoria firmada de sus nombres se contiene, e ansi traida y cumplida la dicha ynstrucion y memoria dixeron que se obligaban e obligaron con sus personas y bienes muebles e raizes avidos e por aber de venidos e publicados que sean los dichos despachos y con ellos fuese capitulado segund van declarados en la dicha memoria, e vyniendo el tal poder con libre e general admynistracion cumplidamente capitulasen con la persona o personas que su señoria diese el dicho poder y le poblasen el dicho su Ducado, y faran en el dos pueblos dentro de un año primeros syguientes de como de ansi fuese con ellos capitulado y adelante todos los mas que fuesen necesarios en el dicho Ducado y de le pagar a su señoría sus quintos de lo que oviere de aber y sobrello dixeron que para el saneamiento de que ansi lo cumpliran, otorgaran luego que sean venidos los dichos despachos con la tal persona la

scriptura y daran las fianzas bastantes que fuesen necesarias como desde agora dixeron que la otorgaban y otorgaron con todas las fuerzas, vínculos y firmezas, renuncyaciones de leyes, sumysiones, poderios de justycias que fuesen necesarios. E para lo ansi cumplir a todas y cualesquier justycias de sus Magestades so cuyo fuero dixeron que se sometian y sometieron e rrenunciaron las leyes que sean en su favor como si lo que dicho es fuese sentencia dyfinitiva de Juez competente contra cualquier dellos pronunciada y por cada uno dellos consentida y no apelada y penada en cosa juzgada, en especial aquella ley e derecho en que dize que general renuncyacion de leyes que sea fecha non vala. E otorgaron la presente escritura ante mi el dicho Escribano e testigos yuso escriptos y lo firmaron aqui de sus nombres aquellos que supieron escrebir; testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Redondo y Pedro Catalan y Pedro Ruiz, estantes en la dicha Cibdad de *Nata*.—Francisco Vazquez.—Rodrigo Alonso de la Gala.—Gonzalo Ruiz.—Juan de los Rios.—Gonzalo Diaz de Ruiz Diaz.—Pedro de García.—Sebastian García.—Pasó ante mi Miguel Sanchez de la Reta, Escribano público e del Cabildo.

E yo Miguel Sanchez de la Reta, Escribano de su Magestad público e de la governacion e cabildo desta Cibdad de *Nata*, a lo que dicho es presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos

segund que ante mi pasó y por ende fize mio signo que es atal en testimonio de verdad.—Miguel Sanchez de la Reta, Escribano público e del Cabildo.

Nos los Escribanos que aquí firmamos nuestros nombres damos [illegible]ro testymonio a los señores que la pr[illegible] que Miguel Sanchez de la Reta, de ct[illegible] firmada e signada esta escritura, es[illegible]u Magestad y Escribano de la Gover[illegible]Cibdad de *Nata* que es en este Reyno [illegible]*rme* y a las escrituras que antel pasan y se otorgan se da entera fée y crédito como escripturas fechas y otorgadas antel Escribano. Fecho en *Panamá* quince de Abril de mill e quynientos e cincuenta e seis años.—Diego de Robles, Escribano.—Juan de Verzuza, Escribano de su Magestad.—Francisco de Mena, Escribano público.—*Hay tres firmas.*

Carta escrita por el Ayuntamiento de la Cibdad de Nata *al Almirante D. Luis Colon sobre lo que combendría poblar el Ducado de* Coro Boro *y las ventajas que resultarian embiando poderes para ello.*

NATA.—ABRIL 11 DE 1556 (1)

Muy Ylustre Señor:

ESTA Cibdad a esperado que Vuestra Señoría oviese embiado a poblar el Ducado de *Coro Boro*, y parece que vuestra Señoria se a descuidado; y puesto que Vuestra Señoria por averse dado mala maña e no entender la tierra se a quedado por conquistar, y poblandose Dios Nuestro Señor se sirve dello, y en no averse poblado esta Cibdad e vezinos della an recybido y reciben notorio agravio e Vuestra Señoria ningun provecho porque los yndios del dicho Ducado es en su mano la paz e la guerra por estar doze leguas de la Cib-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Cajón 1.°—Leg. 7.

dad, e vienen a esta Cibdad e sus términos secretamente a rescatar amacas e llevan achas e puñales e otras armas, e nos llevan nuestros yndios e mestizos e mestizas e niños e no los quieren dar sino por muy bu[illegible]lgunos no nos los quieren dar, todo [illegible]a si Vuestra Señoria lo poblase, e de n[illegible]estra Señoria tiene grand concyencia [illegible]se a juntado e emos mirado lo que co[illegible]ycio de Dios Nuestro Señor, e al de Su [illegible] Vuestra Señoria, e al bien e procomun desta Cibdad, e allí emos acordado de facer relacion a Vuestra Señoría, e para ello embiamos a Miguel Sanchez vecino desta Cibdad para que platique e negocie con Vuestra Señoria a de proveer para el dicho efecto, lo qual todo Vuestra Señoria verá e sobrello proveerá lo que combenga al servycio de Dios e de Su Magestad e de Vuestra Señoria e aumento de sus Estados e bien de todos estos Reynos, e embiando Vuestra Señoria los recabdos bastantes conforme a la dicha ynstruccion e memoria quel dicho Miguel Sanchez lleva, nos obligaremos a le poblar el dicho Ducado dos pueblos, dentro de un año despues que las capytulaciones sefectuasen en este Reyno, e en ellos se porna en nombre de Vuestra Señoria las Justycias e Ofyciales que para ello fuesen necesarios e para la buena governacion; e adelante se poblaran todos los pueblos que combynieren poblarse en el dicho Ducado para que todos libremente puedan sa-

car oro y pagar los quintos a Vuestra Señoria; y para que tanto bien aya efecto a dembiar Vuestra Señoría los recabdos vastantes que lleva el dicho Miguel Sanchez de la Reta que verá que van firmados de nuestros nombres, al qual el dicho Miguel Sanchez suplicamos á Vuestra Señoría le favorezca en le fazer merced de lo que a Vuestra Señoría le suplicare en el dicho Ducado porque se a ofrescido con tan buen zelo a fazer la presente jornada por fazer servycio a Vuestra Señoria y besarle las manos queen le fazer toda merced puesto es digno se le faga, rrecybiremos muy gran merced y porque tenemos entendido que por los negocios que Vuestra Señoria trae en España no a podido procurar la dicha poblacion nos parecia que seria mucho mas alyvio á Vuestra Señoria negociar y despachar, pues sabe quen ello Vuestra Señoría abmenta su Estado demas de lo dicho en lo fazer y mandar poblar, y esta Cibdad pondrá gran vygilancia sobre que se negocie y tanto bien aya efecto venidos que sean los dichos recabdos, Dios Nuestro Señor lo guie e encamine como Vuestra Señoria sea servido. Nuestro Señor la vida ilustre e Estados de Vuestra Señoría á su servycio acreciente con mayor estado. Desta Cibdad de *Nata* á onze dias del mes de Abril de mil e quynientos e zinquenta e seis años.

Dezimos que bien sabe Vuestra Senoría la capytulacion que fizo con Juan Fernandez de Rebolledo,

lo qual tampoco obo efecto como las demas, porque esta Cibdad, loado Nuestro Señor, tiene posybilidad de todo lo necesario para la dicha conquista e gastos quen ella se fizieren e tenemos entendido que se efectuará mediante la voluntad de Dios. Será razon que Vuestra Señoría se acerque mas con esta Cibdad e con todos los otros que lo an ido a poblar y tal poder y facultad de Vuestra Señoria al que lo oviere de capitular con la dicha Cibdad, para que se no deje defectuar la dicha conquista e poblacion porque vyniendo faltos los poderes seria cabsa de no fazerse la dicha conquista.—Muy Ylustre Señor: de vezinos muy ciertos servidores que sus pies y manos besamos.—Francisco Vazquez.—Alonso de Gula.—Francisco Ruiz.—Juan de los Rios.—Pedro Diaz de Ruiz Diaz.—Juan de Garcia.—Sebastian Garcia.—Gonzalo Arenas.—Miguel Sanchez de la Reta, Escribano.—*Está firmado.*

Carta a dicho Almirante en que se dice que los vecinos de Nata *quieren tomar asiento con él sobre poblar parte del Ducado de* Veragua. *Trata esta carta algo del Presidente Gasca y Gonzalo Pizarro sobre las guerras del* Perú, *estando alli el mismo Almirante.*

PANAMÁ.—ABRIL 23 DE 1556 (1).

Ilustrísimo Señor.

POR no aberseme ofrecido cosa en que de mi Vuestra Señoria Ilustrísima fuese servido, no e fecho esto antes de agora, y lo que me mueve á ello es ser yo tan afycionado al servycio de Vuestra Señoria: es el caso que los vezinos de *Nata,* deseosos del servycio de Vuestra Señoria e de sus intereses particulares an tratado entre si dembiar a Vuestra Señoria sus cartas y una escritura y una ynstrucion suplicando a Vuestra Señoria sea servido de tomar asiento con ellos de forma que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo 7.

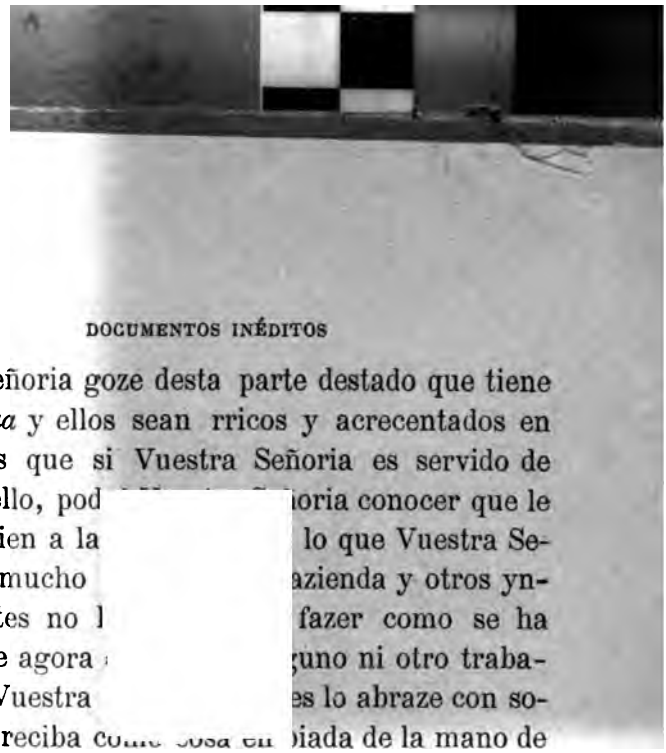

Vuestra Señoria goze desta parte destado que tiene en *Veragua* y ellos sean rricos y acrecentados en el. Cosa es que si Vuestra Señoria es servido de mirar en ello, pod ioria conocer que le llama el bien a la lo que Vuestra Señoria con mucho azienda y otros ynconvenientes no l fazer como se ha visto y que agora guno ni otro trabaxo lo aya Vuestra es lo abraze con sociego y lo reciba como cosa en iada de la mano de Dios. Bien creo se acordará Vuestra Señoria Ilustrysima quando Juan Ruiz de Rebolledo e yo fuemos a las Islas de *Perico* estando Vuestra Señoria alli para seguir el viaje del *Perú*, y le suplicamos de parte del Presidente Gasca derramase Vuestra Señoria la gente de guerra que alli tenia para yr en su seguymiento contra Gonzalo Pizarro, lo qual Vuestra Señoria asi lo fizo, y tratandose alli desta tierra de *Veragua* de Vuestra Señoria, le supliqué se fuese a *Nata* y questando en aquel pueblo Vuestra Señoria los vezinos del le ganarian la tierra y se la poblarian por cuya cabsa el estado de Vuestra Señoria seria acrecentado y sin duda ello fuera asi y aunque conoció Vuestra Señoria ser ello asi fue servido de lo dexar y se concertó con Juan Ruiz de Rebolledo, lo qual tuvo el fin que todos vimos; no se si Vuestra Señoria terná memoria de mi para entender si de mi se podrá tomar crédito que pueda entender algo de las cosas desta tierra e de la de

Veragua. Sepa Vuestra Señoria que yo soy Martin Ruiz de Marchena el vezino de *Panamá* y la primera posada que alli tuvo Vuestra Señoria fue junto con mi casa; mas de veinte y ocho años a que conozco a Vuestra Señoria soyle servidor y deseo quel estado de Vuestra Señoria sea acrecentado; y pues esto se ofrece suplico á Vuestra Señoria lo resciba embiando Vuestra Señoria para ello poderes bastantes, con los recabdos y provysiones á Vuestra Señoria se le demandan remytido a la persona que Vuestra Señoria fuere servido para quen nombre de Vuestra Señoria se faga y concluya con los vezinos de aquella Cibdad esto que tanto al abmento del estado y abtoridad de Vuestra Señoria combiene; y si Vuestra Señoria fuese servido mandarme en ello le sirva lo faré asi por lo que deseo servir á Vuestra Señoria como por la mano que tengo con los vezinos de *Nata* por ser todos mis amigos y questan confiados de mi. Nuestro Señor la Ilustrísima persona de Vuestra Señoria guarde con acrecentamiento destado a su santysimo servycio. De *Panamá* a veinte y tres de Abril de mill quinientos cinquenta e seis años.—Ilustrysimo Señor.—Besas las manos de Vuestra Señoría Ilustrísima.—Martin Ruiz. —*Está firmado*.

Real Cédula que concede a Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador y Capitan general de la Provincia de Tumbez, *en el* Perú, *fijo del Capitan Gonzalo Pizarro, el escudo de armas que podrá usar en su casa e reporteros, en atencion a sus grandes e dilatados servycios que refiere, fechos a la Corona en las* Indias; *cuyo escudo se declara.*

MADRID.—NOVIEMBRE 13 DE 1529 (1).

Armas.—El Capitan Francisco Pizarro.

DON Carlos por la Dyvina Clemencia, Emperador Semper Augusto, Rey de *Alemania*, Doña Xoana su Madre e el mismo Don Carlos por la Gracia de Dios Reyes de *Castilla*, de *Leon*, etc. Por quanto vos, Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e Capitan general de la provyncia de *Tumbez*, hijo del Capitan Gonzalo Pizarro, vezino de la Cibdad de *Truxillo*, nos fezistes rela-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Legajo 1.°

cion, que con deseo de nos servir como vuestros pasados lo fyzieron a la Corona Real destos Nuestros Reynos, puede aber veinte e cinco años poco mas o menos que pasastes a la *Isla Española* con el Comendador de Lares, Gobernador que fué de la dicha Isla, e vos fallastes en la conquista e pacyficacion della, e de alli fuistes con el Governador Alonso de Hoxeda a la *Tierra Firme* llamada *Castilla del Oro*, e como Nuestro Capitan, le ayudastes a conquistar e pacyficar mucha parte de la dicha Tierra; e asi mismo fuistes e os fallastes en el descubrymiento de la *Mar del Sur* e en pacyficar todos los pueblos de xpianos que agora estan fechos e poblados en la dicha *Tierra Firme*, en compañia de Pedrarias Dávila, Nuestro Gobernador e Capitan general que fué della, siempre con cargo de gente e otros cargos e ofycios; e que por mas os señalar en Nuestro servycio, el año pasado de mill e quynientos e veinte e tres con lycencia del dicho Pedrarias Dávila fezistes ciertos navíos en la dicha *Mar del Sur*, e con la mas gente que podistes aber, todo a vuestra costa, fuistes a descobrir por la Costa de la dicha *Mar del Sur* azia la parte de Levante, para poblar donde falláredes mexor tierra e dyspusicion; donde os empleastes e ocupastes mucho tiempo porque fallastes en algunas partes de la dicha tierra gente de guerra velicosa en partes fragosas de montañas e ciénagos, a donde los yndios viven e tienen sus casas e edyficios encima de los árboles muy altos donde se fa-

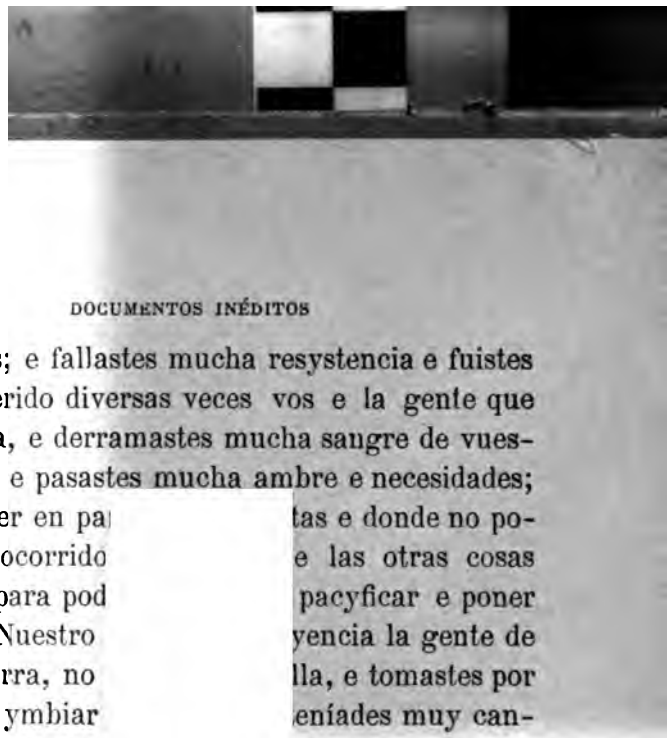

rian fuertes; e fallastes mucha resystencia e fuistes por ellos herido diversas veces vos e la gente que con vos yba, e derramastes mucha sangre de vuestra persona e pasastes mucha ambre e necesidades; e que por ser en pa tas e donde no podíades ser socorrido e las otras cosas necesarias para pod pacyficar e poner debaxo de Nuestro yencia la gente de la dicha tierra, no lla, e tomastes por remedio de ymbiar eníades muy cansada e destrozada a la Cibdad de *Panamá* de donde abíades fecho vuestro viaxe; e con catorce ombres e un navio e los marineros, proseguistes la Costa adelante azia el dicho Levante, e descubristes fasta el numero de quynientas leguas de costa, donde fallastes muy buena tierra en que ay muchas cibdades e villas e logares, especialmente quatro cibdades que se dizen *Tumbez*, e *Tamipumpa*, e *Curaz*, e *Chinche*, de grandes poblaciones, e vistes en la dicha Costa e tuvistes notycia de otras muchas que ay en la tierra adentro, lo qual diz ques muy rica e poblada de pueblos e casas de piedra, cercados e almenados, con templos ricos e gente de contratacion por mar e por tierra; en todo lo qual abeis pasado muchos trabaxos, peligros e necesidades, e Nos abeis fecho otros muchos señalados servycios; e con el deseo que teneis de los continuar, tornais agora a la dicha tierra para perseverar en ella e conseguir la dicha conquista; e Nos suplicastes e

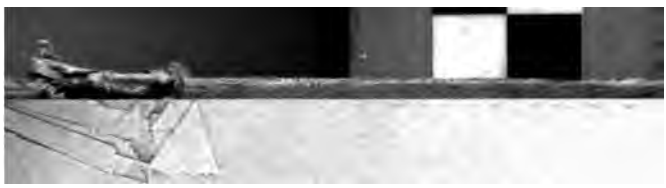

pedistes por merced vos diésemos e señalásemos armas, para que demas de las que teneis de vuestros antecesores, vos e vuestros subcesores para siempre xamás las pudiésedes esculpir e pintar e poner e traer en vuestros reporteros e casas, e en otras partes que quysierdes e por bien tobierdes; e Nos, acatando lo susodicho e los trabaxos e peligros quen ello abeis pasado, teniendo Nos, de vos, por bien servidos e porque de vos e de los dichos vuestros servycios quede perpetua memoria, e vos e los dichos vuestros descendientes seais más honrrados, e porques xusto que los que bien e lealmente sirven a sus pryncipes e señores naturales, sean dellos favorecidos e honrrados, tovímoslo por bien; e por la presente vos fazemos merced, e Queremos que demas de las armas que de vuestros antecesores teneis, vos, e los dichos vuestros subcesores para siempre xamas, podais traer e poner un Águila negra con una corona, la qual terná abrazadas dos colunas que Nos traemos por devisa, e la dicha Cibdad de *Tumbez* que vos fallastes en la dicha Tierra, cercada e almenada al propio, como ella está, con un leon e un tigre quel portero de la puerta prencipal della tiene, para guarda de su entrada, e con cierta parte de mar e navios a la manera de los que ay en aquella tierra; e por orla, ciertos atos de ganados de ovejas e otros animales, con unas letras que digan: *Charoli serraris auspicio et labore æugenio ac ym penssa diras Pizarro*

juventaetpa ca tan en un es ar do a tal, como este (aquí el escudo); las quales dichas armas vos Damos e señalamos por vuestras armas propias e conocidas e de los dichos vuestros herederos e subcesores e de lo es dellos, para que como dicho es, l ongais en los dichos vuestros reporte en las otras partes e logares que qu r bien tovierdes, sin quen ello vos se rgo ni ympedimiento alguno; e por es rta o por su traslado signado describano público, Mandamos al Ilustrysimo Pryncipe Don Felipe, Nuestro Muy Caro e Muy amado Nieto e Fixo, e a los Ilustrysimos Infantes Nuestros Muy Caros e Muy amados fixos e hermanos, e a los Marqueses, Duques, Condes, Ricosomes, Maestres de las ordenes, Priores, Comendadores e Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos e casas fuertes e llanas, e a los del Nuestro Consexo e Oydores de las Nuestras Abdyencias, Alcaldes e Alguaziles de la Nuestra Casa e Corte e Chancylleria e a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e a todas las otras xustycias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las Cibdades, Villas e logares de los Nuestros Reynos e Señorios, e de las *Indias,* Yslas e *Tierra-Firme* del *Mar Occeano,* ansi a los que agora son, como a los que serán de aquí adelante; a cada uno e cualquier dellos en sus logares e xurysdiciones, que vos dexen e consien-

tan poner las dichas armas de suso declaradas que ansí vos damos por vuestras armas, en vuestros reporteros e casas, e de los dichos vuestros herederos e descendientes e subcesores dellos, a quen ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la Mi merced e de diez mill maravedis para la Nuestra Cámara, a cada uno e qualquier dellos que lo contrario fyrieren. Ademas Mandamos al ome que les esta dicha Nuestra Carta o el dicho su traslado signado como dicho es, mostrase, que los emplaze que parezcan ante Nos, en la Nuestra Corte do quier que Nos seamos, el dia que los emplazase fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual Mandamos a qualquier Escribano público que para este fuese llamado, que dé ende al que la mostrare, testymonio signado con su signo, porque Nos Sepamos en como se cumple Nuestro mandado.—Dada en la Villa de *Madrid* a treze dias del mes de Noviembre, Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e veinte e nueve años.—YO LA REYNA.—Yo Xoan de Samano, Secretario de sus Cesáreas é Catholicas Magestades, la fize escrebir por mandado de Su Magestad.—El Conde Don Garcia Manrrique.—El Doctor Beltran.—El Lycenciado Maldonado de la Corte.—Licenciado Suarez de Carvaxal.—*Esta firmado.*

Copia de una ca *rador Carlos V a*
Blasco Nuñe *respuesta deste sin*
fecha ni lugar

MONZON. DE 1531 (1).

El Rey.

BLASCO Nuñez Vela, Nuestro Capitan General de la Armada que mandamos fazer para la guarda de las náos, que van e vienen a las Nuestras *Indias*. Despues de vuestra partida, abemos tenido aviso que *Andiepa*, ques en *Bretaña* del Reyno de *Francia*, estaban aderezados cinco navios gruesos, e se aparexaban otros ocho, que son por todos treze, en que pensaban poner tres mill ombres con determynacion de yr a la *Habana* ques en la *Isla de Cuba*, e de allí al *Nombre de Dios* e costa de *Tierra-Firme*, e saquear los pueblos della e aguardar por allí el oro e plata que saliese, e tomarlo; e como quiera que segund la confianza que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—**Patronato.—Est. 2.°—Caj. 5.—Leg. 5.**

Yo de vos tengo, e el armada que llevastes ser tan buena e tambien proveida, es bastante para resystir e ofender a los dichos cosarios; pero para mas seguridad de Nuestros súbditos e de la comysion prencipal que llevastes, abemos acordado quel Armada que abemos mandado aderezar para la guarda de la costa, se vaya luego en seguymiento vuestro, derechamente al *Nombre de Dios*, e donde quiera que os topare, la persona que la llevare a cargo, que será el Capitan Miguel de Perea, vos la entregue e faga lo que vos de Nuestra parte le mandardes, porque demdentonces todas an destar a vuestra gobernacion; luego que llegaren las dichas náos las rrecoged e fazer poner en órden.

E porque podria ser que quando esta rrecybais no sea venido del *Perú* a la Cibdad de *Panamá* Nuestro oro e plata por lo poder recebir e traer como lo llevastes por ynstruccion, e el tiempo que abeis destar en el puerto del *Perú* ..... (1) ..... des ocupar en fazer algund fruto, dando una vuelta a buscar los cosarios e tambien porque las náos estando surtas en el puerto, reciben mas daño de la bróma, que navegando, vos Mando, que si no tuviéredes nueva quel dicho oro e plata está en *Panamá*, o que verná muy presto, allí vos, con Nuestra Armada deis una vuelta fazia la *Ysla de Cuba* al puerto de la *Habana*, donde se alle, que mas

(1) Roto el original.

pronto acudirán los cosarios, e a estas otras partes donde tuviéredes algund aviso que andan; e procurareis de tomarlos o fazerles el daño que fuese posible, teniendo siempre intento de deteneros en ello lo menos que pudiéredes, para que volvais al dicho puerto del *Nombre de Dios* al tiempo que tengais alguna certevidad quel oro e plata sea venido allí, porque como el trae con seguridad el dicho oro e plata, de ser vuestro prencipal yntento, no perdais en ello un punto de tiempo; e todo lo uno e lo otro lo remito a vuestra prudencia e dyscrecion, que como quien tiene la cosa presente, podreis mexor probar en lo uno e lo otro lo que convenga, que de acá se os puede dezir.

Yo escribo a todos los nuestros gobernadores e otros desas Yslas, dándoles aviso de la dicha nueva que se tiene de *Francia* porquesten a recabdo e para que siempre os provean de lo que oviéredes menester, como vereis por las cartas que con esta van, que van ge la seys e demas de aquello, escrebyreis lo que convenga.—De *Monzon* quatro de Setiembre.—YO EL REY.—Por mandado de Su Magestad.—Covos, Comendador mayor.

RESPUESTA.

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

La órden que me paresce se debe tener debaxo de parescer de otro que mas esperyencia tenga, para que los navios que contratan en las *Indias* naveguen con seguridad denemigos, e sin ser molestados los señores de los tales navios e los quen ellos carguen, gastando superfluo pan, avios de mercancia demas de lo que combiene para la gente que ordynariamente suelen navegar los dicchos navios para podellos mandar e gobernar, es este.

Los navios que ordinariamente acostumbran á fazer aquella navegacion, suelen ser los mayores de fasta ciento e cinquenta toneladas ó fasta doscientas; e estos, tengo yo por los mas seguros para aquella navegacion, e no los de mayor porte por muchas razones.

Un navio para yr medianamente armado e poder ofender e resystir a otra fuerza de otro navio armado, tiene nescesidad de llevar por dos toneladas un ombre; pero esto seria muy costoso para nao de mercancia e aun embarazoso; e para solo defenderse, paresce que si el navio de doscientas toneladas, e dende abaxo, llevase por cada tres to-

neladas e media un ombre que yria fuerte e que ningun otro navio no le podria soxuzgar sin rescebir muy gran daño; e la dicha gente que asi fuese en la dicha tal nao a de yr en esta Orden.

El navio que al respecto de las dichas toneladas obiese de llevar cinquenta ombres, an de ser tres artilleros quentiendan del artylleria; e por quatro ombres, ocho grumetes e servidores de la nao que sean desde quince años fasta veinte, para questos sirvan a estos artilleros a callar e cargar lartylleria en tiempo de nescesidad, sin que la otra gente se ocupe en aquello; e los artilleros parésceme poco, pero siempre los marineros o muchos dellos son algo platicos del artylleria de fierro, e por esto bastaran los tres para que aquel sea su prencipal cargo, porque lartylleria vaya siempre muy en orden.

Diez arcabuzeros e diez ballesteros; e questos lleven cada uno el arcabuz e ballesta propio suyo, e cada arcabuzero cien pelotas para el dicho arcabuz, e el ballestero cada uno una docena de pasadores bien acondycionados; e estas ballestas an de ser fuertes e llevar para estos dichos arcabuzeros e ballesteros los dichos arcabuzes e ballestas; de inmuyas no combiene por muchas razones, que por ellas aqui seria prolyxidad en les de fazer llevar a los dichos ballesteros tres cuerdas fecha por cada uno e una avancuerda para poderla fechar las cuerdas cada vez que uno quiera; por manera que conviene que cada un hombre sea señor de su ar-

cabuz e de su ballesta, para que los tengan en la orden que conviene como esta dicho.

A de llevar la persona a cuyo cargo fuese el tal navio de respeto doze docenas de pasadores e alguna cantidad de pelotas que vengan a los dichos arcabuzes que bastara llevar fasta quynientas para dárselo a los dichos arcabuzeros e ballesteros el dia del menester, si lo quellos llevan fuese gastado, e no de otra manera.

Los otros veinte e tres ombres seran marineros; e sobresalientes en este número, no a dentrar ningun pasaxero, sino personas que cayan en muy grave pena si dexase el tal navio, fasta volverlle en *España*; e a este respeto se podia armar de mas o menos toneladas, teniendo respeto a que por tres toneladas e manera, a de aber un ombre repartidos como dicho es.

El artylleria para este navio seran tres tiros de bronze, un sacre o media culebrina de fasta treinta quintales, e este vaya en sus ruedas algo altas, porque alcanze sobre la cubierta prencipal de la nao para que sirva a todas partes e dos falconetes de fasta quince quintales cada uno poco mas o menos, e antes mas que menos; cada uno destos an de yr en sus ruedas baxas sobre la cubierta de popa a cada banda, uno para cada tiro; destas treinta pelotas de fierro siempre de respeto e para si alguna vez quysiera tirar algun tiro para algun efecto que no sea con enemigos, lleven algunas pelotas de piedra.

Quatro tiros de fierro de peso de veinte quintales fasta treinta con cada tres servidores; e para cada uno treinta pelotas de piedra e una dozena de linternas de perdigones siempre en orden; an de estar estos tiros, el uno [illegible] ierta principal donde se dice que ha de [illegible] los dos en el castillo de popa donde [illegible] trante e mas debaxo de cubierta con d [illegible] en los costados de la nao para que est [illegible] la parte que quysieren.

Veinte e quatro versos de yerro con cada tres servidores; para cada uno dos docenas de pelotas de plomo con sus dados de fierro; estos an de yr puestos en las bandas de la nao sobre sus chapas de fierro.

Quatro docenas de medias picas.

Quatro docenas de lanzas de mano.

Tres docenas de picas, mas que medias e no muy largas.

Ocho docenas de dardos e gorgazes.

Dos docenas de rodelas.

Cinquenta alcancías de fuego artyficial bien acondycionadas, e que vayan en tal guarda que siempre estén enxutas e conservadas, para que aprovechen al tiempo del menester.

Armas de coselete se conservan muy mal sinó es teniéndose mucho cuidado dellas; seria bien queste navio llevase treinta petos con sus escarcelas e celadas, todo esto muy bien barnizado en sus

caxas con mucha paxa menuda en ellas entre los unos petos e los otros, para que mas se conserven; e no se a de tocar en ellos sino el dia del menester.

A de llevar en una bota viexa trescientos o quatrocientos guixarros pelados redondos, de peso de libra o libra e media cada uno, para repartirlos el dia de necesidad por las estancías de la nao, para que todos se puedan aprovechar dellos e otros cien guixarros desde quatro fasta cinco libras cada uno de peso para llevar en la gavia.

El navio que fuese de ciento e cinquenta toneladas abaxo fasta ciento e ciento e veinte e treinta bástarle a quatro tiros de artylleria; pero ninguno que sea deste porte no vaya sin un tiro de bronze que sea sacre, algo largo, que alcanze; porque viendo el enemigo que lleva artylleria que alcanza, pónele temor porque le tiene por navio armado; este tal navio desde cien toneladas fasta ciento e treinta, siendo como ha de ser de mercancia e no de armada e la xornada de la calidad ques, bástarle a sus treinta e cinco ombres de pelea, repartidos por la dicha orden.

Ninguna destas naos no se a de permytir sin xareta dende proa a popa muy bien armada, con sus maltescos e muy buena pabesada porquesto faze muy fuerte el navio; e viéndola desta manera el cosario que no es muy poderoso, e syntiendo en ella resystencia muchas vezes, olgará de dexarla e otras vezes le pesará de aber llegado a ella, por-

que verá la ganancia dudosa e que no se puede aber sin riesgo.

Yendo las náos en esta órden e navegando siempre a yda e a venida seis náos, e mas llevando su Capitan a quien ue toviesen personas, yo las tenia por de navios de cosarios, e que no se pod o fuese topando con gruesa armada; por muy dyficultoso para el trato de s poder yr siempre en conserva ni segu n, porque cada una lleva su derrota por donde tiene su contratacion.

Paresce que la mayor seguridad que parestas náos puede aber, abiendo de andar de trato en viaxes tan largos, e donde muchas vezes se ofresce nescesidad de bastimentos, es ponerlas en esta órden.

E si la guerra estuviese tan rrota que se toviese nueva quen *Francia* se armaba cantidad de navios para andar de corso, para toda seguridad de las di chas náos abiendo una Armada de fasta nueve navios, que ninguno pase doscientas toneladas e los tres dellos an de ser pataxes muy buenos de los de *Vizcaya*, e estos todos que anden debaxo de un General, e que siempre ande por las derrotas, e quando le paresciere al General desta Armada, dyvidirse, que lo faga, e mi parecer seria, que las mas vezes no teniendo nueva que abia muchos navios denemigos xuntos, estos nueve navios andoviesen dyvididos en tres partes, e en cada una dos náos e

un pataxe andando siempre arando las derrotas; e desta manera, yo ternia muy seguras las náos que fazen la dicha navegacion, porque para la parte de las *Indias* tengo por fuerza yr los navios en la dicha órden para resystir, porque aquellas partes los cosarios que llegan no llevan náos grandes ni les convernia llevarlos, e verse ya pocas vezes arriscarse a yr a aquellas partes muchos cosarios xuntos; e destos nueve navios que digo, podian los tres fazer un viaxe a las partes de las *Indias* cada año en el tiempo que paresciere o se toviere sospecha que allá pasaban cosarios, e acudyrian a la *Habana* por venir con los navios que allí se xuntasen, teniendo avisados a los puertos de las *Indias* para qué tiempo estarian allí, para que los navios que obiesen de venir pusiesen dyligencia en xuntarse; e aunquesta yda allá estos dichos tres navios creo no abria mucha necesidad, aprovecharia mucho para quitar el avilantez a los enemigos, que no fueren a fazer daño en aquellas partes.

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Lo que paresce que convernia fazer en los lugares e puertos de las *Indias* que yo anduve para fortyficarlos, que los que yo anduve son *San Xoan de Puerto Rico* e *Santo Domingo* e *Santa Marta* e *Car-*

tagena e el *Nombre de Dios* e la *Habana*, es lo syguiente:

Toda la tierra de todos estos lugares es tan fuerte de maleza e espesura de montes e balsas de agua, que la tengo por mas fuerte para que los vezinos de los dichos lugares salven en ella sus personas e faziendas quando a cada uno destos puertos fuere cantidad denemigos que tengan mas fuerza que los vezinos, que otra ninguna fuerza que se pueda fazer donde los dichos vezinos se recogiesen a estas sierras.

Yo soy de opynion que fazerse mas fuerza de fortalezas en los dichos puertos e lugares mas de aquella que baste para defenderse de los yndios de la tierra en aquella que se pueda tener dellos, podria suceder mas deservycio a Vuestra Magestad e daño a vuestros súbditos, que conseguir ningund buen efecto, por muchas razones que dezirse por escripto seria prolyxidad, e por esto no diré aquí mas de algunas cabsas que me parescen bastantes para escusar las dichas fortalezas.

La primera es, ques ymposible o lo paresce quen aquellas partes puedan estar las fortalezas en tan buena órden como conviene, así de artylleria, en órden, armas e munyciones e personas que lo sepan mandar e entender por la calidad de la tierra e trato della, porque si no son esclavos, ay muy poca gente que se asoldade; ni se podria aber en aquellas partes si de acá no sembiasen personas que supie-

sen tratar e entender la artylleria e lympiar e aderezar las armas, para quen poco tiempo todo no se perdiese por la gran humedad de la tierra, que ninguna arma de artylleria ni de otra calidad que no fuese de metal, dexaria de perderse en muy breve tiempo; e lo mismo la pólvora sino obiese persona que lo entendiere para vysitarlo siempre e tratarlo e asolearlo para tenello conservado; e ya que de acá se quysiesen embiar las dichas personas ábiles, seria escesibo el gasto por los grandes salarios que para aquellas partes es menester dar; e el efecto a mi parescer podria resultar mas en daño que en provecho.

Lo segundo e mas pryncipal, es que si obiese enemigos que se determinaren dyr a conquistar e señorear los dichos puertos, estos tales no podrian dexar de ser fuerza que no fuese mayor que la de los vezinos del pueblo, e a estos no se les puede escusar segund la dysposicion de la tierra que no fechen la gente en tierra; e en cada una de las dichas partes a quarto de legua e a legua, pueden tener los navios sobre áncoras, porque por todas partes ay fondo, pues si siendo los enemigos mas poderosos para señorear el campo, e si obieren de retraer e acoger con su persona e bienes a la tal fortaleza, está notorio que a estos cercados todos los puertos de las *Indias*, no serian parte para socorrerlos, e ya que lo fuesen, seria en mucha dystancia de tiempo, tanto que los cercados terné yo

por ymposible poderse sostener tanto tiempo; pues estos cercados no serian parte para ympedir a los cercadores que no señoreen el lugar e tierra; e digo e tengo por muy cierto questas fortalezas, los que se quysieren f ellas, viendo poder de enemigos, s nuy pocas dias, e aun creo que oras, esperanza que ternian de socorro; e sino de particular, por estar los dich blados de gente de calidad, ques mas s e mercancias, que no para saberse dar manera a defenderse de gente de guerra.

Prosupuesto quel enemigo que fuere a aquellas partes no vaya con yntincion e propósito de señorear, sino solo de saquear e robar, digo quen siendo en cantidad de trescientos ombres de guerra, no ay ninguno de los dichos lugares que sea parte para resystir los que no tomen tierra e vayan fasta el dicho lugar, e si estos ayan que la gente del tal lugar es metida a las tierras por los arcabucos con sus bienes, el daño que pueden facer es quemar casas e tornar sean luego a embarcar porque no tienen esperanza de aber alli mas; e si fallasen fecha una fortaleza e en ella recogida mucha gente e bienes, esta cobdycia de aberlos e tener por cierto questán seguros que no a de venir socorro a los cercados, les fará allí detener todo el tiempo que los cercados no se dieren, o les fyzieren tal partido que les den todos los bienes que se ovieren recogi-

dos a la dicha fortaleza; e si yo fuese el que fuese a saquearlos, dende acá olgaria de saber que tenian la dicha fortaleza para socorrerse, e ternia mi xornada por azertada e que no vernia sin galardon de mis gastos e trabaxo.

Por manera, que digo, que si las dichas fortalezas se fyzieren en los dichos lugares ecebto en *Santo Domingo*, que no serian provechosas al servycio de Su Magestad e bien de sus súbditos para que si como digo si el enemigo fuere a conquistar e señorear las dichas fortalezas no le farán resystencia alguna e aprovecharla ha de fallar mas artylleria e armas e munyciones para estar el mas fuerte adelante; e si es para defenderse a que fuere a robar, yo tengo creido que a la fuerza la gente del lugar no fuere parte a resystilla que no lo seran las fortalezas, antes se conseguirá los daños e ynconvenientes que e dicho; por manera que yo tengo por la mayor fortaleza la calidad de la tierra.

En estos lugares me paresce que Su Magestad mande que todos los vezinos de cada uno de los dichos lugares tengan armas; la tercia parte sean ballestas e la otra tercia parte arcabuzes, e la otra tercia parte picas e rodelas; e todos, que ninguna casa esté sin ellos, petos con escarcelas e celadas, e para questo esté en la orden que combenga se mande que el primer domingo de cada mes del año, todos los dichos vezinos fagan alarde ante la xustycia, armados con las dichas armas; e el que no sa-

liere ante el Gobernador del tal lugar el dicho dia al alarde con las dichas armas, tenga de pena un peso de oro, la meytad para el dicho Gobernador e la meytad para la Cámara de Su Magestad, porque donde no hay temor de pena pocas cosas se aguardan e pocos xuezes tienen cuydado de executar aquello de que no les viene interese.

Y para que las dichas armadas los dichos vezinos las puedan tener e conservar en la orden que combiene, Su Magestad faga merced a cada uno de los dichos pueblos de ayudarles con que puedan tener un armero que lympie los dichos coseletes e un ballestero que sepa facer las ballestas, e que sepa facer las curueñas dellas porque las vergas se podrán llevar de acá; e que se lentienda así mesmo de adiestrar las llaves e curneñas de los arcabuzes.

Y para questa gente esté mas en orden e exercitada e abil, señalen cada un año tres personas que sean cabdillos e capitanes de la dicha gente; uno de los arcabuzeros e otro de los ballesteros, e otro de los piqueros e de todos xuntos el Gobernador.

Hay nescesidad de dar cada mes á los arcabuzeros media libra de pólvora con que se fagan ábiles, e a los ballesteros apremialles a que cada uno tenga de respeto una docena de pasadores bien acondycionados con la dicha ballesta.

E para que los vezinos de los tales lugares fagan esto con voluntad e lo puedan sufrir, abia nescesidad que Su Magestad les faga merced de alguna

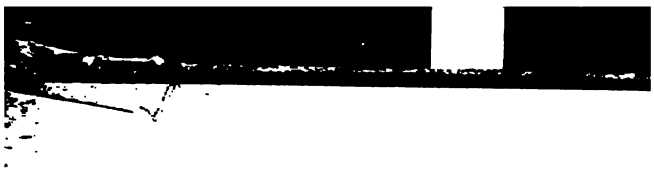

libertad de que goze por razon de tener las dichas armadas, e dar los dichos alardes; e tengo yo por cierto questando la gente de los dichos lugares en esta orden, se defenderán e farán daño a qualquier cosario que les quysiese robar.

En cada uno destos pueblos es bien que aya tres piezas de artilleria en sus carretones, que sean de trenta fasta quarenta quintales, puestos en un baluarte en la parte que mas daño parezia que pueden fazer a los navios que quysiesen entrar en el puerto; e de tal manera sea este baluarte, que viendo que los enemigos toman la tierra se desmampare e quiebren las ruedas e exes en questá el artylleria; e este baluarte no a de tener mas de una fuerza facia la Mar con sus traveses a trechos, para que la gente que mandase esta artylleria esté segura de la que se tirará de la Mar; a de quedar abierto todo a la parte de la tierra, e este baluarte se fará lo mas cerca que sea posible de arcabucos apesos, porque si los enemigos quysiesen venir por el artylleria, no puedan, por el daño que se les fará desde los arcabucos, por los arcabuzeros e ballesteros.

Digo que me parece que la verdadera fuerza que a de haber para que de los dichos lugares e puestos no se señoree ningun contrario de Su Magestad, es que siempre que aya guerra con quien se piense que tiene fin a lo de las piedras, a de ser la fuerza quen la Mar Su Magestad traxese, para quel enemigo sepa que si va a aquellas partes a conquistar,

a de llegar quien se lo estorbe e le descalabre.

En la Cibdad de *Santo Domingo* me paresce que es bien fortyficar la fortaleza de tal manera que se pueda defender e c[illegible]a labrarla e fortificarla sobre lo qu[illegible] será menester que allá lo faga person[illegible]nda; e lo que a mi me paresce que se[illegible] ella de aquello que yo tengo memoria[illegible]lla toda a la parte de la Mar desde el[illegible]e un atambor que comienze de ocho[illegible]ho de muralla, e quando llegue arriba al peso de la plaza donde está asentada el artyllería, vaya de quatro pies de ancho; que con esto e con la muralla que agora tiene, sera harto fuerte; a de salir esta muralla xuntamente con la que agora tiene la fortaleza, siete palmos mas alta quel peso de la plaza adondestá el artylleria; e estos siete palmos an de ser tamborados e fechos a trechos sin traveses, al tiempo desgarrados a la parte de fuera e a la parte de dentro, lo que basta para meter la pieza del artylleria; e así toda la fortaleza a la redonda fortyficarla con el dicho atambor; e en lo alto della fazer su tamborado con sus traveses para que xuegue la artylleria, porquestando desta manera, aunque los enemigos tomasen la Cibdad, desde la fortaleza se les faria muy gran daño.

Delante de la fortaleza, a la parte de la Cibdad, está una plaza; alrededor de toda esta plaza fazer una muralla de fasta ocho pies de ancho e del alto

que pareciere, para que no se pueda escalar; e por la parte de dentro toda a la redonda con sus bóbedas para quen ellas aya siempre los bastimentos que obiese de respeto en la Cibdad, aunque sean de mercaderes, dándoles las dichas bóbedas para que las tengan por almacenes para tener los dichos bastimentos.

Encima desta muralla fecho su atambor con sus traveses para quel artylleria ande por encima de las dichas bóbedas e tire a todas partes; e estando desta manera podríase en tiempo de nescesidad, recoger cantidad de gente á la dicha fortaleza; e paréceme a mi que aunque los enemigos fuesen tanta gente que tomaren la Cibdad, e que quedando la dicha fortaleza en esta órden, e retrayéndose la gente de la Cibdad a los arcabucos estando armados con las armas e de la manera questá dicho que an destar los otros pueblos, que los enemigos no se podrian sostener muchos dias en la dicha Cibdad; e ya que fuesen tan poderosos que la tomaren, para lo qual seria menester mucha cantidad de gente, e estando la fortaleza como digo, tengo por cierto que ningund navio podria entrar ni estar en el puerto; e de esta manera serle ya forzoso tornarse a embarcar luego, no teniendo los navios en puerto.

En esta dicha fortaleza, en una torre que tiene a la parte del puerto questá asentada en la misma agua, es menester fazer un cubo redondo ancho de

muralla; e bastaria que sea asta diez pies; e este cubo a de tener sus traveses baxos a la cumbre del agua a una parte e a otra, que segund la dysposicion dél an de ser tres; este cubo a de ser todo de bóbedas e con sus [illegible] alto porquel humo no ympida a los a[illegible]

Para esta dicha [illegible] paresce, que basta el artylleria que y[illegible] e la que quedó allá de la náo de Don [illegible] creo que si la dicha fortaleza se fortyfi[illegible]a órden, terná nescesidad de media docena de medios cañones reforzados, porques muy buena artylleria para aprovecharse dello en los traveses questán cubiertos e manexase muy bien.

Estando esta dicha Cibdad en esta órden, yo tengo por cierto que a aquellas partes no puede yr fuerza denemigos tan grande, que tenga que temer.

Carta a Su Magestad del Maestre-escuela de la Catedral de Panamá *Don Fernando de Luque, Electo Obispo del* Perú, *dando gracias por su presentacion para aquel Obispado, e esponiendo las cabsas porque no pasó al* Perú *con Almagro.*

PANAMÁ.—OCTUBRE 20 DE 1532 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

BESO los reales pies e manos de Vuestra Sacra Magestad, por aber seydo servido de mandar despachar la presentacion e eleccion de mi persona al Obispado destas provyncias del *Perú*, e mandar revocar la provycion de la Protetoría de que Vuestra Magestad me abia fecho merced, fecha despues a Fray Reginaldo por relaciones no verdaderas que se fycieron a Vuestra Magestad; yo pensé de poderme yr en el Armada del

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj 2.°—Legajo 2.

[illegible] de la poblacion e pacyficacion [illegible] del *Perú*, [illegible]

[illegible] una persona [illegible] que me paresció que [illegible] servir en administrar el [illegible] Dyvino [illegible] e otros los Clerigos [illegible] aprovechasen.

[illegible] el Capitan con los navios e gente de [illegible] cavallo e otros bastimentos e aparexos ne[cesarios] para la poblacion e pacyficacion de la tie[rra] [illegible] por otras letras se a fecho relacion a V[uestra] Magestad que fue a quince del mes de Septy[embre] pasado deste año, llegaron a esta Cibdad [illegible] los que venian del *Perú*, los quales traxe[ron] [nue]vas de como el Gobernador Francisco Piza[rro] [avi]a fecho e poblado un pueblo en una provy[ncia] [illegible] e siete leguas adelante del *Tumbez*, [illegible]

questá toda la tierra, el mesmo Gobernador face rrelacion a Vuestra Magestad, muy particular, e los ofyciales ansi mesmo que son todos testigos de vista, me parece escusado fazelle yo aquí, mas de decir lo que al presente paresce que combiene al real servycio de Vuestra Magestad e al bien e poblacion e pacyficacion e conservacion de aquella tierra.

Vuestra Magestad se a servido de mandar al Gobernador Francisco Pizarro e al Capitan Diego de Almagro, questén en toda amistad e conformidad como lo an estado el tiempo que mas conformes estuvieron, e que la persona que da ocasion e estorbo a ello salga de la tierra; e tienese por cierto asi de los que vienen como de todos los que de allá lo escriben que Hernando Pizarro, ermano del Gobernador, es cabsa de toda la dyscordia, porque le va a la mano al Gobernador a que no se faga mas de la voluntad de Hernando Pizarro; asi mesmo le va a la mano a los ofyciales e a otras personas de mucho bien e esperyencia de los conquistadores; desta cabsa están muchos descontentos e desasosegados, e se presume que si no se remedia, que algund dia abrá los escandalos que por ventura a avido en otras tierras que nuevamente se an poblado; e tiénese por muy cierta opynion entre todos los vezinos desta Cibdad que sienten la cosa, que mientras Hernando Pizarro estuviere en la tierra, que jamás podrán tener paz ni conformidad, ni fazerse cosa que combenga al bien e pacyficacion e pobla-

cion de la tierra, porque de continuo an de aber pasiones; resydiendo el dicho Hernando Pizarro no se espera jamás que se puede facer buena cosa, e saliendo dentrell[illegible]stra Magestad por cierto que ternán [illegible] concordia que qualesquier ermanos [illegible] madre tuvieron, e asi lo abrá entre [illegible] quistadores; e esta opynion es de qu[illegible] este Reyno; e porque con mejor v[illegible] el Gobernador Pizarro e el Capitan[illegible]agro con otras personas de bien, fydalgos, le manden ayudar a Hernando Pizarro con dos mill pesos de buen oro, para con que se vaya a *Castilla* a reposar e los dexe en su quietud e paz que siempre todos de diez e ocho años a esta parte an tenido.

Al presente e fasta que se nuble la tierra e aya labranzas e cria de ganados, e otros aprovechamientos temporales para los vezinos e pobladores, abrá mucha nescesidad que Vuestra Magestad sea servido de mandar proveer, quen tanto que no obiese diezmos bastantes para el mantenymiento de los clérigos, sean proveidos de las Rentas e derechos Reales de Vuestra Magestad, e lo mesmo en lo de los hospitales; porquen aquella tierra ay mas necesidades dellos quen ninguna de las pobladas fasta agora, e en verdad que si yo me fallara con posybilidad para podello suplir, que fyciera en ello todo lo que pudiera; mas mi necesidad e pobreza es tanta por haber sido tan grandes e largos los

gastos que se an fecho en el descubrymiento, pacyficacion e poblacion de la tierra del *Perú*, que no nos a quedado cosa nuestra ni de nuestros amigos; e por esto me paresce que soy obligado a suplicar a Vuestra Magestad por el remedio.

Asi mesmo suplico a Vuestra Magestad atenta mi necesidad, me mande fazer merced de que se me pague el salario del ofycio de Protector de que Vuestra Magestad me a fecho merced primeramente, desde mi tiempo de la data della o del tiempo que Vuestra Magestad fuere servido, mandándome cobrar en la mesma tierra del *Perú*, para que con esto se despidan las bulas del Obispado e pueda socorrer en algo de las necesidades de las Iglesias e clérigos que conmigo fueren a rresydir e servir en ellas.

Asi mesmo suplico a Vuestra Magestad que mande al Gobernador Pizarro e al Capitan Diego de Almagro, quentiendan en poblar esta Gobernacion sin distraherse ni derramarse a otras con capytanía ni gente, a lo menos fasta questa esté poblada como conviene; e que el Capitan Almagro sea obediente al Gobernador.

Asi mesmo suplico a Vuestra Magestad, como agradecido príncipe sea servido al Capitan Almagro por su Imperial mano le faga Capitan, acatando lo que a servido, de la qual merced todos quantos ay en la tierra holgarán por ser como a sido amigo e lo es de todos.

En todas las cosas de las dyferencias e pasiones que se an ofrecido en esta negocyacion e descubrymiento desta tierra del *Perú*, despues quel Gobernador Francisco P[illegible] *España* proveido por Vuestra Magestad [illegible]nacion que no an seydo pocas, espec[illegible] que se an ofrecido entrel Gobernador [illegible] Diego de Almagro el Lycenciado Esp[illegible] que pasó en estas partes fue e a se[illegible]prencipal e aun se puede dezir el tod[illegible]arse e concertarse para servir xuntos a Vuestra Magestad, dando grandes medios para ello e tales, que si las personas que arriba digo no estuviesen en medio, abrian estado e estarian en mayor hermandad e conformidad para servir a Vuestra Magestad en la poblacion e pacyficacion desta tierra que nunca estuvieron.

Humildemente Suplico a Vuestra Magestad mande proveer en lo de adelante, porque acá parece que qualquier dylacion e descuido que se toviese en este caso podria ser muy peligroso e dañoso. Nuestro señor la Muy Real Persona de Vuestra Magestad guarde e Imperial Estado prospere e acreciente bien aventuradamente como sus súditos deseamos. De *Panamá* a veynte de Otubre de mill quynientos treinta e dos años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Humyldísimo siervo e Capellan que sus muy Reales pies e manos besa. —Fernando de Luque.—Maestre escuela Electo.— *Está firmado.*

Carta del Lycenciado Espinosa al Comendador Francisco de los Cobos, Secretario del Emperador, en que dize que Hernando Pizarro viene á España *con la relacion de todo lo acaecido en el* Perú; *e ademas refiere Espinosa lo que sabe tocante a aquellos descubrymientos.*

PANAMÁ.—AGOSTO 1.º DE 1533 (1).

Ilustrísimo e muy magnyfico Señor.

DE un navio e cartas que vinieron en él, supimos la bienaventurada nueva de la venida de la persona de Su Magestad en *España* e la de Vuestra Señoria, por la qual se dieron muchas gracias a Dios e se celebró la fiesta con la solemnidad que acá se pudo facer, asi en lo espyritual como en lo temporal; e a la mayor fiesta que acá se pudo fazer ni creo que se a fecho en esas partes fue el mismo dia que vino por la *Mar del Norte* esta buenaventurada nueva de la venida

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 2.º

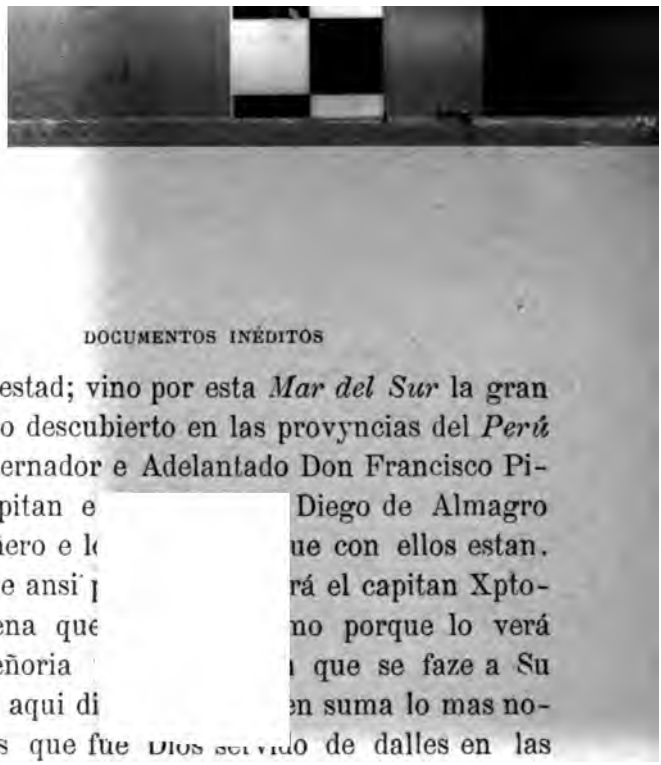

de Su Magestad; vino por esta *Mar del Sur* la gran nueva de lo descubierto en las provyncias del *Perú* por el Gobernador e Adelantado Don Francisco Pizarro e Capitan e [illegible] Diego de Almagro su compañero e l[illegible]ue con ellos estan.

E porque ansi [illegible]rá el capitan Xptobal de Mena que [illegible]no porque lo verá Vuestra Señoria [illegible] que se faze a Su Magestad, aqui di[illegible]n suma lo mas notable, e es que fue Dios servido de dalles en las manos el mayor Señor de toda la tierra, ques un cacique que se dice Tubanco e con él pasados de dos millones de pesos de oro de minas por fundir, mucha cantidad en que ay granos de a diez e de a ocho libras; la persona del cacique es la mas entendida e de mas capacidad que se a visto e muy amigo de saber e entender nuestras cosas; es tanta, que xuega al ajedrez harto bien; con tener esto en su poder, toda la tierra está queda e anda un xpiano e dos, ciento e doze leguas; por esta se puede dezir ques mucha mas cosa la verdad que lo que se dize.

El Capitan Xptobal de Mena, demas de la relacion que va a fazer a Su Magestad, les mandado que ynforme e faga relacion a Vuestra Señoria de todo.

El capitan Hernando Pizarro, hermano del Governador Don Francisco Pizarro, viene camino con el oro que sembia a Su Magestad, que dizen que será

fasta ciento e veinte mill pesos de buen oro, en que ay cerca de ciento e cinquenta mill de todos oros en las mas estrañas piezas; e mas de ver que xamas se an visto de oro e plata e ropa muy estraña parece que son dinnos el Gobernador e Capitan que Su Magestad les faga muchas mercedes e gratyficacion, pues tambien lo an servido e trabaxado, e parece que los elygió Dios para manifestar este secreto por su mano.

Los ofycios que Vuestra Señoria tiene en estas provyncias son e seran de mucho provecho; si Vuestra Señoria fuese servido yo tomaré el trabaxo de recebir aqui la renta e provechos que vyniesen para Vuestra Señoria mandase e de servir en todo lo demas que acá se ofreciese e tocase al servycio de Vuestra Señoria.

Nuestro Señor la Ylustrísima e muy magnyfica persona de Vuestra Señoria guarde e estado acreciente como Vuestra Señoria lo desea.—De *Panamá* 1.° de Agosto.—De Vuestra Ylustrísima señoria servidor que sus magnyficas manos besa.—El Lycenciado Espinosa.—*Está firmado y rubricado.*

mismo asunto que trata la anterior.

PANAMÁ.—OCTUBRE 1.º DE 1533 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

RECYBÍ la letra de que Vuestra Magestad
servido de mandarme fazer merced, fe
en *Belpuche* a diez e nueve de Marzo d
); los muy reales pies e manos de Vuestra l
tad beso por la gran merced que con ella e
er memoria de mí e de mis servycios me faz
) por ella como Vuestra Magestad es ser
yo escriba e faga relacion de lo destas par
quí adelante en cumplymiento de lo que Vu
Magestad manda, me alegraré mas e diré
rticular lo que me parece, e con toda la
buena yntencion

me mueva a lo contrario; para esto yo tengo confianza que Dios me dará gracia, porque será muy servido de quen estas partes aya persona que faga relacion a Vuestra Magestad con estas condyciones.

La riqueza e grandeza de las provyncias del *Perú* se van mexorando cada dia en tanta cantidad, que ya se va faziendo el caso ymposible para poderse creer; e en verdad que a los que acá estamos e lo veemos de mas cerca que traemos entre las manos, nos parece como cosa de sueño; e porquel Capitan Hernando Pizarro que va en este navio con la relacion de la tierra e oro, e las otras cosas que sembian a Vuestra Magestad, e él, como testigo de vista, dirá e fará relacion a Vuestra Magestad de todo lo que obo, se vió e descubrió e fizo asta su partida, con el Capitan Xptobal de Mena sembió a Vuestra Magestad relacion, asi mesmo no la fago aquí, mas de que a los treze deste mes de Setiembre vino un navio del *Perú* lactrado e cargado todo de oro e plata sin traer ni poder traer mas ni otra cosa asta cinquenta toneles poco mas o menos; e así se tomó por testymonio por ante escribano, el qual creo sembia a Vuestra Magestad; dicen los que de allá vienen e hémoslo visto por carta del Gobernador Don Francisco Pizarro e del Capitan e Mariscal Don Diego de Almagro, que partieron de *Caxamalca*, ques la provyncia donde tomaron a *Tabalico* e fyzieron esta fundycion, que se partieron de allí con la gente en pryncipio del mes de Agosto pasado, la via

de una provyncia que se dize *Xauxa* e es mas adelante la via del Leste e de Sueste, questá e ay por tierra segund dicen, de camino ciento e cinquenta leguas, con yntincion de asentar e poblar en ella, porque tienen relacion ques muy rica e abastada de mantenymientos e muy poblada, e en que concurren todas las otras calidades necesarias para poblar; esta provyncia ase visto lo ques por españoles quembió el Procurador a ella, que fué el Capitan Hernando Pizarro, el qual, como testigo de vista fará rrelacion a Vuestra Magestad; tienen por cierto que será estotra fundycion mayor e de mucha mas cantidad de oro que la pasada, porquestando de partida el Gobernador e exército, les venian otras doscientas e tantas cargas de oro en que dizen que trayan seis ovexas e dos pastores, e el prado en que pacian todo de oro e ochenta yndios no lo podian traer, e mucha cantidad de oro de minas por fundir.

Antes que partiesen de *Caxamalca*, mataron al Cacique Tabalíco porque dizen que tenia fecha gran xunta de gente para venir sobre nuestros españoles e gente, e que para ello el Gobernador fué persuadido casi forzado a lo fazer por grandes pedymientos e requerymientos que le fueron fechos por los ofyciales de Vuestra Magestad, especialmente como ello fué solo porque se movieron la relacion e formacion de todo, creo lo embian o embiarán a Vuestra Magestad; la hueste deste Cacique

allá e acá a fecho mucha lástima; a mi parescer abia de ser muy conocida e averiguada la culpa, e muy sin otro remedio la necesidad para matar un ombre que se vino a meter e poner en su poder que tanto bien fizo e dió e descubrió, sin que asta oy aberse fecho mal a español ni a otra persona alguna; e aunque procuraré su libertad no parece cabsa muy sufyciente por la ysperiencia que de casos semexantes yo tengo e tuve al tiempo que conquisté, pacyfiqué e retruxe al servycio e obedyencia de Vuestra Magestad parte desta tierra; e porque sé la codycia de los españoles e de toda generacion es tan grande, especial en lo desta tierra, que nunca se harta, e mientras mas dan los caciques mas procuran los españoles de persuadir a los capitanes e gobernadores a que los maten e atormenten para que den mas, buscando e aun levantando cabsas semexantes para ello, aunque conmigo nunca lo pudieron acabar por mal tentado que fuí, en este caso paréceme que convernia al servycio de Vuestra Magestad e a la seguridad de su Real concyencia, que se proveyese que ningund Gobernador ni Capitan General en casos semexantes, matasen Cacique ni gran Señor, salvo en caso que constase evidentemente quera menester para salvar la tierra e gente, e que no obiese otro remedio para ello, e que pudiéndolos echar e desterrar de la tierra, siendo menester para la pacyficacion della e teniendo aparexo para ello, lo saquen della para otras pro-

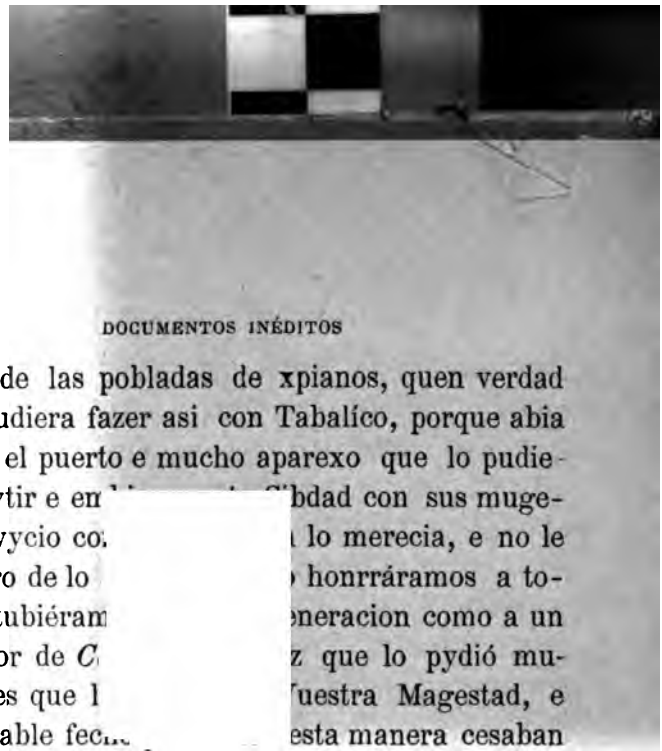

vyncias de las pobladas de xpianos, quen verdad que se pudiera fazer asi con Tabalíco, porque abia navio en el puerto e mucho aparexo que lo pudieran remytir e en [illegible] bdad con sus mugeres e servycio co[illegible] lo merecia, e no le faltara oro de lo[illegible] honrráramos a todos e lo tubiéram[illegible]neracion como a un gran señor de C[illegible]z que lo pydió muchas vezes que l[illegible]uestra Magestad, e fuera notable fec[illegible]esta manera cesaban todos los ynconvenientes que se podian poner; plegue a Nuestro Señor que la muerte deste e falta de su persona no le sea muy dañosa, porque comeste tenian toda la tierra en la mano, que no se osaba Cacique ni yndio bullir, porquera el mas temido prencipal que obo en estas partes e en la *Nueva España*.

Algunos de los señores de la Tierra desearon e procuraron en su muerte; el que elygieron por Cacique es un muchacho mancebo fixo del *Cuzco*, el tiempo de lo que sucederá lo mostrará una cosa, crea Vuestra Magestad que la tierra es de calidad segun dizen ques doblada e dyficultosa tiene la manera de los rios e puentes que al primero levantamiento que faga la gente de la Tierra, a de ser mas trabaxosa deficultosa e peligrosa la reformacion e con esta de quantos se an visto.

El número de cantidad de gente que se moverá a pasar en estas partes para pasar a estas provyn-

cias del *Perú*, a de ser en mucha cantidad e tan de golpe que aquí no nos hemos de poder valer ni bastamos los vezinos que somos muy pocos, para los poder mantener ni sostener ni dar avyamiento aunque fazen e an fecho lo que an podido fasta aquí; converná al Real servycio de Vuestra Magestad e a la seguridad de su Real concyencia mandase fazer ayuda en cantidad al Ospital desta Cibdad e favorescerles de manera que pudiese tener e sostener una gran casa con sus doblados y muchas medycinas e mantenymientos a lo menos de la tierra porqueste Ospital de aquí a de ser general de todo lo poblado e que repoblase en esta *Mar del Sur* e servir a todo dellos porque toda la gente que allá a pasado e pasasen de aquí adelante aquí corren el riesgo de las vidas e de las necesidades; e pasados adelante no ay nescesidad de Ospital porquen la Tierra lo ay abundosamente e en cada casa reciben a unos e a otros e se abrigan; e aun hay dyferencia sobre quién llevará mas a su casa; yo e seydo Diputado deste Ospital á dos años e al presente lo soy e querido tomar este trabaxo por poner en órden los trabaxos dél e cobrar todo lo que tenia questaba usurpado e con los diezmos que se a abido se fará otra casa e todo lo que pudiéremos para socorrer a la gente que vinieren en quanto sea posible. Crea Vuestra Magestad que los vezinos de aquí lo fazen e an fecho tambien en ayudar con sus limosnas, que para poca gente estaba bien proveido; mándelo Vuestra

Magestad mirar e proveer porque de perecer mucha gente sin poderse valer a de aber descuido en esto.

Hecho se a relacion a Vuestra Magestad, asi por letras del Gobernador e Cabildo desta Cibdad e gobernacion, como [illegible] gran trabaxo e costa e peligros deste C[illegible]*mbre de Dios* a esta Cibdad aunque es[illegible]n cantidad es mucho e muy dyficultos[illegible] especialmente para tanto número de [illegible]verná *Despaña* a el camino del *Rio a*[illegible] muy buena e que a muy poca costa s[illegible]uel Rio como Vuestra Magestad abrá visto por la relacion; e tanto, que esla Vuestra Magestad que fechas las barcas al propósito e como an de ser e faziendose pueblo o manera de atarazanas o casas para la descarga de los navios que vynieren *Despaña* a la boca del Rio, en todo lo otro visto del Mundo no abrá otra cosa mas señalada ni mexor ni mas hermoso rio; e desde el punto del *Astruzes* adonde an de fazer la descarga la embarca, que será fasta quatro leguas e media desta Cibdad con menos gasto de tres mill o cuatro mill pesos se fará camino para que puedan yr e venir carretas en todo el año como de *Vallid* a *Medina del Campo*; por manera que las pipas de vino e farina e todos los bastimentos, pasaran de una mar a otra así como vienen de *Castilla*. Demas de la merced e favor grande que Vuestra Magestad fará a toda esta Tierra *Mar del Sur* e las gobernaciones e pueblos quen ella se fyzieren e po-

blasen es muy grande el provecho del crecymiento de las rentas reales de Vuestra Magestad por si gastaran mas mantenymientos e mercaderias en un mes que se gastan agora en tres años, por dos cosas; lo uno, porque pasarán en mucha cantidad e valdrán muy mas baratos, que por lo uno e lo otro se pasa mucho tiempo que aun en esta Cibdad no se gasta cosa de *Castilla*, e abiéndose de traer la especyeria se pasará por aquí harto facilmente e sin ver en la una mar ni en la otra tierra de provyncia alguna e de príncipe xpiano; lo que parece que seria menester seria fasta cinquenta negros que anduvieren con sus hachas ordinariamente lympiando los palos e maderos que ay en el rio, que los trae con las avenidas; e desmontando e abriendo los montes questan a la ribera dél e cantidad de diezmos para lo sostener a estos negros al pryncipio, que despues puesto en órden los mismos negros se farán comida e se porná en órden; e si Vuestra Magestad fuere servido yo tomase parte del trabaxo mientras aquí estubiere para dar la órden en ello xuntamente con el Gobernador, los del *Nombre de Dios* querian questo nunca obiese efecto ni se fyziere unos mercaderes questan allí cebados aquel trato e les pesa de qualquier otro aguxero que se abra.

Acá se ha dicho por nueva cierta, que se procura de venir de mercaduria o de armada a estos del *Perú* por el estrecho de *Santa María* que descubrió

Magallanes; esto mande Vuestra Magestad ver mucho, porque paresce a lo menos al presente no convenir al servycio de Vuestra Magestad que para lo de esta *Mar del Sur* se abriese otra puerta mas desta, porque si s[illegible]lli, aquella será de todos que Vuestra [illegible] lo podia resystir ni valer si esta es de [illegible]estad solamente sin que otro Pryncip[illegible]trar por ella, e esta tan gran nueva [illegible] *Perú* fará tan gran ruido, que todos l[illegible] del Mundo xpianos e moro fará volv[illegible]s oxos en ello e el Turco prencipalmente lo tiene harto a la mano por aquella via, pues posee las tierras e señorio del *soldan*; e aunque cesase este ynconveniente, es muy gran bien que Vuestra Magestad al presente tenga todo lo desta *Mar del Sur* cerrado con tal llave, como lo tiene por aqui, que no puede entrar ni salir solo un ombre ni mercaduría ni contratacion por ninguna via ni manera, que no se vea e sepa e a lo menos fasta que la tierra este mas poblada e mas esforzada e favorecida de gente.

Por las cabsas que digo en el capitulo antes deste e por otros muy grandes ynconvenientes que cada dia se descubren e ofrecen, parece asi mismo que convernia al servycio de Vuestra Magestad el Almoxarifadgo, pagándose aqui como se paga sin poderse ni cobrar ni pasar cosa; fuese servido de mandar que no se pidiese ni cobrase el Almoxarifadgo en las otras gobernaciones desta *Mar del Sur* e pro-

veer de manera que no aya los pleitos e dudas quen esto ay e se ofrecen cada dia e resultan de las provysiones que fasta agora Vuestra Magestad a mandado despachar sobrello, mandando e proveyendo claramente lo quen el caso fuese servido se faga, porques grande la dexacion que los ofyciales de Vuestra Magestad fazen a los tratantes en este caso.

Estas otras gobernaciones que al presente estan pobladas en esta costa del *Mar del Sur* que son las de *Guatemala* e *Nicaragua*, e estas estan en términos de despoblarse todo, e todos los vezinos e gente tan alterada por estar en pasarse a la provyncia del *Perú* que no ay nadie quentienda en otra cosa, a lo menos lo desta.

Hago saber a Vuestra Magestad que todos los vezinos an dexado la granxeria de las minas e los ofyciales de ofycios mecánicos sus ofycios, estan todos movidos para pasarse al *Perú*, ecebto los que piensan vyvir de mercaduria e contratacion; el daño a seydo la prencipal cabsa aber abido tan gran neglygencia en buscarse e descubrirse nuevas minas, que aunque yo lo e porfiado mucho despues que pasó en estas partes e lo puse en términos por dos vezes e aun tres, las dos que se puso por obra fue harto al reves, e proveido tan floxamente que la una vez se perdieron los que yban a entender en ello, porque los mataron los yndios a todos por yr a muy mal recabdo e los otros no fyzieron nada

por proveello, el Gobernador contra el parecer de los que ello algo se nos entendia e a lo postrero estubo bien adelante e bien proveido e las minas en la mano e el Gobernador lo fizo de manera que si obo efeto e a la [illegible] re aber venido esta tan nueva del *Per* [illegible] ndo la granxeria de las minas de golp [illegible] que yo tengo e e tenido siempre por [illegible] muy crecido el daño que reciben estas [illegible] s e tierras que nuevamente se puebl [illegible] en mano de Xuez de resydencia lar [illegible] casi parece questá sin dueño, a lo menos en lo que toca a la población conquestá e pacyficacion de la tierra, porque para esto requiere que los gobernadores sean muy de asiento e de propiedad e que tengan sus granxerias e vezindades parece quel remedio que se podrá tener para sosegar la tierra e quen esta riqueza del *Perú* no se despueble todo lo otro que Vuestra Magestad sea servido de mandar proveer e con brevedad que a ningun vezino ni poblador questé e resida e tenga su vecindad en casa poblada en otra gobernacion en caso que pase o vaya a las dichas provyncias del *Perú* no se les dé vezindad ni yndios de repartimiento, ni parte en las entradas ni cabalgadas que se fyzieren en la tierra, salvo que se quysiere yr a contratar sus mercaderias e granxerias, tener comercio en las otras gobernaciones e tierras se le permita e lo pueda fazer libremente, pero quen ninguna manera se le dé vezindad, ni repartymien-

to, ni parte en las entradas, ni otra ocasion para que se quede en la tierra e dexe la de donde es vezino; por esta via ternan libertad todos de fazer comercio e contratacion los unos con los otros e ayudarán las tierras mas ricas a sostener; e por otra via debe tener la gente contra su voluntad no basta cosa ni provysion por rigurosa que sea para poderse proveer ni defender. Vuestra Magestad sea servido de mandar ver este punto, porque si no se provee a toda diligencia, todo lo poblado en estas partes se desasosegará e moverá de manera que despues no tenga remedio.

En esta Cibdad se fazen agora otros quatro navios grandes para la contratacion e paso del *Perú*. Crea Vuestra Magestad que al presente pasa de treinta navios los que ay fechos en esta *Mar del Sur*, digo con los del Armada del Governador Alvarado, en que ay navios, segund dicen, de trescientos toneles, ques la Capitana de Alvarado, e de a ciento e cincuenta, ques la Capitana, que llevó el Capitan e Mariscal Don Diego de Almagro; los otros dende quarenta fasta sesenta toneles e mas que ay otros muchos bergantines fechos en esta Cibdad; mandándolo Vuestra Magestad favorescer, esta Tierra es el Thesoro e la riqueza del Mundo e Dios la ha puesto e descubierto en la era e tiempo de Vuestra Magestad para grand bien e favor de Vuestra Santa Fe Cathólica e de la república xpiana.

Por otras muchas e fecho relacion a Vuestra Ma-

gestad quanto ymporta a su real servizio e bien desta tierra e governacion que lo de *Veragua* se poblase o a lo menos se diese orden como se cogiese oro en aquella Tierra, porque crea Vuestra Magestad ques tan gran quellas minas por lo que dellas se ha iriencia, como lo del *Perú*; si antes de era Vuestra Magestad mandado pro se a arta poca costa e trabaxo e a abi isicion en la Tierra e gente para ello, esta nueva del *Perú* terná grandes dyi en la verdad crea Vuestra Magestad que lo capitulado con el Almirante no ympide porque la Provyncia que se dice de *Veragua*, cuya governacion dice el Almirante que le pertenece, en toda ella puede aber ciento ocho leguas e es cacique e tierra e provyncia por si e diversas e en estas están las más ricas minas, como es verdad e ablaba e quebores e otras desta manera que Vuestra Magestad fuese servido que sentienda en ello a de ser con el Governador que governare en esta governacion como muchas vezes he fecho rrelacion, porquesta persona creo no seria parte para salir con ella e tambien sostener será aquello con esto e esto con aquello, e tornar a asentar en esta governacion la granxeria de las minas, ques el todo.

En lo del rresgate de la Culata del Golfo de *Uraba* ya Pedro de Eredia abia embiado navios allá; e como los yndios estaban avisados e se tenia puesta

seña con ellos que no saliesen a navio ningunos sino los que fyziesen la seña, no creo que puedo facer nada. Vista la provicion de Vuestra Magestad, el Lycenciado de la Gama, xuez de rresydencia e Governador en estas partes, dice que la embió a notyficar a Pedro de Eredia; yo nunca la vi ni me fué mostrada, yo ansi entrel capitulo de la carta de Vuestra Magestad allí enunciado para que si era menester proveerse alguna cosa que yo faria en ello lo que pudiese, el mismo Julian Gastrero, ques casado con aquella yndia ques la ques el todo del rresgate e se partió de aqui para fazer otro viaje al qual estaban los caciques e yndios esperando; e crea Vuestra Magestad que no combiene a su real servycio salga de las manos deste fasta quel rresgate esté asentado e se sepa mas de la Tierra, e con este se tome algun asiento en lo de alli, porque creo se sabrán grandes secretos e es un paraxe por donde se dará en esta *Mar del Sur* muy brevemente, especialmente el Rio Grande que se dice de *San Xoan*, e el Rio Qudes questán en la misma Culata.

Los yndios de las provyncias del *Perú* es gente muy discreta en fazer e abrir caminos e calzadas e fortalezas, e otros edyficios de piedra e tapyeria, e de sacar agua e acequias, tanto, que visto que los edyficios dizen que nos fazen mucha ventaxa a nosotros, mucho combernía al servycio de Vuestra Magestad e al bien desta Tierra e gobernacion, sea servido de mandar pasar a esta gobernacion algu-

nos dellos por todas las vías e maneras xustas que para elle pudiere aber, a lo menos fasta en cantidad de dos mill; e pasando demas del bien comun de todos los vezinos e tierra los edyficios e obras que Vuestra Magestad [illegible] así de fortaleza e casa de fundycion [illegible]on, como el *Rio de Chagre*, se faria a [illegible]sta casi ninguna con brevedad e esta C[illegible]ezinos della edyficarian todos de ca[illegible] e tapyerian porque abiendo maestros [illegible] lo fagan los materiales los ay muy [illegible] muy cerca el agua; ques la que mas cavsa enfermedades en esta Cibdad, se trataría a muy poco trabaxo por todo el pueblo e la mexor e mas sana del Mundo; e aun abiendo número desta gente podrían sacar agua del *Rio de Chagre* para que venga a esta *Mar del Sur* como vá a la del *Norte* e que se navegase porque no son quat.° leguas de acequia para ponella en esta Mar e de tierra llana; e aunque al pryncipio se abrá angosto, las avenidas son tan grandes que lo abrieran luego; parece que demas de mandar Vuestra Magestad pasar a escrebir en esta tierra alguna gente destos yndios del *Perú* en fazer estos edyficios, que seria gran medio mandar que los que de ellos fuesen rebeldes o mereciesen pena de muerte o otra corporal, los desterrasen para otra gobernacion e tambien qualquier merced que Vuestra Magestad sea servido de fazer en este caso a esta gobernacion se xustyfica con que para poblar e conquistar

e descubrir las provyncias del *Perú* sean sacados mas de diez mill yndios e sacar a los vezinos de aquí yndios de repartimiento para fazer la fortaleza e otros edyficios que Vuestra Magestad mande fazer, es cosa que nunca abrá efecto porque si los ay ni aunque todos estos pocos que ay se quitasen no bastaría para fazer cosa, demas que todos están alterados para dexar la tierra e yrse al *Perú*.

Estos yndios desas provyncias del *Perú* es la gente mas aparexada para servir a españoles e que con mexor voluntad lo farán de quantos se an visto e abrá poco trabaxo en apremiallos para ello, ansi porques gente de capacidad e que tienen e viven en su república xuntos, como porque son acostumbrados a servir la gente comun a los señores e gente de guerra; e tan subjetos e mal tratados dellos como los moros de las tierras *Degipto* e *Soria* de los mamellucos; e por tanto pareceme que convernia al Real servycio de Vuestra Magestad mande ordenar la república de aquella tierra e manera de servycio de los yndios de repartymiento o encomienda dellos con toda brevedad, e antes que la estremada lo dycía de los españoles lo dañen e pongan confusion; e para los que an de ser verdaderamente vezinos e pobladores gozen de la riqueza e los otros aprovechamientos de la tierra, porque si esto no se provee no es mas fallar que poblar, a ninguno dellos que allá estan que dezilles que pierdan la vida e todos desean como están ricos venirse.

El Padre fray Vicente, ques uno de los quatro relygiosos domínicos que a quedado en la Tierra, a salido gran persona e de gran dotrina e provecho para la conversion de los yndios, e entiende en ello un gran celo de ser [illegible] Vuestra Magestad e muy a las derech[illegible]na faze gran fruto en los yndios desta [illegible]rnacion, e asi dizen que faze muy mayo[illegible]del *Perú*; e persona que a lo que fasta [illegible]cido es su codycia de cosa temporal; [illegible]o en verdad pasar relygioso a estas par[illegible]de quien ayan estado mas satisfechos ni que ayan fecho mas provecho en la dotrina e enseñamiento de feé a los yndios.

El Padre Don Hernando de Luque, Electo Obispo e Protector de las provyncias del *Perú*, creo escribe a Vuestra Magestad quexándose del Gobernador Don Francisco Pizarro e del Capitan Don Diego de Almagro su compañero, diziendo que no le an acudido ni quieren acudir con su tercia parte de lo que se a abido en esta negociacion del *Perú*, en verdad quel tiene harta razon e fasta agora yo le é detenido que no pusiese el negocio a la xusticia porque qualquier dyscordia entrellos antes questa negocyacion obiese defeto que a abido fuera muy dañoso e dar estorbo a todo agora que ay sobre que e es toda cosa en terminos loado Nuestro Señor de tanta prosperidad e el Electo tan al cabo asi de vexez como destremada pobreza será bien quel cobre lo suyo e lo que para ello bastará que Vuestra

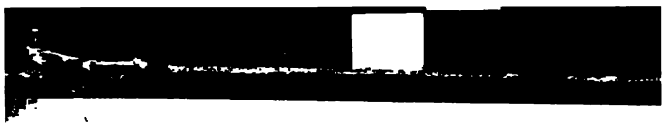

Magestad lo embie a mandar al Gobernador e Capitan porquellos no cederán en cosa de lo que Vuestra Magestad les mandare.

Tambien yo soy certyficado quellos no aguardan mas de la yda de su persona para dalle lo suyo e tomar asiento con él yo les é escrito sobrello; aguardaré fasta que Vuestra Magestad en el caso embie a mandar lo que sea vervido.

Yo e embiado a Xoan de Espinosa mi fixo a *La Española* por caballos e armas e bastimentos para embiallo al *Perú* para en este socorro tenga fecha una carabela e un bergantin e faga un navio grande de porte de treinta caballos para el viaxe. Suplico a Vuestra Magestad sea servido de fazelle merced de proveelle de Capitan e de mandalle dar e señalar en la tierra repartymiento e la encomienda e los otros aprovechamientos desto teniendo memoria de lo que yo e servido e de que padres e fixos estamos e resydimos syrviendo en ella e que e seydo el primer Capitan general que conquistó pobló e pacyficó las primeras provyncias desta *Mar del Sur* e por mi mano e yndustria se puso razonable órden en todo e ya que debaxo de mi dysciplina mylitar e xudycial an mylitado el Gobernador e Capitan, todos los que allá e acá están antiguos por tiempo e espacio de diez años e Xoan de Espinosa mi fixo tiene abylidad para servir a Vuestra Magestad en todo lo que dél se quysiere servir e edad porque a de veinte e un años arriba, yo nescesidad

de reposo e de ganar de comer para mis fixos acabo de veinte años que á que sirvo a Vuestra Magestad.

Yo soy ynformado que van relaciones a Vuestra Magestad e person as contral Gobernador del *Perú* Dc Pizarro e contral Capitan Don Diego a fin de procurar dyscordias entrellc e ynvertir cosas en su perxuycio del u , pesándoles de la paz e conformidad esente están, e fué Dios servido de ı mbargo de los que procuraban el contrario; conviene al Real servycio de Vuestra Magestad al presente, no se dé lugar ni crédito a cosa desta calidad, sino que Vuestra Magestad les mande a ambos questén e perseveren en su paz e concordia, e se continue la conquista e pacyficacion e poblacion de la tierra, pues parece que Dios los elygió para ello e ellos tienen harta abylidad en quanto a esto; aunque las cosas de goberna-cion e admynistracion de xustycia e lo a ello tocante para tan gran cosa como es esta e a de ser aquello, les falta ysperiencia e la autoridad e abylidad nescesaria e que tan gran cosa requiere, esto Vuestra Magestad lo mande proveer lo uno e lo otro como más sea servido.

En lo del oro e plata e otras xoyas que obieren de venir para Vuestra Magestad, conviene a su Real servycio mande proveer la órden quen ello se a de tener para llevallo en *España*, porques mucho

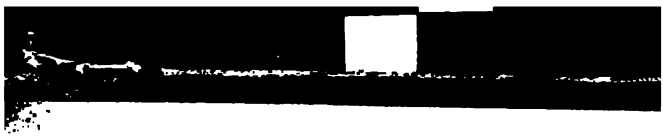

lo que a de venir e el viaxe largo e peligroso en algunos tiempos, porquesta que lleva el Capitan Francisco Pizarro para Vuestra Magestad e lo que va de pasaxeros va todo en ese navio; é paréceme que parte en el mas rezio tiempo de todo el año asi para la sallida de acá como para la llegada en *España* e toda la otra navegacion.

Yo e escripto al Gobernador e Capitan, que pues la riqueza es tan grande e los Caciques e yndios dan el oro e presentes, e la persona Real de Vuestra Magestad está absente en la guerra contra el turco e en defensa e conservacion de Nuestra Santa Fée Cathólica e de toda la república crystiana, que debian de procurar por todas las vias e manera que pudieren, cómo del mas del Quinto que a Vuestra Magestad perteneze, le syrviesen con todo el mas oro e plata que pudieren e pareciese por via de servycio; e teniendo manera con los yndios que lo diesen para Su Magestad e que yo aria relacion a Vuestra Magestad dello para que mandase proveer de lycencia e aprobacion delo que desta manera sembiase a Vuestra Magestad para sus descargos, Vuestra Magestad mande proveer en ello lo que mas fuere servido.

El Capitan Hernando Pizarro a lo que se conoció dél, va con yntincion de volver a resydir e permanecer en la provyncia del *Perú*; ya Vuestra Magestad tiene notycia de las pasiones quentrel Capitan Don Diego de Almagro e él a abido; ellos ambos a

dos no combienen al servycio de Vuestra Magestad que por ninguna manera estén xuntos en una mesma Governacion, especialmente en esta del Governador e Adelantado Don Francisco Pizarro, porque como ambos son per[illegible]ncipales, se reparten por todos e se ha[illegible]ar e de asosignar la tierra, e no fué p[illegible] puesto en paz e conformidad; ese po[illegible]ieron combiene al real servycio de Vue[illegible]d quel uno o el otro queden en esta[illegible], porque ambos xuntos en ninguna [illegible]eden compadecer, e es mucho el trabaxo que darán al Governador e a la tierra.

Nuestro Señor la Imperial e Real Persona de Vuestra Sacra Magestad guarde e ymperial e muy real Estado acreciente e prospere bienaventurada, cuente con paz e obedyencia del *Universo*.—De *Panamá* a diez de Octubre de mill e quynientos e treinta e tres años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Su Humilldísimo siervo e que sus muy Reales pies e manos besa.—El Licenciado Espinosa.—*Está firmado*.

Carta a Su Magestad de Sebastian Benalcaçar, dyciendo que despues de salir de alli Hernando Pizarro con los quintos, acordó el Gobernador Francisco Pizarro con los ofyciales Reales dembiar alli diez ombres de acaballo para sostener el pueblo fasta que vyniese el socorro que sesperaba de Nicaragua, *e que fizo una probança que remytió al Abdyencia de* Santo Domingo, *a fin de quembiase alli algun otro socorro.*

SAN MIGUEL.—NOVIEMBRE 11 DE 1533 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

SEPA Vuestra Magestad que despues de haber partido de aqui Hernando Pizarro con los quintos que tocan a Vuestra Magestad, acordó el Gobernador Francisco Pizarro con los ofyciales de Vuestra Magestad que residen en estas partes, dembiar a este pueblo de *San Miguel* con diez

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.— Est. 1.°—Cajón 1.°—Leg. 1.°

de caballo para contener el pueblo fasta tanto que vyniese gente de las provyncias de *Nicaragua* e reynos de Vuestra Magestad, porque de alli esperaba el primero socorro porques lo mas cercano a estos reynos, e po ador abia escrito al Gobernador Fran añeda, ques en la parte de *Nicarag* ole por su parte el gran servycio que e a Vuestra Mages-tad, dió lycencia a res vacos para que vyniesen al socorr Vuestra Magestad, en que serian dos ; los ciento de acaballo todos estaban prestos para venir con Gabriel de Roxas, Capitan que ha seydo en aquellos reynos muchos dias; sabido por Pedro de Alvarado Gobernador de *Guatemala*, moviose con toda el Armada e entró en el Puerto de Vuestra Magestad e tomó los navios forzablemente segun parescerá mas largamente por una probanza que yo fize para que paresciese en la Abdyencia Real de *Santo Domingo*, e como parescerá por otra que va para Vuestra Magestad; fizela para que le constase a los Oydores que residen en *La Española* para quembiasen remedio a estos reynos e gelan con el Capitan Gabriel Roxas e con dichos compañeros que con él vynieron casi viendo fazerselo saber a Francisco de Pizarro, Gobernador de Vuestra Magestad el estada general doscientas leguas, e yo como su Teniente de Capitan general, acordé de lo fazer saber a Vuestra Magestad; e dizen todos estos compañeros que vynieron

con Gabriel de Roxas, que dize Pedro de Alvarado que Francisco Pizarro dexa atras su Gobernacion e que pasa a la agena e que a de venir en estos reynos a tomar todo lo quen ello está e dallo a quien fuere su voluntad; lo qual no es ansi e caso que sea ansi que Francisco Pizarro aya pasado adelante, fasta agora no a visto mas de Vuestra Magestad para que no pueble lo questá desocupado; el esta poblando en *Xauxa* e con gran deseo de fazer servycios a Vuestra Magestad, muy señalados; ágolo saber a Vuestra Magestad porquen ello provea lo que fuese su Real servycio.

Nuestro Señor la Muy Alta e Muy Poderosa Imperial Persona de Vuestra Magestad guarde por muy largos tiempos e le faga Señor del Mundo.—Fecha en esta villa de *San Miguel* a onze de Noviembre de mill quynientos treinta e tres años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde vasallo que sus reales pies e manos besa.—Sebastian de Benalcazar.—*Está firmado.*

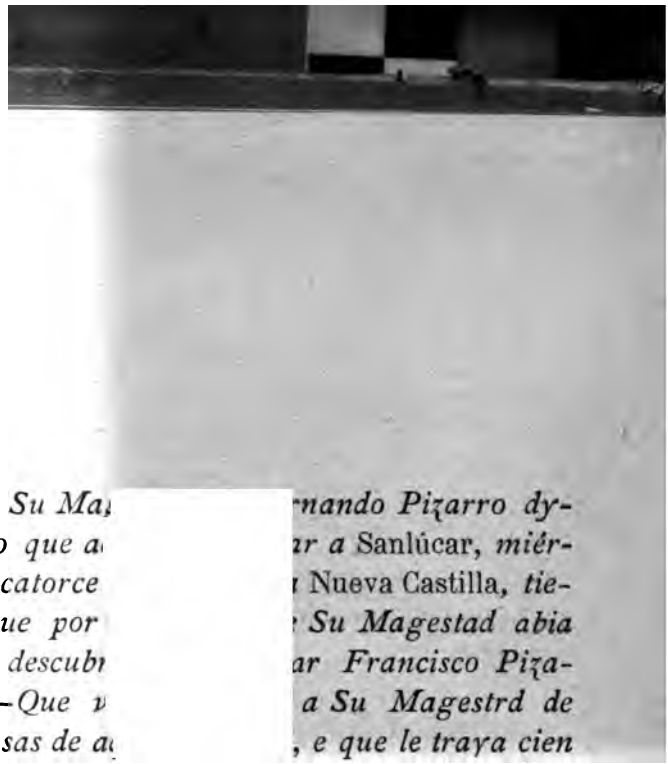

Carta a Su Ma[illegible]rnando Pizarro dy-
ciendo que a[illegible]ır a Sanlúcar, *miér-*
coles catorce [illegible] Nueva Castilla, *tie-*
rra que por [illegible] Su Magestad abia
ydo a descubr[illegible]ar Francisco Piza-
rro.—Que v[illegible] a Su Magestrd de
las cosas de a[illegible], e que le traya cien
mill castellanos e cinco mil marcos de plata,
cosa que no tendria ningun otro Príncipe.

SANLUCAR DE BARRAMEDA—HENERO 14 DE 1534 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Real Magestad.

Yo llegué a este Puerto de *Sanlúcar* oy miércoles a catorce de Henero de la *Nueva Castilla*, ques la tierra que por mandado de Vuestra Magestad fué a conquistar e governar Francisco Pizarro.

Vengo a ynformar a Vuestra Magestad de lo

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Documentos escogidos.

que fasta agora se a fecho en su servycio en aquella tierra. Traygo para Vuestra Magestad de sus quintos, cien mil castellanos e cinco mill marcos de plata: vienen en cántaros e ollas, e otras personas que son de ver.

Suplico a Vuestra Magestad sea servido de mandar quen la casa de la contratacion de *Sevilla* no pongan ympedimento ninguno, sino que libremente me lo dexen llevar ante Vuestra Magestad, porques cosa que fasta oy no se ha visto en *Yndias* otro semexante ni creo que lo hay en poder de ningun Príncipe.

Nuestro Señor la vida e Real Estado de Vuestra Magestad por largos tiempos guarde e acreciente con muy mayores Reynos e Señorios.—Deste Puerto de *Sanlúcar* a catorce de Henero de mill e quynientos e treinta e quatro años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Humillde criado e servidor que los Reales pies e manos de Vuestra Magestad besa.—Hernando Pizarro.—*Está firmado*.

Declaracion de I *izarro, sobre una muerte o xusty* *executar por Diego de Almagr*

TOLEDO. 1534 (1).

EN la Cibdad de *Toledo* a trece dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treinta e quatro años, por mandado de los señores del Consexo de las *Indias* de Sus Magestades, fué tomado e recybido xuramento en forma debida de derecho a Hernando Pizarro, para ynformacion de la querella presentada por Marigonzalez, muger que fué de Rodrigo Perez, e dixo: que lo que sabe, es queste testigo puede aber medio año estando en el pueblo de *Caxamalca*, ques en la provyncia del *Perú* oyó dezir a muchas personas de los xpianos que a la sazon vynieron a la dicha provyncia con Diego de Almagro, quel dicho Diego de Almagro abia ahorcado al dicho Rodrigo Perez del enteno del navio.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—**Indif. gral.—Est. 145.—Caj. 1.°—Legajo 1.°**

Fué preguntado si sabe o oyó dezir que fué la cabsa porque asi lo ahorcó, e dixo: queste testigo oyó dezir a muchas personas, quel dicho Diego de Almagro en la cibdad de *Panamá* abia tenido con el dicho Rodrigo Perez, quera su Mayordomo e Secretario, e quel dicho Rodrigo abia escrito al Gobernador Francisco Pizarro e a este testigo abisándoles quel dicho Diego de Almagro fazia una acinada aproposito de yr a poblar en la provyncia de *Puerto-Viexo*, ques en la gobernacion del dicho Francisco Pizarro, e que abian escrito al dicho Diego de Almagro algunas personas de las questaban con el dicho Francisco Pizarro, que poblando allí ellos amotinaria la mayor parte de la gente questaba con el dicho Francisco Pizarro e se yrian a él; e questoviese avisado desto, e asi mismo lescribió que mirase que un Luis de Avila que iba de parte del dicho Diego de Almagro a fablar con el dicho Gobernador e con mal proposito de fablar con los que habia de amotinar la gente; e questando el dicho Diego de Almagro en la provyncia de *Puerto-Viexo* oyó dezir este testigo que abia seydo avisado el dicho Diego de Almagro en como el dicho Rodrigo Perez abia escrito lo susodicho; e que por aquesta cabsa oyó dezir este testigo que le abia ahorcado.

Fué preguntado si sabe quien mas tubo culpa en lo susodicho e dió para ello consexo favor e ayuda, e dixo: que no lo sabe quel dicho Diego de Alma-

gro obiese fecho proceso contra el dicho Rodrigo Perez e sí le abia oydo e sí tenia xuresdeccion para fazer xustycia dél, dixo: queste testigo oyó dezir que no fizo proceso contra el ni le oyó mas de que le dixo que se confesase e que abia respondido que no tenia fecho porque le matase ni tenia nescesidad de confesar; e que asi le ahorcó sin mas de oyr ni confesar; e que sabe que del Gobernador Francisco Pizarro no tenia el dicho Diego de Almagro xuresdiccion; que de Su Magestad que no lo sabe.

Preguntado si sabe que bienes tenia a la sazon el dicho Rodrigo Perez e llevaba consigo e que fizo dellos el dicho Diego de Almagro e lo que valian los dichos bienes, dixo: queste testigo oyó dezir que tenia dos caballos e un negro e una caxa de rropa, e que los caballos se vendieron por el dicho Diego de Almagro e su Teniente por ochocientos castellanos; e quel negro ni la ropa de la caxa no sabe en que tanto se vendió; e que todo lo que dicho e declarado tiene, lo oyó dezir por cosa pública e notoria a las personas que fueron con el dicho Diego de Almagro, e que esta es la verdad para el xuramento que fizo e firmolo de su nombre.—Hernando Pizarro.—*Está firmado y rubricado.*

Real Cédula a los ofyciales de la contratacion de Sevilla *sobre aber recibido con carta que llevó a* Toledo *Hernando Pizarro dos basijas de oro y plata, un retablo e otras cosas.*

TOLEDO.—MARZO 7 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS ofyciales que resydis en la cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*.—Ví vuestra letra de diez e nueve del presente e la que mescrybístes con Hernando Pizarro, al qual luego que vino a esta cibdad de *Toledo* me mostró las piezas de oro e plata que con él membiastes, que fueron des vasixas de oro e una de plata e un retablo de dos ymágenes e una caña de mahiz de oro e un atambor pequeño guarnecido de oro; e se recybió en mi Cámara como ve-

(1) ARCHIVO DE INDIAS. — Indif. gral. — Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

reis por el traslado del entrego que dellas se fizo a Pedro de Corte Villa, mi Guarda-xoyas que con esta os mando embiar.

En la falta que obo en los cinco mill e quarenta e ocho marcos de [illegible]s embió el Gobernador e ofyciales [illegible] Hernando Pizarro que dezis son onz[illegible]a onza, la qual no le abeis pedido po[illegible] que la pudo aber de peso del *Perú* [illegible] sobra que fallastes en los ciento e c[illegible] e sesenta e nueve pesos e un tomín [illegible] de oro de diversos quilates que nos embiaron asi mismo con el dicho Pizarro, e vos otros fallastes ciento e quarenta e dos mill e quinientos e treinta e cinco pesos e quatro tomines e seis granos; de manera que fallastes de sobra siete mill e ochocientos e treinta e tres pesos e cinco tomines; e me suplicastes os embie a mandar lo que soy servido que se faga en la falta de la plata.

Fezistes bien en no le pedir la dicha falta, pues como dezis que puede estar en el peso de allá, al de acá parece claro en lo que sobró en el oro.

La relacion que dezís que con vuestra cuenta embiastes a los del Nuestro Consexo de las *Yndias* sobre cosas que conviene que yo mande proveer en esa Casa, la mandaré ver e se proveerá con brevedad lo que convenga a mi servycio e bien desa Casa, e se os ará saber.

El pliego de cartas que vino de la *Nueva-España*

en el navio de Pedro Alvarez, se recibió en el Nues tro Consexo de las *Yndias*.

Con el primer correo o persona de recabdo, embiad a los del Nuestro Consexo de las *Yndias* el registro original de las náos que vynieron del *Perú*. De *Toledo* a siete de Marzo de mill quynientos e treinta e quatro años.—YO EL REY.—Refrendada del Comendador Mayor e señalada del Cardenal e Beltran e Xuarez e Bernal e Mercado.

Carta a Su Mage[illegible]o de Almagro, dy-
ziendo que el G[illegible]Francisco Pizarro
abia conquistad[illegible]cia del Cuzco *que*
describe, la que[illegible]ia nuevamente pa-
cyficado a cabsa[illegible]n de Attavalica.
Quél abia seyde[illegible]r Pizarro a San
Miguel *para refo[illegible]yriendo los males*
que abia cabsado en ella Pedro de Alvarado,
por lo que se despobló aquella Provyncia de
Puerto Viexo; *porque ofreció volver con gente*
armada para quitar la Gobernacion a Pizarro.

San Miguel.—Mayo 8 de 1534 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Real Magestad.

Dendel pueblo de *Caxamalca* escrebí a Vuestra Magestad faziendo relacion de todo lo que asta entonces abia sucedido; e como el Gobernador Don Francisco Pizarro e yo ybamos con la gente que abia, a conquistar e pacyficar la

(1) Archivo de Indias.—**Patronato. — Documentos escogidos.**

Provyncia del *Cuzco* de que se tenia notycia, e así fué que salidos del pueblo de *Caxamalca* con ayuda de Dios Nuestro Señor, el Gobernador a pacyficado e conquistado en nombre de Vuestra Cathólica Real Magestad esta Provyncia del *Cuzco* e su comarca, ques Provyncia muy poblada de gente e muy abastecida de mantenymientos e de oro e plata, es tierra fragosa e muy fértil; e a esta cabsa desapacible esta Provyncia es la cabeza desta tierra e donde resydia e tenia su asiento el Señor que la señoreaba, la qual se a pacyficado e conquistado agora nuevamente sin pérdida de gente españoles, porque aunquen esta tierra tenian mucha gente de guerra Atabalica e sus capitanes que la tenian tyranizada e estaban reveldes, e por todas las vias e maneras quellos pudieron, procuraron de nos echar de la tierra, no las aprobechó nada, que siempre fueron vencidos e desbaratados, cuantas vezes salieron de guerra.

A plazido a Nuestro Señor que al presente toda la tierra está muy llana e debaxo del yugo e obedyencia de Vuestra Cathólica Magestad, e el Gobernador en nombre de Vuestra Magestad a poblado dos pueblos despañoles, el uno en el pueblo de *Xaoxo* e el otro en el asiento del *Cuzco*, los quales están fundados; e con la mas gente que ay en la tierra puebla otros dos pueblos, el uno en un pueblo de *Chinche*, ques en la costa de la Mar en un muy buen puesto, e otro en un pueblo que se llama

Conde suyo, ques en la misma costa cynquenta leguas adelante de *Chinche*, questá en el paraxe e frontero del *Cuzco* dondestá fecho, e otro pueblo; todo esto es en la Provyncia del *Cuzco*, e con la mas gente que vy larán otros pueblos, algunos en los lu s mas convenientes para ello, porqu eblos e la conversacion de los españ ues yndios vengan mas verdaderame miento de Nuestra Santa Fée Cathól

Despues de con ierra e echado della a los tiranos que la tenian usurpada, el Gobernador restituyó el Señorio della a un fixo del *Cuzco* quera Señor desta Tierra; e a este su fixo le venia de derecho el Señorio della, e se la tenian tyranizada Atabalica e sus Capitanes e gente de guerra, e de conformidad de los naturales, se restituyó en ella, e todos están muy contentos e se asentaron las pazes con él en nombre de Vuestra Cathólica Cesárea Real Magestad; e fasta agora él e todos los prencipales de la tierra están muy pacyficos e han seydo parte para ayudar e conquistar esta Tierra e desocupar a ella desta gente.

El Governador membió a mi a esta Cibdad de *San Miguel* a reformalla ansi de vezinos e gente que la sostengan, como a dar orden para que los españoles que por aqui vynieran en los navios a servir a Vuestra Cathólica Real Magestad en estas provyncias sean proveidos de todo lo que obiesen

menester para pasar adelante donde anda el Governador poblando la Tierra; e que los que trayeren enfermos, sean curados e en todo haya la orden que combenga; por manera questas tierras en breve sean pobladas e pacyficas.

Llegado a esta Cibdad, fallé la gente della muy alterada ansi los españoles como los naturales de la Tierra, e la cabsa es que a dos meses que Pedro de Alvarado, Governador de Vuestra Magestad de la provyncia de *Guatemala*, con mucha gente de pie e de caballo, desembarcó en la costa de *Puerto-Viexo*, ques en esta Governacion e su comarca desta Cibdad; e estando como estaban aquellos pueblos de *Puerto-Viexo* de paz e debaxo del amparo Real de Vuestra Cathólica Magestad porque los pacyficó el Gobernador Don Francisco Pizarro quando por alli pasó; eran repaso de todos los navios que por allí venian con gente a estas provyncias por ser como es la prencipal escala e puerto que tienen todos los navios; e quando alli llegaban siempre trayan mucha necesidad ansi de mantenymientos como de agua e leña e otras cosas, para el fornecymiento de su viaxe, e a plazido a Vuestro Señor questos yndios an seydo tan constantes en las pazes quen vyniendo navio por alli salian a ellos señores e personas prencipales de los pueblos, e llevaban los españoles a sus casas, donde los aposentaban e daban de comer, e servian todo el tiempo que alli querian estar, e fornecian los navios de las cosas

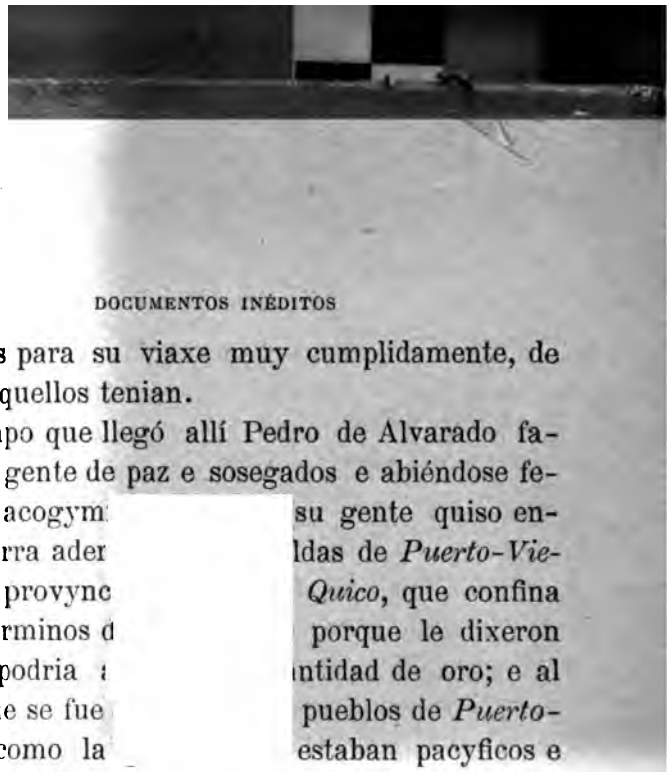

necesarias para su viaxe muy cumplidamente, de las cosas quellos tenian.

Al tiempo que llegó allí Pedro de Alvarado fallando la gente de paz e sosegados e abiéndose fecho buen acogym su gente quiso entrar la tierra ader ldas de *Puerto-Viexo* a una provync *Quico*, que confina con los términos d porque le dixeron que alli podria ntidad de oro; e al tiempo que se fue pueblos de *Puerto-Viexo*; e como la estaban pacyficos e seguros en sus casas, creyendo que no se les quebrantaran las pazes que con ellos en nombre de Vuestra Magestad se abian asentado, e ataron quanta gente pudieron con cadenas e sogas, e los llevaron cargados con su carruaxe; e a esta cabsa e porque Pedro de Alvarado trae consigo cantidad de yndios naturales de las provincias de *Guatemala* a los quales ha mandado e dado lugar que coman carne umana, e ansi an comido los yndios e mochachos que querian; e porque los robaron quanto tenian e aun fasta sus muxeres e fixos los pueblos de aquella provincia quedaron despoblados e asolados; e sabiendo estas nuevas todos los de la comarca han fecho lo mismo.

A sido grande inhumanidad lo que Alvarado a fecho en gran daño a estas provyncias, porque sucedió luego quel embió dos navios suyos armados e artillados por esta costa adelante con cierta gente.

e salieron a rrobar los yndios de un pueblo questá a la punta de *Santa Elena* questaba de paz, e le tomaron ciertas mujeres e otras cosas, e la gente del pueblo viendo esto, salieron a ellos de guerra e les mataron un español o dos e les hyrieron otros algunos.

Despues acá an venido otros navios con gente a esta Gobernacion e con mucha necesidad arribaron a *Puerto Viexo* para se proveer e fornecer, e fallaron todos los pueblos sin gente e despoblados e asolados e destruidos, que aun no obo con quien hablar; e desta cabsa no pudieron ser proveidos de nada e con mucha necesidad pasaron adelante, pensando quen aquel pueblo questá a la punta de *Santa Elena* se proveerian e fornecerian de bastimentos e de lo demas que obiesen menester para su viaxe; e creyendo questaban de paz como solia, salieron en tierra seguros; e como la gente naturales del pueblo estaban lastimados, saliéronles de guerra e hyrieron diez o doce ombres muy mal, los quales fasta tres dias que llegaron a esta Cibdad, donde yo los e fecho curar e proveido de lo necesario, algunos estan tan mal heridos, que tienen peligro de sus vidas.

Un navio venia de la Cibdad de *Panamá* a esta Gobernacion cargado con gente e caballos, e pasando por donde Alvarado estaba, salió a ellos e los tomó e tubo manera que se quedase con él e no los dexó pasar. En todo muestra traer la yntencion

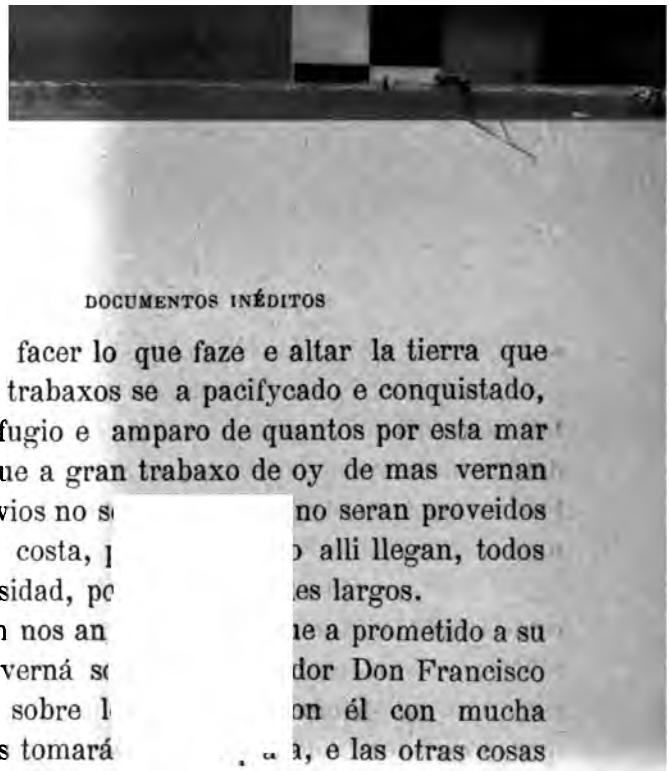

dañada en facer lo que faze e altar la tierra que con tantos trabaxos se a pacifycado e conquistado, e quera refugio e amparo de quantos por esta mar nabegan que a gran trabaxo de oy de mas vernan acá los navios no s[illegible] no seran proveidos en aquella costa, [illegible] alli llegan, todos traen necesidad, pc [illegible]es largos.

Tambien nos an [illegible]e a prometido a su gente que verná s[illegible]dor Don Francisco Pizarro e sobre l[illegible]on él con mucha gente, e les tomará [illegible], e las otras cosas que tienen e an abido en la conquista e pacyficacion destas partes, e que lo repartirá entre los que vienen con él; por manera que los españoles, con oyr e poner en plática de venirles a tomar su fazienda e ver que sentra en la Gobernacion que Francisco Pizarro en nombre de Vuestra Magestad tiene pacífica e es Gobernador desta por sus Reales provysiones, e los naturales de la tierra en saber que les comen estando recebidos a las pares, están tan alterados los unos e los otros, que no sé qué medio se a de poner en ello, que por Dios que tengo recelo que por las desconcyencias que Pedro de Alvarado a fecho e faze, que a de ser cabsa de mucho mal e levantamiento de Indios. Dios se lo perdone quen tal coyuntura a metido tanto una en una tierra tan rica e prospera como esta, e a metido tanto, que no lo podra restaurar en toda su vida el mal que a fecho.

El Gobernador tenia mandado al Cabildo desta Cibdad que si por caso Pedro de Alvarado o algun navio suyo por aquí aportasen, que se les diere e proveyese todo lo que obiesen menester muy cumplidamente, e ansi lo abian proveido e mandado en toda esta gobernacion; e paréceme que Alvarado a tirado por otra via, e un Capitan suyo llegó a un puerto ocho leguas desta Cibdad e entró en él con dos navios de armada antes que yo vyniese a esta Cibdad; e los alcaldes e regydores lescrybieron ofreciéndose que si obiese de menester algo, se lo fyziese saber e que lo proveerian, porque ansi lo abia mandado el Gobernador; e nunca quiso responder a su carta, antes salió en un pueblo de la costa questá en el mismo puerto e se llevó quanto ganado tenian los yndios del pueblo, e quanto les pudo tomar que fuese en sus navios; antes se me an venido a quexar los yndios ques la mayor lástima del mundo, e segund el pryncipio con que a evorado entra, tengo sospecha que no a de parar en esto sino quemos de tener algunas dyferencias e rompymientos; bien creo quel Gobernador Don Francisco Pizarro, con el zelo que tiene de servir a Vuestra Magestad, por todas las vias e maneras que pudiere, no dará lugar a ello si a él fuere posible, e yo por mi parte lo tengo de trabaxar con todas mis fuerzas como verdadero servidor e criado de Vuestra Cathólica Real Magestad. Plegue a Nuestro Señor de darme gracia quen ello e en lo demas que se ofreciese pueda me-

ter toda paz e concordia e servir a Vuestra Magestad como yo deseo.

De la fundycion de oro que se fizo en *Caxamalca*, tiene Vuestra Magestad acá demas del oro que llevó Hernando Pi e setenta mill pesos de buen oro; despu bido en esta pacyficacion e conquis cho mucha cantidad de oro de que te Magestad otros doszientos mill pesos á cien mill marcos de perlas de su Qu Cathólica Real Magestad mande emb la órden de servido que se tenga en llevallo a *España*, que se cree que demas desto se abrá mucha mas cantidad adelante con ayuda de Dios.

Yo e despachado agora tres navios que van a la Cibdad de *Panamá* por gente e caballos para la poblacion destas partes, e embio dineros para que socorran a la gente que vynieren de *España* a servir a Vuestra Magestad en estas partes, porque vienen pobres e adebdados; e con que se curen los enfermos quenfermaren que como son nuevamente venidos, e *Castilla del Oro* por donde an de pasar de necesidad se enferma, adolecen muchos; e no teniendo refrygerios se moririan; este es el estado en questá la tierra, de que otra cosa aya de nuevo faré relacion a Vuestra Magestad e le suplico en todo mande proveer lo que convenga a su Real servycio.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Cathólica Real Persona de Vuestra Cathólica Magestad acreciente,

prospere e guarde por muchos años e buenos con acrecentamientos de muchos mas Reynos e Señorios; a su santo servycio desta Cibdad de *San Miguel* a ocho de Mayo de mill e quynientos e treinta e quatro años.—De Vuestra Magestad.—Humilde criado e servidor que sus muy Reales pies e manos besa.—Diego de Almagro.—*Está firmado.*

Carta a Su Mag[illegible] [illegible]ntamiento de Xauxa, *con varias [illegible] gobierno e fazienda e dando las g[illegible] [illegible]s mercedes que le a concedido.*

Sacra Cesarea [illegible] Magestad.

XAUXA.—XULIO 20 DE 1534 (1).

LA xustycia e Regymiento desta Cibdad de *Xauxa*, Reynos de la *Nueva-Castilla* que en estas partes e costa de la *Mar del Sur*, besamos los muy reales pies e manos de Vuestra Sacra Magestad por las crecidas mercedes que Vuestra Magestad mandó fazer y embiar con Rodrigo de... (2)... para estos Reynos e conquistadores, que segun estas an seydo, muy por cierto tenemos que las de aquí adelante serán muy bien por los trabaxos quen general abemos pasado e servycio que a

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 1.º

(2) Debe ser Rodrigo Contreras.

Vuestra Magestad abemos fecho, e la gran voluntad que Vuestra Magestad muestra a nos los pagar e satisfacer e nos fazer otras mercedes mas crecidas.

E porque Francisco Pizarro, Gobernador de Vuestra Magestad en estos Reynos, xuntamente con los ofyciales de Vuestra Magestad, embiaran relacion copiosa e particular de todo lo quen estos Reynos a subcedido, e ynformarán muy largo de todo lo al bien dellos conviene proveer se fyziese, tenemos a cargo esta República, brevemente ynformaremos a Vuestra Magestad de lo que se a fecho e de lo que conviene proveerse en particular para el bien desta Cibdad e servycio de Vuestra Sacra Magestad con deseo del qual siempre fazemos lo mesmo.

Pocos dias pasados despues que Hernando Pizarro se partió de *Caxamalca* e llevó a Vuestra Magestad el socorro de oro e plata de su Real Quinto, e relacion de la Tierra, se acabó de fazer la fundycion del oro e plata que Atabalica dió e ahi en *Casatambo*, e despues de fecha, sacado el Quinto de Vuestra Magestad fué lo demas repartido por el Gobernador entre los españoles, como dello Vuestra Sacra Magestad abra seydo mas largamente ynformado.

Acabo de fazer e entendiendo en despachar ciertos españoles que se iban en *España* e en aderezarse el Gobernador e españoles para venir a esta Cib-

dad por dicho de los naturales e ynformacion que dellos e de otras personas el Gobernador fizo, falló culpado al Cacique Atabalica porques su yntencion dañosa, aunque por el Gobernador abia seydo dado por libre e siempre [illegible]ho buen tratamiento, ordenó e inver[illegible]guerra, e con ella todo el mal e daño [illegible]a los españoles, por señorear e mandar [illegible]nte como fasta allí abia fecho, creyen[illegible] poder e su gran saber e gente poc[illegible]rra que tenia, ser bastante a que obie[illegible] mal deseo e voluntad dañada; e sobresto proveyó sus Capitanes por todas sus tierras ansi a las provyncias de *Quito*, de donde él era natural, como para todas las otras tierras del *Cuzco* e desta de *Xauxa*, donde al presente tenia dos exércitos de gente de guerra para tener pacyfico e subjeto su señorio. Destos obo el Gobernador ynformacion de prencipales e llegados del mismo Cacique e de otros que dixeron venir esta gente sobre los españoles quen *Caxamalca* estaban, por evitar el daño que dello se podria retraer o por promysion de Dios, a quien se debe atrybuir la muerte deste gran Señor fué fecha dél xustycia pública de que los naturales, porque an crueldades e muchas muertes dellos propios abian seydo suxetados e avasallados deste Señor, fueron muy alegres e mas por el nuevo Cacique quel Gobernador fizo en nombre de Vuestra Magestad que fué un hermano del muerto, a quien la tierra vnia

por xusta razon e derecho con este e Coculcapita Chalico, Chiman e con otros muchos señores e Caciques que a la sazon resydian en aquella Cibdad de *Caxamalca*, fueron asentadas pazes en nombre de Vuestra Sacra Magestad, e luego que fueron rescebidos a ella se partió el Gobernador e españoles para esta Cibdad, trayendo consigo a este nuevo Cacique e otros muchos señores e prencipales; e por sus xornadas vino fasta llegar al pueblo de *Caxatambo*, treinta e cinco leguas desta Cibdad, con harto trabaxo ansi suyo como de todos los españoles que por ser el camino largo de muchas sierras e malos pasos e mucho frio, pasaron muchas fatigas e muchas malas noches por despoblados; asi en esto como en el cuidado que trayan en su fardaxe e en el oro de Vuestra Magestad por ser todo en mucha cantidad.

Fasta este pueblo de *Caxatambo* los caciques e señores del Camino fycieron buen recybimiento al Gobernador e españoles proveyéndoles de todo lo necesario; e de ahí adelante se falló al contrario porque la gente de los pueblos estaba huida dellos, a cabsa quel exército de gente que Atabalica tenía en esta Cibdad estaba alzado e de guerra esperando a los españoles, de lo qual se tuvo nueva verdadera en *Pombo* veinte leguas de aquí, aunque antes de llegar a él se abía sabido pero no tan cierto e como fué averiguado; e por el Gobernador sabido abiendo reposado en aquel pueblo de *Pombo* ocho dias e

dexado en él la rezaga e fardaxe con guarda despañolas, se partió con sesënta e cinco de caballo e veinte de pie a esta Cibdad, do llego muy secreto sin que la gente de guerra supiese su venida, la qual estaba cien l[e]ueblo camino del *Cuzco;* e el mismo [g]rnador e españoles aquí entraron llegab[a]on de fasta seyscientos yndios que [t]u aposento donde estaba el Real e g[u]nte asentado que venian a acabar de [la] Cibdad porque ya abia quemado della cierta parte de casas de naturales e de depositos de mahíz e ropa, e de lo que quedaba querian fazer otro tanto, porque los españoles no se aprovechasen dello; e como estos yndios viesen venir los españoles, se rretruxeron de la otra parte del rio que por esta Cibdad pasa, que yba a la sazon creciendo; los españoles lo pasaron e rompieron los yndios con muerte de todos ellos que por averyguacion se alló no aber escapado ciquenta. Vuelto los españoles a esta Cibdad e reposado aquel dia e parte de la noche venideros porque estaba todos muy fatigados e los caballos cansados, el Gobernador mandó que a media noche saliesen cinquenta de caballos del Real con un capitan para yr a dar en el golpe de la gente, los quales siendo avisados de su yda alzaron el Real e con toda carelidad se pusieron en huida e se metieron en tierra agria por lo qual los españoles les fyzieron poco daño en sus personas, aunque

mucho en les quitar el fardaxe que llevaban.

Vueltos a esta Cibdad e venido la rezaga de *Pombo*, ynformado el Gobernador de la comarca, e visto ser este asiento convyniente para asentar pueblo despañoles con acuerdo del Padre fray Vicente e con los ofyciales de Vuestra Magestad, fundó pueblo en este asiento, al qual puso nombre la Cibdad de *Xauxa*, como entre los naturales se llama; o porque no obo españoles que tomasen en ellas vecindad e por y ra evitar los daños que la gente de guerra fazia a los naturales, no tuviendo tiempo conveniente para fazer el depósito dellos, el Gobernador fechos sus Alcaldes e Regidores que administrasen xustycia e ochenta ombres los quarenta de caballo que quedaban en guarda desta Cibdad e del oro de Vuestra Magestad e de los españoles que aquí quedó e para seguridad de la comarca dexando por su Teniente al Thesorero de Vuestra Magestad, se partió para el *Cuzco* con ciento de caballo e treinta de pié llevando consigo el Capitan Chalicochima, porque el cacique quen *Caxamalca* se fizo, murió de su dolencia; luego que aquí llegamos público fué, aunque dello no obo averyguacion ni certeuidad, quel Capitan Chalicochima le abia dado yerbas o a beber con que murió.

En este viaxe del *Cuzco* se ofrecieron e recrecieron tantos trabaxos al Gobernador e españoles en pasar rios e sierras e mal camino, que Vuestra Magestad les es en mucho cargo por tambien abe-

mos servido en aquel viaxe, e en lo que fasta agora se a fecho. Esta gente de guerra de *Quito* se fué retrayendo al *Cuzco* con yntincion de xuntarse con la gente de guerra quen él estaba; pero al medio del campo por un Capitan e cinquenta españoles quel Gobernador a delante aderezar e fazer las puentes d an quemadas, fueron estos yndios con mucho daño quen sus personas mucho despoxo e muxeres que les Desbaratados esta vez, se fueron a to r cerca del *Cuzco*, doze leguas dél en una sierra muy grande e muy agria que se llama *Bilcacunga*. Aquí se obo con ellos una recia guacaura e de harto peligro, donde mataron cinco españoles e hyrieron a otros e a muchos caballos della; se obo vytoria e lo mismo de otra que a la entrada del *Cuzco* se obo con toda la gente de *Quito* e con la de guarnycion questaba en el *Cuzco*, e su Capitan que tambien salió de guerra, en la qual los yndios mataron dos caballos e hyrieron ciertos xpianos. Visto por los yndios el mucho daño que se fazia e la vytoria que siempre con ellos se abia, acordaron de dexar libremente al *Cuzco* e no se poner a mas de lo fecho en su resystencia, e asi entró el Gobernador e españoles en aquella Gran Cibdad viernes de mañana, quince de Noviembre de mill e quynientos e treinta e tres años.

Los naturales fyzieron buen recybimiento a los

españoles e especial un hermano de los caciques e señores muertos que al Gobernador vino de paces que fasta allí abia siempre andado huido por amor de la gente de *Quito*; a este fizo el Gobernador Cacique porque le venia la tierra de derecho, e los naturales le querian por señor, e asi mismo para que los naturales e señores de las tierras comarcanas al *Cuzco* no se fyziesen a una con la gente de *Quito*, antes diesen algund favor para que fuesen echados de la tierra como lo dieron; e con su ayuda e avisos e buena amistad queste cacique e naturales a los españoles tomaron, fueron echados de cierta parte ocho leguas de aquella Cibdad dondestaban muy fortalezidos en tierra muy agria faziendo mucho daño en los pueblos e corriendoles cada dia la tierra, a fin que los naturales della por este daño que les fazian les favoresciesen e ayudasen contra los españoles destas partes, fueron echados e corridos sin que osasen pasar quarenta leguas a la redonda del *Cuzco*.

Esta Cibdad es la mexor e mayor quen la Tierra se a visto, e aun en *Indias*; e decimos a Vuestra Magestad ques tan hermosa e de tan buenos edyficios, quen *España* seria muy de ver; tiene las calles por mucho concierto empedradas, e por medio dellas un caño enlosado; la plaza es fecha en quadro e empedrada de guixas pequeñas; todas las mas de las casas son de señores prencipales fechas de cantería; está en una ladera de un cerro, en el qual

sobrel pueblo está una fortaleza muy bien obrada de cantería tan de ver, que por españoles que an andado Reinos extraños, dizen no aber visto otro edyficio igual al della; de su grandeza e de la Cibdad no fazemos m[illegible] Vuestra Sacra Magestad, porque al[illegible]as conquistadoras que lo an visto, va[illegible] reales pies e manos de Vuestra Mage[illegible]marán largamente dello.

El Gobernador e[illegible] tuvieron en aquella Cibdad quatro mes[illegible]les se recoxió mucho oro e plata de lo que la gente de *Quito* tenia escondido e de otro que allí se falló; e los naturales e caciques dieron desto; se fizo fundycion e reparty-miento entre los españoles sacado para Vuestra Magestad el Quinto que de todo ello le cupo; acabada la funzion, el Gobernador fizo la fundycion e poblacion de aquella Cibdad, depositando los naturales en noventa vezinos que alli dexó para en guarda e sostenymiento de la Cibdad, fasta en tanto que Vuestra Sacra Magestad proveyese otra cosa sobrello.

Antes questo se acabase de fazer e de proveer otra cosa para el bien de aquella Cibdad, sabido por el Gobernador que la gente de guerra estaba camino desta Cibdad faziendo mucho daño en los naturales, enbió cincuenta de acaballo con el Mariscal Don Diego de Almagro e con otro capitan, para quel uno con la gente e con el cacique e

veinte mil yndios amigos que llevaban echasen los yndios de la tierra, e el Mariscal llegase a *Xauxa* a fazer la vesytacion de los naturales.

Partidos los capitanes e españoles del *Cuzco* vynieron con harto trabaxo a esta Cibdad en rastro de los yndios de guerra que avisados de su venida e de los pocos españoles questa Cibdad tenia, vynieron a dar sobrellos, dexando quemadas las puentes porque del *Cuzco* no lo fuesen socorridos, e ansi fue cabsa que no lo fuesen, porque como era la fuerza del Gobierno e se fallaron las puentes quemadas, no se pudieron los rios pasar ni las puentes fazer sin mucha dylacion; pero fechas e pasadas llegaron a esta Cibdad veinte dias despues que los yndios de guerra abian dado sobrella e abian seydo desbaratados, de lo qual aqui daremos quenta a Vuestra Magestad.

Como los yndios e gente de *Quito* fueron desbaratados e echados de la tierra del *Cuzco*, viendo que no podian aber derecho con los españoles quen él quedaban, pensando abelle con los desta Cibdad se vynieron rehaziendo e reformando de los demas quen los renquentros abian rescebido, ansi de gente de naturales para la guerra e mugeres para su servycio, como de otras cosas que abian menester; e sin ser dello avisados muy de cierto vynieron a sentar Real muy cerca desta Cibdad e acordado entre sí la manera que abian de tener en el dar de los españoles, vi un Capitan dellos con asta mill

yndios por la una parte del rio e tierra desta Cibdad, e el otro golpe de gente que seria asta seis mill ombres por el llano, e acordaron que a ora señalada los unos por una parte e los otros por la otra, dieren en e[illegible] su concierto no obo efeto, que los que [illegible]r la sierra llegaron un dia primero q[illegible]ian por el llano; estos que venian po[illegible]saron la puerta e vynieron muy cerca [illegible] para la poner fuego, a los quales salier[illegible]añoles a caballo e de pie con algunas ballestas e [illegible] fyzieron retraer de la parte del rio e puente de red que tiene, la qual pasaron e fyzieron alcance en los yndios con algun daño que les fyzieron. Vueltos a esta Cibdad e llegados otro dia por el llano la gente de guerra puesto su Real un cuarto de legua desta Cibdad, ribera de un arroyo pequeño, quedando buena guarda en el Real, salieron diez e ocho de caballo e diez o doce peones a ellos, a tiempo que ya los yndios abian pasado el arroyo que venia muy crecido; e como vieron que los xpianos iban a ellos, se tornaron a rehacer de la otra parte del arroyo pensando que los españoles no pasaran, e ya que pasaran, al pasar les fyzieran daño o se lo estorvaran como lo pusieron por obra; que pasando los españoles el arroyo e agua que iba muy rica, recybieron todos tan grande afrenta de pedradas e tiraderas, que les pusieron en prieto e les dieron muchos golpes e mataron un caballo; pero acabados de pasar e rompi-

dos los yndios, les fyzieron retraer a la sierra con algun daño e muerte dellos; e por ser la tierra donde fortalecieron muy agria, no pudieron fazer mas de retraellos allí. Vueltos a esta Cibdad, poniendo en ella de noche e de dia mucho recabdo, abiendo descansado ciertos dias deste trabaxo, salieron a los yndios, a los quales echaron de aquellas partes, e despues de otra a donde se tornaban a reacer; e visto por ellos se retruxeron cerca de *Pombo*. En este tiempo llegó el Mariscal e Capitan con la gente e amigos, con los quales e con quarenta españoles, se tornaron a echar los yndios de allí de cerca de *Pombo*, e el Mariscal se fué a facer la vysitacion de los llanos de donde se partió a saber nuevas de la Cibdad de *San Miguel* que fasta entonces ninguna abia sabido.

Acabado esto e fecho lo del *Cuzco*, el Governador se vino a esta Cibdad do falló las cosas en el estado que a Vuestra Magestad abemos dicho, e en tiempo que de dos españoles que abian ydo a saber nuevas de la Cibdad de *San Miguel*, vino uno dellos que dixo e dió nuevas de lo que aqui diremos a Vuestra Magestad.

Ya Vuestra Magestad abrá sabido como desde *Caxamalca* para sostenymiento de la Cibdad de *San Miguel* el Governador embió nueve de a caballo con un Capitan fasta en tanto que vyniese gente de *Panamá* e *Nicaragua*; llegado este Capitan e nueve de a caballo a *San Miguel* e venido los navios de

Panamá e *Nicaragua* en que vynieron doscientos e cinquenta ombres, el Capitan tomó dellos los doscientos e fasta setenta de caballos, con los quales fué a fazer la pacyficacion de *Quito*; esto supo el Mariscal en el camino, e sabido se dió toda priesa por alcanzar al Capitan e españoles, pero por fallar la tierra de *Tomepumpa* de guerra e llevarle la gente treinta dias de delantera, no obo efecto, e de alli se baxó a *San Miguel*, dondestá esperando gente para con ella yr en socorro de los españoles; sabido esto por el Governador proveyó lo quen tal caso combenia, e asi lo fizo en las otras cosas desta Cibdad, que fué trazar el pueblo e fazer Yglesia e embyar a correr los yndios de *Quito* porque aun todavia se deternia faciendo daño en los naturales, los quales se corrieron fasta sesenta leguas desta Cibdad con ayuda de los amigos e del Cacique quel Gobernador consigo traxo de *Cuzco*; esto acabado dia de Pasqua Despíritu Santo que rescebimos las mercedes de Vuestra Sacra Magestad, e con ellas mucho placer e alegria; vino nueva como el Adelantado Pedro de Alvarado era desembarcado en la costa de *Puerto-Viexo*, cuya venida puso tanto desasosiego en la naturaleza e pesar en los españoles, quanto placer e descanso Vuestra Magestad nos dió con las mercedes que nos mandó embiar.

E porquel remedio dello conviene ser muy breve, diremos a Vuestra Magestad lo que Alvarado a fecho e daño que por ello a venido e verná, que aun-

quel pasado a seydo grande, esperamos quel venidero será mayor si Dios Nuestro Señor no lo remedia y Vuestra Magestad no provee con brevedad lo que conviene, porque lo que Alvarado a fecho e publicado no es tan pequeño grado que Vuestra Magestad no aya seydo muy desservido dello, lo uno por estorbar e tomar el socorro de gente que a la conquista e poblacion destos Reynos venia e los navios e aderezos dellos forzablemente en el puesto de la posicion, e lo otro desembarcar en *Puerto Viexo*, donde fizo alzar la costa por el daño que les fizo, que ha sido cabsa que dondestaban rescebidos a las pares en nombre de Vuestra Magestad estén de guerra; a resultado desto que los navios que vynieren a proveer esta Gobernacion no seran proveidos ni reformados en aquella costa como lo era de antes; e asi a pasado que como es aquella costa escala de los navios saltando alli a tomar agua, mataron los naturales un español e hyrieron dos o tres; a un navio del Adelantado e a otro navio e gente que alli saltó por agua hyrieron dos ombres; por lo mismo gran daño a seydo e mas meterse la tierra adentro la via de *Quito*, donde teniendo nueva que va dexando la tierra llana e costa de la Mar por donde pudiera pasar e descubrir otra tierra; pero parece por lo que a fecho que la quiere descubierta e pacyfica. Vuestra Magestad le debe mandar pasar adelante, aunque era razon que tornase a pacyficar lo alzado, pero no conviene porque nin-

guna pacyficacion quel fyziese de mas aquella, será sin mucho daño de los naturales, porque los amigos que tray de *Guatemala* fazen carniceria dellos.

Otra sola cosa debe Vuestra Magestad mandar proveer con la misma brevedad, porque conviene en general a estos Reynos e naturales, e porque Alvarado no se meta en ello; que la Cibdad del *Cuzco* e sin subjetos se de por Gobernacion a Francisco Pizarro, pues tanto a Vuestra Magestad e lo tiene poblado e aparexado para lo sostener e conservar e en mucha obydiencia de Vuestra Magestad que debydiendo porquestos Reynos e Gobernacion obedecen a aquella Cibdad no serviran ni estaran tan subjetos como siendo mandados por uno solo. Humildemente suplicamos a Vuestra Sacra Magestad por el bien e pro que a estos Reynos e conquistadores dellos tienen.

Muchos de los conquistadores se van a esos Reynos e algunos con voluntad de pedir yndios en esta Gobernacion e tierra que an conquistado e otras mercedes, Vuestra Sacra Magestad, por lo que conviene a la tierra e porque Vuestra Magestad a embiado la orden que se a de tener en fazer la dyscrecion della, debe mandar que no se den a ninguno de los que se an ydo yndios, porque despues de vista la ynformacion de la tierra e de sus servycios e provecho que an abido el repartymiento perpetuo que Vuestra Sacra Magestad mandará lo que al servycio de Dios Nuestro Señor e al de Vues-

tra Magestad e bien destos Reynos conviene para el sostentamiento de los quales Vuestra Magestad que a ninguno se den yndios en dos pueblos sino fuere al Gobernador, porque para sostener su casa los a menester en cada parte; e esto decimos a Vuestra Sacra Magestad, porque la Tierra es muy poco poblada, especial los terminos desta Cibdad que allende de aber en ellos pocos yndios, estan muy destruidos de las guerras pasadas e al presente son de poco provecho.

El asiento deste pueblo es el mexor que se a visto en esta comarca e mas apropósito para los españoles, asi por ser llano e sano, como por estar en medio de la comarca que se a de presentar en él, aunque como toda la Tierra es tan estéril e fria e pobre e de leña e otras cosas, esta carece dello, pero no tanto como la otra tierra e cordillera de sierra que se le an dado de términos, lo qual es muy fragoso e de poco anchor; que la tierra adentro es muy despoblada e de grandes montañas; a la costa de la Mar es la tierra muy caliente e mas poblada, aunque de gente para muy poco; es fertil de mahizes e frutas porque se siembran; de riego son sus bybiendas e sementeras en tierra llana e de muchos arenales; la costa es tan mala de navegacion, que tarda un navío desde *San Miguel* al Puerto desta Cibdad quatro meses, por lo qual e por estar esta Cibdad la tierra adentro treinta e cinco leguas del Puerto e traerse los bastimentos

de acarreto, valen muy caros; por lo qual Vuestra Magestad mande que se den los repartymientos muy largos e Vuestra Magestad nos faga las mercedes muy crecidas conforme a nuestros servycios e trabaxos e a la voluntad que tenemos de los contínuar, asi en que se nos den el oro de los repartymientos al diezmo, e de lo de mina por mas tiempo, porque si ansi es todos seremos muy aprovechados por las minas de oro e plata quen estos terminos ay; sabidas ansi mesmo Vuestra Magestad nos mande fazer merced que qualquier conquistador que se fuere pueda llevar dos o tres piezas e las que Nuestra Magestad fuere servido para los dotrinar e convertir e enseñar en esos Reynos en las cosas de Vuestra Santa Fe Cathólica. E por el daño e desasosiego que verná a esta tierra e naturales si alguno pydiese ofycio de Protector no se le debe dar, porque entretanto quel general repartymiento se fyziere, lo seran los alcaldes o tenientes de cada pueblo. A Vuestra Magestad suplicamos umildemente que se provea lo que pedimos e lo mas que Vuestra Magestad fuere servido, vista la rrelacion de la tierra e de lo fecho en ella quel Governador embia a Vuestra Magestad.

Quando el Gobernador vino *Despaña* a estos Reynos, Vuestra Magestad le mandó traer seis Padres frayres de la Orden de Santo Domingo, para dotrinar e pedricar las cosas de Nuestra Santa Fe Cathólica a los naturales Reynos, e de todos ellos no

quedó mas de uno porque los dos dellos murieron e los tres se volvieron de manera que quedó solo Fray Vicente de Valverde, el qual al pryncipio pasó con el Governador, e a estado e falládose en todo lo de acá; es persona de mucho exemplo e dotrina, e con quien todos los españoles an tenido mucho consuelo; e como a persona tal e conocida de todos desearíamos mucho, e ansi lo suplicamos a Vuestra Magestad de Nuestra parte e en voz de toda la tierra, que abiendo Vuestra Magestad de mandar proveer de Perlado, se le provea á él porquen él se contiene todas las calidades que puede aber en un Perlado se le provea a él e por ser persona tal como deseamos. Vuestra Magestad le dé crédito en toda la relacion que de acá a Vuestra Magestad fyciere e dixere.

Nuestro Señor Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad guarde prospere bienaventuradamente con mucha paz e obedyencia del Universo.—Desta Cibdad de *Xauxa* a veinte dias del mes de Xulio Año del Señor de mill e quynientos e treinta e quatro años.—S. C. C. Magestad.—Humildes basallos que los muy Reales pies e manos de Vuestra Magestad besan.—Xoan Mozgovexo.—Sebastian Perez.—Xoan de Barrios.—García de Salazar.—Gregorio de Sotelo.—Diego Maldonado.—Rodrigo de Mancilla.—Por mandado del Cabildo e Regymiento desta Cibdad de *Xauxa*.—Gerónimo de Aliaga, Escribano de Sus Magestades.—*Está firmado*.

Instrucion de Francisco Pizarro a Hernando de Soto, nombrado su Teniente de Gobernador en el Cuzco *para yr a exercer este empleo.*

XAUXA.—XULIO 27 DE 1534 (1).

Lo que vos el Capitan Hernando de Soto abeis de fazer e cumplir en el cargo de mi Teniente de Gobernador que llevais de la cibdad del *Cuzco*, es lo siguiente:

Primeramente: Las casas tocantes a Xustycia de pleitos, de mandas, de nuncyaciones, querellas e debates, e otras cabsas ceviles e creminales que nacieren entre los españoles vezinos e personas estantes en la dicha Cibdad, en qualesquier cosas así las que dependiesen dellos, como las que tocaren a los naturales quen ellos están depositados; e otras que se obieren de sentenciar e de oyr e librar por via de xuycio tendreis a vuestro cargo sin os entremeter ni buscar ni conocer de las otras cosas que

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

tocasen a la guarda de la dicha Cibdad e pacyficacion de los naturales e de la guerra, si alguna obiese porque desto e de lo a ello tocante, yo e proveido e proveeré a persona que tenga cargo dello, como se contiene en la ynstrucion e provycion que dello se le dara.

Item: Porque yo dexé ciertas ordenanzas en la dicha Cibdad del *Cuzco* e soy ynformado que algunas personas an seydo contra lo en ellas contenido fareis ynformacion secreta de quales e quienes las an quebrantado o fecho otra cosa mas de lo que yo dexé mandado, así en el pedir de oro e rrecebillo, como en las otras cosas, e como e de qué manera a seydo; e fecha me la embyareis porque yo lo vea e faga lo que fuere xusticia.

Item: Si por la dicha ynformacion falláredes que alguno o algunos an recibido oro o plata, averyguareis e sabreis si a seydo de sus caciques e si los an molestado por ello; e si lo recibieron por ante veedor e con la órden que se rrequiere o si lo descobrieron, o traxeron de otra parte, de lo qual todo me avyisareis por ynformacion verdadera; a ante todas cosas, mandareis e fareis depositar el dicho oro e plata e fasta en tanto que por mí sabido, se provee lo que sobrello será bien fazerse.

Item: Porque Xuan de Quincoces es ydo a la dicha Cibdad a cierto negocio tocante al servycio de Su Magestad, como vos sabeis, e allá vereis, dalles eys en ello tode favor e ayuda, de manera que se

cumpla lo por mi mandado, no embargante lo que arriba es dicho, e en esta ynstrucion contenido.

Item: Fareis guardar e cumplir en todo, e guardareis e cumplyreis las ordenanzas que yo dexé fechas en la dicha Cibdad, evitando que ninguno tome oro de su Cacique ni de otra parte, ni molesten a sus yndios e caciques en les dezir que saquen mucho oro de las minas ni en les pedir ni fazer dar otra cosa mas de lo necesario para su sostenymiento.

Item: Tendreis mucho cargo e cuidado en lo que a vos tocare, que los yndios sean bien tratados; no consyntiendo que les sea fecho agravio ni vexacion alguna por los españoles que a cargo les tuvieren, ni por otros ningunos; especialmente fareis que sean dotrinados e enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fée Cathólica, e me avysareis de lo que convyniere proveerse para su bien, e pró e sostenymiento e buen gobierno de la dicha Cibdad, tubiendo especial cuidado dello.

Todo lo qual e lo que cerca de lo sobredicho e en esta Ynstruccion contenido conviniere fazer, fareis e proveereis con la delygencia e cuidado que yo de vos confio, segund viéredes que conviene al servycio de Su Magestad e buen regymiento de la República de la dicha Cibdad.—Fecha en la Cibdad de *Xauxa* a veinte e siete dias del mes de Xulio de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Francisco Pizarro.—Por mandado de Su Señoria.—Pero Sancho.—*Está firmado y rubricado.*

Traslado de Real cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla, *para que se provea de Pilotos a Hernando Pi¿arro questá en* Sevilla, *pronto para seguir su viaxe a la Provyncia del* Perú.

SETIEMBRE 25 DE 1534 (1).

SEÑORES ofyciales de Sus Magestades que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—En este Consexo se a fecho relacion por parte del Capitan Hernando Pizarro, quel está en esa Cibdad presto para seguir su viaxe a la provyncia del *Perú*, donde Su Magestad le a mandado yr, e que no le falta otra cosa sino algunos pilotos, porque diz que ay muchos navios sin piloto alguno, e nos fué pedido mandásemos que por el precio en questuvieren concertados qualesquier pilotos de qualesquier náos, los pudiese tomar por el tanto, porque de otra ma-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órds.—Est. 148 —Caj. 2.°—Leg. 1.°—Tomo III.

nera es ymposible salir del Puerto para seguir su viaxe de aqui a con armada. Por ende, de parte de Su Magestad, vos mandamos que si el dicho Hernando Pizarro no fallase pilotos para las náos que a de llevar a las dichas provyncias, proveays que los questuvieren concertados con otros particulares, sirvan en las dichas sus náos pagándoselo, conque no sea de los questan concertados para las armadas que al presente están para seguir su viaxe por las conquistas de algunas provyncias de las *Indias*; e estareis advertidos questo se faga con la menos bexacion de las personas particulares a quien se tomaren los dichos pilotos; entiende que los pilotos no an de ser mas de uno o dos, e el salario sea si fuere en el mismo viaxe el precio porquestaba egualado, e si fueren en otro viaxe vosotros vasareis conforme a lo que suelen llevar en estos viaxes. Fecha en Dueñas a veynte e cinco del mes de Setiembre de mill e quynientos treinta e cuatro.—*Firmado de los dichos.*

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion para que fagan comparecer las personas mas caracterizadas venidas del Perú *en las postreras nãos, para que ynformen baxo xuramento, sobrel estado de la Provyncia del* Perú *e su Gobierno.*

MADRID.—ABRIL 20 DE 1535 (1).

SEÑORES Ofyciales.—Porque para algunas cosas tocantes al servycio de Su Magestad queremos ser ynformados del estado en questá la Provyncia del *Perú,* luego questa recybais faced, señores, parecer ante vosotros las personas de mas calidad que ay son venidas de la dicha Provyncia en estas postreras náos, de los quales e de cada uno dellos por si, secreta e apartadamente, recybid xuramento en forma de derecho, so cargo del qual les preguntad el estado en questá la dicha Provyncia del *Perú,* e como e de que manera se a

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

ıbida l[redacted] la enviad firmada de vuestros nomb
ignada del Escribano ante quien pasare, para
)or vos visto, se provea lo que mas a Nuestro
/ycio e pacyficacion e poblacion de la dicha t
:onvenga.—De *Madrid* a veynte de Abril de n
quynientos e treinta e cinco años.—Señalad
Consexo e Xuarez e Bernal.

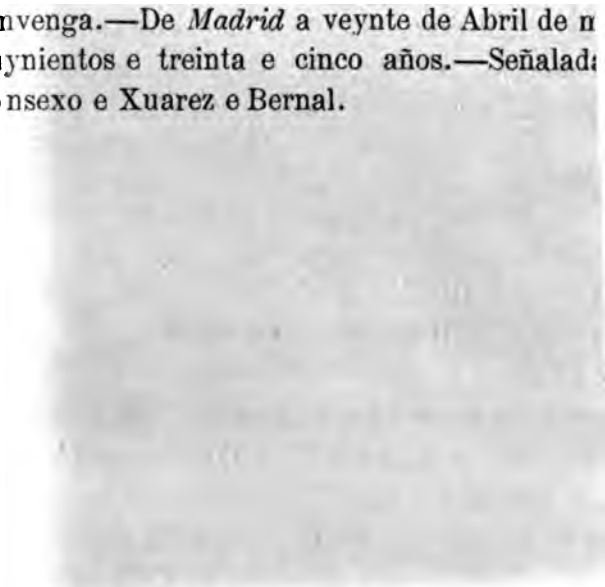

Carta de Francisco Pizarro al Secretario Xoan Vazquez Molina: dice que a recebido una carta suya que le a entregado el Doctor Loaysa e que abia comenzado a servirle en el asunto que traya entre manos, e le serviria como esperaba, que Vazquez fuese su tercero para con el Emperador en sus solicitudes.

Cuzco.—Xunio 29 de 1535 (1).

Muy magnyfico Señor.

El señor Doctor Loaysa me dió la carta de Vuestra Merced; e puesto caso que Su Magestad me mandó embiar a mandar me ofreciese al negocio que venia e a queste mandamiento cesara, sabreis que la voluntad de V. M. era que se fyciese e se pudiera escusar otros favores, mayormente que conozco que del suceso deste negocio e a que V. M. reciba servycio, asi al Adelantado don

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Leg. de documentos escogidos.

Diego de Almagro a quien yo tanto tengo por debdo, como a mi persona se ofrece crecymiento; e lo que desto mas me certyfico es pensar que por parte de V. M. ninguna cosa Señor podra encaminar que no nos suceda en todo bien; en lo que a tocado al señor Doctor, asi por el favor que de la corte de V. M. recibe como por el abtoridad de su persona e letras pone oblygacion a que por él mucho se faga; e por todos estos rrespetos puesto que por los servycios que a Su Magestad e ofrescido facer estoy gastado como mas ansi fué posible, e seydo en suplir su necesidad, no teniendo por acabado lo que por él pienso fazer; e porquen todo pienso seguir lo que V. M. me embiase a mandar; e desto Antonio Tellez de Guzman mas largo dará relacion; me remito a la suya en lo que de mi parte ofresciera porque en la verdad yo quisiera fallarme en dispusycion de facer aquel servycio de que yo quedar satisfecho en parte de lo mucho que a V. M. debo.

Como de cada dia se ofrecen nuevas ocasiones para mostrar la gran voluntad que en servycio de Su Magestad tengo sobre la confianza de mis servycios, tomo atrevymiento a que deste negocio V. M. fuese tercero e a que yo deseo que Su Magestad en estas partes me fyziese merced con que la memoria de mis descendientes fuese perpetua, la qual Antonio Tellez de mi lleva comunicada e dará parte a V. M. trayéndose en efecto como lo pido conociese que V. M. me lo an (todo el renglon bo-

rrado que nada se conoce) servycio.—De la Gran Cibdad del *Cuzco* a veynte e nueve dias del mes de Xunio de mill quynientos treinta e cinco años.—A servycio de Vuestra Merced.—Francisco Pizarro.—*Está firmado y rubricado* (1).

(1) Consta de un expediente que obra en el Archivo de Indias, que este ilustre caudillo no sabía escribir; por lo que tan sólo rubricaba.

...ion de Pedro Gutierrez, sast Cibdad de los Reyes, *contra un ara fizo la xustycia e Regymiento de Cibdad.*

REYES.—NOVIEMBRE 10 DE 1536 (1).

Muy poderosos Señores.

PEDRO Gutierrez, sastre, vecino de la de los *Reyes*, ques en la provyncia del digo: que la xusticia e Regymiento cha Cibdad sin causa ni razon alguna, sol r sus propios intereses e por odio e ene e me tienen, fyzieron cierto arancel, por aron los precios que yo abia de llevar de l que fyziese; e no embargante que les pe rí que lo revocasen e me desagraviasen lo en perxuycio mio e cosa

que se ganaba al dicho Ofycio por estar la Tierra muy cara e baler los mantenymientos e otras cosas a excesivos precios, quanto mas quen las hechuras de las dichas rropas no se podia poner precio ciertos ni lymitados por ser de muchas maneras e nuevas prevenciones, e cosa que no se sufria poner tasa ni precio; e abiendo otros ofyciales muchos que cada uno podria fazer sus ropas con el que quysiese, la dicha xustycia e Regymiento no lo quysieron fazer ni remediar como paresce por este testymonio de que fago presentacion.

Suplico a Vuestra Magestad que la mexor forma e manera que de derecho aya lugar, mande revocar lo prevenido e mandado por la dicha xustycia e Regymiento, que si necesario es, yo me presento ante Vuestra Magestad en grado de apelacion del agravio e inxustycia que me fyzieron; e para ello ymploro Vuestro Real Ofycio e pido amplyamiento de xustycia.—*Está firmado.*

TESTIMONIO

«En la Cibdad de los *Reyes* desta *Nueva-Castilla*, en diez e seis dias del mes de Noviembre, Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo, de mill e quynientos e treinta e seis años, estando en su Cabildo e Ayuntamiento, segund que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores, xusty-

cia e Regidores desta dicha Cibdad, e en presencia de un Domingo de la Presa, Escribano de Sus Magestades, e público e del Consexo de la dicha Cibdad, pareció presente Pedro Gutierrez, sastre, e presentó una petycion, su tenor de la qual es esta que se sigue:

«*Muy magnífico Señor.*

»*Muy nobles Señores.*

»Pedro Gutierrez, sastre, estante en esta Cibdad, »beso las manos de Vuestra Señoria e Mercedes, e »digo: que Vuestra Señoria e Mercedes fué manda- »do fazer cierto arancel en las cosas tocantes a mi »ofycio, poniendo precio en cada cosa; obran Vues- »tra Señoria e Mercedes sin conocer que los precios »e arancel son escesibos, e tales que no se gana »ninguna cosa, antes se pierde por cabsa que la »costa es mucha, que cuesta cada una obexa seis »pesos, e cada hanega de mahiz dos pesos; de ma- »nera ques mas la costa que lo que se gasta. Su- »plico a Vuestra Señoria e Mercedes tengan res- »peto de lo que dicho tengo, e la voluntad conque »les sirvo e que soy casado e tengo mucha costa, e »soy persona que continuo les sirvo, lo miren como »son tenidos e obligados en rrazon e concyencia, e »manden dar órden como yo me pueda sustentar, »pues como dicho tengo soy casado e tengo mucha

»costa, e tambien ay muchos ofyciales por donde »se gana muy poco. Nuestro Señor, la muy mag- »nífica persona de Vuestra Señoria e Mercedes en »su Santo servycio conserve.»

Así presentada la dicha petycion por el dicho Pedro Gutierrez e por los dichos Señores vista, dixeron; quel aranzel que tienen fecho está muy bien fecho e bien proveido conforme a xustycia; e questo daban por respuesta a la dicha petycion.

E despues desta en la dicha Cibdad de los *Reyes* a veynte dias del dicho mes e año susodicho, estando en Cabildo los dichos Señores Xustycia e Regidores, pareció el dicho Pedro Gutierrez, e presentó otra petycion que su tenor es el que sigue:

«*Muy magnyfico Señor.*

»*Muy nobles Señores.*

»Pedro Gutierrez, sastre, vezino desta Cibdad, »beso las manos de Vuestras Señorias e Mercedes e »digo; que por Vuestra Señoria e Mercedes fué »mandado tasar las ropas de vestir que fazen los »sastres en esta Cibdad e cada uno cobrase e le »obieren de pagar las dichas ropas que fyziese, en »lo qual yo e los otros de mi ofycio recybimos mu- »cho daño e perxuycio, así porque nos ponen pre- »cios de las dichas ropas e son muy pequeños, de »manera con ellos ganamos de comer segund los

»mantenymientos de pan e vino e carne valen tan »caros e tan escesivos precios mucho mas de lo que »solian valer antes quel dicho arancel se fyziese, »porque vale mas hanega de mahiz dos castellanos »e mas una obeja siete pesos e mas aun no se falla, »de manera que antes vendo de lo que tengo gana- »do para comer, que no lo gano de presente. Por »tanto suplico a Vuestra Señoria e Mercedes ayan »por bien alzar e quitar la dicha tasa e arancel, e »si ansi Vuestras Señorias e Mercedes lo fyzieren »farán bien e lo ques de xustycia e son obligados, »pues en *Castilla* no ay tassas ni aranceles en lo de »los ofycios de la sastrerias; e donde no lo quitasen »Vuestras Señorias e Mercedes protesto de me que- »xar ante Su Magestad e ante quien e como deba »del agravio que recibo con la dicha tassa e aran- »cel; e asi lo pido por testymonio al presente Es- »cribano.»

E así presentada la dicha petycion e por los dichos señores vista, dixeron quellos tenian proveido lo que conviene e está bien proveido e que no pueden proveer de presente otra cosa; e esto dieron por su respuesta a la dicha petycion.

E yo el dicho Domingo de la Presa, Escribano e Notario público sobredicho, fuí presente a lo que dicho es, e por ende fize aquí este mio signo a tal, en testymonio de verdad.—Domingo de la Presa.— *Hay un signo y una rúbrica.*

Carta de Blasco Nuñez Vela, General de Armada, a los ofyciales de la Casa de Contratacion de Sevilla.

CADIZ.—XUNIO 12 DE 1537 (1).

Muy magnyficos Señores:

LAS náos de las *Indias* llegaron aquí el Domingo en la noche e luego ayer lunes por la mañana comenzamos a salir desta bahia porque los que venian en las náos de las *Indias* nos dixeron que salido desta bahia abia fuera muy buen tiempo, e salimos con el dia muy claro e sosegado e con muy poco ayre e yo iba delante; e fueron tales los pilotos, quedaron muy sobre una roca donde se pasó harto trabaxo; fué Dios servido que saliesen con la náo que no recybió ningun daño e con aberme visto a mi allí, al través fué luego una náo de las *Indias* e tocó en la misma peña e tambien salió e luego fue a la mesma roca un galeon de los del Armada e tocó de tal manera, que quedó tal

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°

que faze alguna agua e mas de la que quysiéramos; salido este de la mesma peña llegó la náo de Gaspar Rotulo que iba por Almirante de la Armada, e en caval yr sobre la roca de tal manera, que no llevó medio salir [illegible] dyligencia que supuso quen verdad [illegible] oca e donde yo tube muchas vezes la [illegible] ada porque quando yo llegué alle qu [illegible] náo e la gente mas prencipal se abia [illegible] axel e ídose; e como yo fuí el primero [illegible] tanto el llanto de la gente, que para [illegible] ia de xuycio e facer tantas esclamaciones que de pura compasion yo me metí con ellos en la náo e mandé fazer esfuerzo e comenzé a trabaxar en descargar la náo echando a la mar porque la gente no se fuese a fondo; en esto llegaron algunos vaxeles en que se salvó mucha ropa de los que iban en ella, salvo dos falconetes e la media culebrina que vá para *Santo Domingo* e alguna pólvora e pelotas; e estando queriendo sacar alguna mas artillería hundiose la náo tan presto e de tal manera, que milagrosamente no nos ahogamos cien personas todos los principales de la Armada; perdiéronse todos los bastimentos e las dos culebrinas que iban para *Santo Domingo* e otros quatro.....; de los que vinieron de *Málaga* tres, e un..... de los que vinieron de *Sevilla*, e cien coseletes de los que dió Don Xoan Alonso que iban en aquella náo e arcabuzes e ballestas, las más de lo que llevaba la náo.

Vea Vuestra Magestad qué tan sin pena debo yo destar abiendo trabaxado por aprestar esta Armada, lo ques notorio el primero dia que salia a servir a Su Magestad acaecerme tan gran desgracia por culpa de los pilotos; yo fago descargar oy el galeon que faze agua para ponerle mañana a flote e ver si está para el viaxe; e si este está bueno, vyniéndonos tiempo paréceme que lo que se debe fazer e conviene al servycio de Su Magestad, es se yr el viaxe con los once navios; pero si este no estuviese bueno, no creo que seria bien salir con los diez sin mandamiento de Su Magestad, aunque por mi parescer yo no esperaria mas navios, sino solo diez faria el viaxe; parecióme era bien consultarlo con Vuestra Magestad para que vea lo que le pareciese que mas conviene al servycio de Su Magestad, porque aquello faré; Vuestra Magestad me responda luego a la brevedad posible.

Paresce questando el galeon bueno si me debo partir sin consultar la falta de la nao perdida con Su Magestad, e saber lo ques servido que se faga; aunquen esto a mí me paresce que no ay quesperar vyniéndonos el tiempo; pero si este navio no está para se yr el viaxe, creo seria acertado que Vuestra Merced faga mi correo a su Magestad para saber lo ques servido que se faga, aunque pensara de poner otros navios; aqui ay muy mal aparexo e aparexariase tarde, e mientras se aderezase gastarianse todos los bastimentos que ay en eltoga e la

[illegible] para yr que se cree desarmaylo e que
ien vyniendo tiempo partir con los diez navios
niendo tiempo; e si esperamos correo de la C
el tiempo viene e le perdemos, tambien seria a
arescer mucho ynconveniente. Vuestra Merce
ea e me avise de lo que le parece que se debe
er e si como se obiese de fazer a Su Magestad
resto para saber lo ques servido que se faga,
er con toda dyligencia; para solo un efecto s
ien fazer correo a Su Magestad si el tiempo
os faze para poder salir antes quél pudiese ver
si para que, pues parece a de fazer ya en lo
á poco efecto con los navios que tiene suyos,
mase en *Canaria* de los tres navios que trae
rabela quel uno de los tres pusiésemos en ord
se fuese conmigo; por lo que toca a la vuel
nque a la verdad a mí me parece que aunq
leon se me quede, que creo que no quedará, v
otros navios tan en orden, que bastan para
rnada poniéndolos los pilotos en mexor guar
e los pusieron aver

de los detenidos e a mucho que conocemos de los bastimentos; tambien será bien que venga para procurar sacar el artylleria que se perdió en la nao, porque yo lo intenté atar cabos e ay muchas opyniones que no se podera; parésceme será bien que venga a entender en ello e si esta artylleria se a de cobrar, a de ser pregonando que por cada tiro al que la sacase le darán treinta ducados; e desta manera abrá muchos quentiendan en ello e de otra no pienso que se cobrará.

Si Vuestra Merced fyziese correo a Su Magestad, puede llevar esta carta, aunquen en verdad yo tenia por muy conveniente si el tiempo nos faze esperar correo de Corte; Vuestra Merced mescriba lo que le pareciere porque aquello faré.

A Telis mande Vuestra Merced pagar lo quél xurase que le costaron las postas desde aqui a esa Cibdad e lo que obiese menester para volver con el parescer de Vuestra Merced a toda dyligencia. Nuestro Señor la muy magnyfica persona de Vuestra Merced guarde e conserve e a mí me descanso que fasta agora ninguno tengo.—Desta bahía de *Caliz* quinze de Xunio de mill quynientos e treinta e siete años.—Humilde servidor de Vuestra Merced.—Blasco Nuñez de Vela.—*Está firmado y rubricado.*

Carta de Diego Caballero a S. M. sobre la quel Obispo Fray Thomás de Berlanga mandó del Governador Pizarro con noticias del armada de Blasco Nuñez Vela.

SANTO DOMINGO.—DICIEMBRE 20 DE 1537 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

DE *Panamá* membió el Obispo D. Fray Thomás de Berlanga una carta quel Governador Don Francisco Pizarro agora últimamente lescrybió, por donde le da notycia de lo quen aquellas tierras a pasado e pasa sobre la entrada del Mariscal Don Diego de Almagro en el *Cuzco*, embio en la presente la misma carta oreginal, para que Vuestra Magestad la mande ver.

Del Armada de Blasco Nuñez Vela no tenemos nueva ninguna, mas de que llegó al *Nombre de Dios* a seis de Octubre.—Van avisados el Capitan Perez e Menderichaga que pasen de camino por

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 53.—Cajón 6.°—Leg. 1.°

Santa Marta e *Cartagena* que alli sabrán nueva dél, e si fuere partida prosigan tras ella, porquen la verdad estos quatro navios traen quynientos ombres a mi parecer harto buenos para el propósito; áseles dicho que si el Armada de Blasco Nuñez fallasen falta de gente e de navios, que se bastezcan lo mexor que pudiesen, pues por aquellos puertos fallarán razonable recabdo; e lo mismo escrebí yo al dicho General mas a de un mes, pues este negocio es tan ymportante al servycio de Vuestra Magestad; e que si en los otros puertos no fallasen recabdo sufyciente, que pues Vuestra Magestad tiene aviso de tan gruesa Armada como a salido de *Francia*, que no se pongan a mucho riesgo, sino que se vengan con todo el oro a este puerto, pues de aquí podrán salir como combiene.

E como acá se tenga mucha noticia de la navegacion destas mares, ques de otra manera de lo que paresce en las cartas de marear, e muy diferente de aquello por respeto de las grandes corrientes e brisas ques el comun viento que acá reyna, visto lo que Vuestra Magestad a mandado proveer con estas dos armadas que acá an pasado, paresze que aun este proveymiento no es recabdo sufyciente para lo que combiene a la seguridad destas mares e a llevar sin riesgo todo lo de acá, lo qual a nuestro parescer se podria proveer a menos costa e sin tanta pesadumbre, desta manera.

Que quanto para la seguridad destas mares en

especial, pues Vuestra Magestad a mandado traer todo el oro e plata de todas estas partes a este puerto, paresze que no basta para asegurar esto la venida destas armadas, pues estando acá el mes pasado vino sola una nao de *Francia* e robó e quemó el pueblo de la *Yaguana*, quanto mas yendo e vyniendo las dichas armadas de paso como estas agora lo fazen; e paresce que bastaria que a la contina anduviesen en la Banda del norte destas yslas tres carabelas emplomadas con cada cinquenta ombres de la mar muy bien armados e a rtillados, e ansi se asegurarian los puertos de la *Yaguana* e de la *Habana*, pues dambos son las escalas universales de la navegacion de la *Nueva-España* e de la *Tierra-Firme* e se podria traer a este puerto sin riesgo ninguno todo el oro e plata de Vuestra Magestad e de sus súbditos por la orden que lo tiene mandado en los navios que andan en el trato destas tierras sin fazer costa ninguna.

E para llevar el dicho oro e plata a esos Reynos e asegurar las naos que para acá vienen con mercaderias, que Vuestra Magestad mandase quen este trato anduviesen a la continua ocupadas quatro naos gruesas de armada que fyziesen cada año dos viaxes a este puerto de *Santo Domingo*, e traxesen en su conserva las naos de mercaderia e volviesen a la vuelta las que de aqui se obiesen de tornar cargadas, pues en otra parte de *Indias* ay carga sino en este puerto.

E que los gastos de las tres carabelas que acá an de andar e de las quatro naos se echase por averia, generalmente sobre todo lo quentra e sale de *Indias*.

Evitar se a una costa muy grande que se a de tener en hazer baxar los navios de armada fasta el *Nombre de Dios*, e si de sueldo como de gastos e como el viaxe *Despaña* acá es tan largo e por acá se detienen algunos dias, gástanse los mantenymientos e los cascos de los navios e aparexos dellos, e la gente adolece e de cada dia se dysminuye, de manera que para el tiempo quello es menester e todo esté muy rezio e entero ques a la entrada de sus mares no solamente la gente pero aun los navios van tan flacos e menoscabados, que abrá poca defensa en todo ello; e desde este puerto saldrán poco menos como quando salen de *Sevilla* asi por la brevedad del viaxe como porquen la verdad esto no se puede ya dezir *Indias*; e de aqui resulta que menos vezes sencontrarán con cosarios llevando este viaxe, que partiendo del del *Nombre de Dios* e de la *Nueva-España* porque como an de salir de necesidad por la *Canal de Bahama* espéranlos a puerto cierto, en especial que como con las armadas desos Reynos e de *Portugal* los an echado desas costas e de los *Avres*, vienen los a esperar a la boca de la canal, e ansi todos los mas nabios que fasta agora se an tomado son de los que an ydo de aquellos puertos.

E pues de acá van el General Blasco Nuñez e otros muchos que lo an andado todo con ellos, mande Vuestra Magestad que se platique este negocio para que mexor se pueda acertar.

E si todavia obiesen de pasar acá estas armadas por la órden de fasta aqui, mande Vuestra Magestad trayan proveido en su ynstrucion que si demas de lo que allá se provee acá fallaren otra cosa diferente de aquello, en tal caso tengan comysion de mudar segund el tiempo e la calidad de lo que se ofreciere; e dígolo porque si el Armada de Blasco Nuñez es pasada a esos Reynos, fuera bien questa Armada de Perea desdel *Nombre de Dios* pasara a la *Nueva-España* atraer el oro e plata de Vuestra Magestad e de particulares questá alli detenido, ques en mucha cantidad; e aun el que dizen que a embiado el Mariscal Almagro en la galeota que creen que yba por la via de la *Nueva-España* e asi con no traer esta comysion aunque se les a platicado, no se atreven a ello.

A Vuestra Magestad se a fecho relacion como por el mes de Octubre pasado una náo de cosarios de *Francia* con una carabela latina vynieron a la *Yaguana* e quemaron el pueblo e tomaron una náo questaba en el puerto con mas de treynta mill pesos; esta náo paresze que fecha esta presa, luego se volvió la derrota de *Francia* por la *Canal de Bahama*, e estando en el paraxe de *La Bermuda* se partió della la carabela porque no podia andar tan-

to e dexó dentro el piloto de la náo que tomó e otro marinero e dos negros, e la carabela aportó a esta isla, e el piloto me a dicho como la gente que venia en esa náo eran ciento e cinquenta ombres los mas genoveses e gascones, e que dellos supo como en ciertos puertos de *Francia* se quedaban aderezando siete náos para venir a este puerto de *Santo Domingo* con dos galeotas para echar la gente en tierra e otras cosas a este propósito; esta Cibdad se adereza lo mexor que ser puede, e el dia que paresció el Armada de Perea sobreste puerto, como se vieron cinco náos xuntas, se puso toda la gente en armas e en obra de una ora se a llegaron ciento e setenta caballos e quynientos peones razonablemente aderezados.

Nuestro Señor la vida e muy alto e muy Real Estado de Vuestra Magestad guarde e conserve como su Real corazon desea.—De *Santo Domingo* de la *Española* a veynte de Dyziembre de mill e quynientos e treynta e siete años.—De Vuestra Sacra Cathólica Magestad muy humilde criado e vasallo que sus Reales manos besa.—Diego Caballero.—*Está firmado.*

Carta a S. M. . . . de Chaves dando cuenta de la m . . . o Almagro.

REYES.—PERÚ . . . 5 DE 1539 (1).

Sacra Cesá . . . Magestad.

POR otras muchas letras esta Cibdad a dado rrelacion a Vuestra Magestad de lo sucedido en estos Reynos fasta el rompymiento quel Adelantado Don Diego de Almagro e Hernando Pizarro obieron; e será escusado yo dalla en esta tan particularmente mas que despues de su desbarato se a sabido que Hernando Pizarro, viendo ser cumplidero al servicio de Dios Nuestro Señor e de Vuestra Magestad por evitar mayores dannos e ynconvenientes que de cada dia resultaban por motines e alborotos de gente, e quen menos..... hierro que muchos despues de aber fecho proceso contra el Gobernador, diz que por los delitos que por él falló le cortó la cabeza por xus-

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato. — Legajo de documentos escogidos.

tycia e porque por su descargo ante Vuestra Magestad dará cuenta; faze poco al caso sobrello fablar en aberse fecho cossa en que Vuestra Magestad sea desservido; a los vasallos destos vuestros Reynos a llegado al alma por creer que les cabsará algunas ynquietudes e molestias, e que los servycios quel Gobernador Don Francisco Pizarro e los conquistadores e pobladores an fecho a Vuestra Magestad no serán por ventura tan claros e magnyficos como debieran; si esto no oviera sucedido e pues Vuestra Magestad con tan cathólico zelo tan bien remunera a quien le sirve, humildemente suplico no permita que sin preceder ynformacion primeramente del caso por persona para ello embiada por Vuestra Magestad, venga a estos Reynos quien totalmente los destruya e el Patrimonio Real de Vuestra Magestad se dysminuya, abiendo consideracion al servicio e calidad de tan nobles e insignes como son e que de presente no están en coyuntura sino de abmentar, e que si Nuestro Señor a servido questén en pie en toda buena gobernacion, sustentacion e prosperidad, a seydo por su provydencia e por lo que a dado al Gobierno, que para todo a tenido esperiencia e ventura por su bondad e méritos, e tener tan cierto deseo de acertar en todo a servir a Vuestra Magestad como siempre a fecho.

Yendo el Gobernador al *Cuzco* me mandó vyniese a esta Cibdad por su Teniente a la mantener en xustycia, e por servir a Vuestra Magestad lo

acebté e procurado devitar algunos escándalos quen ella abia, e está en toda paz, e pues siempre mis antecesores an servido a Vuestra Corona Real, no menos debia yo ymitallos, pasé a estas partes con este presupuesto, [illegible]rvido a Vuestra Magestad ansí en el [illegible]ize desde la villa de *San Miguel* a esta [illegible] si por mi brevedad e dyligencia quen [illegible]n tiempo no llegara con la gente que [illegible] a conquistar e poblar la Provyncia [illegible]*oros*, estaba en términos de se toma[illegible]lios, en que gasté lo que tenia, como en todo lo que se a ofrecido que a Vuestra Magestad embiaré ynformacion bastante en que me e puesto en estrema necesidad; por lo qual e mexor servir a Vuestra Magestad, yo acordé de permanecer en estos Reynos e me casé con Maria Descobar, muger que fué del Capitan Martin Arrete, que tambien fizo a Vuestra Magestad muchos servycios en estas partes, el qual resydiendo en ellos en la Villa de *Truxillo*, su cacique le dió cantidad de cierta plata; e el Gobernador dyziendo que tenia cédula para tomar qualquier depósito de cacique que se fallase, sin la presentar lo tomó; e pues Vuestra Magestad a muchas personas teniendo respeto a los servycios que an fecho e a lo que an gastado a seydo servido de les mandar facer merced de lo tal, suplico a Vuestra Magestad permita que mis servycios e los que Martin Arrete fizo no sean menos preferidos, e sea servido de fazer

merced a mí e a Maria Descobar mi muger, de la plata que ansí fué tomada, pagando el Quinto a Vuestra Magestad, pues quedó por heredera de su marido; e para sustentar nuestra casa e servir lo que conviene en la guerra, estamos en necesidad segund que de mis servycios e de lo que digo si personas a estas partes vynieren, será ynformado e no haber persona alguna sobreste caso agraviado como nosotros, aunque a abido desta manera cantidad de oro e plata.

Nuestro Señor Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magcstad prospere e guarde bien aventuradamente con felices vytorias contra los enemigos de Nuestra Santa Fée paz e obedyencia del Universo.—Desta Cibdad de los *Reyes* Provyncia de *Perú* quinze de Hebrero de mill quynientos treynta e nueve años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde basallo que sus Reales pies e manos besa.—Francisco de Chaves.—*Está firmado.*

Carta a Su Mag *Suarez de Carva-*
xal; fabla de l *el Inca Tiszo, e del*
descubrimient *aldas por Gonzalo*
Dolmos.

Cuzco. 1539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Por otra carta, e escrito a Vuestra Magestad en respuesta de otras que de Vuestra Magestad e rescybido; e porque a la sazon no tenia certyvidad de las cosas de *Callao* e *Charcas*, despues de la pacyficacion quel Comendador Hernando Pizarro puso en aquellas provyncias con la venida de aquel gran Señor, hermano del Inga, que se llamaba Tiszo, que aquellas provyncias tenia desasosegadas e derrebeladas contra Vuestra Magestad, el Comendador Hernando Pizarro es venido a esta Cibdad; con la venida de Tiszo, que viene de aqui a cinco o seis dias con cuya venida acá se

(1) Archivo de Indias.—**Patronato.—Legajo de documentos escogidos.**

piensa que será muy gran parte para quel Inga venga a la obedyencia de Vuestra Magestad.

Anse descubierto minas que segund la relacion dellas se da, que daqui a dos años abrá abido Vuestra Magestad mas intereses que a abido Vuestra Magestad de quintos Reales en estas partes; ay mucha dyligencia para procurar aderezos para comenzallos a labrar, e allí se tomó una mina para Vuestra Magestad prencipal, que luego entenderé en la relacion de lo ques menester para labralla e embialla a los ofyciales de la Casa de *Sevilla* para si Vuestra Magestad fuere servido abrá acá todo recabdo en el Real servicio de Vuestra Magestad; e ansi mesmo se a descubierto minas de oro en las sierras de *Chuquiavo*, en el *Callao*, que se tienen por muy ricas, segund la relacion e muestra a dado Hernando Pizarro, e esto todo tengo por muy cierto por dezillo él.

E porque de todo me manda Vuestra Magestad le de aviso, es venido a esta Cibdad un Teniente de Gobernador que a resydido en la Provyncia de *Puerto-Viexo* quatro años a, de quien Vuestra Magestad a seydo muy servida, ansi en admynistrar su Ofycio de xustycia como en las alteraciones de los naturales aber tenido aquella Provyncia en mucha paz e sosiego, e aber descubierto nueva tierra; e no solamente aber puesto recabdo en lo que lera encomendado por el Marques Don Francisco Pizarro en la mayor priesa de la guerra de los natura-

les, vino con ciento e cinquenta ombres de pie e de caballo al socorro de la Cibdad de *Lima*, dexando la Provyncia que tenia a cargo a muy buen recabdo, que no fueron poco bien recybidos para embiallos luego al ampa[illegible]d del *Cuzco*. Vuelto a la dicha Provyn[illegible] *Viexo* el dicho Gonzalo Dolmos, Te[illegible]bernador e Capitan, deseoso de mas se[illegible]a Magestad e acrecentar Vuestro P[illegible], a procurado muchas vezes entra[illegible]entro en descubrymiento, por alcan[illegible]onde vienen las esmeraldas que ay en aquella Provyncia; e queriendo continuar su propósito e deseo, teniendo gente xuntos e muchos aderezos para tornar entrar la tierra adentro para procurar quanto le fuese posible de dar fin en este descubrymiento de las esmeraldas, de que tanto servycio a Vuestra Magestad se seguyria. El Marques Don Francisco Pizarro proveyó otro nuevo Teniente e Capitan de aquella Provyncia, e visto despues de aber muy bien servido se le quitaba el cargo sin cabsa alguna, acordó cesar el dicho descubrymiento e venir a verse con el Marques; e visto mandó al dicho Gonzalo Dolmos que tornase a su demanda, e para ello le dió poderes bastantes, e él lo acetó, e yba con determynacion de fazer este servycio a Vuestra Magestad; e en ello allende de lo que tiene gastado meter el resto en ello de su fazienda; e pues en estas partes se determinan vuestros basallos a servir a Vuestra Mages-

tad en cosas tan trabaxosas, Vuestra Magestad los favorezca para que puedan continuar su deseo; e porqueste Gonzalo Dolmos es persona de mucha esperyencia e rrico e de grandes aparexos para continuar esta entrada, para que si alguno la de dar fin ser el que la de descubrir, Vuestra Magestad lembie a mandar, dándole todo favor que continue su xornada, pues aunquel tiene toda constancia en el servycio de Vuestra Magestad, mostrándole Vuestra Magestad favores, e faziéndole mercedes, con mas voluntad e fuerza se le xuntarán españoles; e fasta dar fin en la demanda, de la qual a las Rentas Reales de Vuestra Magestad se le seguirá muchos yntereses, porque no siento otra persona en estas partes, aunque voluntad tuviese, que diese fin a este secreto sino es el dicho Gonzalo Dolmos.

De los Capitanes que an ydo de la tierra adentro, no ay nueva alguna: como venga embiaré luego a Vuestra Magestad la relacion.

Nuestro Señor la vida de Vuestra Magestad prospere con acrecentamiento de mayores Reynos e señorios, como sus vasallos deseamos.—Del *Cuzco* a veynte e cinco del mes de Marzo de mill e quynientos e treinta e nueve años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—El humilde vasallo de Vuestra Magestad, que sus Reales pies e manos besa.—Illan Suarez de Carvaxal.—*Está firmado.*

Carta a Su Mag *ẓalo Pizarro, dy-*
ciendo quen a *s méritos e buenos*
servycios que *do en compañia de*
su hermano H *rro en la guerra*
que obo en aq *sirva Su Mages-*
tad ocuparle e *ino de aquel mismo*
Reyno.

Cuzco.—Abril 17 de 1539 (1).

Sacra Cesdrea Cathólica Magestad.

Parécеme que darle quenta a Vuestra Magestad de las cosas desta Tierra, faziéndola siempre muy particularmente el Gobernador, seria cosa muy escusada; e no obstante que Vuestra Magestad de mis servycios tenga notycias e como cathólico Rey memoria dellos para me fazer mercedes e usar conmigo de la lyberalidad que usa con quien le sirve como de su rreal corazon lo hemos visto siempre poner en ellos, no para representar lo

(1) Archivo de Indias.—**Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Legajo 1.°**

que e servido en esta Tierra e dezirlo quen la soxucion della e trabaxado e la parte que e sydo en compañía de mi hermano Hernando Pizarro para que se aya puesto en el estado en questá, porque segund Vuestra grandeza no ay servycio fecho con que quede pagado ni satisfechos, sino para suplicar a Vuestra Magestad e ansi le suplico muy humildemente pues otro tiempo para mí mas alegre no seria ni de mas descanso sino el que gastase syrviendo a Vuestra Magestad, membíe a mandar en que le sirva en estas partes, porquen remuneracion de mis servycios no quiero otro galardon; pues aunque faga osado lo faria mexor porque quien a podido con guerra ganar la paz como zeloso della, será para servir a Vuestra Magestad e conservalla.

Nuestro Señor Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad guarde e prospere bien abenturadamente con mucha paz e obydiencia del Universo.—Deste *Cuzco* diez e siete de Abril de mill e quynientos e treynta e nueve años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—Muy humilde criado e vasallo que los muy Reales pies e manos de Vuestra Magestad besa.—Francisco Pizarro.—*Está firmado.*

Carta a Su Mage[illegible] *obal de Molina,*
sobre sus mérit[illegible] *en la conquista*
del Perú.

Reyes.— [illegible]539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Las tierras diversas e trabaxos adversos que por mi an pasado e yo e visto en compañia del Adelantado e Gobernador quen gloria es, Don Diego de Almagro, e de otros muchos buenos quen servycio de Vuestra Magestad ybamos a descubrir tierras poseidas de ynfieles e barbáricas nationes, me dieron e dan osadia para escrebir a Vuestra Magestad lo quen estas partes an sucedido por tiempos a costa de todos los que mas trabaxamos arriscado la vida millones de vezes perdiendo los bienes los que los tenian e gastando miserias de nuevo gusto para las

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 1.º

quales creemos el ombre nazca; e porque del todo Vuestra Magestad fuese ynformado segund e como mas combenga al servycio de Dios, embio a Vuestra Magestad por debaxo, todo el camino que Don Diego de Almagro, Gobernador por Vuestra Magestad, andubo e descubrió, ques desde *Tumbez* questá en tres grados fasta el *Rio de Manle*, questá en treynta e nueve que ay por tierra mill e treynta e quatro leguas, sin lo que desde *Panamá* fasta *Tumbez* descubrió, e mas figuradas las naciones e gentes, traxes, propiedades, rritos e cerymonias, cada cual en su manera de vyvir e la manera de los caminos e calidad de las tierras, con otras muchas cosas a estas anexas, que son placidas e agradables a los Príncipes zelosos de bien e abmento de sus Reynos e Señorios lo qual todo embio a Vuestra Magestad por parescer de muchos que sentenciaron ser xusto que Vuestra Magestad fuese desta suerte ynformado de lo sucedido despues desto, entre los dos Gobernadores por Vuestra Magestad e el capitan Hernando Pizarro; no lo digo porque soy sacerdote y a mi estado no conviene decir en perxuicio de nadie sin ser preguntado de mi Príncipe; solo que Nuestro Señor alumbre el entendimiento de Vuestra Magestad para quembie tal xuez al examen de todo lo pasado, que no sea amigo de intereses ni de flaco ánimo, ni el deseo denrriquecerle faga pobre en la xusticia: son tantos e tales los delinquentes e tan malos de conos-

cer, que si el xuez que vyniere no trae a Dios consigo abrazado e el miedo e sus promesas aborrecido, no fará nada.

Todos los que de parte de Don Diego de Almagro en esta conquista quedamos huérfanos en desierto tar con la pobreza que de suyo nos tiene. os de la riqueza que perdimos en perd ador e tan leal vasallo de Vuestra M ser ay en *Indias* e cansado de trab r perdido todos los bienes e salud e fu rycio de Vuestra Magestad me mandase en alguna cosa premiar, recybirlo e como de mi Príncipe e Señor natural, e si no rogaré a mi Dios que a Vuestra Magestad dé vida e gracia con vyctoria de sus enemigos e a mí me dé con que muera en su conocimiento e en servycio de Vuestra Magestad. De la Cibdad de los *Reyes* doze de Xunio de quynientos e treinta e nueve años.—.....—Lleva la descripcion del dibuxo.—Henao, criado del Gobernador mayor de Leon Cobo.—El menor vasallo e capellan de Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad, Cristobal de Molina.—*Esta firmado.*

Otra carta a Su Magestad de Illan Suarez de Carvaxal sobre la reduccion del Inca Tizo, e el descubrymiento de las esmeraldas por Gonzalo Dolmos.

Cuzco.—Noviembre 3 de 1539 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

El mes de Agosto pasado escrebí a Vuestra Magestad todo lo que pasaba en estas partes, xuntamente con el desbarato quel Capitan Gonzalo Pizarro fizo en el Ynga e su gente, e como le tomó una muxer prencipal quél mucho amaba e dos fixos suyos, e un hermano que va Capitan General; e porque al tiempo questo acaeció el Marques era ydo a la Provyncia del *Callao* a pacyficar e castigar algunos deshordenes e dapños quen aquellas comarcas se fazian a los naturales por algunos xpianos demandados, e a fundar ciertos pueblos de que Vuestra Magestad será muy servido, se le

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Leg. de documentos escogidos.

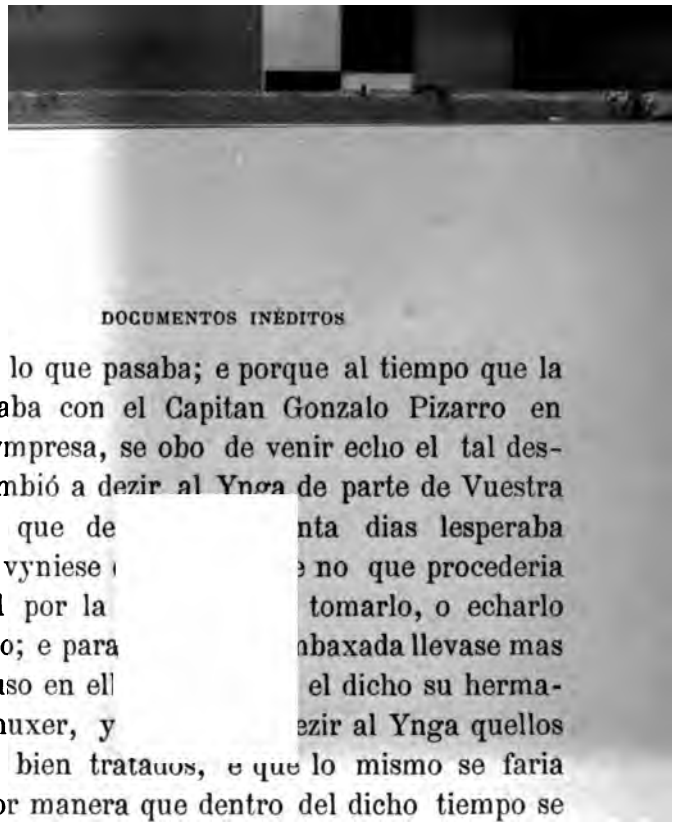

fizo saber lo que pasaba; e porque al tiempo que la gente estaba con el Capitan Gonzalo Pizarro en aquella ympresa, se obo de venir echo el tal desbarato, embió a dezir al Ynga de parte de Vuestra Magestad que de nta dias lesperaba para que vyniese no que procederia contra él por la tomarlo, o echarlo del mundo; e para baxada llevase mas crédito puso en el el dicho su hermano e la muxer, y ezir al Ynga quellos eran muy bien tratados, e que lo mismo se faria con él; por manera que dentro del dicho tiempo se comenzó a tratar su venida. Sabido por el Marqués que Gonzalo Pizarro tenia tratos de paz con el Ynga, considerando la nescesidad que abia de su persona para la conclusion de tal negocio, aunquestaba casi cien leguas de aquí, prefyriendo el servycio de Vuestra Magestad a todas las cosas del mundo, e olvidado el reposo que su vexez demanda e trabaxos pasados, se partió luego casi por la posta e vino a este valle de *Yoay*, donde embiado sus mensaxeros al Ynga le rrespondido muy bien con sus embaxadores; e estando en estos tratos como el Marqués en todas las partes destos Reynos donde mas alteracion fazian a los naturales los Capitanes del Ynga e guerra a los españoles tenia siempre buena provysion e rrecabdo para pacyficarlos. porquen verdad en esto se a desvelado siempre con dyligencia.

Acaeció que cierta gente despañoles que abia ydo a la Provyncia de *Conde Suyo* a tenella en quietud, tomó en prysion a Villaoma, ques el Papa destas gentes, persona de grande abtoridad entrellos, el qual será gran parte con el buen tratamiento que rescibe para quel Ynga venga a la paz mas breve; e desta manera abemos por cierto ques Nuestro Señor servido que la buena ventura que siempre suele acompañar las cosas de Vuestra Magestad comienza ya a rreynar entrestas gentes, donde resulta entera confianza que verná este Ynga a la obedyencia de Vuestra Magestad e despues en conocimiento de Dios.

En las letras pasadas escrebí a Vuestra Magestad como en los *Charcas* abia descubierto Hernando Pizarro minas de plata de muy gran riquezas, e a seydo Nuestro Señor servido que despues que se partió de acá se a descubierto otras, algunas en diversas partes no menos ricas que aquellas, que de las unas e de las otras e de otras que cada dia sesperán descubrir, las rentas Reales de Vuestra Magestad recebirá grande acrecentamiento.

Yo fuí al *Callao* a vesitar los yndios de Vuestra Magestad e les dí órden, con el recabdo necesario despañoles mineros, que fueran a las minas del oro ps.º yndios que por todo el tiempo del Verano resydiesen en ellas con todas las vituallas abundantemente necesarias; que aunque probes las minas, con el recabdo que les quedó e la continua-

cion, siempre se xuntaria suma de oro alguna; e de como todo sudiere dar aviso a Vuestra Magestad.

Los diezmos desta Cibdad del *Cuzco* deste presente año, valieron quatro mill e quatrocientos e cinquenta pesos de oro, e los diezmos de *Sanct Xoan de la Frontera*, Villa nuevamente poblada, valió el diezmo doszientos pesos de oro; lo que an valido en esos otros pueblos creo el Thesorero e Veedor abrán dado a Vuestra Magestad aviso dello.

Nuestro Señor la vida e ymbitísimo estado de Vuestra Magestad prospere e guarde con acrecentamiento de mayores Reynos e Señorios como sus súbditos e vasallos deseamos.—Del *Cuzco* a tres de Noviembre de mill e quynientos e treynta e nueve años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad.—El humilde vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos besa.—Illan Xuarez de Carvaxal.—*Está firmado.*

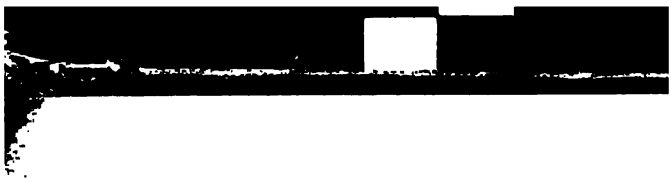

Real Cédula dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro por la que se ordena e manda que sebmie una nómina en toda forma de las provyncias e terrytorios que allí ay, con espresion de su vecyndario e renta que den los yndios; para en su vista proceder al señalamiento de los veynte mill vasallos de que estaba fecha merced al Marques Francisco Pizarro.

MADRID.—XULIO 19 DE 1540 (1).

El Rey.

LYCENCIADO Vaca de Castro del Nuestro Consexo, caballero de la Orden de Santiago, e Nuestros oficiales de la Provyncia del *Perú*. —Sabed que Nos Mandamos dar e Dimos una Nuestra Cédula, del thenor siguiente:

«El Rey.—Reverendo *ni Crispto* Padre don fray Vicente de Valverde Obispo del *Cuzco*, ques en la Provyncia de la *Nueva-Castilla* llamada *Perú* e

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

Nuestros ofyciales de la dicha Provyncia.=Sabed que Nos, acatando la quel Marques Don Francisco Pizarro Nuestro Gobernador e Capitan General desa dicha Provyncia Nos a servido e sirve en las conquistas e pacifyca[illegible]el zelo e voluntad que a las cosas de Nu[illegible] e Real Fazienda a tenido e tiene, le [illegible]o merced de veynte mill vasallos. E [illegible]o se tiene rrelacion entera desa Tier[illegible]es della para poder nombrar en el T[illegible] abemos de mandar dar la tierra en [illegible] señalar los dichos veynte mill vasallos, no le abemos mandado despachar el Título e pryvilexio dello. Por ende, Yo vos Mando que luego questa rrescybais pues teneys entendidas las provyncias e tierras que ay en esa Gobernacion fagase una relacion dellas, particularmente poniendo las calidades de cada una e los vecinos quen ella ay e lo que renta o podrán rentar, e poniendo al fin de la dicha relacion vuestro parescer donde le podemos señalar el dicho Título e vasallos; en los primeros navios me la embyeis firmadas de vuestros nombres; e abeys destar advertidos que no an de ser cabezeras de provyncias ni puerto de mar lo que se a de dar al dicho Marques. —De *Monzon* diez de Octubre de mill e quynientos e treynta e siete años.—Yo el Rey.—Por mandado de Su Magestad.—Xoan de Samano.»

E agora Hernando de Caballos Contino de Nuestra Casa en nombre del dicho Marques Don Fran-

cisco Pizarro, me a fecho rrelacion que fasta agora no se a fecho e cumplido lo en la dicha Nuestra Cédula suso yncorporada contenido, por no se aber podido xuntar con los dichos Nuestros ofyciales e el dicho obispo; e me cumple mandar que vosotros fysiésedes e cumpliésedes lo en ella contenido, porquel dicho Obispo a cabsa de las ocupaciones que tenia en vysitar su Obispado, no podia entender en ello, e de la dylacion el dicho Marques recybia daño por no poder gozar de la merced que lestaba fecha, o como la mi merced fuese. E yo tóvelo por bien, porque vos Mando que veays la dicha Nuestra Cédula que de suso va yncorporada, e como si para vosotros fuera dada la guardeys e cumplays e fagays lo en ella contenido, bien ansi e a tan cumplidamente como lo pudiera e debiera fazer el dicho Obispo.—Fecha en la villa de *Madrid* a diez e nueve dias del mes de Xulio de mil e quynientos e quarenta años. —Fr. g. Carlis hispaley.—Por mandado de Su Magestad.—Xoan de Samano.

Al Lycenciado Vaca de Castro e a los ofyciales del *Perú* que vean la carta que aqui va inserta, por la qual sembió a mandar al Obispo de aquella Provyncia e a los dichos ofyciales quembiasen una relacion de las provyncias que abia en aquella tierra e los vezinos quen ella abian e el parescer donde se le puede señalar al Marques Don Francisco Pizarro el Título e vasallos que le estan concedidos e como si para ello se dieron.

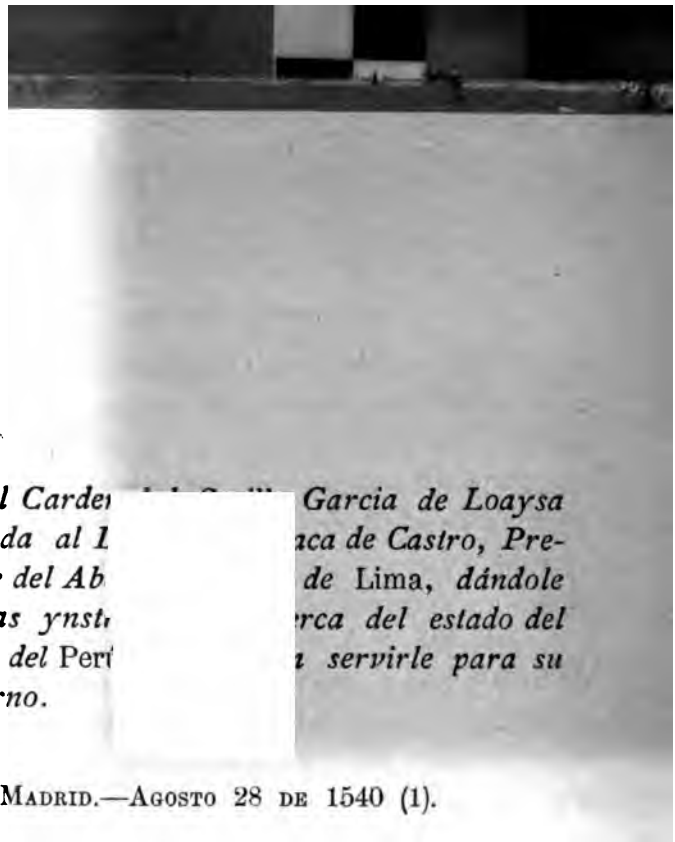

Carta del Carde[illegible] Garcia de Loaysa dyrigida al 1[illegible]aca de Castro, Presidente del Ab[illegible] de Lima, *dándole algunas ynst[illegible]rca del estado del Reyno del* Perú [illegible] *servirle para su Gobierno.*

MADRID.—AGOSTO 28 DE 1540 (1).

Muy noble Señor.

EN la Provyncia del *Perú* a abido algunos desórdenes, e estando pocos dias a con la na. Ce.ª en presencia del Señor Comendador mayor, comenzamos a fablar en embiar una persona allá que fuese calyficada en virtud, cordura e letras, e el Emperador señaló para ello a uno del Consexo Real; e porque le faltaba una cosa se dexó; yo entonces dixe a Su Magestad el valor de vuestra persona e como estaria seguro si os embiase allá que toda aquella tierra se pornia en órden e en razon e

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.º—Caj. 2.º—Leg. 1.º

en servycio de Dios e de Su Magestad; el tercero como quien el es, fabló tanto en favor vuestro como yo e ansi sin atar ninguna cosa nos partimos mandándome ansi que yo pensase en la persona; parecióme señor el serviros de mi mano en esta cosa para que me avyseis si os atreviérades a la empresa, el camino es largo e trabaxoso.

Lo que allá se a de fazer, es ynformaros, Señor, de todo lo que a pasado e castigar los malhechores, xuntamente con el Gobernador Francisco Pizarro, fazer guardar las ynstrucciones que del Consexo son embiadas e en otras muchas partycularidades que al tiempo se dirá. El salario será bueno.

El Gobernador Francisco Pizarro, creedme a mi, Señor, ques un bendito ombre, e que con él fareys lo que al servycio de Dios e del Rey conviene, no menos que si fuéredes solo.

Agora diré mi parescer, que atento a que desa Abdyencia no se fará sino probeza para los fixos, e quen la xornada no se puede gastar mas de tres años, e quen esto podreys Señor traher dineros, e que venido es de creer que os quedareys en uno de estos Consexos Reales, me paresce axeno de razon que penseys en la materia e mescribais vuestra determynacion; no tengo mas quescrebir sino que ruego a Dios os dé Señor lo que yo os deseo.—De *Madrid* a veynte e siete de Agosto de mill e quynientos cuarenta años.—A lo que si mandardes.—Fray Car$^{los.}$ Hispaleis.

Carta del Car lla *Garcia de Loaysa*
dirigida al Vaca *de Castro, presi-*
dente de la eal *de* Lima, *dándoles*
algunas yn cerca *del estado del*
Reyno del den servirle *para su*
Gobierno.

MADRID.—SETIEMBRE 29 DE 1540 (1).

Muy noble Señor.

RECYBÍ dos letras vuestras e la mas breve mostré al señor Comendador mayor e parecióle como aun discreta, breve e compendiosa, e ansi le pareció al señor Samano e al Lycenciado Xuan Xuarez, porque a otro no se a mostrado. Señor, ya os escrybí que por vuestro provecho abia ymbentado este vuestro camino porque ay estays aunque con honrra, con mucha pobreza, que para vuestros fixos vale poco; paréceme que será

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.--Est. 2.º—Caj. 2.º—Legajo 1.º

bien como Señor dezir quescrybais señalando de allá lo ques menester que se faga con vuestra persona e deste parescer es el señor Comendador mayor; pero es bien Señor questeys advertido que nadie entienda el negocio porquestays delicado, como fablar en casamiento de fixa.

Lo quen el *Perú* abeys Señor de fazer es tomar cuenta de toda la facienda del Rey, ynformaros de lo que a sucedido entre Pizarro e Almagro, e conforme a virtud atraer la verdad del fecho; xuntaros con el Gobernador para quexamineys el tratamiento de los yndios e deys orden en lo porvenir; fazer discrecion de la Tierra para que acá sentienda con vuestro parescer cómo se podrán partir las dyócesis e el buen gobierno de las ánimas.

Llevareys abtoridad entera para cobrar lo que a Su Magestad se debiere e para castigar los males pasados en las dyferencias de Almagro e Hernando Pizarro, hermano del Gobernador Francisco Pizarro; tambien Señor con vuestra prudencia atendereys en como lo faze e a fecho el dicho Gobernador, porque a puesto que tengamos dél mucho buena opynion, todavía de vuestra xpiandad quiere el Emperador ynformarse.

En fin, Señor, segun el Gobernador e Marques Francisco Pizarro es virtuoso e bien acondycionado, es de creher, sin duda, questando vos, Señor, presente, no se moverá contra vuestro parescer e seguirá vuestro voto como si yo se le diese; e puesto

que esto sea ansi e en aquel nuevo mundo no se aya de tener en paz este cargo, no me paresce que se a de tener la vista puesta en solo él, sino que pensamos quen esta xornada servireys mucho a Dios e a vuestro areys fecha la costa, dineros en buen vuestra casa e sobresto pasados tres istaran en yr e volver no os dexaran v rgatorio de la Chancelleria e queda n uno destos Consexos del Rey, qu Letrado casado que entra a servir a

No tengo mas que dezir sino que os deseo Señor todo el bien, e que escrybais lo que os paresce que se debe pedir, porque entonces podremos dezir a Vuestra Magestad vuestro deseo e derramarle de ay adelante adonde convyniere, e fazed Señor como os pongays en lo honesto e no podia ser otra cosa, pues a de fazer de vuestra prudencia e virtud.—Nuestro Señor os dé salud e larga vida para que podays dexar ricos a vuestros fixos.—De *Madrid* a diez e nueve de Setiembre de mill quynientos quarenta años.—A lo que Su Señoria mandardes.—Fray g. Carlos. Hispaleis.—*Está firmado y rubricado.*

Tengoos en merced Señor, lo que trabaxays por todos mis criados e segund vuestra nobleza ya no se puede temer lo contrario. En lo de Reynaldo Estoci digo que yo estoy ynclinado mas a arrendar usufrutos que a coger los xunto que muchos me

persuaden lo contrario.—De *Sevilla* mescriben personas señaladas que me darán diez quentos e dos mill hanegas de pan cada año; yo les e respondido que no se pone en lo xusto, pero que si me dan los diez quentos e dos mill ducados pagándolos a los terminos de la pension que tengo a los fixos de doña Ana de Castilla e sobresto que cada año me den doszientas hanegas de trigo a quatro reales la hanega para limosnas, e estas tengo yo de pagar al dicho precio que será contento de arrendarles por tres o quatro años na para que tome esta resolucion, e por esto no tengo rrespuesta en este articulo; sobresto Su Señoria platicad lo que os paresciere que mas conviene con el dicho Reynaldo Estoci e con quien mandardes.—*Está rubricado.*

Real Cédula dyrigida al Gobernador del Perú, *Lycenciado Vaca de Centro, para que disponga poner en liberfad á los yndios e yndias que obiesen quedado de los caciques a quienes se fizo xustycia, se les restituya lo que se les obiese tomado.*

FUENSALIDA.—OCTUBRE 28 DE 1541 (1).

El Rey.

NUESTRO Gobernador de la Provyncia del *Perú* e Lycenciado Vaca de Castro del Nuestro Consexo, caballero de la Orden de Santiago.—A Nos se a fecho relacion quen esa Provyncia an muerto los españoles en nuestra Xustycia algunos yndios caciques con xustycia, de los cuales an quedado mugeres e fixos e tierras, e casas, las quales casas Chacaras e tierras mugeres e fixos an tomado algunos españoles, de lo qual an

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

rescebido mucho agravio e daño los naturales desa Tierra, e que convernía mandásemos que las mugeres e fixos de los que ansí an muerto e xustyciado las dexasen libremente los que las tienen e las pusiesen en libertad e les fuesen vueltos sus patrymonios e lo que sus maridos e padres poseyan, para que con ello se mantoviesen. E visto por los del Nuestro Consexo de las *Indias* fué acordado que debiamos mandar esta Nuestra Cédula para vos, e Yo tóvelo por bien; porque vos mando que veays lo susodicho e proveays cómo los yndios e yndias que ansi tovieren los dichos españoles se pongan en libertad para que fagan de si lo que quysieren e por bien tovieren, e fagays que lo que se les obiere tomado ynxustamente se les vuelva e restituya libremente; e no fagades en de al.—Fecha en la villa de *Fuen-Salida* veynte e ocho dias del mes de Octubre de mill e quynientos e quarenta e un años. —Fray Garcia Car.^{lis} hispalense.—Por mandado de Su Magestad.—E el Gobernador en su nombre. Xoan de Samano.

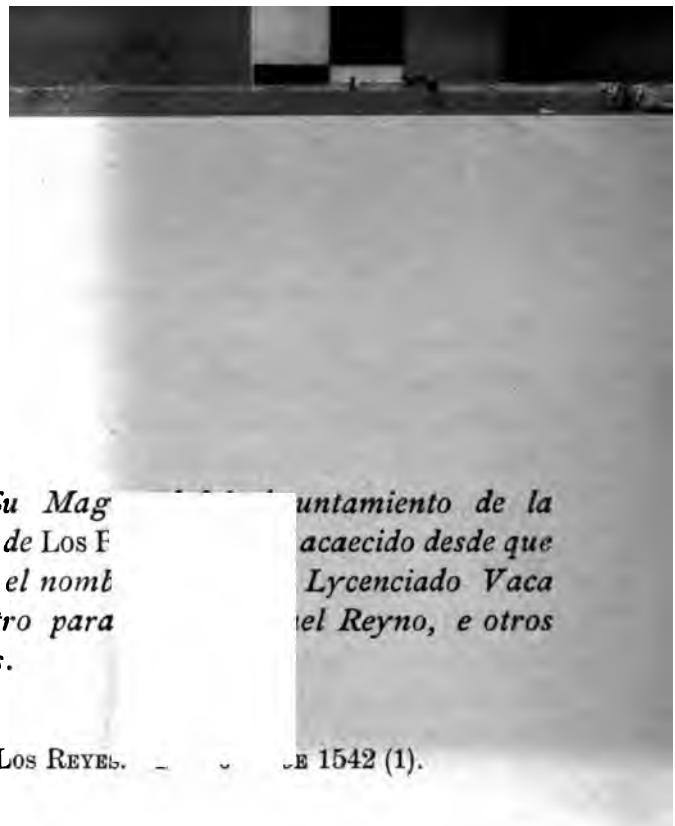

Carta a Su Mag ...*untamiento de la Cibdad de* Los F... *acaecido desde que se supo el nomb* ...*Lycenciado Vaca de Castro para* ...*el Reyno, e otros asuntos.*

Los Reyes, ... de 1542 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

En las cartas quescrebimos a Vuestra Magestad en tiempo de Don Diego de Almagro, no se pudo dar relacion a Vuestra Magestad del estado de la tierra ni de lo en ella subcedido, porque no estábamos en nuestra libertad e nos la daban escripta para que la firmásemos, e el temor de perder las vidas fué cabsa para que dexásemos de avisar a Vuestra Magestad de la verdad e de lo que a su Real servycio e bien desta tierra convenia, de lo qual a Vuestra Magestad humilldemente suplicamos perdone, pues lo fyzimos por salvar las vidas

---

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj 2.°—Legajo 1.°

de manos de los tiranos que nos las quitaran si no fyziéramos lo quellos querian.

Agora que a seydo Nuestro Señor servido que con la venida del Lycenciado Vaca de Castro, Gobernador de Vuestra Magestad, estamos en libertad, fazemos saber a Vuestra Magestad que como en estos Reynos se publicase quel Lycenciado Vaca de Castro venia por xuez a ellos e que abia partido de *Panamá* mucho tiempo abia, e que todos los navios quen su conserva abian venido eran llegados a esta tierra e dél no se sabia cosa alguna, mucha gente que andaba derramada por esta tierra de los que fueron a *Chile* con el Adelantado Don Diego de Almagro e otros que a ellos se allegaron, se axuntaron en esta Cibdad so color quesperaban xuez, e se llegaron en casa de Don Diego de Almagro en compañia de Xoan Derrada su Curador; e domingo veynte e seis dias del mes de Xunio del año pasado, abiendo salido de missa mayor, a la qual aquel dia no abia venido el Marques Don Francisco Pizarro, estando mucha gente sus secaces e otros en la plaza desta Cibdad, salieron de casa de Don Diego de Almagro Xoan Derrada, e con él asta quince ombres de pie e dos de caballo armados, e dando vozes dyziendo viva el Rey e mueran los tiranos que nos quieren matar a Don Diego, e fueron a las casas del Marques questaba con algunas personas, vezinos desta Cibdad e sus criados que queria comer, e mataron al Capitan

Francisco de Chavez a la escalera de la casa e subieron a la sala, e en ella fyrieron a quatro españoles muy mal que se pusieron en defensa, e entraron en otra Cámara a dondestaba Francisco Martin de Alcántar el Marques, e dos paxes suyos que se e mataron uno de los de *Chile* que se ez; e despues fueron ellos muertos e recámara dondel Marques estaba a allí peleando muy varonilmente le m on a la plaza dysziendo: «muerto es no ay Pizarros en el mundo;» todo esto pasó con tanta brevedad, quel Marques no pudo ser socorrido de los vezinos de la Cibdad ni de sus amigos, e al ruido los alcaldes salieron de sus casas apellidando gente en favor de la xustycia; e como se oyó quel Marques era muerto luego parescieron por la Cibdad mas de doscientos ombres de caballo e de pie armados en favor de Don Diego, e a esta cabsa no acudieron tantos como fuera menester en favor de la xustycia, e a los alcaldes quytaron las varas e saquearon las casas del Marques e la de su hermano Francisco Martin de Alcántara e la de su Secretario Antonio Xirado, de las quales robaron mucha cantidad de oro e plata e xoyas e otras cosas, e tomaron todas las armas e caballos que abia en esta Cibdad e sus términos por fuerza e sin pagar cosa alguna por ello, e traxeron a los regidores a casa de Don Diego e allí nos mandaron que fyziésemos Cabildo e que

elygiésemos por Gobernador a Don Diego de Almagro, dysziéndonos que si no lo fasziamos que no abia de quedar ni verde ni seco, e ansí siendo oprymidos para ello fué Don Diego rescebido por Gobernador e por tal se fizo luego pregonar, e dió de sus manos las varas de alcaldes ordynarios a dos de su parcyalidad, quitándolas a los que por Vuestra Magestad estaban, e todo esto se fizo el mesmo dia que murió el Marqués e quedáronse señores pacyficos de todo; e despues de rescebido Don Diego por Gobernador soltaron a los regidores escebto al Lycenciado Carbaxal que le tovieron preso cinco meses, e al Capitan Diego de Aquero e al Secretario Antonio Xirado, al qual degollaron en la plaza desta Cibdad; donde a tres meses que mataron al Marqués, e ansí mesmo degollaron a Antonio de Orihuela que deszian que los abia llamado traidores, e tambien prendieron a Illan Ximez de Carbaxal, Factor de Vuestra Magestad del *Cuzco*, quarenta leguas desta Cibdad cierta gente de caballo que para ello embiaron, e le tovieron cinco meses preso dondestubo en harto peligro la vida; e asta que se huyó de la Provyncia de *Xauxa*, e un Capitan quembiaron a la Cibdad de *San Miguel* e *Truxillo* prendió a Alonso de Cabrera, Mayordomo del Marqués, e a él e a otros dos les cortaron las cabezas en *San Miguel* porque deszian que alborotaban la tierra.

Tomaron en esta Cibdad diez e seis mill pesos de

buen oro que Rodrigo de Macuelas por mandado de Vuestra Magestad abia cobrado de los bienes de los difuntos, e ansi mesmo tomaron otra mucha cantidad de oro e plata quen esta Cibdad abia en poder de vezinos d[illegible]s e aberse a todo el oro e plata que[illegible]l abia de Vuestra Magestad, e ansi m[illegible]taba en *Truxillo* de donde ansi mesm[illegible]robaron todas las armas e caballos q[illegible]er, e el oro e plata quen estos pueb[illegible] *San Miguel* abia de difuntos.

Embió Don Diego sus mensaxeros a las cibdades e villas desta Tierra para que le recybiesen por Gobernador e ansi fué rescebido en *Truxillo* e *Santo Miguel* e *Guamanga*.

La Cibdad del *Cuzco* sabida la muerte del Marqués no le quiso rescebir, e Gomez de Tordolla questaba en ella se salió de noche la via de la Provyncia del *Callao* donde abia alguna gente e allegándola llegó adondestaba el Capitan Martin de Castro con ocho ombres, e luego escrebieron a la villa de las *Charcas* e *Arequipa* para que con toda brevedad se fyziese xusta; e fecho esto se fueron para adondestaba el Capitan Pero Alvarez Holguin que yba a cierto descubrymiento quel Marqués le abia proveido e traya noventa ombres de caballo e de pie, el qual por servir a Vuestra Magestad sabido lo que pasaba determinó con los Capitanes Gomez de Todoya e Castro de ponerse contra la ty-

rania de Don Diego e sus secuaces e fazer gente para reduzir la Tierra a la obedyencia de Vuestra Magestad e de volverse al *Cuzco* adondel dicho Pero Alvarez fué rescebido por Capitan e Xustycia mayor e fasta que Vuestra Magestad otra cosa mandare; e xuntó en el *Cuzco* e fasta trescientos e cinquenta ombres e salió con ellos para venir en busca del Lycenciado Vaca de Castro que ya entonces se dezia questaba en *Quito*, con el qual vino a xuntarse en *Guilas* e le dió la obedyencia como a Gobernador de Vuestra Magestad.

Sabido por Don Diego e sus Capitanes la xunta de gente que contra ellos en el *Cuzco* se abia fecho, fué dellos muy sentido e con los dineros que de Vuestra Magestad tomaron e de los defuntos e otras personas, xuntaron número de quatrocientos e cinquenta ombres e con ellos salieron desta Cibdad dyziendo que yban a dar batalla a Peralvarez e castigalle porque andaba alterando la Tierra, el qual se dió tan buena maña que llegó primero que no Don Diego a la Provyncia de *Xauxa*, questá treinta e cinco leguas desta Cibdad; e dexó el camino que viene a ella por donde Don Diego yba e syguió el que yba por la sierra; e llegado Don Diego e su gente ayavia e sabido que Peralvarez e Tardoya e su gente abia pasado, dexó el carruaxe en *Xauxa* e a la ligera las syguió tres dias, e no los alcanzando se volvió a *Xauxa* donde supo que un vezino desta Cibdad queste cabildo embió como

abiamos rescebido por Gobernador por virtud de una cédula de Vuestra Magestad al Lycenciado Vaca de Castro que llegó a esta Cibdad diez dias despues quél se partió della e la truxo Pedro de Heredia con pode[illegible]ado Vaca de Castro para que tomase [illegible]n su nombre, e escrebimos a algun [illegible] caballeros que yban con el dicho Don [illegible]oles saber como en la Tierra abia Gol[illegible]/uestra Magestad e que le debian obe[illegible]r por tal como esta Cibdad lo abia fe[illegible]nsaxero detuvieron con guardas porque no entrase en el Real e dixese que abia Gobernador e las cartas que llevaba echaron de un puente abaxo en un rio e rrespondió Don Diego a este Cabildo culpándonos mucho porque abiamos rescebido por Gobernador al Lycenciado Vaca sin fazérselo saber; e syntiólo tanto questando movido para embiar a saquear esta Cibdad e destruirla e creimos que lo fyziera sino por temor que la gente se le huyera e despues de aber estade en *Xauxa* algunos dias se partió para la villa de *Guamanga* e desde allí embió a Garcia de Alvarado su Capitan por *Los Llanos* que son la costa de la Mar para que toda la gente que vyniese huyendo dellos desde las *Charcas* e *Arequipa* e *Cuzco* las prendiese e rrobase como lo fizo a muchos que topó e syguió la costa fasta *Arequipa,* adonde dizen que tomó mucho oro e plata e se fué con ello al *Cuzco,* e despachó otro Capitan suyo

que se llama Cristóbal de Sotelo para que a la ligera fuese por la sierra al *Cuzco* e por fuerza fyziese que le recebiesen por Gobernador, el qual quando llegó al *Cuzco* alló que ya estaba rescebido por Gobernador el Lycenciado Vaca; e no obstante esto, quitaron las varas a los que las tenian por el Lycenciado Vaca e fizo que rescebiesen a Don Diego por Gobernador dyziendo que la cédula de Vuestra Magestad no traya sello e otras cosas que los tiranos buscan siempre para fascer buena su tirania; e los de la Cibdad no teniendo favor de ninguna parte e porque abia poca gente en ella no osaron faszer otra cosa e le rescebieron por Gobernador; e dende pocos dias llegó Don Diego e todos los demas sus valedores al *Cuzco* e estaban en aquella Cibdad xuntos e embiaron a las *Charcas* un Capitan que se llama Diego Mendez con veinte e cinco de a caballo, e llegado tomó veinte mill pesos de plata blanca de Hernando Pizarro segund diszen por cosa cierta e allende desto an robado mucha cantidad de oro e plata en el *Cuzco* de vezinos, e por el camino que trayan a esta Cibdad e al fator de Vuestra Magestad robaron diez mill pesos en buen oro segund diszen.

Despues quel Real se xuntó en el *Cuzco* con Peralvarez Holguin en servycio de Vuestra Magestad, partió de la Provyncia de *Xauxa*, e Don Diego e su gente los dexó de seguir; e abiendo pasado muchos trabaxos con xornadas excesivas que fyzieron por-

que Don Diego los alcanzase, por no poner la cosa en condycion, porque si Don Diego venciera Vuestra Magestad perdia la Tierra, pararon en un pueblo que se dize *Guanuco*, quel Marques pobló, e dende allí como tuvieron nu[illegible]l Lycenciado Vaca de Castro de quest[illegible]e supieron questa Cibdad por los m[illegible]e les fyzimos abia rescebido por Gob[illegible]cenciado Vaca, embiaron sus mens[illegible]ernador faziéndole saber como se abi[illegible]el *Cuzco* e abian venido allí para d[illegible]vor e ayuda que pudiesen para volver la Tierra al servicio de Vuestra Magestad, e despachados los mensaxeros, el Real se vino a la Provyncia de *Guaylas*, cincuenta leguas desta Cibdad, e se xuntó con ellos el Capitan Alonso de Alvarado, que tambien abia xuntado contra los tiranos ciento e veynte ombres de pie e de caballo en la Provycia de los *Chachapoyas*, e se les xuntó otras gentes de los que se le uyeron a Don Diego e de los questaban en la comarca desta Cibdad; e los mensaxeros quel Real embió al Gobernador le toparon que venían ya de camino cerca de la Cibdad de *San Miguel*, e estando en ella e proveido lo que allí convenía, vino a *Truxillo* e de allí al Real a donde fué rrescebido con toda la obedyencia de los capitanes e gente como leales vasallos de Vuestra Magestad e tienen xuntos fasta quynientos ombres e en esta Cibdad se farán otros doscientos de la gente quen ella abia e a venido en los navios de

Panamá, que serán por todos setecientos ombres, e dende arriba, los quales muchos dellos no tienen las armas necesarias ni caballos para verlo todo tomado Don Diego, pero en servycio de Vuestra Magestad van todos de buena voluntad a perder en ello las vidas.

E porque podrá ser que Vuestra Magestad abiendo entendido quel Lycenciado Vaca no era llegado a estas partes obiese mandado faszer nueva provycion que la qual seria grande ynconveniente entrando en los términos en que está la Tierra e por aparyencia se a visto en estas partes lo que a abido de fazer las tales mudanzas, suplicamos a Vuestra Magestad que de presente no la aya porque de persona calyficada e zelosa del servycio de Vuestra Magestad e deseoso de buen tratamiento e conversion de los yndios e en estos negocios en questamos a mostrando e muestra bien el deseo de servir a Vuestra Magestad, e con mucha destreza e buena provydencia entiende en las cosas se an tratado e tratan, ansí de guerra como de xusticia, e toda la gente tiene gran contentamiento con la eleccion que Vuestra Magestad fizo de su persona para estas provyncias, por lo qual besamos pies e manos á Vuestra Magestad por nos embiar tal persona e de su muy alto Consexo; él ha comenzado a caminar con la gente de guerra e brevemente se acercará con ella fazia el *Cuzco* dondestan los enemigos; tenemos por cierto que segun la buena órden lleva,

reduzirá brevemente la Tierra al servicio de Vuestra Magestad e si otra cosa sucediere será dello avisado Vuestra Magestad porque provea en ello lo que mas convenga a su servicio.

Fray Tomas de [illegible]rovyncial de la Orden de los Domini[illegible]lemas Relygiosos de su Orden an serv[illegible] Magestad en estas alteraciones, porq[illegible], e sus secaces no fyziesen mas daño [illegible]ad de *Los Reyes* ni en otras partes do. [illegible]ial se allaba, porque le llevaron con ellos, fazemosle saber a Vuestra Magestad para que como cathólico e xpianisimo Príncipe les mande fazer mercedes con que se sustenten porque acá padecen trabaxo e ay muy gran necesidad de semexantes relygiosos para la conversion de los yndios a Nuestra Santa feé Cathólica.

Guarde e prospere Nuestro Señor la Imperial persona de Vuestra Magestad con abmento e obedyencia de todos los Reynos del Universo.—De *Los Reyes* a veynte e cinco de Xunio de mill e quynientos e quarenta e dos años.—De Vuestra sacra Cesárea Cathólica Magestad. —Humilldes criados e vasallos que sus Reales pies e manos besan.—Francisco Barrio Nuevo.—Xoan de Caceres.—Hernando de Montenegro.—Xoan Requelme.—Gaspar de Alcedo.=Myllan Xuarez de Carbaxal.—El Lycenciado Carbaxal.—Pedro de Salinas.—Escribano del Consexo.

Carta a Su Magestad de Doña Inés, Viuda del Capitan Francisco Martin de Alcántara, hermano de Don Francisco Pizarro.

Los Reyes.—Mayo 8 de 1543 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Como todos los súbditos e naturales de Vuestra Magestad no tienen en esta vida otro refugio ni remedio despues del de Dios sino es el de Vuestra Magestad, acuden con sus trabaxos e necesidades para ser remediados e mamparados dello, e por la bondad dyvina todos fallan el remedio que procuran e an menester, e la voluntad de Vuestra Magestad nunca se harta ni cansa de fazer semexantes mercedes e buenas obras, especialmente en favor de huérfanos e viudas e pobres como lo soy yo, e estos fixos del Marqués Don Francisco Pizarro de cuya cabsa me probino faszer

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

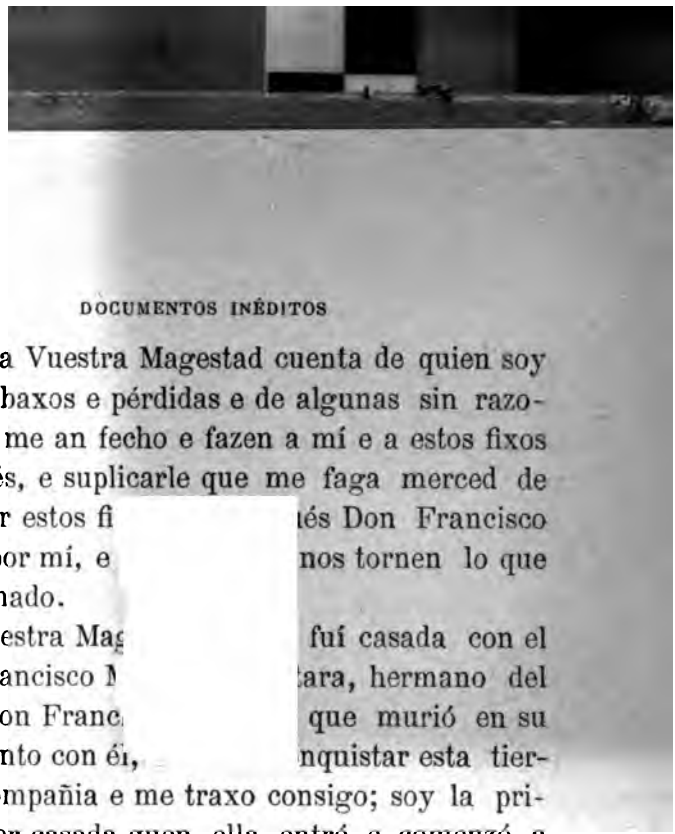

esta e dar a Vuestra Magestad cuenta de quien soy e de mi trabaxos e pérdidas e de algunas sin razones que se me an fecho e fazen a mí e a estos fixos del Marqués, e suplicarle que me faga merced de mandar por estos fi ıés Don Francisco Pizarro e por mí, e nos tornen lo que nos an tomado.

Sepa Vuestra Mag fuí casada con el Capitan Francisco M ara, hermano del Marqués Don Franc que murió en su defensa xunto con él, nquistar esta tierra en su compañia e me traxo consigo; soy la primera muger casada quen ella entró e comenzó a poblar; syrvió mucho a Vuestra Magestad e en toda la conquista e alzamientos desta tierra e pacyficacion della, en lo qual abenturó muchas vezes su vida e derramó mucha de su sangre e todo a su costa e myncion; el Marques, su hermano, en recompensa de algo desto lencomendó tres mill yndios vysitados para que se sustentara, e porque no abia sytio donde se los poder dar xuntos, se los señaló en tres partes: en *Xauxa* asta seyscientos, e en *Los Llanos*, términos desta Cibdad, otros doszientos en dos partes, e los demas a cumplymiento de los tres mill en la Provyncia de *Guanuco*, quera todo suxeto a este pueblo; de todo ello le dió sus cédulas e tomó posesion, e esto fué dos e tres meses antes que muriese; e al tiempo que murió me los dexó por myos conforme a la Provycion Real

de Vuestra Magestad; yo me serví algunos dias dellos quieta e pacyficamente, e porque Don Diego e los demas tiranos sus secazes procuraron con toda ynstancia e dyligencia de matar a todos los fixos del Marqués, fuéme forzado a esconderlos e salir destos Reynos con ellos para los mamparar e guarezer; e estando absentes e muy lexos desta Cibdad; el Lycenciado Vaca de Castro que por Vuestra Magestad Gobierna al presente, sin cabsa ni razon alguna e sin ser oyda, me a quitado e despoxado de los yndios de *Guanuco* e los a dado a un Pedro de Puelles; los que me dexa son tan pocos e tanta baxa desque alcanzados, que no bastan ni tienen para sustentarme, e a los fixos del Marqués les a quitado e despoxado de todos los yndios que su padre les abia dado sin dexarles mas de prencipal de doscientos yndios de servycio que tienen en esta Cibdad; téngalo por muy gran sin razon e agravio, porque segund lo mucho que merecieron los grandes servycios del Marqués su padre e del dicho mi marido e mios, yo tube por cierto quen recompensa dellos e de los muchos gastos e robos e pérdidas ques fecho se les acrecentara a ellos e a mí algo de lo mucho que fuera razon, e no que se nos quitara nada de lo que teniamos ellos e yo les dexó su padre, e mi marido.

Suplico a Vuestra Magestad mande, acatando todo lo que tengo dicho, que los dichos yndios se tornen a los dichos fixos del Marqués e a mí, e se nos dé

au su Real anuencia. Dios guarde e acrecier
vida de Vuestra Magestad e ensalce su Imperi
ona con mucho acrecentamieuto de Reynos e
los, ensalzando su fee Cathólica.—Desta Cibd
Los Reyes a ocho de Mayo de mill quynientos
enta e tres años.—Besa los pies de Vuestra
ea Sacra Cathólica Magestad.—Doña Ines.—
firmada.

Carta a Su Magestad del Thesorero Manuel Despinal.

AREQUIPA.—MARZO 4 DE 1544 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

CON el Factor Diego de Mercado escrebí a Vuestra Magestad lo que fasta entonces abia que deszir, remitiéndome en todo lo demas a él, puesto que como criado e ofycial de Vuestra Magestad con verdad le ynformase particularmente de todo lo sucedido en estas partes e en el estado en que quedaban estos Reynos, pues que a todo ello se abia fallado presente, por cuya cabsa esta será puesta mas de faszer saber a Vuestra Magestad como esta Tierra esta en el estado en quel Factor la dexo e sin mas mexoria.

Lo que agora ay que deszir e fazer saber a Vuestra Magestad, es que despues quel Gobernador Vaca de Castro partió los límites destas gobernacio-

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Simancas.—Secular.—Est. 7.°—Caj. 4.°—Lej. 1.°

nes de la *Nueva Castilla* e *Nuevo Toledo* e en la declaracion que fizo, cayeron en la gobernacion de la Cibdad de *Toledo* esta Cibdad de *Arequipa* e la Villa de *Plata* ques en las *Charcas* con toda la Provyncia del *Callao;* en esta dyvision no se declaró la Cibdad del *Cuzco* por ninguna parte, sino quedó dyvidida asta tanto quel Gobernador se ynformase mejor en qual destas gobernaciones caya el *Cuzco*, bien a lo que dello a fecho relacion a Vuestra Magestad, por cuya cabsa en esta no diré mas acerca dello.

Dende a poco que se fizo esta partycion de límites, el Gobernador nos metió en posesion de nuestros ofycios; en esto que declaro por *Nuevo Toledo* por virtud de la Provyccion de Vuestra Magestad en que se lo mandaba ansi e en ello quedamos syrviendo a Vuestra Magestad aunque con mucha fatiga por las grandes necesidades quemos padecido e padecemos por el poco provecho que tenemos e no tener quien nos dar de comer e ser tan poco el salario, que no ay para poder pagar a un escrebiente e ser muchos los gastos destas partes por costar como questa todo muy caro, por lo qual estamos empeñados en mucha cantidad de pesos de oro en benefycio de Vuestra Magestad; porques suplicamos a Vuestra Magestad se acuerde de nosotros e de nuestras necesidades, pues somos sus criados, e mandarnos gratyficar nuestros servycios e mandarnos dar de comer o con que nos podamos susten-

tar conforme a cuyos criados somos e a los ofycios que tenemos.

Fecho esto, el Gobernador e los ofyciales de Vuestra Magestad que somos del Nuevo Reyno de *Toledo* nos ayuntamos como Vuestra Magestad lo manda e acordamos por las necesidades que Vuestra Magestad tiene e por lo que nos pareció que convenia a su Real servycio e fazienda, embiar a Vuestra Magestad todo el oro e plata quen mi poder estaba e lo questaba rrecogido en la villa de *Plata*, ques en las *Charcas* e está a vuestro cargo, por ser todo como es del Nuevo Reyno de *Toledo* e que toda esta fazienda de Vuestra Magestad fuese xunta con toda la demas que Vuestra Magestad tiene rrecogida en la Gobernacion de la *Nueva Castilla* porque fuese todo fecho un cuerpo e alguna cantidad con que Vuestra Magestad supliese parte de las necesidades que tiene.

Tambien se acordó por el Gobernador e por nosotros quel Contador Xoan de Guzman, criado de Vuestra Magestad e ofycial del *Nuevo Toledo*, fuese a ynformar a Vuestra Magestad de cosas que cumplen a su Real servycio e fazienda, porquel como tal criado e personas quen todas las cosas sucedidas en esta Tierra se a fallado presente e con verdad está obligado a dezirla, porquen todo se conformaria con lo quel factor Diego de Mercado obiese dicho e ynformado a Vuestra Magestad; e pues el Contador va a lo que tengo dicho, sera es-

Vuestra Magestad lo tiene proveído segund
nos a traslucido por nuevas embiadas a estas
al Gobernador e a otras personas particulai
qual a muchos años quesperamos.

Tambien se acordó por el Gobernador e n
que pues el Contador Xoan de Guzman yba
Reynes a lo que tengo dicho quél como cr
ofycial de Vuestra Magestad llevase todo el
plata de Vuestra Magestad ansi lo que vino
Charcas questaba en mi poder de la fundyci
alli se fizo, como lo que yo tenia recogido de
tra Magestad en las fundyciones que se an fe
esta Cibdad de *Arequipa* despues que aqui est
que podrá aber diez meses poco mas o menos,
quél como tal criado mexor que otro lo podr
var e a mexor recabdo e sin costas e acord
mandado por el Gobernador, conformándon
las necesidades de Vuestra Magestad e con nu
ynstruciones e mandamientos del Gobernado

dad quembiamos a Vuestra Magestad agora con el Contador, no es tampoco porque a seydo poco el tiempo que faszemos fundycion e que nos an dado la posesion de nuestros ofycios plazerá a Nuestro Señor Dios que de oy mas se lembiará desta su Gobernacion de la *NuevaToledo* muy gran suma de oro e plata por las muchas minas questán descubiertas e de cada dia se descubren de oro e plata.

De la Cibdad del *Cuzco* va agora a Vuestra Magestad setenta mil pesos poco mas o menos e no es mucho por lo mucho que alli se faszen fundyciones e por aber alli acudido a quintarse todo el oro que se a sacado este año de las minas que se diszen de Calavaya e Sinaco, que a poco que se descubrieron de lo que se llevará a Vuestra Magestad de su Real Fazienda de la Cibdad de *Los Reyes* e *Truxillo*, *San Miguel* e *Quito* e *Puerto-Viexo* no lo diré á Vuestra Magestad porque no estoy cierto en la cantidad que será, porque no digo mas de lo que e visto, ni es xusto que los criados e vasallos de Vuestra Magestad digan otra cosa sino aquello que rrealmente supieren e entendieren e cumple a su Real servycio no ay por agora que deszir e faszer saber a Vuestra Magestad quando se ofrezca lo faré como soy obligado.

Nuestro Señor la Sacra Cesarea Cathólica Real Pèrsona de Vuestra Magestad guarde con señoreamiento del Universo como su Real Corazon merece e sin súbditos e vasallos deseamos e hemos menes-

ter.—Desta Cibdad de *Arequipa* a quatro de Marzo de mil quynientos quarenta e quatro años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad umilde e menor criado de Vuestra Magestad, que sus Reales pies besa.—Manuel Despinal.—

o.

Testymonio de ciertas peticiones presentadas en la Abdyencia de Los Reyes *por los Procuradores del* Perú, *sobrembiar uno o dos oydores a tratar con Gonzalo Pizarro los medios de la pacyficacion.—Otro testymonio de la petycion que fyzieron dichos Procuradores a aquel tribunal, para que se nombrase a Gonzalo Pizarro por Gobernador.*

Los Reyes.—Xulio 26 de 1544 á Setiembre 23 de 1546 (1).

En la Cibdad de *Los Reyes* de la *Nueva Castilla*, provyncia del *Perú*, a veinte e tres dias del mes de Septiembre de mill e quynientos e quarenta e seis años, ante el muy noble Señor Niculás de Ribera, Alcalde ordinario en esta dicha Cibdad por Su Magestad, e por ante mí Baltasar Vazquez, Escribano de Su Magestad, público y del número desta dicha Cibdad, e testigos de yu-

(1) Archivo de Indias.—Patronato. — Est. 1.°—Caj. 4.° —Legajo 1.°

so escripto compareció Francisco de Benavides en nombre e como Procurador ques desta Cibdad de *Los Reyes*, e como procurador por una fée que presentó del poder que della tiene signada de Pedro de Salamanca, blico e del Consexo desta dicha Cibda presentacion e dixo: Que a los dichos convenian que se le diese un traslado tyciones e proveymientos que pas sentaron en el Abdiencia Real sobr n de las ordenanzas que Su Magestad r tanto que pedia e pydió al Señor Alcalde mandase a mí el dicho Escribano, sacase un traslado, o dos o mas de las dichas peticiones e abtos en pública forma e manera que faga fée, e se les diere a los dichos sus partes para lo presentar ante Su Magestad, a los quales ynterpusiese su abtoridad e decreto xudicial para que valga e faga fée en xuycio e fuera dél, e pidió xustycia. E por el dicho Señor Alcalde visto, dixo: Que mandaba e mandó a mí el dicho Escribano sacase un traslado, o dos o mas de las dichas petyciones e abtos en pública forma e manera que faga fée, a los quales e a cada uno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial para que valgan e fagan fée en xuycio e fuera del; testigos: Sebastian de Saravia, e Sebastian Rodriguez e Francisco Perez, estantes en esta Cibdad.

En cumplymiento de lo qual, yo el dicho Escribano de mandamiento del dicho Señor Alcalde fyze

sacar un traslado de las dichas petyciones e abtos segund e como en ellas están; su tenor de las quales e abtos es este que se sigue:

«En la Cibdad de *Los Reyes* a veinte e seis dias del mes de Xulio de mill e quynientos e quarenta e quatro años, ante los Señores Presidente e Oydores de la Abdyencia e Chancylleria Real que de Su Magestad en esta Cibdad rreside, e por ante mí Xerónimo de Aliaga, Secretario de la dicha Real Abdyencia, lo presentaron los abaxo contenidos, estando en Abdyencia Real.

Muy poderosos señores.—El Lycenciado Rodrigo Nuño, vezino de la Cibdad de *Los Reyes* e procurador della, en su nombre; e el capitan Gonzalo Diaz de Pineda e el Capitan Hernando Sarmiento, vezinos de la Cibdad de *San Francisco de Quito* por virtud del poder que della tenemos de que tenemos fecha presentacion e el Thesorero Manuel de Espinal e Juan de Guzman, vezinos de la Cibdad de *Arequipa*, en nombre de nuestras Cibdades; e Rodrigo Nuñez de Bonilla en nombre de la Cibdad de *Guanuco*; e Diego Palomino en nombre e Procurador de la Cibdad de *San Miguel*; parecemos ante Vuestra Alteza e dezimos: Que ya a vuestro Visorrey e Oydores, es notorio la gran junta de gentes que la Cibdad del *Cuzco* a fecho e faze a efecto que algunas personas vollyciosas e escandalosas han dicho e publicado que Vuestra Alteza fizo e hordenó ciertas hordenanzas en que a todos los vezinos e

pobladores e conquistadores les mandava Vuestra Alteza quitar sus yndios e ponerlos en vuestra corona Real, e otras cosas quen las dichas hordenanzas no son comprendidas, ni la yntencion de Vuestra Alteza tal ha s ual visto por Nuestro Visorrey a fec mismo gran junta de gentes para cor la si se desacatasen castigarlos; e porq sta cosa en rompimiento seria gran e Dios Nuestro Señor e de Vuestra rruina e destrucion de los naturales es ntes en esta tierra, como por esperyencia se ha visto en lo pasado, e de presente se espera; a Vuestra Alteza humildemente suplicamos no permita el tal rompymiento, antes embie un Oydor o dos desta Vuestra Real Abdyencia, pues son tan zelosos de vuestro servicio, a la dicha Cibdad del *Cuzco* para que sepan el yntento de los que alli estan; e sabido con su prudencia les den a entender lo mal que han sido ynformados e como la yntencion de Vuestra Alteza es querer la perpetuidad desta tierra e conservacion della, para lo qual el que oviere de yr se le de bastante comision para que dé horden como Vuestra Alteza sea servido e no se venga en rompymiento, porque a venir no podria dexar de haber muchas muertes, robos e dapños, e malos tratamientos e dysminucion de los naturales, e muy grande perdida de Vuestra Hacienda Real. E de lo que sobresto Vuestra Alteza mandase proveer pedimos e suplicamos se nos dé

testymonio para lo embiar a Vuestra Real Persona, para lo qual vuestro muy Real ofycio imploramos. —El Lycenciado Rodrigo Nuño.—Diego Palomino. —Diego de Horbina.—Hernando Sarmiento.—Rodrigo Nuñez de Bonilla.—Baltasar García.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Manuel de Espinal.—Diego de Carvaxal.—Alonso Vazquez.—Ansi presentada e por los dichos señores Presidente e Oydores vista, dixeron: Que con brevedad se proveerá lo que convenga al servycio de Su Magestad.»

«En *Los Reyes* a treinta de Xulio de mill e quynientos e quarenta e quatro años, ante los señores Presidente e Oydores del Abdyencia e Chancylleria Real que de Su Magestad reside en esta Cibdad, estando en Abdyencia pública lo presentaron los en la dicha petycion contenidos, estando presente Gerónimo de Aliaga, secretario de la dicha Real Abdyencia.»

«Muy poderosos señores:—El Lycenciado Rodrigo Nuño, vecino de la Cibdad de *Los Reyes*, en su nombre; e Diego Palomino Procurador de la Cibdad de San Miguel, e el capitan Diego de Urbina por la Cibdad de *Puerto-Viexo;* e Baltasar Garcia vecino de la dicha Cibdad e Hernando de Sarmiento e el Capitan Gonzalo Diaz de Pineda vecinos e procuradores de la Cibdad de *San Francisco de Quito* por virtud del poder que de nuestras cibdades tenemos, de que tenemos hecha presentacion, e el Thesorero Manuel de Espinal; e Juan de Guzman vezinos e re-

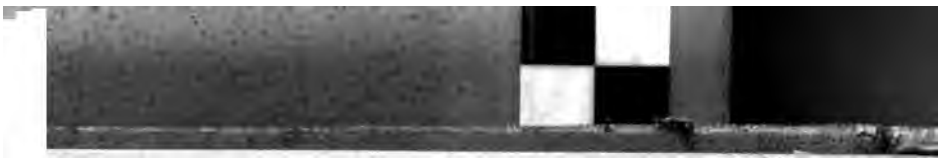

gidores de la Cibdad de *Arequipa;* e Rodrigo Nuñez de Bonilla en nombre de la Cibdad de *Santiago*, por virtud del poder que della tengo; e Diego de Carbaxal en nombre de la Cibdad de *Guanuco* de quien protestó traer poder, parecemos ante Vuestra Alteza, e dezimos: Que habrá tres dias pasados suplicamos a Vuestra Alteza quembiase a la cibdad del *Cuzco* un Oydor o dos o lo que mejor a Vuestra Alteza pareciese e que llevase comysion bastante para que no vyniese en rompymiento, pues de venir en rompymiento vendria gran mal a los naturales, estantes e abitantes en esta Tierra; e como mas largo tenemos pedido e Vuestra Alteza no nos a querido rresponder; por tanto a Vuestra Alteza humildemente suplicamos nos dé la respuesta de lo por nosotros pedido.—El Lycenciado Rodrigo Nuño. —Diego Palomino.—Diego de Horbina.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Hernando Sarmiento.—Rodrigo Nuñez de Bobadilla.—Diego de Carvaxal.—Así presentada por los dichos señores Presidente e Oydores, vista dixeron: Que brevemente se proveeria lo que convyniese al servycio de Su Magestad.— En dos de Agosto de mill e quynientos e quarenta e quatro.»

«Muy poderoso Señor:—Pero Bernal, en nombre e como Procurador que soy del Consexo, Xusticia e Regidores desta cibdad de *Los Reyes*, digo: Que por parte de la dicha Cibdad e de otras cibdadades destos Reynos se dió e presentó una petycion

para que Vuestra Alteza proveyese cierta cosa que convenia a su servycio e al bien paz e sosiego destos Reynos, como en ella se contiene. Suplico a Vuestra Alteza mande proveer lo que por la dicha peticion se ha pedido, e suplica, para lo qual, etc.—Pero Bernal.—En siete de Agosto de mill quynientos quarenta e quatro.»

«Muy poderoso Señor:—Pero Bernal en nombre del Consexo, Xusticia e Regidores desta Cibdad de *Los Reyes*, digo: Que por otras petyciones se pidió por parte desta dicha Cibdad e de las otras Cibdades destos Vuestros Reynos e no se a proveido cosa alguna antes sea respondido que se proveerá. E porquen la dylacion de la tal provycion Vuestra Alteza no recibe servycio e estos Reynos recybirán gran Bien que se provea, Suplico a Vuestra Alteza que mande luego se provea lo que por parte de las dichas Cibdades está pedido, e mande Vuestra Alteza que se les dé testymonio de todas las petyciones que se an presentado cerca desto, para se presentar ante Vuestra Real Persona; para lo cual, etc.—Pero Bernal.—E ansí presentada e por los dichos señores Presidente e Oydores vista, mandaron que se les dé testymonio de lo que pide.—En la Cibdad de *Los Reyes*, Lunes a diez de Agosto de mill e quynientos e quarenta e quatro años en Abdyencia Real.»

«Muy poderosos Señores.—El Lycenciado Rodrigo Nuño por la Cibdad de *Los Reyes*, e Procura-

dor della en su nombre; e Diego Palomino en nombre de la Cibdad de *San Miguel* por el poder que della tengo e el Capitan Gonzalo Diaz de Pineda e el Capitan Hernando Sarmiento vezinos de la Cibdad de *San Fran* , por virtud del poder que della ten itan Diego de Urbina e Baltasar Ga e la Cibdad de *Puerto-Viexo* por virt ue della tenemos, de que tenemos fecl 1 e Xoan de Guzman vezino de la Cibd a e Rodrigo Nuñez de Bonilla en nombre de la Cibdad de *Santiago del Rio de Guayaquil* por virtud del poder que della tengo e Diego de Carvaxal en nombre de la Cibdad de *Guanuco* de que protestamos traer poder bastante nos los dichos contenidos, Xoan de Guzman e Diego de Carvaxal de nuestras cibdades, parecemos ante Vuestra Alteza e dezimos: Que ya por otras petyciones tenemos pedido e suplicado a Vuestra Alteza quembiasen un su Oydor o dos a la Cibdad del *Cuzco* para entender en que no se venga a rompimiento, e por Vuestra Alteza no hemos visto determynacion de fazer lo que tenemos suplicado por cabsas que a Vuestra Alteza le habrán movido; e agora nuevamente tenemos todos notycias que la gente questá en el *Cuzco* o es salida para venir a esta Cibdad o saldrá muy en breve, de la qual venida solamente se faze muy grand mal a la tierra e naturales della, quanto mas si se viene en rompymiento, que del sespera total perdycion de los na-

turales desta tierra, estantes e habitantes en ella de donde Nuestro Señor será muy deservido e Vuestra Alteza.—Por tanto a Vuestra Alteza humilldemente suplicamos, teniendo a Dios Nuestro Señor delante embien las personas que fueren servidos que le parezca que convenga, con comysion bastante a la Cibdad del *Cuzco* o adonde se topare la gente de allá que se cree que viene para que se den medios saludables como no se venga en rompymiento, e efectuándose esto de no abelle nosotros todos por lo que toca al servycio de Nuestro Señor e de Vuestra Alteza e bien total de la tierra, e porque sabemos que Vuestra Persona Real tiene nescesidad, nos obligaremos de fazer un servycio a Vuestra Alteza de oro e plata; e suplicamos quen ello aya brevedad, pues de la dylacion sespera notable dapño; para lo qual el muy Real ofycio de Vuestra Alteza ymploramos e con todo lo demas lo pedimos por testymonio.—El Lycenciado Rodrigo Nuño.—Diego Palomino.—Gonzalo Diaz de Pineda.—Hernando Sarmiento.—Baltasar Garcia.—Rodrigo Nuñez de Bonilla.—Diego de Carvaxal.»

Asi presentada e por los Señores Presidente e Oydores vista, dixeron: Questa Abdiencia Real no tiene entendido ni puede creer que los del *Cuzco* ayan fecho tan gran desacato como es ponerse en armas contra el Real servycio de Su Magestad e contra su Visorrey e Abdyencia Real, e que para mas xutyficacion de sus cosas le han embiado a notyficar por

una provysion Real que si algo quieren o pretenden pedir cerca de las ordenanzas nuevas de Su Magestad vengan por su procurador bastante instuto e bien ynformado, e les oyrán e farán xusticia, e que para les facer [illegible] o las dichas ordenanzas no le son ag[illegible] o xustas e iguales, an ydo el Reverend[illegible] *Los Reyes* e el Regente Fray Thomas [illegible]rtin, e que de presente están en esta [illegible] Reverendos electos del *Cuzco* e el elec[illegible]que son Relygiosos e personas de letras [illegible]a, e quel Abdyencia les ablará e encargará que vayan a les fazer entender las dichas ordenanzas e la voluntad de Su Magestad para fazer toda merced a los quen esta tierra le obieren servido e que el Visorrey e Abdyencia desean que Su Magestad les faga merced e lo escribirán a Su Magestad ynformándole de sus servycios e de la calidad de la tierra e naturales della.—*Está señalado de quatro firmas.*—E yo el dicho Escribano susodicho de mandamiento del dicho Señor Alcalde fyz sacar e saqué el dicho traslado de las dichas petyciones e abtos que de suso van encorporados segund como en ellas está en la dicha Cibdad de *Los Reyes* á veynte e tres dias del mes de Noviembre de dicho año de mill e quynientos e quarenta e seis años, siendo testigo Martin de Carquicana e Alonso Escudio, estantes en esta dicha Cibdad, xustamente conmigo el dicho Escribano que fué presente con los dichos testigos; e doy fée

quel dicho Señor Alcalde firmó aquí su nombre, e por ende lo escrebí en estas tres foxas de papel, e mas esta en que va mi signo a tal en testimonio de verdad.—Nicolás de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y dos rúbricas.* —En la Cibdad de *Los Reyes* a veinte e quatro dias del mes de Noviembre, año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e tres años antel muy noble Señor Nicolás Rivera, Alcalde ordinario en esta dicha Cibdad por Su Magestad e por ante mí Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades público e del número desta dicha Cibdad e de los testigos de yuso escripto, paresció presente Francisco de Venavides, en nombre e como Procurador ques desta dicha Cibdad de *Los Reyes,* e dixo: Que al dicho del dicho su parte combiene se le dé un testymonio autorizado de una peticion que los Capitanes que venian con Gonzalo Pizarro, del *Cuzco* dieron e presentaron ante los Señores Oydores del Abdyencia Real con lo que a ella se respondió, para lo presentar ante Su Magestad. Por tanto que pedia e pidió al dicho Señor Alcalde le mandase dar un testymonio, o dos o mas de la dicha petycion abtorizados en manera que fyciesen fée para lo presentar como dicho tiene ynterponiendo en ello su abtoridad e decreto xudicial para que valgan e fagan fée do quier que parescieren e pidió xusticia.—E por el dicho Señor Alcalde visto lo susodicho, dixo: Que mandaba e

mandó ansi el dicho Escribano dé al dicho Francisco de Venavides en el dicho nombre un traslado, o dos o mas de la dicha petycion original e proveyniente quen ella están en pública forma en manera que faga fée, a lo[illegible]cada uno dellos, dixo: que ynterponi[illegible] su abtoridad e decreto xudycial par[illegible] e fagan fée do quier que parescieren; s[illegible]tes por testigos, Sebastian de Sarabi[illegible] Rodriguez e Francisco Perez, estar[illegible]ibdad.

En *Los Reyes* a[illegible] dias del mes de otubre de mil e quinientos e quarenta e quatro años ante los señores Oydores del Abdyencia Real, estando en Abdyencia Real e por ante mi Baltasar Vazquez, Teniente describano de la dicha Real Abdyencia, lo presentó Juan Gutierrez, Procurador, en nombre de los en la dicha petycion contenidos.

Muy poderosos señores.—Juan Velez de Guevara e Antonio Altamirano, Alcaldes hordynarios de la Cibdad del *Cuzco* e Hernando Bachicao e Francisco Maldonado e Joan Julio de Ojeda e el capitan Francisco de Caravajal, todos Regidores de la dicha Cibdad del *Cuzco*, e en su nombre como cabeza destos Reynos por merced de Su Magestad; e el Lycenciado Rodrigo Nuño, Procurador General de la Cibdad de *Los Reyes* e en su nombre; e Francisco Noguerol de Ulloa en nombre de la Cibdad hermosa de *Arequipa*; e Diego Palomino en nombre de *San Miguel*; e Francisco de Morales en nombre de la

Cibdad de *Truxillo* e Pedro de Puelles e Francisco de Espinosa en nombre de la Cibdad de *Leon*; e Pedro de Inojosa e Diego Centeno en nombre de la villa de *Plata* e Basco Suarez alcalde de la villa de *Guamanga*; e el capitan Gonzalo Diaz de Pineda en nombre de la Cibdad de *Quito*; e el capitan Diego de Urbina en nombre de la Cibdad de *Puerto Viejo*; todos en voz e en nombre de las dichas Cibdades por las quales si es necesario protestamos traer poder bastante, decimos: Que ya Vuestra Alteza sabe la alteracion quen estos Reynos a habido despues que Blasco Nuñez Vela, vuestro Visorrey, vino a ellos, a la qual dio causa con sus grandes asperezas e cruel e ynumana condycion, e con denegar la defensa que de derecho tenemos, por lo qual convino embiarle a que ynformase a Vuestra Real Persona del estado desta tierra para que lo mande proveer e remediar como convenga a su Real servycio: e agora por la mucha gente de soldados que ay xunta e por ser cosa belicosa e que tienen necesidad de persona que los tenga debaxo de horden e a quien tengan rrespeto para que vuestra justycia no esté opresa e se execute, e las gentes tengan seguridad en sus personas e haziendas, conviene proveer de Governador y Capitan General en este dicho Reyno: e porque al presente no ay en él persona a quien la gente tenga mas respeto e amor ni que mejor lo pueda fazer, ques Gonzalo Pizarro, hermano del Marques Don Francisco Pizarro, que descu-

brió e conquistó con su buena yndustria e ventura estos Reynos a Vuestra Alteza, de cuya rriqueza Vuestra Alteza a sido tantas vezes socorrido en sus necesidades, ansi por la memoria del dicho Marques, como porque tamb[illegible]icho Gonzalo Pizarro descubridor e c[illegible]esta tierra, a Vuestra Alteza suplican[illegible] dicho Gonzalo Pizarro del dicho car[illegible]ador, como lo tenia el dicho su hermar[illegible]to que consultado con Vuestra Mage[illegible]lo que sea servido porque si sesperase[illegible]a Alteza lo proveyese por su Persona Real, no podria ser que no oviese muy grandes ynconvenientes e que la gente andoviese disoluta faziendo dapño e porque podria ser quel dicho Gonzalo Pizarro no quysiese aceptar el dicho cargo segun lo ha protestado de que se seguyrian grandes dapños, Vuestra Alteza le mande so graves penas que lo acepte porque demas de rrecibir en ello estos Reynos muy gran merced, será muy gran servycio de Vuestra Alteza e rrecybiremos en ello muy gran merced. E para ello vuestro Real ofycio ymploramos.—Joan Velez de Guevara.—Antonio de Altamirano.—Hernando Bachicao.—Francisco Maldonado.—Juan Julio de Ojeda.—Francisco de Carvaxal —El Licenciado Rodrigo Nuño.—Noguerol de Blesa.—Pedro de Puiller.—Gonzalo Diaz de Espinosa.—Francisco de Espinosa.—Diego Centeno.—Francisco de Morales.—Vasco Suarez.—Diego de Carvaxal.—Pedro de

Inojosa.—Diego de Horbina.—Diego Palomino.

Presentado el dicho escripto de peticion, los dichos señores oydores lo mandaron poner en acuerdo.—Ante mí, Baltasar Vazquez, Escribano.

Xunto con la dicha petycion está una feé e testymonio, su tenor del qual es este que se sigue:

«Yo Pero Gonzalez de Bustillo, Escribano de Su Magestad, doy feé: Quen mi presencia los susos contenidos firmaron sus nombres en esta petycion en veynte e dos dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años, los quales dieron su poder cumplido segund quellos e cada uno dellos lo an e tienen para que puedan presentar esta petycion e pedir lo en ella contenido ante los señores Oydores del Abdyencia Real que reside en la Cibdad de *Lima*, al dicho Francisco Maldonado e al Lycenciado Polo Homdegardo e al Lycenciado Rodrigo Nuño e a Xoan Gutierrez, Procurador e a cada uno dellos ynsolidum; e ansi lo otorgaban e otorgaron ante mí el dicho Escribano, siendo presentes por testigos el Contador, Agustin de Zarate e Don Antonio de Ribera e Francisco de Ojeda.—En testymonio de lo qual fize aqui este mio signo en testymonio.—Pero Gonzalez.»

Todo lo qual que dicho es yo el dicho Escribano de mandamiento del dicho señor Alcalde y de pedimento del dicho Francisco de Benavides en el dicho nombre lo saqué del dicho original segund e como en esta en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a

Cal ta e Aoan, escuder[redacted]
estantes en esta dicha Cibdad, e yo el dicho
bano susodicho doy feé quel dicho trasla
cierto e bien sacado e corregido con el orygi
lo escrebí e fiz aqui este mio signo a tal en
monio de verdad.—Nicolas de Ribera.—B
Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo*
rúbricas.

Testymonio de varios acuerdos del Virrey e Abdyencia de Lima *sobre elegir por Gobernador a Gonçalo Piçarro.*

Los Reyes.—Octubre 20 de 1544 á Noviembre 23 de 1546 (1)

En la Cibdad de *Los Reyes* de la *Nueva Castilla*, provyncia de *Perú*, a veinte e tres dias del mes de Noviembre año del nacymiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quynientos e quarenta e seis años, antel muy noble señor Niculas de Rivera alcalde hordynario desta dicha Cibdad por Su Magestad, e por ante mi Baltasar Vazquez Escribano de Sus Magestades público e del número desta dicha Cibdad, e de los testigos de yuso escripto, pareció presente Francisco de Venabidez en nombre e como Procurador ques desta dicha Cibdad, e dixo: Que al derecho de su parte conviene que se saque del libro del acuerdo que los Oydores tienen en esta Cibdad, ciertos acuerdos e capítulos

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.º—Caj. 4.º

dellos quel Visorrey Blasco Nuñez Vela e los dichos Oydores dieron estando en esta Cibdad xuntamente con ciertos pareceres quen el dicho libro estan del contador Agustin de Zarate e ofyciales de Su Magestad para lo pres[illegible] Su Magestad ó ante quien con derecho [illegible]to que pedía e pidió a mí el dicho Esc[illegible] un treslado o dos o mas de los dichos [illegible]pítulos dellos e paresceres e se los [illegible]dos en pública forma e manera que [illegible]a los quales ynterpusiese su abtorida[illegible] xudycial para que valgan e fagan feé en xuycio e fuera del: e sobre todo pydió xustycia.

E por el dicho señor alcalde visto lo susodicho, dixo: Que mandaba e mandó a mí el dicho escribano sacase del dicho libro de acuerdo de los dichos señores Oydores, un traslado o dos o mas de los dichos acuerdos e capítulos dellos e paresceres segun e como en el dicho libro está e se lo dé al dicho Francisco de Venavides en el dicho nombre, para lo presentar a Su Magestad e ante quien viere que le conviene, a los quales e a cada uno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su abtoridad e decreto xudycial para que valga e faga fee en xuycio e fuera dél; testigos Sebastian de Sarabia e Sebastian Rodriguez e Francisco Perez estantes en esta Cibdad.

En cumplymiento de lo qual yo el dicho Escribano fiz sacar del dicho libro de acuerdo los dichos acuerdos e capítulos de otros acuerdos e pareceres

segund e como en el dicho libro está, su tenor de todo lo qual uno en pos de otro en este que se sigue.

E despues en veinte dias del dicho mes fué acordado por los dichos señores que se debia comunicar por los prelados destos Reynos si seria bien quel Abdyencia se fuese o que se dezia facer cerca de lo que podian los dichos capitanes, e fyzose un abto deste tenor ante el Escribano desta Abdyencia:

En la Cibdad de *Los Reyes* veinte dias del mes de Otubre año del Señor de mill e quynientos e quarenta e quatro años, estando en su acuerdo los señores oydores del Abdyencia Real de Su Magestad que reside en esta Cibdad dygieron que ya hera notycia la alteracion e desasosiego en questos Reynos an estado e están despues acá quel Señor Visorrey Blasco Nuñez Vela vino a ellos e las xuntas de gentes de guerra que a abido, ansy de su parte como de parte de los caballeros e capitanes que del *Cuzco* e otras cibdades se xuntaron a suplicar de las ordenanzas; e como despues dembarcado el dicho Señor Visorrey Gonzalo Pizarro, Capitan General, e los procuradores de las cibdades que con él venian persyguiendo su camino asta llegar cerca desta Cibdad, e porque conviene al servycio de Su Magestad e al bien e sosiego destos Reynos tratar con mucha delyberacion e prudencia la forma que convenia tener para questos Reynos se sosieguen e se pueda admynistrar xustycia en ellos, so la protestacion en nombre de la Corona Real de Su Ma-

gestad, e porque tratándose lo susodicho por unas personas e pareceres siendo celosas del servycio de Dios e de Su Magestad, es cierto que se podia mexor acertar en lo que conviene facerse, por tanto acordaban e acord[illegible] ısodicho se comuni- que con los muy [illegible]eñores Obispo desta Cibda d e del *Cuz* [illegible]ispo de *Quito* que esta Cibdad están [illegible] como sus personas de tan grande letr[illegible], e con el Lycencia- do Vaca de Castr[illegible] de Su Magestad e Agustin de Zárate, [illegible] General de quentas destos Reynos e con el Thesorero e Conthador e Veedor desta Cibdad como son personas de quien se tiene crédito que ternan yntento al servycio de Dios e de Su Magestad como sus criados e personas que há mucho tiempo que residen en estas provyncias para que todos xuntos e cada uno dellos platiquen e consideren el estado destos Reynos e den su parescer por escrito de lo que converná que se provea e faga de presente para la quietud e sosiego dellos, dando cada uno dellos particularmente por sí las cabsas e razones que les mueven al tal parescer, el qual mañana le trayga ante sus mercedes, para que visto todo se provea lo que converná facerse. E mandaron que ansi se faga saber a cada uno de los susodichos.

Por virtud del dicho abto dixeron sus pareceres el Contador general Agustin de Zarate e el Tesorero Contador e Veedor que son los que aqui van co-

sidos que fueron veinte e uno del dicho mes.

El mismo dia se xuntaron con los dichos señores oydores en acuerdo e consulta los señores Obispos desta Cibdad, Obispo del *Cuzco* e el Obispo Electo del *Cuzco* e el padre Maestro Fray Tomas de San Martin Provyncial en estos Reynos de la órden de Santo Domingo; parecióles a todos que no se debia yr el Abdyencia ni esperar el riesgo que se podia seguir si quysiesen echar los oydores por fuerza, pues en ello estaban determinados; e ansi si no lo fyziesen el Abdyencia por fuerza tomaria la Gobernacion e era menos dapño que se diese la Gobernacion a Gonzalo Pizarro, que no quechasen el Abdyencia e matasen los oydores e quedase con la Gobernacion sin autoridad Real, e aunque echase el Abdyencia era menos ynconveniente que quedase Gonzalo Pizarro por Gobernador en nombre de Su Magestad con pleito homenaje restytuir a la persona que Su Magestad mandase que la tomase por fuerza.

Otro dia miercoles, que fué a veynte e dos del dicho mes, presentaron en Abdyencia petycion firmada de todos los procuradores destos Reynos en que pedian que fyziese el Abdyencia Gobernador destos Reynos a Gonzalo Pizarro; e aunque se conoció que no se podia faszer por evitar los grandes dapños que cierto se abian de faszer, fué el parescer de todos los dichos señores que se fyziese fr. hiere epus.—De *Los Reyes* Fray Jusolano.—Fr.

Thoms, Provyncial de Santo Domingo, Electo de *Quito*.—El Lycenciado Cepeda.—El Doctor Lysori de Tejada.—El Lycenciado Zarate.

Muy poderosos señores.—Agustin de Zarate, Contador general d stos Reynos, digo: Que por parte de l vuestra Real Abdiencia quen estos e, me a sido mandado que yo dé mi a de lo que conviene proveerse de pr. quietud, sosiego e tranquylidad dest donde depende el servycio de Dios e teza e conservacion desta tierra e de los naturales della; e aunques axeno de mi profesion e ofycio de semexante parescer, e podria ser que Vuestra Alteza se toviese por deservido con lo que de nuestros paresceres resultase, no sabiendo ni siendo bien ynformado del estado en questá esta tierra, atento esto e aceptado lo que por vuestros oydores me ha sido mandado, e dar mi parescer cerca de lo que conviene proveerse, porque xustamente se podria colegir en las razones que dél resultasen como cumple á vuestro servycio proveerlo aqui contenido, e se ynformará de las cabsas que a dar semexante parescer me mueven.

Lo primero se debe considerar el estado en questá esta tierra, porque despues que vuestro Visorey a ella vino se an xuntado de su parte muchas gentes e de parte de los Procuradores que del *Cuzco* vienen, e casi un exercito e el otro está en pie e abria muy gran dyficultad en desfazerlo, no sin gran

dapño e destrucion de la tierra, para lo qual es menester personas que tengan con la gente abtoridad para ser obedecida e poder para gratyficar los gdo. se a tiempo de los derramar, porque de otra manera se andarian en quadrillas por los campos e poblados robando e matando a los que se los resystiesen, de dondestá muy claro que se seguyria total destruccion desta tierra, para lo qual me paresce que ninguna persona seria tan bastante en estos Reynos ni en los de *Castilla* como Gonzalo Pizarro, que viene por Capitan General de un exercito porque como él tenga poder para la gratyficacion de la gente dandole vuestros oydores titulo de Gobernador mientras Vuestra Alteza otra cosa provee. Toda la gente le tiene tanto amor, que no escederán de cumplir su mandado e estarán suxetos a lo que mandasen sin que aya robo ni muerte ni otro esceso alguno ques lo prencipal a que se debe tener atencion.

Item: Vuestra Real Abdyencia e las otras xusticias destos Reynos que della dependen tienen muy gran necesidad segund la dysolucion destos tiempos de persona que con su abtoridad e calor la faga tener en la reputacion que se requiere, para lo qual ninguna persona ocurre de presente que mejor lo pueda fazer quel dicho Gonzalo Pizarro, porque demas de concurrir en él las dichas calidades es e muestra ser celoso del Servycio de Vuestra Magestad e que quiere que sea tenida en mucho su xus-

ticia; e tomando él este cargo ninguno se osará desmandar contra vuestros mandamientos rreales ni a desacatar a Vuestra Abdyencia; e de otra manera segund la soltura de la gente deste Reyno, especialmente con la alteracion de los tiempos, facilmente se puede esperar e creer lo contrario.

Item: Cerca del proveer los yndios abria muy grande ynconveniente se quedase en poder de los dichos vuestros oydores, porque no sabiendo los méritos ni servycios de cada uno e la calidad del premio con que han de ser gratificados, necesariamente abria de aber algun desorden en ello, de que subcederian dysensiones entre los mesmos vecinos dyciendo que se gratyficaba quien no lo merecia e otros muy grandes ynconvenientes muy fáciles de considerar, por lo cual parece cosa de arte quel dicho Gonzalo Pizarro tenga como Gobernador esta facultad, pues con ello se aventaja mucho porque sabe lo que cada uno merece e a trabajado como testigo de vista e la calidad e cantidad de repartimiento que estoviere baco con que se ha de facer la gratificacion.

Demas desto, el dicho Gonzalo Pizarro, como persona enemistad e que se teme de peligro por el cargo de Procurador general destos Reynos que a aceptado, trae consigo gente de guerra e la a de tener para su seguridad; e pues vuestros oydores no pueden ser parte para estorbárselo, muy mejor parecerá que traia la dicha gente o la que a él le

paresciere con consentymiento y título de vuestros oydores que no contra su voluntad e que parezca que son parte para impedírselo.

Ansi mesmo el dicho Gonzalo Pizarro a mostrado siempre muy gran voluntad al recabdo de Vuestra Hacienda Real, lo qual es de creer que continuará agora teniendo abtoridad vuestra para ello; e de otra manera no sé quién será parte para que no se dysipe e gaste especialmente si sucediesen algunas pasiones partycularidades en la tierra porque no se tiene otro refugio sino acudir ambas partes al arca de Vuestra Hacienda para sustentar sus opyniones, como se ha visto por esperyencia diversas veces los años pasados.

Así mesmo el dicho Gonzalo Pizarro, demas de ser amado por su persona e por aber sido partycipante en los trabaxos de los que ganaron e descubrieron esta tierra, es tenido veneracion como hermano del Marques Don Francisco Pizarro, que con su trabaxo e fazienda e buena yndustria e ventura descubrió e ganó esta tierra, de cuya riqueza a sido Vuestra Magestad tantas vezes socorrido en sus necesidades.

Por las quales razones e por otras que protesto dezir ante vuestra Persona Real, me parece que conviene al servycio de Nuestro Señor e de Vuestra Magestad, e al bien e acrecentamiento de su Hazienda Real e al contentamiento de los naturales e a la conservacion de los yndios e a la paz e sosiego

universal de la tierra, que vuestros Oydores den al dicho Gonzalo Pizarro título de Gobernador e Capitan General destos Reynos, fasta tanto que Vuestra Magestad siendo ynformado de lo que pasa, mande e provea ot[illegible]s los grandes dapnos e ynconvenient[illegible] contrario notoriamente sabemos que [illegible]r; pues con esto se satisfaze a los capita[illegible] de guerra e vezinos e conquistador[illegible]os otros bienes que dello resultan arri[illegible] e la persona Real de Vuestra Alteza e[illegible] desta tierra que si sesperase a dar la quenta para la provysion e quando vyniese no se podrian remediar los dapnos questarian cabsados. E esto es lo que me paresce conforme a Dios e a mi concyencia e al xuramento que tengo fecho de guardar vuestro Real servycio, porque a don que paresca algun esceso probar los dichos vuestros oydores Gobernador General, teniendo especial poder para ello tienen con Vuestra Alteza muy xusta disculpa atentos los grandes ynconvenientes que de no fazerlo sucederian que podria ser que bastasen a que Vuestra Magestad de todo punto perdiese esta tierra e el señorío de ella. —Agustin de Zárate.

Visto lo que ansí el Conthador Xoan de Cáceres me fué notyficado ayer lunes veinte dias del mes de Octubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años por mandado de los Señores Oydores de la Real Abdiencia de Su Magestad quen esta Cibdad

reside, para que dé mi parecer de lo que mas conviene que se faga, e ellos deben proveer acerca de los grandes e arduos negocios que de presente tienen entre manos, e a lo que de parte de los capitanes que vienen en el exército del Capitan Gonzalo Pizarro questa ya en *Pachacama*, que son quatro leguas desta Cibdad con seyscientos ombres de guerra bien armados y pertrechados para ofender e defender, e con mucha artylleria gruesa les a sido sygnificado e con grande ynfanteria e ayncamiento pedido se faga al dicho Gonzalo Pizarro, Gobernador e Capitan General destos Reynos para quellos e otras personas que an venido en acompañamiento del dicho Gonzalo Pizarro puedan estar seguros así de la junta que fyzieron para venir a suplicar de las ordenanzas, como por otras cosas que por ventura dellos parece deben aber fecho en tiempos pasados, e que a no fazerse esto, ellos no tenian concepto de los dichos Señores Oydores a que podrian andar e estar seguros, sino que antes serian punidos e castigados. Doy acerca dello el parescer syguiente:

Teniendo a Dios delante de los ojos e presente el servycio de Su Magestad, bien, poblacion e pacyficacion desta tierra e los dagnos, muertes, robos asi de cristianos como de yndios abria e podria aver como la esperyencia e conocimyento que todos tienen de las cosas e de la gente quen esta tierra rreside e costelacion de la mesma si la brevedad no se

provee e rremedia e concede lo que por los dichos Capitanes con tanta xustycia a sido pedido e signyficado.

Y a los dichos Señores Oydores es notorio e manyfiesto de la mane[illegible]n estos Reynos el Señor Visorrey Bla[illegible]/ela e luego como desembarcó en ello[illegible] el modo e horden de lo que por las h[illegible]e mandava vyniendo cometido la exe[illegible]a los dichos Señores Oydores él solo[illegible] abtoridad sin ser rrecebido en el *Cu[illegible]*[illegible]eza destos Reynos ni en otra ninguna Cibdad dellos comenzó a quitar a muchas personas los yndios que tenian encomendados e los puso en cabeza de Su Magestad; e otros tasó sin haber ni preceder ynformacion de lo que solian dar ni de lo que cómodamente de presente podian fazer, lo qual fué de manera que los encomenderos no podian sustentarse e forzosamente abian de dexar la encomienda que tenian; e como quiera que por muchas personas zelosas del servycio de Dios e de Su Magestad le fué dicho muchas veces que fasta quen esta Cibdad e estar juntos con los dichos Señores Oydores no entendiese ni sentremetiese en fazer semejantes cosas rrepresentándole los yncombenientes que dello habría e el gran deservycio que a Su Magestad se faria nunca lo quiso fazer, antes con mas rigor de lo quen las dichas hordenanzas venia, las executava e dezia e dava a entender que ninguna persona se abia de quedar en

estos Reynos con yndios, e los que quedasen seria de manera quellos forzosamente los dexarian, lo qual en los ánimos de los hombres causó gran escándalo e alteracion. E visto por algunas Cibdades destos Reynos en especial por esta e las de *San Francisco de Quito* en *Plata*, e *Puerto-Viexo*, *San Miguel* e *Truxillo* e *Guanuco* e *Arequipa* que no combenia al servycio de Su Magestad que se executasen las dichas hordenanzas por sus procuradores, suplicaron dellas diversas vezes, la qual suplycacion el dicho Señor Visorrey no quiso otorgar aunque de derecho todos los letrados que abia en estos Reynos dezian lo podia fazer, visto e entendido por los vezinos e otras personas de la Cibdad del *Cuzco* como denegava la dicha suplicacion e que tan rigorosamente las executaba las dichas hordenanzas comenzaron a fazer xunta de gentes para venir a suplicar dellas, lo qual entendido por el dicho Señor Virrey tambien él determinó de fazer gente de guerra a co-ta de Su Magestad para resystirles, en lo cual gastó ciento e diez mill pesos; e visto quel gasto era en valde así por la mala voluntad que a su persona tenian los soldados quel fazia a sueldo de Su Magestad como por la gran puxanza que los del *Cuzco* trayan, determinó desembarcar e el dia antes que lo fyziese, biendo lo mal que lo abia fecho de no otorgar la dicha suplycacion la vino a otorgar segund mas largo por ella parece a que me remito, la qual aberse otorgado con tiempo en estos Reynos estu-

vieran alterados ni la fazienda de Su Magestad se oviera tan mal empleado e Dios e Nuestro Señor e Su Magestad obieran dello sido muy servidos e la gente que se fazia en el *Cuzco* para venir a suplicar de las dichas [illegible] se fyziera, antes todos vyviéramos [illegible] xustycia fasta que Su Magestad emb[illegible]r lo que fuera servido; pero visto p[illegible]cha Cibdad del *Cuzco* la mala volunt[illegible] señor Visorrey, e como no queria ol[illegible]ha suplycacion todo el dia determinaro[illegible]plicar de las dichas ordenanzas e traer para ello gran parte de gentes, los quales marcharon e están al presente en *Pachacama* que serán fasta seyscientos ombres bien armados e aderezados e muchos de los capitanes e otras personas bienen aprysionados e lo están asi con vezinos de las cibdades del *Cuzco* e *Arequipa* como de otros destos Reynos las quales al presente están e rresiden en esta Cibdad e no desean ni procuran sino de seguir sus pasiones e tomar venganzas sin que pueda aber quien les vaya a la mano, a lo qual si se diese lugar no podria dexar de aber grandes muertes, robos e dapños e mal tratamiento de los naturales, de lo qual Dios Nuestro Señor e Su Magestad serian muy deservidos e aun por ventura sino se fyziese lo que por parte de los dichos Capitanes en xustycia se pide e sygnifica podria ser que no quedasen en la tierra los dichos señores Oydores, porque entre los soldados e gente de guerra

se a platicado por no vyvir debaxo de dysciplina porque no desean tener quien les pueda yr a la mano para seguir su propósito, e tambien para que los dichos Capitanes e otras personas no tienen entera confianza ni satysfazieron de los dichos señores Oydores mi parescer e se visto el peso en que de presentestá la tierra de totalmente perderse e por ventura sentraria en esta Cibdad con mano armada e no seria nadie bastante entrando en ella desta manera dexar de saquealla por evitar mayor dapño e porque los dichos señores Oydores puedan libremente admynistrar xustycia en esta tierra en nombre de Su Magestad e permanezca su nombre en ella e no aya desacatos ni desvergüenzas, ni muertes ni robos e dapños, ni se faga mal tratamiento a los naturales e tengan quien les acuda y favorezca para executar lo que fuese servycio de Su Magestad e se pueda con libertad cobrar sus gastos e faziendas Reales deben fazer Gobernador e Capitan General destos Reynos al dicho Gonzalo Pizarro, asi por ser la persona ques e tan preheminente en ellos, como por el amor e obedyencia e acatamiento que todos le tienen, como por ser tan servidor de Su Magestad e en quien cabe toda virtud, rectitud, bondad e mansedumbre fasta tanto que Su Magestad, ynformado de lo que pasa embie expresamente a mandar otra cosa, reservando los dichos señores Oydores la suprema que tienen e que venga antellos todas las apelaciones, e a fazerse esto la tierra estaria en

quietud e el dicho Gonzalo Pizarro facilmente podrá desfacer sin que aya deshorden la xunta de xente, de lo qual redundará gran servycio a Su Magestad e a los naturales benefycio, e tambien podrá yr con parte della a conquistar al Ynga que anda revelado del servycio de Su Magestad, e como es señor prencipal de la tierra todos los mas naturales le siguen e fazen gran dapño cada dia en los españoles, sin que nadie se aparte para resystirle si no fuese el dicho Gonzalo Pizarro, por ser tan buen guerrero e tener tanto ardid e esperyencia en las cosas de la guerra e gran temor que le tiene el dicho Ynga por los castigos que le a fecho en sus gentes e tener gran conocymiento en su persona por ser antiguo conquistador desta tierra por las quales cabsas e por otras muchas que ay que dezir e porque la gente de guerra está mal dysciplinada e viven con toda libertad e soltura e no querian mas ocasion para conseguir su mal propósito e tener calor para executarle e robar e destruir toda la tierra e tomar venganzas s ino ver que los dichos señores oydores no conceden lo que los dichos capitanes an sygnificado e pedido, lo qual a no fazerse ni Su Magestad tiene tierras ni facienda e los dichos señores oydores e los ofyciales e otros mynistros que Su Magestad tiene en esta tierra, se pueden yr a embarcar e salir destos Reynos; e el dapño mas reparable e en que parece que de presente Su Magestad se sirve, es en que concedan a los dichos capi-

tanes lo que piden, porque de otra manera ellos e la gente de guerra a la contina an de estar con sumysion e bien recatados e con fazer Gobernador al dicho Gonzalo Pizarro cesa lo susodicho, porque tienen segurida d y entera confianza de su persona e los dichos señores oydores ternan libertad para la admynistracion de la dicha xustycia e los ofyciales de Su Magestad podrán cobrar su Real facienda e quintos, e se puede dar tal orden como a Su Magestad le faga algun buen servycio para ayuda a las urgentes necesidades que tienen. Otras muchas cosas se me representan que podria decir, e por no ser prolixo lo dexo de fazer, las quales en su tiempo e lugar protesto declarar ante Su Magestad; e por todo esto que aqui e dicho se me dé testymonio.— Xoan de Cáceres.

Nos el Thesorero Alonso Riquelme e Vedor García de Salcedo a quien asimismo fue notyficado el dicho mandado de los dichos señores oydores, dezimos e nos conformamos con el parescer aqui declarado del dicho Contador Xoan de Cáceres, e este mesmo es nuestro parecer, e lo que conviene de present e que se faga asi por lo que toca al servycio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad como de los naturales destos Reynos, e bien, poblacion, pacyficacion dellos. E lo fyrmamos de nuestros nombres e pedimos asi mismo se nos dé testymonio; e

sobre todo dezimos que visto e examinado este parecer como de personas tan antiguas en la tierra e de los demas que se obieren dado provean aquello que mas combiene al servycio de Su Magestad como personas que representan su Real Persona, e a quien está cometida la admynistracion e buena gobernacion destos dichos Reynos.—Alonso Riquelme.—García de Salcedo.

E yo el dicho Escribano susodicho de mandamiento del dicho Señor Alcalde que aquí firmó su nombre, fiz sacar e saqué este dicho treslado de los dichos acuerdos e capítulos de otros acuerdos e paresceres questán en el dicho libro de acuerdo, segund e como en él están en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veinte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e seis años, siendo presente por testigos a lo ver e corregir e concertar con el dicho oryginal Martin de Caequizana e Sebastian de Saravia e Alonso Escudero estantes en esta Cibdad xuntamente conmigo el dicho Escribano que fuí presente a lo que dicho es con los dichos testigos; e doy fée que va cierto e bien sacado y lo escrybí en estas siete foxas de papel e mas esta en que va mi signo es a tal en testymonio de verdad. —Nicolás de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y dos rúbricas.*

Pleito homenage que fizo Gonzalo Pizarro, e xuramento e rrequerymiento que le fycieron los Capitanes alzados para aceptar la Gobernacion del Perú.

Los Reyes.—Otubre 24 de 1544 á Noviembre 23 de 1546 (1).

Este es un treslado bien e fielmente sacado de un xuramento e pleito omenaxe que los Señores Oydores del Abdyencia Real tomaron al Señor Gonzalo Pizarro, segund que por él parecia, su tenor del qual es éste que se sigue.

«En la Cibdad de *Los Reyes*, veinte e quatro dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años, estando los Señores del Abdyencia e Chancylleria Real que de Su Magestad reside en esta dicha Cibdad faziendo Abdyencia Real en las casas del Señor Lycenciado Zárate por enfermedad que tiene, vino entrellos el Señor Gonzalo Pizarro, Gobernador por Su Magestad nombrado por los di-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.--Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

chos Señores Oydores a ver lo que le fuese mandado de parte de Su Magestad, porque estava presto de fazerlo e cumplirlo como tal Gobernador con toda la ovydiencia e acatamiento que se debia e de servir a Su Magestad e a los dichos Señores Oydores como personas que representan sus Reales personas.

E luego los dichos Señores Oydores dixeron que Su Señoria xurase en forma devida e de derecho e syguiese la solemnidad e xuramento quen tal caso se rrequería; e el dicho Señor Gobernador en cumplymiento dello, dixo: Que xuraba por Dios e por Santa Maria, e por las palabras de los quatro Santos Evangelios e por esta su Santa Cruz †, como fiel xpiano que usará bien e fielmente l ofycio e cargo de Gobernador e Capitan general de Su Magestad en estos reinos e mirará por lo que toca al servycio de Dios e de Su Magestad e al buen tratamiento e conservacion e conversion de los naturales dellos, e admynistrará xustycia conforme a las leyes de Su Magestad e guardará e complirá sus reales provysiones e cédulas e las provysiones demanadas desta Real Abdyencia, e la acatará e myrará como puesta en nombre de Su Magestad; e quen todo fará lo que bueno e leal vasallo Gobernador de Su Magestad debe fazer, e que faze pleito homenage como caballero, de dar la obedyencia a Su Magestad o a quien en su nombre vyniese, todas las vezes que le fuere pedido. E que si así Su

Señoría lo fyziere, Dios Nuestro Señor le ayude en este mundo al cuerpo e en el otro al anima donde mas abia de durar e sino el se lo demandase mal e caramente e el dicho señor Gobernador dixo e respondio si juro e amen e ansi mesmo fizo el dicho pleito e omenaje e mynando las manos tres vezes juntas, que como caballero fazia e cumplyria el dicho pleito e omenaje como aqui se contiene; e lo firmo de su nombre en presencia de los dichos señores Oydores e de mi el dicho Escribano.—Gonzalo Pizarro.—Paso ante mí.—Gerónimo de Aliaga.

Fecho e sacado fué este dicho treslado del dicho juramento e pleito e omenage oryginal que de suso va encorporado, en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Noviembre de mil e quynientos e quarenta e seis años, siendo presente por testigos Sebastian de Saravia e Francisco Perez e Sebastian Rodrigo, estantes en esta Cibdad. E yo Baltasar Vazquez, Escribano de Su Magestad público e del número desta dicha Cibdad presente fuí a lo que dicho es con los dichos testigos, al ver, corregir e concertar este dicho traslado con el dicho oryginal, el qual va cierto e bien sacado; e por ende lo escrebí e fiz aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y rúbrica.*

Este es un treslado bien e fielmente sacado de un requerymiento firmado de ciertas firmas e señales e abto, questá a las espaldas dél, segun que por

él parecia, su tenor de lo qual es este que se sigue:

«En la estancia del Behedor García de Salzedo término e jurisdicion de la Cibdad de *Los Reyes*, en veynte e tres dias del mes de Otubre de mil e quynientos e quarenta e quatro años, ante mi, Pero Lopez, Escribano de Su Magestad e Teniente Describano del Abdyencia e Chancylleria Real de Su Magestad, e de los testigos de yuso escripto, parecieron presentes: Joan Velez de Guevara e Antonio Altamirano, alcaldes hordynarios de la Cibdad del *Cuzco*, e Fernando Machicao e Francisco Maldonado, e Joan Julio de Ojeda e Francisco de Caravajal, Regidores de la dicha Cibdad del *Cuzco* e en nombre della como cabeza destos Reynos; e Pedro de Puelles, en nombre de la Cibdad de *Leon*, e Pedro de Inojosa, Procurador de la Villa de *Plata* e Diego Centeno, Alcalde de la dicha Villa, e el Capitan Gonzalo Diaz, en nombre de la Cibdad de *San Francisco de Quito*, e el Lycenciado Rodrigo Diego Niño, Procurador general de la Cibdad de *Los Reyes*, e Diego Palomino, en nombre de la Cibdad de *San Miguel* e Francisco de Morales, en nombre de la Cibdad de *Truxillo*; por las quales, e por las demas que faltan prestaron cauzion de rato, e dixeron e requyrieron al Ilustre Señor Gonzalo Pizarro, Capitan General e Procurador destos Reynos, quellos aviendo tratado entre si muchas e diversas vezes entre la paz e sosiego, tranquylidad e quietud destos Reynos, abian acordado que ninguna cosa

abia mas conveniente ni con que mas se encaminare lo susodicho de donde depende el servycio de Dios e de Su Magestad en que su merced acebte e tenga el cargo de Gobernador e Capitan General destos Reynos; sobre lo qual despues de asi acordado dieron una petycion en la dicha Abdyencia Real, en que pydieron a los Señores Presidente e Oydores della, que por el peligro que al presente acarrearia sino se proveyese del dicho cargo de Gobernador e Capitan General al dicho Señor Gonzalo Pizarro, por muchas e muy evidentes cabsas e razones quen la petycion que sobresto presentaron se contiene a que se refieren, e que vistas aquel dia por los dichos Señores Presidente e Oydores e comunicado con personas de cyencia e concyencia e las otras celosas del servycio de Dios e de Su Magestad, allaron ser cosa muy conveniente proveer lo susodicho; e conforme a ello despacharon su carta e provycion Real sellada con el sello de Su Magestad, ques la que ante mí el dicho Escribano presentaron, con la qual si es necesario requerian e requyrieron al dicho Señor Gonzalo Pizarro para que la acepte e cumpla como a carta de Su Magestad; e que de la acebtacion depende la quietud destos Reynos, con protestacion que faria que no faziéndolo su merced, todos los dagnos e robos e muertes de ombres escandalos e dysensiones e menoscabo de la Hacienda Real que sobrediesen por no aber quien los ataxe e remedie como Goberna-

dor, e por no acebtar su merced la dicha gobernacion, sea a su cargo e culpa e carga sobre su persona e bienes e sobre su concyencia, e que sea obligado a dar e de de todo ello quenta a Su Magestad, por quanto ellos an cumplido de regidores con lo pedir e procurar como cosa que conviene: e que su merced no cumplirá lo que debe como caballero e xpiano e servidor de Su Magestad no lo aceptando, pues vehe que de su aceptacion depende el bien universal de todos estos Reynos. E ansí lo pedian e protestaban, e demandaban dello testymonio: testigos el Contador Agustin de Zárate e Don Antonio de Ribera e el Lycenciado Leon, estantes en el dicho asiento; a todo lo qual los susodichos dixeron sin presentar los poderes que tienen. —Xoan Velez de Guevara.—Antonio Altamirano. —Francisco Maldonado.—Xoan Xulio de Oxeda. —Hernando Bachica.—Francisco de Carvaxal.— El Lycenciado Rodrigo Niño.—Pedro de Puelles. —Gonzalo Diaz.—Diego de Carvaxal.—Pedro de Inoxosa.—Diego Centeno.—Diego Palomino.— Francisco de Morales.»

E luego el dicho Gonzalo Pizarro dixo: que tomaba e tomó la dicha provycion Real en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza, e dixo que la obedecia e obedeció como a carta e mandado de su Rey e señores naturales a quien Dios dexe bybir e rreinar con acrecentamiento de mayores Reynos e señorios; e en quanto al cumplymiento rrespon-

diendo a ella e al dicho requerymiento de suso contenido, dixo: Quél vino a la dicha Cibdad de *Los Reyes* como Procurador general destos Reynos a seguir su xustycia en su nombre e no a otra cosa, e ques cosa muy axena de su condycion entremeterse a acebtar semexantes cargos donde ningund otro provecho se le puede seguir, sino trabaxo de su persona e pérdida de su fazienda; pero atento al dicho rrequerymiento e que todos los Procuradores del Reyno se lo piden, cree que debe ser aquello lo que cumple al servycio de Dios e de Su Magestad, por ser todos estos caballeros que se lo requieren personas celosas del bien del Reyno; e lo acebtava e acebtó porquentiende escusar los grandes ynconvenientes e alteraciones que de lo contrario se podrian seguir, e ansí lo especerá fasta tanto que Su Magestad otra cosa mande e provea e aquello fará e cumplirá como Su Magestad lo mandase. Esto dixo que dava e dió por rrespuesta e firmolo de su nombre.—Gonzalo Pizarro.—Ante mí, Pero Lopez, Escribano.

Fecho e sacado fué este dicho treslado del dicho rrequerymiento oryginal que de suso va incorporado en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e quarenta e seis años: testigos que fueron presentes a lo ver corregir e concertar con el oryginal.—Sebastian Rodriguez e Sebastian de Sahavedra e Francisco Perez, estantes en esta Cibdad.

iado ı el dicho original, e doy fée que
e bien sacado, e por ende lo escrybí e fiz
mio signo a tal, en testimonio de verdad.
sar Vazquez, Escribano público.—*Hay u*
una rúbrica.

En la Cibdad de *Los Reyes* a veinte e
del mes de Noviembre de mill e quyniento
renta e seis años, ante el muy noble Señor
de Rivera, Alcalde ordynario en esta dicha
e por ante mí Baltasar Vazquez, Escribano
Magestades público e del número della, e
que fueron presentes compareció Francisco
navides en nombre e como procurador que
dicha Cibdad por virtud de una fée que del d
der ante el dicho Señor Alcalde presentó, de
yo doy fée e fizo presentacion ante el dich
Alcalde destos dos escritos e testymonios de
parte contenidos, e dixo: que al derecho de
conviene que los dichos traslados se abtoriz
men de su parte

xudicial para que valgan e fagan fée en xuycio e fuera dél, e pydió xustycia.

E por el dicho señor Alcalde visto lo susodicho, dixo: que ynterponia e ynterpuso en los dichos dos testymonios e traslados que de suso van encorporados, su abtoridad e decreto xudycial para que valga e faga fée en xuycio e fuera dél. E mandó a mí el dicho Escribano lo diese por testymonio, e lo firmó de su nombre, siendo presente por testigos, Sebastian de Saravia e Sebastian Rodriguez, Francisco Pere, estantes en esta Cibdad.

E yo el dicho Escribano suso dicho fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos e de mandamiento del dicho señor Alcalde que aquí firmó su nombre, lo escrybi e fice aqui este mio signo, a tal, en testymonio de verdad.—Nicolas de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y rúbricas.*

Testymonio de como fué recybido por Gobernador, Gonçalo Pizarro, e de la acogida que le fizo el Cabildo de la Cibdad de Los Reyes.

Los Reyes.—Otubre 24 de 1544 (1).

En veinte e quatro dias del mes de Otubre, año de mill e quynientos e quarenta e quatro años, en la Cibdad de *Los Reyes*, provyncia del *Perú*, se juntaron en su cabildo e ayuntamiento los magnyficos señores justycia e Regymiento desta dicha Cibdad de *Los Reyes*, conviene a saber: Alonso Palomino e Niculas de Rivera, Alcaldes hordynarios desta Cibdad, e el Behedor Garcia de Salcedo e Niculas de Rivera, e el Contador Juan de Caceres, Regidores, e Cristoval de Burgos asi mismo Regidor de la dicha Cibdad, en el qual estando juntos para entender en las cosas tocantes al servycio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad, e bien e pro comun de la republica de la dicha

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

Cibdad, en presencia de mí, Diego Sanchez, Escribano del dicho Cabildo, los dichos señores acordaron provycion e mandaron lo siguiente:

Luego entró en el dicho Cabildo el Thesorero Riquelme, Regidor desta dicha Cibdad.

E de asi estando juntos en el dicho Cabildo los dichos señores justycia e Regymiento, entró en el dicho Cabildo el muy Ylustre señor Gonzalo Pizarro, e presentó una provycion Real de Su Magestad librada de los señores Presidente e Oydores del Abdyencia de Su Magestad que reside en esta dicha Cibdad de *Los Reyes*, e sellada con su Real sello e refrendada de Gerónimo de Aliaga, secretario de la dicha Real Abdyencia, la cual estava sana no rota ni cancelada, ni en parte sospechosa segund por ella parecia; su tenor de la qual es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador Semper Augusto, Rey de *Alemania*, Doña Juana su madre e el mismo Don Carlos por la misma gracia, Reyes de *Castilla*, de *Leon*, de *Aragon*, de las *Dos Cecilias*, de *Jerusalen*, de *Navarra*, de *Granada*, de *Toledo*, de *Valencia*, de *Galyzia*, de *Mayorcas*, de *Sevilla*, de *Cerdeña*, de *Cordova*, de *Córcega*, de *Murcia*, de *Jaen*, de *Los Algarves*, de *Algeciras*, de *Gibraltar*, de las *Yslas de Canarias*, de las *Yslas*, e tierra firme del Mar Oceano, condes de *Barcelona*, Señores de *Vizcaya* e de *Molina*, Duques de *Atenas* e de *Neopatria*, condes de *Ruisellon* e de *Cer-*

dania, Marqueses de *Oristan* e de *Gorciano*, Archiduques de *Abstra*, Duques de *Borgoña*, e de *Bravante*, condes de *Flandes* e de *Tirol*, etc.—Por quanto por parte de los procuradores de las cibdades e villas destos Reynos del *Perú* contenidos en una pertycion de que antes Nuestro Presidente y Oydores del Abdyencia Real que reside en los dichos Reynos fue presentada, Nos fué fecha rrelacion que bien sabiamos las juntas de gentes e alteracion quen los dichos Reynos a abido e ay despues que Blasco Nuñez Vela vino por Visorrey a ellos, a que no se podria refrenar la desolacion de la dicha gente, por ser velicosa, sino obiese persona que la tubiese debaxo de órdenes rregla e a quien tubiesen respeto e acatamiento, de lo qual se seguiria que la dicha Nuestra Real Abdyencia no fuese tenida en la veneracion que se requiere, ni Nuestra xustycia fuese executada ni las personas e faziendas de los vezinos destos Reynos tubiese la seguridad que se requiere; por todo lo qual e por otras muchas razones contenidas en la dicha petyciou convenia proveer Gobernador e Capitan General que fyziese e executase lo susodicho e todo lo demas que los otros gobernadores que an sido destos Reynos suelen e acostumbran exercer e executar, para lo qual ninguna persona de presente concurria que mexor e mas fácilmente e con mayor contentamiento destos dichos Reynos pudiese admynistrar el dicho cargo quera Gonzalo Pizarro,

que al presente es Procurador General dellos, asi porque por aber sido conquistador es muy amado generalmente de todos los vezinos e gente de guerra, e siempre a mostrado muy gran zelo a Nuestro servycio e a la execucion de Nuestra xustycia e acrecentamiento de Nuestra Real fazienda, como por el respeto e veneracion que comunmente se le tiene por ser hermano del Marqués Don Francisco Pizarro, que con su buena yndustria e ventura descubrió e conquistó esta tierra, de cuya riqueza emos sido tantas vezes socorrido en Nuestras necesidades: por ende, que Nos suplicaban e pedian por merced mandasemos proveer del dicho cargo de Gobernador al dicho Gonzalo Pizarro asta tanto que siendo Yo el Rey consultado sobrellos proyea e mande lo que a Nuestro servycio convenga por sy se obiese desperar la dicha provycion sin proveerlo, para quen el entretanto sucederian muy grandes ynconvenientes e total destrucion destos Reynos, o que sobrello proveyésemos como la Nuestra merced fuese; lo qual visto por los dichos Nuestro Presidente e Oydores e comunicado e platicado con los Perlados destos Reynos e con otras personas de letras e concyencia e con los Ofyciales de Nuestra Real Fazienda, e otros criados que se presume ternán a Nuestro servycio rezelo e respeto que Nos tienen xurado e prometido, fué acordado que debiamos mandar dar esta Nuestra Carta en la dicha razon, e Nos tuvimoslo por bien, e por la presente

acatando demas de lo susodicho los buenos e leales servycios fechos a Nuestra Corona Real por el dicho Marqués Don Francisco Pizarro, ya difunto, primer descubridor e conquistador desta tierra, e lo quel dicho Gonzalo Pizarro nos a seruido en ella, e esperando que ansi lo continuará de aquí adelante, le facemos e nombramos Nuestro Gobernador e Capitan General de todos estos dichos Reynos del *Perú*, para que lo huse e exerza segund e de la manera que lo usó e exerció e pudo usar e exercer el dicho Marqués Don Francisco Pizarro, su hermano, e los otros Nuestros Gobernadores que an sido en estos dichos Nuestros Reynos, formado del estado de ellos provea e mande lo que a Nuestro servycio convenga.—E mandamos a todos los Consexos, Alcaldes, Regidores, Caballeros, Escuderos, Ofyciales e omes buenos, e a los capitanes e gente de guerra destos dichos Reynos, que fecho por el dicho Gonzalo Pizarro el xuramento e solemnidad que por los otros Nuestros Gobernadores se suele e acostumbra a fazer, le ayan e reciban e tengan por tal Nuestro Gobernador e Capitan General dellos fasta tanto que otra cosa proveamos.—E mandamos, segund dicho es, que se le guarden e fagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas e libertades, prerrogativas e ynmunidades que por razon del dicho ofycio les deben ser guardadas, e Mandamos al dicho Gonzalo Pizarro que guarde e faga guardar todas las cédulas e ynstru-

ciones e otros mandamientos Nuestros particulares e generales dyrigidos por Nos al dicho Marqués, su hermano, e a los otros Gobernadores que an sido destos dichos Reynos, cerca de la conservacion de los yndios e de la admynistracion de la xustycia e de la buena conservacion dellos, bien asi como si a él fueran dyrigidas, para lo qual e para todo lo otro que dicho es, por esta Nuestra Carta le damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e los unos ni los otros non fagades ni fagan en de al por alguna manera, so pena de la Mi merced e de cada diez mill pesos de oro para la Nuestra Camara e Fisco. —Dada en la Cibdad de *Los Reyes* a veynte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años.—Yo Gerónimo de Aliaga, Escribano de Cámara de Sus Cesáreas e cathólicas Magestades la fize escrebir por su mandado con acuerdo de sus Oydores; e en las espaldas de la dicha Carta e provycion Real estaban puestos los nombres syguientes: El Lycenciado Cepeda.—El doctor Lison de Tejada.—El Lycenciado Zarate.— Registrada, Pero Lopez, por Chanciller, Bernardino de San Pedro. En la estancia del Behedor Garcia de Salcedo, término e xurysdiccion de la Cibdad de *Los Reyes* en veynte e tres dias del mes de Otubre de mill e quynientos e quarenta e quatro años.— Ante mí, Pero Lopez, Escribano de Su Magestad e Teniente de Escribano del Abdyencia e Chancilleria

Real de Su Magestad e de los testigos suso escriptos, parecieron presentes Xoan Velez de Guevara e Antonio Altamirano como Alcaldes hordynarios de la Cibdad del *Cuzco*; e Hernando Bachicao e Francisco Maldonado e Xoan Xulio de Ojeda e Franciscisco Carvaxal, Regidores de la dicha Cibdad del *Cuzco*, e en presencia dello como cabeza destos Reynos, e Pedro de Puelles en nombre de la dicha Cibdad de *Leon*, e Diego de Arvazalalle de la dicha Cibdad de *Leon*, e Pedro de Hinoxosa por la villa de *Plata*, e Diego Antenvalle de la dicha villa e el Capitan Gonzalo Diaz en nombre de la Cibdad de *San Francisco de Quito*, e el Lycenciado Rodrigo Niño, Procurador general de la Cibdad de *Los Reyes*, e Diego Palomino en nombre de la Cibdad de *San Miguel*, e Francisco de Morales, en nombre de la Cibdad de *Truxillo*, todos en nombres de las dichas Cibdades e Villas, por las quales e por las demas que faltan restaban cazion de rrato, e dixeron e requyrieron al ylustrísimo señor Gonzalo Pizarro, Capitan General e Procurador destos Reynos, quellos abiendo tratado entre sí muchas e diversas vezes sobre la paz e sosiego, tranquylidad e quietud destos Reynos, abian acordado que ninguna cosa abia mas conveniente ni con que mas sencaminase lo susodicho de donde depende el servycio de Dios e de Su Magestad, en que su merced acebte e tenga el cargo de

Gobernador e Capitan General destos Reynos, sobre lo qual despues de asi acordado dieron una petycion en la dicha Abdyencia Real, en que pydieron a los señores Presidente e Oydores della que por el peligro que de presente ocurria si no se proveyese fazer asta tanto que Su Magestad otra cosa mandase, proveyesen del dicho cargo de Gobernador e Capitan General al dicho señor Gonzalo Pizarro por muchas e muy evidentes causas e razones, quen la petycion que sobresto presentaron se contiene a que se refiere, e que vistas aquellas por los dichos señores Presidente e Oydores e comunicado con personas del servycio de Dios e de Su Magestad, fallaron ser cosa muy conveniente proveerlo segund dicho es, e conforme a ello despacharon su carta provysion Real, sellada con el sello de Su Magestad, ques la que ante mi el dicho Escribano presentaron, con la qual si es necesario requerian e requyrieron al dicho señor Gonzalo Pizarro para que la acepte e cumpla como carta de Su Magestad e que de la aceptacion depende la quietud destos reynos con protestacion que fazen que no faziendolo ser merced, todos los daños, robos e muertes de ombres, escandalos e desyncions e menoscabos de la hazienda Real, que sucediesen por no aber quien los ataje e remedie como Gobernador e por no acebtar su merced la dicha provysion, sea a su cargo e culpa e cayga sobre su persona e bienes e sobre su conciencia, e questá obligado a dar de todo ello

... de su Magestad no lo acebtando,
que de su acebtacion pende el bien univ
todos estos Reynos. E asi lo pedian e pro
e demandaban dello testymonio. Testigos, e
dor Agustin de Zarate e Don Antonio de I
el Lycenciado Leones estantes en el dicho
Todo lo qual los susodichos dixeron sin pr
los poderes que tienen.—Juan Velez de Gue
Antonio Altamirano.—Hernando Machicao.-
cisco Maldonado.—Juan Julio de Hojeda.—F
co de Carvajal.—El Lycenciado Rodrigo N
Gonzalo Diaz de Pineda.—Pedro de Puelles.-
go de Carvajal.—Pedro de Hinojosa.—Diego
teno.—Diego Palomino.—Francisco de Mora

Luego el dicho señor Gonzalo Pizarro dix
tomaba e tomó la dicha provysion Real en su
nos e la besó e puso sobre su cabeza e dixo: q
obedecia e obedeció como a carta e mandado
Reyes e señores naturales a quien Dios dexe
reynar con acrecentamiento de mayores Rey
señorios; e quen quanto al ...

Cosa muy agena de su condycion entremeterse a acebtar semexantes cargos donde ningun otro provecho se le puede seguir sino trabaxo de su persona e pérdida de su fazienda; pero atento el dicho requerymiento e que todos los procuradores del Reyno se lo piden, cree que debe ser aquello lo que cumple al servycio de Dios e de Su Magestad por ser todos estos caballeros que se lo requieren personas celosas del bien del Reyno, e lo acebtaba e acebta porquentiende escusar los grandes ynconvenientes e alteraciones que de lo contrario se podria seguir, e asi lo exercera fasta tanto que Su Magestad otra cosa mande e provea, e aquello fará e cumplirá como Su Magestad lo mandare; e esto dixo e daba e dió por su respuesta, e firmolo de su nombre.—Gonzalo Pizarro.—E yo el dicho Pero Lopez, Escribano susodicho, presente fui a lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e lo fize sacar e escrybir segund que ante mí pasó, e por ende fize aqui este mio signo, que es a tal en testymonio de verdad.—Pedro Perez, Escribano de Su Magestad.—En la Cibdad de *Los Reyes* veinte e quatro dias del mes de Otubre año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e quatro años, estando los muy magnyficos señores Xustycias e Regymiento desta Cibdad en su Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de yuso e de costumbre, oy dicho dia viernes, dia ordynario de Cabildo, en presencia de mí, Diego

por todo como en ella se contiene.

E luego de pedimento del dicho Señor Pizarro, e por mandado de los dichos señ leyó en el dicho Cabildo público la dicha prc la qual por los dichos señores vista e oyda, que la obedecian e obedecieron con el acat e reverencia debido; e abiendo en el dicho el dicho Señor Gonzalo Pizarro fecho la sole del xuramento e prestadas las fianzas quen t se rrequiere, los dichos señores Xusticias e miento en el dicho Cabildo e Ayuntamiento bieron al dicho Señor Gonzalo Pizarro por t bernador e Capitan General destos dichos Re al uso e exercycio de los dichos cargos e ofici gund e como e por la forma e manera que dicha provycion Su Magestad manda que s todo mas largamente en la dicha presentacion os e dyligencias e recebymiento ante mí queda asentado en el libro del dicho Cabildo oder, de lo qual dí la presente.—E yo el Diego Sanchez. Escribano de Su M

tal.—Diego Sanchez, Escribano público e del Consejo.

E despues de lo susodicho, en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veynte e quatro dias del dicho mes de Otubre del dicho año de mill e quynientos e quarenta e quatro años, en presencia de mí el dicho Diego Sanchez, Escribano público e del Cabildo de la dicha Cibdad en la plaza pública della por voz de Xuan Enrrique, pregonero público desta dicha Cibdad se pregonó en alta voz públicamente la provycion de Su Magestad desta otra parte contenida, ante mucha gente que presente estaba, e fueron presentes por testigos el dicho pregon Pero Alvarez, e Gonzalo Eranzo e Luis Martin, estantes en esta dicha Cibdad e otras muchas personas estantes en ella.—Asi mismo en mi presencia e de los dichos testigos, por voz del dicho pregonero se pregonó el dicho recybimiento e cumplymiento de la real provycion; testigos los dichos. E yo Diego Sanchez, Escribano subsodicho, presente fuí a todo lo que dicho es con los dichos testigos, por ende en testymonio de verdad fize aqui este mio signo a tal. —Diego Sanchez, Escribano público e del Consexo. —Corregila con el original, el qual volví al señor Gobernador e a su Secretario Pedro Bustillo.

De así presentada la dicha provycion Real en la manera que dicho es, el dicho Señor Gonzalo Pizarro dixo: que pedia e rrequeria e pidió e rrequyrió al dicho Señor, xustycia e regymiento, que vean la

dicha provycion e la cumplan e obedezcan en todo e por todo como en ella se contiene.

E luego yo, el dicho Diego Sanchez, Escribano del dicho Cabildo de pedymiento del dicho Señor Gonzalo Pizarro, e por mandado de los dichos Señores xustycia e regymiento, leí la dicha provycion en el dicho Cabildo e Ayuntamiento, la qual de así leida, e por los dichos Señores Vista la tomaron por su horden cada uno dellos por si en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron: que la obedecian e obedecieron con el acatamiento e reverencia debido, como a carta e provycion de Su Magestad e su Rey e Señor natural a quien Dios Nuestro Señor de el bybir e rreynar e ymperar con acrecentamiento de muchos mas Reinos e Señorios bytorioso siempre contra sus enemigos; e cumpliéndola dixeron quel dicho Señor Gonzalo Pizarro faga la solemnidad del xuramento e de las fianzas legas, llanas e abonadas quen tal caso se requiere, e fecho e dadas sus merced·s en todo farán lo que Su Magestad manda e son obligados.

E luego abiendo el dicho Señor Gonzalo Pizarro dicho questaba presto de lo todo asi fazer e cumplir, los dichos Señores, xustycias e regymiento tomaron e rescybieron xuramento en forma debida de derecho, del dicho Señor Gonzalo Pizarro, so cargo del qual prometió de obrar bien e fiel e dyligentemente del dicho ofycio e cargo de Gobernador e Capitan general de los dichos rreinos e provyn-

cias en la dicha merced e provycion, contiendas de que Su Magestad le faze Gobernador e Capitan general; e que en todo fará lo que buen Gobernador e Capitan general es obligado a fazer; e a la conclusion del dicho xuramento dixo: sí xuro e amen, e prometió e dió su fée como caballero fixo-dalgo de lo así fazer e cumplir, e firmolo de su nombre.— Gonzalo Pizarro.

E luego el dicho Señor Gonzalo Pizarro dió por sus fiadores en la dicha rrazon e para el dicho ofycio de Gobernador e Capitan general de los dichos rreynos a Antonio Altamirano, e Alonso de Toro, e Tomas Vazquez, e Francisco de Villasesten, e Lope Martin, e Xuan Alonso Palomino, e Pedro de los Rios, vezinos de la Cibdad del *Cuzco*; e Don Antonio de Ribera, e Xuan Hernandez, vezinos desta Cibdad que presentes estaban, e el Licenciado Rodrigo Niño e Francisco de Herrera, vezinos desta dicha Cibdad, e a Martin Pizarro, vezino desta dicha Cibdad, los quales que presentes estaban, todos dixeron que salian e salieron por tales fiadores del dicho Señor Gonzalo Pizarro, Gobernador e Capitan general destos dichos rreynos e provyncias por Su Magestad e se obligaron que Su Señoría fará e cumplirá todo lo por él xurado e prometido e que fará e dará resydencia del dicho ofycio e cargo a Su Magestad e a la persona ó personas que por su mandado se la vengan a tomar e a quien la deba dar, e pagará todo

aquello que por razon de los dichos cargos e ofycio de Gobernador e Capitan General e del uso e exercycio dellos fuere condenado; e que si no ellos como tales fiadores suyos e prencipales, lo farian cumplyrian e pagarian por sus personas e bienes luego que asi fuese xuzgado e asentado sin otro mandamiento ni dyligencia ni dylacion ni escursion alguna, para lo qual todo que dicho es, todos los sobredichos fiadores de mancomun e a vos de uno e cada uno dellos e de sus bienes tenido e obligado por sí por el todo renunciando como renunciaron la ley de *nobus Reys deberdis e el abtentica presente de fide quobus*, e el benefycio de la dyvision e todas las otras leyes e derechos que deben renunciar; los que se obligan de mancomun obligaron sus personas con todos sus bienes, muebles e raizes havidos e por aber, e por esta presente Carta dieron e otorgaron poder complido a todos e qualesquier xustycia, alcaldes e xueces asi de la Casa e Corte e Chancilleria de Su Magestad como de otro qualquier fuero e xurisdiccion que sean e ayan fuero e xurysdiccion, se cometieron en especial a las de la Corte e Chancilleria de Su Magestad que reside en esta Cibdad como personas los que dellos son vezinos desta Cibdad que biben, e los demas como si bybiesen e morasen dentro de las cinco leguas de la Corte o Chancilleria de Su Magestad, renunciando como renunciaron sus propios fueros xurysdiccion e la ley *sit convenerit* xuredyccion *oni*

un judicam para que por todo rigor e mas breve remedio de derecho los contengan, compelan e apremien a todos, e si cumplir e pagar e aber por firme e sobrello fagan e manden fazer entrega e execucion en sus personas e en los dichos sus bienes e de qualquier dellos que lo asi no cumpliere todas las execuciones e prysiones ventas e remates, debdas que convengan ser fechas fasta tanto que todo lo en esta Carta contenido aya entero e cumplido efecto como si todo lo que dicho es fuese así dado por sentencia dyfinitiva de xuez competente e por ello consentida e pasada en cosa xuzgada, sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, cartas e mercedes e prevylegios, partidas e hordenamientos, auxylios e remedios, exebciones e dyluciones quen su favor e de qualquier dellos e contra lo que dicho es o parte dello sean o puedan ser e en especial renunciaron la ley que dize en general renuncyacion no vale en este término; de lo qual otorgaron la presente carta segund de suso se contiene e de derecho se requiere, ante mi Escribano público e testigo suso escripto en el registro de la Corte firmaron sus nombres.

Yo el dicho presente escribano doy feé que conozco a los díchos otorgantes e que se llaman por sus propios nombres como se an nombrado en esta, a lo qual fueron presentes por testigos Diego de Carvajal, e Joaquin de Robles, e Francisco Maldonado estantes en esta Cibdad, Antonio Altami-

E luego por los dichos señores, justyci
mientos visto la dicha provydencia e ju
fianza, dixeron: quen cumplymiento de
provycion de suso encorporada de Su Mag
cybian e rescybieron al dicho señor G
Pizarro a los dichos ofycios e cargos de
dor e Capitan general de los dichos Rey
dicha provycion contenidos, e al uso e
dellos en todo e por todo como e segund e
ma e manera que Su Magestad por la dicl
cion lo manda; e firmáronlo de sus nomb
lo cual pasó en el dicho Cabildo e Ayun
ante mi el dicho Diego Sanchez Escribano
Cabildo.—Alonso Palomino.—Nicolas de
—Alonso Riquelme.—Garcia de Salcedo.-
de Ribera.— Caceres.— El Lycenciado
Niño.—Cristoval de Burgos.—Pasó ant
Diego Sanchez, Escribano del Cabildo.

E yo Pedro de Salinas, Escribano de Sus
tades e su Escribano público e del Conse

ofycio describano público e del Consejo desta Cibdad e va cierto e verdadero como está asentado en el dicho libro, e por ende fiz aqui este mio signo, ques a tal en testymonio de verdad.—Pedro de Salinas.—*Está firmado y signado.*

Vysita del armada de Francisco de Orellana.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.—MAYO 9 DE 1545 (1).

En el puerto de Barrameda de la Villa de *Sanlúcar de Barrameda*, sabado nueve dias del mes de Mayo, año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e cinco años, estando dentro de una caravela nombrada *Guadalupe*, estando presente el venerable padre Fray Pablo de Torres, Vedor general proveido por Su Magestad de la armada que va a las *Amazonas* de que va por Capitan General el adelantado Don Francisco de Orellana e estando presente Gerónimo Rodrigo, Vysitador de las náos que van a las *Indias* e en presencia de mí Xoan de Herrera, Escribano de Sus Magestades e de los testigos de yuso escriptos, luego el dicho Gerónimo Rodrigo presentó ante mí el dicho Escribano un mandamiento de los señores xueces ofyciales de la

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 5.°—Legajo 5.°

casa de la contratacion de las *Indias* que residen en la Cibdad de *Sevilla* su tenor del qual es este que se sigue:

Los xueces ofyciales de Su Cesárea Cathólicas Magestades de la casa de la contratacion de las *Indias* del mar Oceano que resydimos en esta muy noble e muy leal Cibdad de *Sevilla*, fazemos saber a vos, Gerónimo Rodrigo, Vysitador por Su Magestad de las náos de las *Indias*, que al tiempo que por Cédula del Pryncipe Nuestro Señor fuimos a vysitar la gente del armada del adelantado Don Francisco de Orellana, allamos que le faltaba de proveerla algunas cosas asi para las dichas náos, como para la gente que a de yr en la dicha armada e proveyendo en lo que convenia, mandamos que se basteciese e proveyese dellas, para lo qual le dexamos unos memoriales señalados de nuestras rúbricas, e porque deberia destar ya proveido de facerse a la vela os mandamos que os xunteis con el dicho Reverendo padre Fray Pablo de Torres, Veedor general de la dicha armada, e vereis si están proveidas las cosas que ansí dexamos por memoria que se proveyese é fallando que se a proveido dello, le despacheis para que se faga a la vela con tanto que no le dexeis meter en los dichos navios ni llevar piloto ni maestre ni otra persona que sea francés, ni inglés ni portuguez; e en lo de los naturales que aya de llevar aunque no falleis el número complido no le ympidais el viaxe, e si de

cinco años.—Francisco Tello.—Diego d
Xoan de Almasu.—Por mandado de Sus
Xoan de Lescaño, Escribano.

E asi presentado el dicho mandamient
yncorporado luego el dicho Gerónimo R
cumplymiento dél en presencia del dicho
blo de Torres e de mí el dicho Escribano,
a vysitar la dicha caravela nombrada *G*
quel dicho adelantado tenia para seguir s
las *Amazonas*, y en la dicha vesytacion se
las dyligencias syguientes:

Fué tomado xuramento de un ombre
llamó por nombre G.° P.ª l. Gallego questa
dicha caravela en forma de derecho, so c
qual le fue mandado que diga verdad de l
fuere preguntado, e él dixo que la dyria s
del dicho xuramento que fizo.

Preguntado qué oficio tiene en la dicha c
dixo que es maestre della

vino tiene la dicha caravela para su provysion, dixo que tiene siete botas.

Preguntado so cargo del xuramento que diga y declare que abas y garbanzos tiene la dicha caravela, dixo que dos serones de abas e dos de garbanzos.

Preguntado si era examinado de maestre para el viaxe, dixo que no era examinado sino por Francisco Lopez, Piloto mayor, el qual Piloto mayor tampoco es examinado de su capacidad de Piloto.

Preguntado quanto vinagre tiene la dicha caravela, dixo que abia una bota e veynte botixas.

Preguntado que igos y pasas abria, dixo que no lo sabia.

Preguntado qué pasaxeros abian metido algund mantenimiento, dixo que an metido dos camas e un quarto que no sabe lo que ay.

Preguntado qué lombarda usos polvora, lanzas e picas e municion tenia de la caravela, dixo que no tiene nada deso.

Preguntado qué velas tiene la dicha caravela, dixo que tiene unas de medio eraes.

Preguntado quantas lonas tiene para acer velas, dixo que ninguna.

Preguntado qué ancoras e cables tiene, dixo que tenia quatro ancoras de mediadas e cables uno nuevo e otro mediado e dos escrea ques mediado.

Preguntado qué pusudesas tiene, dixo que dos.

Preguntado qué xarcias tiene, dixo queran dos desparto.

Preguntado qué masteles y entenas tiene, dixo que buenos.

Preguntado qué batel tenia, dixo que uno, y estiva para adovar, e que tenia solo quatro remos.

Preguntado quantas botas de agua, respondió que quinze.

Preguntado qué alquitran tiene, dixo que un barril.

Preguntado quanta estopa para calafatear, dixo que media arroba.

Item dixo que falta la puente que se aga de fazer de tres codos en alto.

Fuele encargado si eque debaxo de xuramento que no descubra nada de lo que a dicho.

Gil Gomez, portugues que se nombró por nombre questaba en la caravela e que tenia su padre e madre en *Canaria*, e es Piloto de la dicha caravela.

Preguntado debaxo de xuramento qué aparexos de Piloto tenia, respondió que ningunos.

Preguntado este y el maestre debaxo de xuramento qué marineros tenia la dicha caravela, dixo que ay tres e el maestre e contramaestre e piloto con ellos e quatro grumetes.

Preguntado con xuramento quanto aceite ay en la caravela, dixo que quarenta botixas de a media arroba cada una, que son veynte arrobas en todo.

Preguntado quanto vino hay de pasaxeros, dixo: que el Escribano de la Caravela metió para sí dos votas de vino e hasta dos arrobas de vizcochos.

Preguntado quantos rollos tiene, dixo: que de la caravela ay cuatro rollos menos dos y unas seis de almendras e diez seybas de higos e las tres menguadas.

Preguntado quantos barriles de anyobas tenía la caravela, dixo: que diez e ocho.

Preguntado quanta harina, dixo: que una pipa della.

Preguntado quantas sardinas aga, dixo: que hay una pipa o bota della.

Luego nos fuimos todos los sobredichos al navío gallego llamado San Pedro, que lleva el dicho adelantado y se fyzieron las dyligencias syguientes:

Recybióse xuramento de un hombre que estaba en el dicho navío en forma de derecho que se dixo por nombre Toribio de Cantillana, contramaestre del dicho navío e le fué preguntado las preguntas syguientes:

Preguntado qué vizcocho tiene este navío para su viaxe, dixo: que el domingo de Ramos pasado traxeron a él una vatelada de vizcocho que podria aber fasta cien quintales, de lo qual se está comiendo quince dias, todo el otro tiempo fasta oy se ha comido dél e serian los comedores fasta veinte ó veinte e dos personas.

Preguntado so cargo de xuramento quantas pi-

pas de vino tiene el dicho navio, dixo: que fasta siete, e que dello se abia bebido todo el dicho tiempo e agua abia fasta cinco pipas y media.

Preguntado quantos garvanzos e hava tenía, dixo: que nueve serones abia de garvanzo y siete de havas e que seria cada seron fasta dos fanegas e que se abia comido desto un seron.

Preguntado quanta harina tenia el navio, respondió que una pipa de harina.

Preguntado quantos barriles de anchoas, dixo: que veinte barriles.

Preguntado quanto vinagre abia, dixo: que quarenta o quarenta e cinco botixas dello.

Preguntado qué aceite ay, dixo: que quarenta e cinco botixas de a media arroba cada botixa e que se an comido tres o quatro botixas de ello.

Preguntado quantos rollos tenia con nacions, respondió: que se metieron allí ciento e que se an comido dellos diez ó doze.

Preguntado quantas botas de sardinas tenia el navio de provysion, dixo: que una bota de sardinas podridas e no se come dellas porque no es para comer.

Preguntado qué áncoras y cables, respondió: que tenia quatro malas e dos cables buenos, e otro mediano, e una quindalesa e velas razonables.

Preguntado que muy beya, dixo: que tenia quatro versos.

Preguntado que xarcia tiene, dixo: que traida.

Preguntado qué lonas tiene, respondió: que ninguna.

Preguntado qué velas e cromas e otros aparexos tiene, respondió: que de esparto.

Preguntado del vatel, dixo: que tenia un vatel con tres o cuatro remos viexos.

Preguntado si abia lanzas, picas muy cevan, dixo: que nada desto abia.

Preguntado de marineros, dixo que tenia el navio cinco marineros.

Luego fuimos todos los susodichos al navio Breton donde va Montes el factor, e se fizo la vysitacion dél en la forma syguiente:

Recybióse xuramento de un ombre questaba en el dicho navio, que se llamó por nombre Gerónimo Andrés, marinero e guardian del navio en forma de derecho, e se le fyzieron las preguntas syguientes:

Fué preguntado de baxo xuramento quanto viscocho abia en el dicho navio, dixo que abia ciento e cinquenta quintales, e porque le preguntaron si era todo este viscocho deste navio, dixo a Montes el factor sin xuramento que abia tanto mas que diez quintales que serán del tesorero e de su gente, e otros treinta o mas o menos se abian de sacar para proveer la caravela susodicha.

Al maestre deste navio que se nombró Francisco Frayre, vezino de *Lisboa* e natural segund dize de *Galicia*, preguntado con xuramento quanto vino

abia en este navio para su viaxe, dixo que doze pipas dello.

Preguntado quanto aceyte tènia, dixo que cinquenta e quatro o cinquenta e cinco botixas de a media arroba cada botixa.

Preguntado quanto garbanzo e fruta abia en este navio, dixo que la quarta parte de lo que abria para todos quatro navios, e no sabe quanto será todo.

Preguntado quanto vinagre abia dixo que setenta botixas e mas una pipa e un quarto.

Preguntado quantos rollos tenia el dicho navio, dixo que ciento e cinquenta.

Preguntado quantos barriles de anchobas, dixo que fazen veinte e tres barriles.

Preguntado quantas pipas de sardinas abia en el dicho navio, dixo que las pipas de sardinas que no se comen.

Preguntado que tantos higos abia, dixo que abia doze o trece seretas de higos.

Preguntado quantas pipas de agua abia, dixo que veynte e una en este navio, seis o siete caballos que vimos cargar.

Preguntado que áncoras e cables, dixo que tenia quatro áncoras y tres cables, uno nuevo y dos medianos.

Preguntado de los aparejos que abia en el dicho navio, dixo questán buenos e las velas tambien, e que tiene una quindaleta nueva e dos bombas e un batel con unos remos.

Preguntados quantos marineros tenia, dixo que diez e ocho entre marineros e grumetes, todos estrangeros, e entrellos solo dos españoles.

Xoan Lopez, vezino de *Coria*, español preguntado debaxo de juramento qué viscocho abia en esta náo de pasajeros sin lo ques de la náo, dixo que abia veynte e cuatro caxas e en ellas pan, sin otras que llevaban otros pasajeros.

Preguntado quanto vino llevan los pasajeros, dixo que ninguno.

Preguntado que muyciba lleva el dicho navio, dixo que no sabe que lleva muyciba.

Preguntado quantos caballos lleva este navio, dixo que seis caballos.

Luego fuimos a la otra náo Capitana e se fizo la vesytacion syguiente.

Fué recebido juramento de Bartolome Castaño, Mayordomo del señor Adelantado que estaba dentro en la dicha náo, so cargo del qual le fué fecha las preguntas syguientes:

Preguntado que viscocho tiene esta, náo dixo que por el mes de Enero pasado se cargaron en este navio doscientos e veinte quintales de vizcochos poco mas o menos y que el mismo navio a comido dese vizcocho fasta hoy y así mismo otras naves algunas veces e despues..... de los ofyciales y marineros desta náo no se podria saber la verdad ni palabra sino a tropezones, fué..... el español donde estaba el vizcocho por Geronimo Rodriguez, Ve-

nos, del qual vizcocho dixeron que se aga
para proveer otros navios que van en el
que es el navio ynbego e la matabala.

Fué recebido juramento de un ombre q
en la dicha náo que se nombró Andres M
pensero de la dicha náo, vecino de Cales e
tado so cargo del juramento quanto vino
la dicha náo para provycion de la náo,
avia doze botas o pipas e que ayer se
quatro o tres.

Preguntado que anchobas abia, dixo
veinte barriles de ellas.

Preguntado cuantas sardinas, dixo que
de sardinas e ciento e veinte rollos.

Preguntado que vinagre avia, dixo q
veinte y dos botas de vinagre de arroba
e otras tres pipas de vinagre que dize que

Preguntado que pipas de agua, dixo
diez e ocho pipas de agua y otras tres para

cargo de dicho juramento que quantos viscochos avia de pasajeros que no sean de lo de la náo, dixo que avía quatro pipas de viscochos e otros dos barriles de viscochos de medinilla e quatro cerones de garvanzos del piloto mayor y en las caxas de los pasajeros abia viscocho.

Preguntado quantos cables abia en la náo, dixo él y el piloto mayor e Pascual Raqueseo, maestre que avía dos cables nuevos e otros dos de mediados e por ser competentemente dos quindalesas, una nueva y otra vieja quatro anclas y un fucaro artibema dos versos e tres pasamuros, y una lombarda e tres barriles de pólvora con mas e otras armas solamente de los pasajeros, y no de la náo, ni otras armas ni municion, las velas son razonables no tiene lonas para velas, dos bombas, un batel, tres caballos.

Preguntado qué marineros ay, dixeron que ay once y cinco grumetes so cargo del xuramento.

Preguntado so cargo del xuramento qué ava y qué garbanzo ay para provysion de la nao, dixo que la quarta parte de todo lo que abia de repartirse para los quatro navios, y que desta ava y garbanzo se come en todos los navios desde que se cargó en *Sevilla* que fue por el mes de Enero pasado.

Asi fecho la dicha vesitacion de los dichos cuatro navios susodichos, saltamos en tierra el dicho Venerable Fray Pablo de Torres e el dicho Gerónimo Rodrigo, vesitador susodicho, e los testigos que

de yuso están contenidos, e nos venimos a la villa de *San Lucar de Barrameda* y fuimos en busca del dicho adelantado Don Francisco Orellana, a le notificar e requerir que no saliese con los dichos navios en seguimento del dicho viaxe fasta que los señores prezes de la casa de la contratacion de la dicha Cibdad de *Sevilla* viese la dicha vesytacion e proveyese en ello lo que se debia de facer e no lo allamos, e dixeron que se a ydo a las naos, e el dicho Gerónimo Rodriguez fue aquella noche al dicho puerto de *Barrameda* en busca del dicho adelantado para le notyficar el dicho mandamiento e otro dia domingo de mañana, que fueron diez de Mayo del dicho año. El dicho Gerónimo Rodriguez vino del dicho puerto de Campaneros, e dixo a mí el dicho Escribano que abia andado en busca del dicho adelantado por las dichas naos y no lo abia allado, y vino esto el dicho Gerónimo Rodriguez e yo el dicho Xoan de Herrera anduvimos rryquiriendo el dicho domingo en la tarde diez de Mayo a todos los mas de los pilotos questaban en la villa de *San Lucar*, que son pilotos de sacar las náos fuera de la barra, que no sacase las dichas náos del dicho adelantado Don Francisco de Orellana ni ninguna dellas sin licencia e mandado de los dichos señores xueces, so pena de perdymiento de bienes, e ellos dixeron que lo obedecerian, e otro dia lunes, que fueron once dias del dicho mes de Mayo a ora de las diez del dia salieron los dichos quatro navios de

suso nombrados por la barra de *San Lucar*, e surgieron al pyncio, que llaman, ques casi dos leguas de la dicha villa y estovieron allí xuntos fasta las seis de la tarde que se fyzieron a la vela e se fueron su viaje, e el dicho venerable Padre Fray Pablo pidió a mi el dicho Escribano le diese por fée de como se yban los dichos quatro navios sin licencia de los dichos señores xuezes de la casa de la contratacion e yo di ende este testymonio firmado de mi nombre ques fecho en los dichos dias mes e año susodichos, a todo lo qual fueron presentes por testigos Diego Lopez de Arrieta e Diego de Hinoja, vezinos de Xerez, e Fray Andres de Castilla, compañero del dicho Fray Pablo.—Xoan de Herrera, Escribano de Su Magestad.

Carta del Padre Fray Pablo de Torr
cuenta de todo lo que previno a Orella
de partir.

SEVILLA.—MAYO 20 DE 1545 (1).

Muy alto e muy poderoso Príncipe e Señor

DESPUES que escribí la otra carta v
nueva del puerto de Sant Lucar
armada nuestra abia tomado una
la en el camino e saqueádola, cosa quellos l
en perencion et fazer y asi farán a las que
aber porque no llevan ninguna manera et p
ni armexo, e porque yo abia muchas vezes
al Adelantado que al fazer las quentas qu
et fazer con Bicencio e et Amonte me llam
titulo a lo

mente al armada de lo que ubiese menester, e asi en Sevilla como en Sanlucar de Barrameda le importune por ello, e él me dezia que lo faria e que era bien; en pero nunca lo quiso hazer sino aburuxo sus cuentas con el como quiso por donde paresce que entre Amonte y él abia collusion, e por tanto embio a Vuestra Alteza la cuenta de los tres mil ducados de los genoveses, por donde saco Amonte deudor et mas de quinientos mil maravedís que son ducados mas et mil e trescientos e setenta quellos dos los an ocultado, que et todo lo otro que tomaron et flete e et estos ginoveses se recibieron para la empresa vinieran a luz abundantemente se proveyera el armada, e por tanto yo escrebí muchas vezes a Su Magestad que del Adelantado Orellana me quexaba que no ponia los fletes en el banco para que se gastasen en lo que convenia e nunca me fue mandado que le apremiase sobrello ni le tomase quentas, e dixe que Amonte e algunos de los ofyciales harian monypodios, e no convenia para los oficios que trayan, e como Su Magestad no aprobó los capítulos de los genoveses, no tuve causa de tomar cuenta a Amonte, ni por los defectos que yo del escrebí allá no me mandaron que le tomase quenta ni le corrigese pensando que fuese agua clara e limpia, e el a sido total causa con el Adelantado de echar a perder el armada en azer que se uyese desproveida diziendo que llevaban dineros sobrados para proveerse en la

mar, e para esto embio las quentas que Vuestra Alteza les vea e conoza quien son los que van en aquella armada e qué intencion llevan a las Indias e como fundaran las capytulaciones de Vuestra Alteza allá quando acá e por la mar encomienzan a fazer lo que fazen todos los defectos dellos y estorbos que daban al armada, escrebí a Su Magestad allá e a particulares personas que podian preveer e acá lo bozeaba e reñia despues que por bien con ellos no se podia fazer nada e ellos fizieron su echo con daño de Su Magestad e de la gente e de la empresa, yo espero lo que Vuestra Alteza me mandara fazer por el primer correo. Nuestro Señor la Serenysima persona de Vuestra Alteza con suprema felicidad ensalce e confine a su santo servycio. De *Sevilla* a veinte de Mayo de mil quinientos quarenta e cinco años, es de Vuestra Alteza humilde vasallo e siervo que sus Reales pies e manos besa.—Fray Pablo de Torres, capellan de Su Magestad.

Muy alto e muy poderoso Príncipe e Señor nuestro.

Conociendo yo el servycio grande que a Dios se fazia, e tambien el provecho que a Su Magestad e a Vuestra Alteza se seguia en ayudar a esta empresa de la nueva Andalucia, anduve siempre tan solícito en ella e tan celoso contra los que la impedian, que muchas e diversas vezes ymportune con mis

cartas ansi a Vuestra Alteza como a su Consejo escribiendo lo que convenia para que saliese a buen puerto escribiendo hasta las cosas mynimas que podian empezerla, e ninguna cosa me quedo que dexase de escrebir que fuese en pro de la dicha armada, e escrebir tambien que aunque en la dicha armada ubiera toda la vitualla, armas, aparexo, munycion, gente, provycion y dineros que fuesen menester e sobrasen, llevando el govierno e ministros que en ella avia, no podia seguirse ni sacarse della efecto que fructuoso fuese, e esto porque con ellos probé alagos, reprehensiones e yndustrias que pude para reduzirlos a que fielmente tratasen las cosas desta empresa e siempre los allé allegados a sus propios intereses e vaziaderos de mancebos e personas que tenian en poco las cosas del estado de Príncipes e Señores porque con tanta osadia hazian lo que querian, como si fueran absolutos señores de la empresa e asi lo escrebí algunas vezes y con zelo de rectitud los reprendia e visité quatro vezes el armada, yendo de *Sevilla* a *San Lucar* a donde ella fué contra mi voluntad tan desierta como si fuera saqueada, e la primera vez fize mi pretexto al adelantado, el qual él firmó de su mano, e le aceptó; la segunda vez vysité xuntamente con los ofyciales de la Casa de la Contratacion, e entra mas vezes vi las faltas que en el armada e en los ministros della abia, e esta segunda vez proveyeron e mandaron los ofyciales de la dicha Casa de Sevilla

que se comprasen muchas cosas que faltaban e marineros se tomasen, e así hordenado, nos tornamos a *Sevilla*, porque prometió el Adelantado e los que proveian el armada, que lo farian todo e que tenian dineros para ell[illegible] esto le fué fecho al Adelantado un[illegible]os dichos ofyciales, e despues en fin [illegible] torné la tercera vez a *Sant Lucar* a [illegible]bes para apresurar la partida e ver s[illegible]do lo que les fué mandado proveer, [illegible] lo abian cumplido, e xunté al Adela[illegible]ofyciales e leyles la lista de lo que faltaba, e con muchas persuaciones les rogué que lo cumpliesen, e ellos me lo prometieron e torném[illegible]e a *Sevilla* aparexarme a la partida, e hallé allí el despacho de diez e ocho de Abril, en el qual manda Vuestra Alteza que si an cumplido de proveer lo que los ofyciales mandaron, nos partimos, e si no está cumplido, que no se parta el armada, e así yo expedido en *Sevilla* de la Casa de la Contratacion compré algunas cosillas, e tomé mi compañero, mozos, ropa, libros e alaxas, embarquéme para *Sant Lucar* con delyberacion de embarcarme en el armada e allé que fasta el dia que yo llegué las velas de una nave del armada abian estado sequestradas, e para quitarla abian vendido de aquella poca provycion que tenian para sustentarse el viaxe, e allé que no abia cumplido lo que los ofyciales le abian mandado para proveerla, e [illegible] llegando me dió Gerónimo Rodriguez una car[illegible]

dichos ofyciales e él recybió otra con un mandamiento que si hubiesen proveido el adelantado y sus ofyciales lo que le fué mandado que nos fuésemos luego en buen viaxe e sino que no dexasemos quel armada se fuese a perder, e porque era tarde el dicho Gerónimo Rodriguez, Vysitador de las naves que van a la *India*, concertamos quel dia syguiente de mañana secretamente fuésemos a ver las naves si están proveidos de lo que les era mandado e fuimos con dos Notarios, el uno Xoan de Herrera e el otro Diego de Arrieta e con dos testigos con nosotros e vysitamos el armada, cuya vysitacion embiamos a Vuestra Alteza porque la fallamos tan descayda como si fuera saqueada de franceses o de turcos, salimos de vysitarla el sabado a nueve de Mayo al medio dia e tornamos de las naves a *San Juan*, que ay media legua con propósito de yntimar el Vysitador al adelantado aquel mandamiento de los ofyciales e el adelantado sabiendo de nuestra venida e del mal recabdo que abia en las naves fuese a las naves e embiándole a deszir que lesperábamos para ablarle no quiso venir, tornamos a embiarle a llamar con el Thesorero de la empresa e tampoco quiso venir, embiele un ombre de la empresa diziéndole que ya sabia yo quél abia de venir a misa, e pues yo le abia dicho que tenia que ablarle de parte de Vuestra Alteza que lesperaba en la Yglesia quera domingo, respondió que no queria venir e no quiso salir en tier-

ra desdel sabado a medio dia fasta el lunes a las nueve del dia que se fizo a la vela, e yo despaché luego el sabado en la noche un correo a *Sevilla* a los ofyciales, e faziéndoles saber como estaban las cosas, e no ubo lugar ni él le dió a quel Vysitador le yntimase el mandamiento ni Notario osaba yr allá porque sencastillaron todos en los navios, e aquellas dos noches salian en tierra a saltear vacas e vecerros e carneros e gallinas, e erian los pastores, e el domingo en la tarde membió a deszir que membarcase, e yo lembié a deszir que lo faria en cumpliendo lo que Vuestra Alteza me mandaba, e que para aquello convenia quél vyniese en tierra, e el lunes syguiente quedó el Alguazil mayor de *Sant Lucar* a meter sobre la dicha armada un ombre por sentencia desterrado destos Reynos como le vieren con la vara de xustycia en la barca alzan las velas e sálense del puerto. Aunquel dia pasado abieme proveido que ningund piloto le sacase de la barra e salió fuera de la barra una legua e estuvo allí fasta las seis de la tarde esperando la marea e viento, de manera que fué sin querer obedecer el mandamiento de Vuestra Alteza sobre el Contador, el qual va allá y lleva la muxer que tenia por amiga en el navio gallego, ni tomaron pilotos examinados ni maestres sin proveer el armada, sin sacar los portogueses y gente prohybida que no puede yr sin repartir marineros ni pasaxeros sin armas

ni munycion con xarcias las mas de esparto; finalmente, con tal provycion que de aquí a *Nápoles* no le dexara yr ningund proveedor de armada, yo antes deste tiempo le fize una pretencion la qual él firmó e otros dos con él, e la tengo e su respuesta dél en ella, e por fazer de carta hystoria no quiero dezir las ynfinitas faltas e frabdes quen esta empresa se an fecho, e el que del todo la a destruido a sido Amonte, que se a fecho rico de los dineros de los ginoveses, de fletes, de tratos, e el Adelantado se lo sufria todo, o entre ellos se parten los dineros e provecho, como el armada puede yr bien proveida. Si a la muger suya paupyrima le dieron joyas e sedas e brocados, e si los ginoveses no dieron los tres mill ducados ni muerata pecunia. Si Amonte e el Adelantado llevan dineros de contado e el armada perece de hambre e sed e armeros, se faze facer carta de cumplido pagamyo sin aber dado los dineros e vituallas si no oyen consexo ni quieren razon, e otras cosas muchas en las quales se muestra poca obedyencia a Vuestra Alteza e peligro a tantas ánimas, yo estoy aquí esperando lo que Vuestra Alteza me mandaria fazer, e si me manda que faga una hystoria de ynsultos que se an fecho en esta empresa la aré, e si manda que luego vaya ayá a dar en persona quenta de todo lo que acá a pasado luego iré, e porque así mesmo un sobrino del Lycenciado Aguirre, relygioso no mediano de la Orden de San Francisco,

que iba en esta empresa vido la destruccion della e su compañero tambien se quedó e los frayles se quedaran si no les engañaran e detuvieran por fuerza. Certyfico a Vuestra Alteza que agua no llevan para yr asta *Canaria* ni basixas en que la lleven, si están quinze dias en llegar, plegue a Nuestro Señor quen de sus ánimas dellos primeramente e de tiempo de penytencia a sus personas quen grande peligro ban de todas partes, e ya encomenzaban a dar entre tres ombres una libra de vizcocho e no vino ni vianda, e la popa de la nave mayor donde va el Adelantado va llena de mugeres, e ya ponian guardias que pasagero no pasase a la popa e andavan en question porque asi lo supimos quando estaban surtos fuera de la barra, de los pilotos que les sacaron de la barra, e porque se embia a Vuestra Alteza la testyficacion de todo lo que pasó cesaré de ser mas prolixo e esperaré aquí el mandado de Vuestra Alteza Nuestro Señor la Serenísima Persona de Vuestra Alteza ensalce en toda felycidad a servycio suyo.—De *Sevilla* a diez e nueve de Mayo de mill quynientos quarenta e cinco. —Es de Vuestra Alteza el menor de sus criados que sus Reales pies e manos besa.—Fray Pablo de Torres, Capellan de Su Magestad.

Auto que se fizo saber a Francisco Vaca, Teniente Alcalde del castillo de la Mota en Medina del Campo, *sobre las precauciones que abia de tomar para la custodia de Hernando Pizarro que se debia de conducir a él.*

MEDINA DEL CAMPO.—XUNIO 6 DE 1545 (1).

Lo que yo Martín de Ramoyn digo a Vuestra Magestad señor allí de parte de Su Alteza es: Que porque Su Alteza es ynformado que agora vienen de las *Indias* algunas personas que no conviene que visiten ni hablen a Hernando Pizarro ni traten con sus criados, que esté Vuestra Magestad sobre aviso de no consentir que entre ninguna persona a vysitar y a hablar al dicho Hernando Pizarro hasta que Su Alteza otra cosa mande

Item: Este advertido que no dexe meter carta a Hernando Pizarro ni que él escriba, y si por caso le llevaran algunas cartas o él las escribiese, Vues-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

con su prudencia, de manera quellos no le
llevar cartas ni dallas ni que tengan con ellc
por donde le puedan llevar mensajerías ni

Que todo esto sea con la mayor dysimula
Vuestra Magestad vea que se puede fazer s
entender que en esto se os a dado nuevo
miento.

Digo yo Francisco Vaca tyniente de alcai
fortaleza de la mota de *Medina del Campo*
Sabado seis dias del mes de Xunio de mill
nientos e quarenta e un años Martín de
me dió una orden del pryncipe Nuestro S
que rynzia remytida al dicho Martín de R
despues de abermela dado me dixo de par
Alteza que yo fyziese e cumpliese lo con
así mismo ví al destotra parte escrito
como en él se contiene, cuyo treslado me
mado de su nombre, el qual queda en mi
lo guardaré e cumpliré al pie de la letra e
por todo como en ello es contenido, e S

Traslado de la probanza que fycieron los oydores de la Abdyencia de Los Reyes *contra el Virrey Blasco Nuñez Vela, sobre los alborotos y escándalos que produxo con su ida.*

Los Reyes.—Noviembre 20 de 1546 (1).

En la Cibdad de *Los Reyes* a veynte dias del mes de Noviembre de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e seis años por ante el muy noble Señor Nicolas de Rivera, Alcalde ordynario en esta Cibdad de *Los Reyes* por Sus Magestades e por ante mi Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades público e del número desta dicha cibdad e testigos de yuso escriptos, paresció presente Francisco de Benavides en nombre desta dicha Cibdad e Reyno por virtud de una fée que presentó de lo susodicho e presentó un escripto e petycion su tenor de lo qual uno en pos de otro es como sigue:

---

(1) Archivo de Indias.—**Patronato.--Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 2.°**

«Yo Pedro de Selma, Escribano de Su Magestad público e del Consexo desta Cibdad de *Los Reyes* por Su Magestad doy fée que Francisco de Benavides tiene poder del Cabildo e Regymiento desta dicha Cibdad que el magnyfico señor Don Antonio de e ordynario desta dicha cibdad por S mayordomo della, la qual dicha sosti te mí el dicho poder ante Diego Xere úblico que fue desta dicha Cibdad, cu s estan en mi poder, en fée de lo qua[illegible] mi nombre fecho en *Los Reyes* a nueve dias del mes de Noviembre año de mill e quynientos e quarenta e seis años.—Pedro de Salinas, Escribano público e del Consexo.

Magnyfico Señor, Francisco de Benavides, en nombre desta cibdad e Reyno; como su procurador, digo que los oydores de la Abdyencia desta Cibdad puede aber dos años poco mas o menos que fyzieron cierta probanza para ynformar a Su Magestad de los delitos y escesos que Blasco Nuñez Vela fizo en este Reyno y las cabsas que ubo para prendello y ansi para embiallo a Su Magestad, e porque al derecho de los dichos mis partes combiene sacar un treslado, dos o mas de la dicha probanza para la embiar ante Su Magestad para que sea ynformado de lo susodicho, pido a vuestra merced mande sacar un treslado, dos o mas, o los que yo pydiese para los embiar a España ante Su Magestad, e sacados vuestra merced me los mande

dar e abtorizados en pública forma e manera que faga fée y en ello ynterponga su abtoridad e decreto xudycial e sobre ello pido xusticia e el ofycio de Vuestra Magestad ymploro.

E presentado el dicho escripto e fee que de suso va incorporado el dicho Señor Alcalde, dixo: que mandaba e mandó a mí el dicho Escribano sacase un treslado o dos o mas de la dicha probanza, e se la diese al dicho Francisco de Benavides en el dicho nombre sellados e cerrados autorizados en pública forma en que fyziese fée, a los quales e a cada uno dellos dixo que interponia e interpuso su abtoridad e decreto xudicial para que valga e faga fée en xuicio e fuera dél, e lo firmó de su nombre, siendo testigos Pedro de Selmas e Xuan Franco, Escribanos e médicos Peres p.° estas tu esta dicha Cibdad. —Nicolás de Rivera.

En cumplymiento dello, el qual yo el dicho Baltasar Vazquez, Escribano susodicho, de mandamiento del dicho Señor Alcalde e de pedimento del dicho Francisco de Benavides fize sacar este treslado de la dicha probanza, segun e como en ello está, su tenor de las quales es este que se sigue.

En la Cibdad de *Los Reyes* destos Reynos de la *Nueva Castilla*, provyncia del *Perú*, a diez e nueve dias del mes de Setiembre, año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e quarenta e quatro años, los muy magnyficos Señores Lycenciados Cepeda, e Doctor Tejada, e

Lycenciado Alvarez, Oydores de la Abdyencia e Chancylleria Real de Su Magestad, residen en esta dicha Cibdad en presencia de mí, Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades, dixeron que para que Su Magestad sea ynformado de las cosas de estas partes e de lo subcedido en ellas, ansí de la muerte del factor Yllan Suarez de Carvaxal quel Señor Visorrey Blasco Nuñez Vela mandó matar como las demás alteraciones que por su causa an subcedido en estas partes, e para que a Su Magestad sea notorio que cometian e cometieron al Señor Lycenciado Alvarez, Oydor, para que de lo uno e de lo otro aga tomar la mas ynformacion de testigos que ser pudiese para que se embie a Su Magestad e sepa lo que en esta tierra a subcedido para que provea lo que mas a su servycio convenga, e lo señalaron de sus firmas.

E luego el dicho Señor Lycenciado Alvarez en cumplymiento de la dicha comysion a él dada por los dichos Oydores de la dicha Real Abdyencia empezó a facer la dicha ynformacion de testigos de que en el dicho auto de arriba se faze myncion, la qual tomó por testigos Pero Lopez e Pero de Acebedo e Baltasar Vazquez, Escribanos de Sus Magestades, que es la syguiente:

Las preguntas syguientes se farán a los testigos que se rescybiesen para ynformacion de como el señor Visorrey Blasco Nuñez Vela a tratado e trata de prender e embarcar o matar si sobrello obiese

resystencia a los oydores de la Real Abdyencia de Su Magestad que residen en la Cibdad de *Los Reyes*, e dembarcar ansí mismo las muxeres e fixos e faziendas de todos los vezinos de la dicha Cibdad a tomarles todo el oro e plata e hierro e herraxes e preseas e cabayos e yeguas, mulas e azémilas, e llevar tras sí por tierra a los dichos vezinos e a sus muxeres e fixos por la mar e para averyguacion del escándalo e alteracion en questá puesta esta Cibdad por lo susodicho e en la gente de guerra quen ella ay e porque tenian sabido que los querian embarcar, e del odio e enemistad en quel dicho Visorrey está de todos ellos, por lo qual ansí su persona como la de los dichos oydores e vezinos e otras personas an estado e están en mucho peligro.

Primeramente se sabe e es público e notorio e pública voz e fama e comun opynion, que luego quel señor Blasco Nuñez Vela, Presidente de la Abdyencia Real e Visorrey de las provyncias del *Perú* llegó a las Cibdades del *Nombre de Dios* e *Panamá*, embarcó a los pasaxeros del *Perú* que allí estaban para *España* todo el oro e plata e xoyas que llevaban, diziendo que los abian sacado con yndios de las minas, e sobrello dió pregones públicos con graves penas e a la cabsa fué sacado muchos de los quembargo lo susodicho venir en seguymiento del dicho Visorrey otra vez fasta la dicha Cibdad de *Los Reyes*, donde ansí en el viaxe por la mar

a la venida e vuelta que son mas de dos mill leguas como por tierra, que son trescientas e sesenta e tantas leguas de despoblados e arenales e montes e arcabucos allende del grandysimo trabaxo que de fazer en pos del dicho viaxe rrescebieron, les fizo gastar muchas sumas de maravedis, de lo qual toda la tierra e estantes e abitantes en ella se alteraron en tal manera, que concybieron contra el dicho Visorrey notable aborrecymiento é sescandalizaron mucho dello.

Item: Si saben que ansi mismo en las dichas Cibdades de *Panama* e *Nombre de Dios*, el dicho Visorrey recoxió por pregon público muchos yndios e yndias xpianos que tenian los vezinos de las dichas cibdades en sus casas muy yndustriados e enseñados en las cosas de Nuestra Santa Fée Cathólica e los trataban e criaban como a fixos, e los fizo embarcar a todos, los mas dellos contra su voluntad, e de quarenta e tantos queran la mayor parte dellos se murieron e los mas se echaron perdidos en *Tumbez*, a cuya cabsa se murieron de hambre algunos e los demas se volvieron a sus ritos e gentylidades, e ydo la tierra e los que no lo quysieron fazer, fueron muertos por los caciques e yndios de la tierra.

Item: Si saben que al tiempo quel dicho Visorrey partió de la dicha Cibdad de *Panamá* para la dicha Provyncia del *Perú* los Lycenciados Cepeda e Alvarez e Zárate e el Doctor Tejada, Oydores que

con el Visorrey *Despaña*, nombrados por Su Magestad para resydir con el dicho Visorrey en la dicha Real Abdyencia e Chancylleria de la Cibdad de *Los Reyes* de la Provyncia del *Perú*, e quysieron pasar a la dicha Provyncia del *Perú* juntamente con el dicho Visorrey en un navio para le acompañar e ayudar a admynistrar xustycia, juntamente con él en ella e lo procuraron e trabaxaron mucho en especial el Doctor Tejada, quembió el maestre del navio en quel dicho Visorrey yba para que le hablase que le dexase para e juntamente con él, pues el navio yba bazio e fletado a tan baxos precios, e el dicho Visorrey lo ympidió e estorvó e no quiso que fuese mas en su navio, antes se vino solo al *Perú*.

Item: Que a cabsa de no consentir el dicho Visorrey que los dichos oydores pasasen en el dicho navio en quél venia, los dichos Lycenciados Cepeda e Doctor Tejada fletaron un navio al traves en tres mill pesos de oro para venir como vynieron en seguymiento del dicho Visorrey dende a tres dias que partió de la dicha Cibdad de *Panamá*.

Item: Si saben quél dicho Vysorrey desembarcó en el puerto de *Tumbez*, muy pocos dias antes que los dichos Lycenciado Cepeda e Doctor Tejada llegaran e desembarcasen en el dicho puerto el dicho Visorrey, se partió luego dél, sin aguardarlos los dichos oydores a fin que no le fuesen a la mano ni aconsejasen en las cosas quél tan ynconsiderada-

mente queria poner en execucion como lo fizo en toda la tierra antes de ser recybido en ella.

Item: Si saben que la mayor cabsa de la alteracion de Gonzalo Pizarro e de los que con él venian con xunta de gent[illegible]e la tierra fué entrar el dicho Viso[illegible]os oydores que Su Magestad juntame[illegible]biaba, e poner en execucion solo ans[illegible]os dichos oydores lo en las dichas or[illegible]enido, estando cometida la executi[illegible]os dichos oydores, juntamente con e[illegible]rey como consta e parece por la carta que al dicho Gonzalo Pizarro escrybió desde el *Cuzco* los dichos oydores de las cabsas que alteraron e alborotaron la tierra e la fyzieron poner en armas porque unos dezian que se venia solo sin ellos por no guardarles la xustycia, otros porque dezian que hera mero executor e no admytir la suplycacion que ynterposieron de las dichas ordenanzas, otros oydores queran en tan poco tenidos de su Virrey e Presidente, no hera posible sino que carecian de las calidades que dezian tener para representar ofycios de abdyencias de Reynos tan preeminentes como estos.

Item: Si saben que luego que el dicho Visorrey desembarcó en el dicho puerto de *Tumbez* despobló allí el tambo de los españoles e quitó muchos yndios e yndias que tenian que allí estaban, e mandó a los caciques e yndios de toda la tierra que no diesen de comer a los españoles que desembarcasen

e resydian en el dicho puerto de *Tumbez* e tierra como la acostumbraban e acostumbraron a facer los dichos caciques e yndios de *Tumbez* e de toda la tierra e provyncia del *Perú* de tiempo ynmemorial a esta parte ansi en tiempo de sus caciques antes que se conquistase la tierra como despues de conquistada e ganada.

Item: si saben que ansí mesmo despobló por la misma forma e manera todos los tambos por do el dicho Visorrey pasó fasta la dicha Cibdad de *Los Reyes*, e lo dexó todo yermo e despoblado, sin gente ni comida ninguna fasta esta cabsa la gente que nuevamente venia de España e de la tierra pasó grandes trabaxos denfermedad e ambres e necesidad, e por rrazon desto los unos e los otros yban robando e rrancheando los yndios de la comarca e faciendo muchos daños e muertes en los naturales e blasfemando del dicho Visorrey.

Item: si saben quen los tambos, e pueblos e caminos por do yba mostraba a todos los estranxeros e soldados e gente comun las cédulas e provyciones e recabdos que de Su Magestad llevaba para la buena gobernacion, e decia e afirmaba con xuramento que todas las abia de executar e quitar los yndios a las personas que los ternian, e poniéndolo por efecto antes de ser rescebido en el Reyno quitó los yndios de *Tumbez* a un Cabrera e los de *Maricabelita* a un Andres Duran, vecino de *San Miguel*, e a Diego Palomino los de

Guacabamba, sin aber cabsa ni rrazon para ello.

Item: Si saben que a todos los vezinos de *San Miguel* e *Truxillo* e a todos los soldados de la tierra quito todos los yndios que tenian de servycio, especialmente a Pedro de los Rios, vezino de *San Miguel*, hijo de Pedro de los Rios, Gobernador que fué de *Nicaragua* e *Panamá*, que ansi mismo fué veynte e quatro de *Córdoba*, persona muy calyficada que abia servido mucho a Su Magestad en estas partes, al qual dexó sin ninguna persona, yndio ni yndia de servycio en su casa, e a la cabsa fué forzado el dicho Pedro de los Rios guardar el ganado de puercos que tenia en la dicha Cibdad de *San Miguel* e a su muxer trabaxar en el servycio de su casa faziendo tortillas de maíz para ella e a su marido sormando e lavando paños faziendo otras cosas cebiles que no convenia a persona de tanta calidad como ella era, e ansi lo vieron algunos de los dichos oydores e a otras personas quando pasaron por la Cibdad de *San Miguel*.

Item: Si saben que llegado a *Truxillo* quito alli los yndios a Diego de Mora e a Garci Holguin, ques un caballero de edad de ochenta años muy principal e casado e conquistador e poblador de la tierra que abia servido mucho en ella e no tenia otra azienda ni cosa de que poder sustentar, lo qual encendio gran escandalo e alboroto en todas las provincias del *Perú*, como es notorio, porque luego que se supo en todas ellas se comenzo a de-

sasosegar e alborotar e alzar la tierra contra el servycio de Su Magestad, e ansi es publico e notorio e publica voz e fama, e comun opinion.

Item: Si saben quen mandar como el dicho Visorrey mando que se pagase en oro a los yndios la comida que solian dar de gracia de tiempo ynmemorial generalmente se escandalizaron e alborotaron todos los españoles questán en la tierra, porque como está prohibido que no se saque oro ni moneda de oro ni plata de los Reynos de *España* no lo trayan dos yndios pedian por un aze de yerba para los caballos un castellano, e por una botixa de agua otro tanto, e teniendo como tenian por grande ynconveniente dar oro a los yndios, ansi por no lo poder azer para lo dar como porque lo quentra en su poder nunca sale dél e lo guardan para enterrallo consigo quando mueren o para otros ritos e ceremonias que fazen e no tienen en que lo gastar por andar desnudos y descalzos, que no visten, ni calzan, ni comen cosa comprada con oro ni plata, sino de lo que comunmente se cria por el campo.

Item: Si saben que sin embargo que en la dicha Cibdad de *San Miguel* e *Truxillo* suplicaron antel dicho Visorrey de las hordenanzas en nombre de las cibdades, los Procuradores e vecinos dellas, le suplicaron les otorgase la suplycacion que ynterponian dellas, o a lo menos suspendiese la aplycacion de las dichas hordenanzas hasta que los Oydores de la

dicha Real Abdyencia vyniesen e se juntasen con él en la Cibdad de *Lima*, do avian de resydir, e le ymportunaron mucho sobresto e no lo quiso fazer, antes dixo muchas palabras feas e ymperiosas a rrelygiosos e a otras personas que se lo suplicaban ansi en nombre de la Cibdad como en nombse de particulares, e a unos dezia que le aria echar la lengua de empalmo de la boca e a otros que les echaria de los corredores abaxo y a otros que les echaria con pegas a la mar, y a otros que los ahorcaria, por lo qual en gran manera se alborotaron e alteraron e escandalizaron en toda la Tierra, e pusieron luego por obra de recogerse en el *Cuzco* a facer llamamiento e junta de gentes contra su persona, por tenello por ombre rrezio e cruel e aspero e no continente en sus palabras ni llegado a razon:

Item: Que por no querer el dicho Visorrey suspender tres o quatro de las dichas ordenanzas e admytir la suplycacion dellas asta consultarlo con Su Magestad, no le syrvieron con un millon de oro con que le syrvieron si lo fyziera a suplycacion de los Procuradores de las cibdades destos Reynos, como despues de su voluntad e sin se lo pedir la suspendió estas e otras muchas por pregon público.

Item: Si saben que a cabsa de que Lorenzo de Aldana, vecino de *Guamanga*, que es un caballero muy pryncipal en esta Tierra, le escrybió dos o tres cartas avisándole por ellas como servidor de Su Magestad de lo que convenía que el dicho Visorrey

fyziese para tener pacyfica e sosegada la Tierra, le quiso matar de echo e lo embarcó e puso en un navio en la mar do le tuvo muchos dias, abiendosele venido dende *Guamanga* a ofrecer el servicio de Su Magestad antel dicho Visorrey a la dicha Cibdad de *Los Reyes*, lo cual fué cabsa de grande escándalo e alboroto en todas las provyncias del *Perú*, e por ello muchos servidores que Su Magestad tenia en ellos dexaron de acudir a su Real servycio porque en todos ponia sospecha e ponia esencion matarlos e lo que peor es que antes que lo fyciese lo publicaba e dezia a unos e a otros e venia a notycia de las personas que mandaba o amenazaba que queria matar e ansí no abía efecto lo que queria fazer e quedaba en tanto odio e aborrecymiento de aquellos e de sus amigos que les sacaban la gente de guerra que el dicho Visorrey fazia para rresistencia de la junta del *Cuzco* y se yban con ella allá para venir contra él.

Item: Si saben que ansí mismo el dicho Visorrey quiso matar e de echo matara e ansí lo publicó él mismo dyziéndolo a los dichos oydores e a otras muchas personas en público, especialmente al Capitan Martin de Robles, a quien el mismo abia dado conduta de ciento e treinta e tantos soldados para que como tal Capitan dellos syrviese a Su Magestad en esta xornada e lo fyziera si no se lo estorbasen los oydores e otras personas con quien él lo comunicó, e a lo qual el dicho Capitan Martin

de Robles e todos sus amigos e soldados que son muchos en esta tierra, quedaron con gran rrencor e aborrecymiento con el dicho Visorrey e nunca se osaron fiar dél e quedaron alterados e escandalizados, e algunos [illegible]inados de lo matar.

Item: Si saben [illegible]mo mandó matar a puñaladas a Die[illegible] a quien el dicho Visorrey abia fech[illegible]ampo, e ansi mismo a Lorenzo Mexia[illegible]mo de Maria de Escobar sin aber[illegible]n para ello, por lo qual sescandalizó [illegible]ucho toda la tierra e de todos era aborrecido notablemente, e ninguno se osaba confiar dél, e lo efectuara si los dichos oydores e personas con quien lo comunicaba no le fuera a la mano e se lo afearan e rresystieran con buenas palabras e colores.

Item: Si saben que porque Antonio de Solar, mi vezino prencipal de la Cibdad de *Los Reyes* le dixo que no embiase un portugues, que queria embiar a los yndios de la Barranca questaban encomendados al dicho Solar, porquera mal ombre e no qual convenia para estar allí, le quiso ahorcar e le mandó confesar e lo dexó a ruego de muchas personas que se lo rogaron, e despues lo prendió e tuvo en la cárcel pública de la dicha Cibdad de *Los Reyes* con una cadena muy grande a los pies con muchos negros e negras questaban en la dicha carcel, e estuvo en ella sin darle corgo de su prysion mas de tres meses fasta que los oydores, visto que no le

queria dar cargo, sino molestarle allí, le mandaron soltar suplicándole que le diese cargo o lo soltase, e no lo quiso fazer.

Item: Si saben que porque Cristobal Rodriguez, Maestre de un navio, vino de *Arequipa* en pos de su navio que le abian traido sin su lycencia al puerto desta Cibdad e le pydió se lo diese porquera suyo, lo sentenció a ahorcar sin le admytir defensa ninguna ni consultarlo con los oydores de la Real Abdyencia, e mandó executar la sentencia sin embargo de que abia apelado para los dichos Presidentes e oydores como de Gobernador, porque dezia que como tal lo fazia, e si los dichos oydores no mandaran al Alguazil e a quien estaba cometida la execucion de su sentencia, que no la executara, lo ahorcara de hecho, porquestaba puesta la escalera en la horca para ello.

Item: Si saben que Don Baltasar de Mendoza, hixo del Conde de la Gomera, vino desde *Truxillo* de residir a ofrecerse al dicho Visorrey para servycio de Su Magestad contra los que venian del *Cuzco*, e por los malos tratamientos que le fizo e sospecha que puso en su persona, e porque le quiso matar el dicho Visorrey a él e a Gaspar Mexias, ques otro caballero gran amigo suyo sin aber cabsa para ello se xuntaron ellos e otros muchos caballeros e se fueron para venir con los del *Cuzco* contra él.

Item: Si saben que a cabsa de mostrar como el dicho Visorrey mostraba por todos los tambos, ca-

minos e lugares do llegó las provyciones que tenia de Su Magestad a publicar, como publicaba lo que abia de fazer con ellas e el poder que traia de Su Magestad e cosas e asientos que contaba e crueldades e muertes que abia fecho ansi en tiempos que tuvo ofycio de Su Magestad, como en rrecusallas, que abia tenido en Castilla con personas particulares, todos los de la tierra le tomaron en posecion de hombre muy lyviano e de poco xuicio e capacidad e de hombre cruel por lo dicho e por las amenazas e temores que entonces fazia e ponia de matar a todos, e por hombre muy súpito e arrebatado e no queria ni pedia consexo ni parescer de nadie para ninguna xustycia ni de gobernacion.

Item: Si saben que no solamente es aborrecido e desacatado de todos notablemente en estas provyncias del *Perú*, do reside de los españoles e naturales en ellos, mas aun todas las personas con quien a conversado e tratado fasta sus hermanos e parientes, e debdos, e criados, los quales le aborrecen y no le pueden sufrir público e notorio e pública voz e fama.

Item: Si saben que en las cosas de xustycia que an pedido en esta ciudad, se a mostrado afycionado e para al de algunas personas, especialmente en el pleito de los yndios de Melchor Verdugo en quel pleito del xurado Alonso Roman e de Don Baltasar e Gaspar Mexia, por lo qual ansimismo es aborrecido de muchos.

Item: Si saben que dos procuraciones que probeyo en esta Real Abdyencia se vendieron por mano de Vela Nuñez, su hermano, e de Cueto, su cuñado, a personas ynaviles, debiéndose de dar a personas áviles e suficientes, lo qual ansimismo escandalizó mucho la tierra.

Item: Si saben que con trato de facer que todos los Alguaziles del Reyno contribuyesen con la mitad de todos los derechos que ganasen. A¡Diego Alvarez Cueto, su cuñado, que vino por Alguazil mayor desta Real Abdyencia, e porquel Doctor Texada, Oydor de la dicha Real Abdyencia dixo que era cargo de concyencia e boto que no se fyziese tal cosa se endinó con él e lo publicó luego, e fizo que su hermano Vela Nuñez le fablase sobrello, e como vido que no lo quiso fazer por parecerle que era cargo de conciencia, dió él solo, sin comunicarlo con el Abdyencia, un mandamiento para que se quitase el Alguazil de la Cibdad, de la Cibdad de *Los Reyes* e admytiesen por Alguazil en la Cibdad al Teniente de Alguazil mayor del Abdyencia, que es su cuñado, e quél solo tubiese ambos ofycios, lo qual fué cabsa que le aborreciesen en la dicha Cibdad todos los vezinos e estantes e abitantes en ella e se escandalizaron e alborotaron e murmuraron mucho dello.

Item: Si saben quel dicho Diego Alvarez de Cueto, cuñado del dicho Visorrey e Alguacil mayor de la dicha Real Abdyencia, se despreciaba del cargo de

la dicha Audyencia Real que reside en esta
a cabsa de ser criado tambien del dicho Vi-
sostituto del dicho su cuñado muchas vezes
ria executar lo que le era mandado por la
ordynaria de la dicha Cibdad, e lo mismo
fizo el dicho Diego Alvarez Cueto en lo que
daban los dichos Oydores, especialmente qu
mandaron prender ciertos negros que anda
zados e salteando en los términos desta Ci
Los Reyes por dos vezes e con peñas nunca
fazer porque se salia con ello e lo defendia
Visorrey por ser como era su cuñado con s
de lo qual en la dicha Cibdad se maravillab
cho e aborrescian por ello al dicho Visorrey
dichos Alguacil mayor e Teniente, e el dich
niente apelaba de los mandamientos que le
ban executar e todo lo veya e sabia el dich
rrey e lo dysimulaba e pasaba con él.

Item: Si saben que con ser el dicho Dieg
rez Cueto Alguacil mayor de la dicha Au
Real cuñado del dicho Visorrey e su tenient

narias de la dicha Cibdad de la carcel della todos los presos que querian e a vueltas dellos los esclavos axenos questaban presos por delitos para servirse como se servian e sirvieron dellos sin querer castigarlos ni reprenderlos, ni que los dichos Oydores los castigasen, de lo qual ansí mismo se alborotó e alteró la Cibdad.

Item: Si saben que porque algunos de los del Cabildo desta Cibdad no quysieron admitir por Alguacil en ella al teniente del dicho Diego Alvarez Cueto, Alguacil mayor de la Abdyencia Real, que era su cuñado, dyziendo que ellos tenian su Alguacil e que no abian de admytir otro, los amenazaba e ponia temores e los llamaba traidores el dicho Visorrey, e les dezia que les abia de cortar las cabezas, e con esto lo hizo rrescebir sin saberlo los Oydores de que los del dicho Cabildo se alteraron e escandalizaron mucho e no osaron fazer otra cosa sino rescebir al dicho teniente del dicho su cuñado por Alguacil de la dicha Cibdad como lo era de la dicha Abdyencia.

Item: Si saben que para la buena gobernacion e admynistracion de xusticia e execucion della convenia e conviene quen la dicha Cibdad oviese Alguazil por si e en la dicha Abdyencia Real ansi mismo, porque muchas vezes acaece que como en la Cibdad de *Los Reyes* haya puerto de mar, el qual está lexos de alli el un alguazil conviene que vaya como se faze comunmente a vysitar navios, e en ello se ocupa un dia e desimas e si no oviese

Item: Si saben que taso los tributos de los de la tierra por sola relacion de las person los tenian en encomienda dezian e otras vez sola la relacion de los yndios el dicho Vi solo sin consejo ni acuerdo de los oydores ar llegar a la dicha Cibdad de *Lima*, ni ser res en ella ni tomar notycia de la tierra ni de l sas que nacen ni se crian en ella, pervyrtie todo e no guardando la forma que da la ord e ynstrucion de Su Magestad para fazer las tasaciones, e para ello llevo todos los cac yndios pryncipales fasta la Cibdad de *Los* sacándolos de su naturaleza para que so co esto dieson de comer a él y a los que con é como se lo dieron hasta llegar a la Cibdad *Reyes*, e toda la tierra que dexaba atras de poblada sin comida ni yndios, porque como vaba los caciques todos los yndios de la tier tras ellos y lo llevaban todo tras sí, de lo q cebieron mucho daño e perxuycio e detrime

cieron mucha ambre a esta cabsa e por todo lo susodicho, asi los pasaxeros e como los vezinos de la tierra se agraviaron mucho dello e se alteraron de manera que dezian públicamente que no se podia sufrir en la tierra un ombre de la calidad y condycion del dicho Visorrey e que antes sufrian que les quitasen las vidas que dexarse gobernar dél ni sufrirle.

Item: Que algunas transaciones de las que no tasó los tributos de los yndios a algunas personas en mas cantidad que le solian dar los yndios y a otros a mucho menos de la mitad que les solian dar los yndios teniendo respeto a amistades que con ellos tenia el Diego Alvarez Cueto su cuñado y Vela Nuñez su ermano e a ser de su naturaleza e tener en su casa e a su costa a los dichos su ermano e criados.

Item: Que los yndios de Melchor Verdugo, vezino de *Avila*, que no a servido tanto como el que menos de la Cibdad de *Truxillo* en la tierra en mas cantidad de oro e otras cosas que taso a todos los otros vezinos xuntos de la dicha Cibdad, abiendo en ella caballeros muy honrados e de los primeros descubridores e conquistadores e pobladores, e que tenian tantos yndios como el dicho Verdugo, porque le taso los dichos tributos fasta en valor de nueve mill castellanos e mas, e a todos los otros vezinos xuntos de la dicha Cibdad no les taso tantos como a él, siendo ellos casados e él mozo, porques

pública voz e fama que consertarlo casarle con una fixa del dicho Diego Alvarez Cueto, su cuñado, casado con su hermana, de lo qual todos los vezinos de la dicha Cibdad de *Truxillo* se alteraron e alborotaron mucho.

Item: Que taso los tributos de los yndios que quitaban a los tenientes para poner en la Corona Real en mucha mas cantidad de lo que solian dar antes a sus dueños que los tenian encomendados mandando Su Magestad que no pagasen tanto e encargando que le descargasen su Real concyencia en esto como paresce por las dichas hordenanzas.

Item: Que a causa de aber fecho lo arriba dicho tan ynxustamente a fin de los lymites de xustycia e sin acuerdo ni parescer de los dichos oydores de la dicha Real Abdyencia e lo que contra el dicho Visorrey dezian todos los pasaxeros que venian en el armada e vezinos de la tierra se escandalizaron los vezinos de la Cibdad de *Los Reyes* e del *Cuzco* e de *Arequipa* e *Guanuco* e los *Chachapoya* e *Checas* e *Quito* e estuvieron en términos de no le rescybir a él en el Abdyencia e de le matar, e ansi se fueron muchas personas del *Cuzco* e de otras partes questaban en esta dicha Cibdad de *Los Reyes* al *Cuzco* e a otras partes, e llevaron muchas armas e artylleria, fyzieron gente de pie e de a caballo e benian e bienen contra él para le matar e echar de la tierra porque dizen ques ombre que no faze xustycia e que es muy cruel e soberbio e persona ques muy

amigo de su parescer e que no guarda secreto ni palabra ni promesa ni sean de fiar dél xamás.

Item: Que a tratado muchas vezes de medio con los dichos Gonzalo Pizarro e los otros alterados e siempre le an dicho e escripto que se vaya de la Tierra que no quieren que gobierne.

Item: Que acordó de acer cinquenta arcabuceros e treinta de caballo para guarda de su persona e de la Cibdad, e ansí lo propuso en presencia del Lycenciado Cepeda e Lycenciado Alvarez e del Thesorero e ofyciales de la Real Hacienda de Su Magestad y acordaron que se gastase lo necesario para el dicho efecto e so esta color a gastado ciento e cinquenta mill castellanos de Su Magestad por mano de Vela Nuñez, su ermano, a quien fizo Capitan General, e de Diego Alvarez de Cueto, su cuñado, los quales se an quedado con mas de treinta mill castellanos dellos de que no an dado quenta an aprovechado ansí e a sus criados, de lo qual se a escandalizado e alterado todos públicamente.

Item: Que toda la gente de pie e de a caballo que fizo el dicho Visorrey estaba dél muy desabrida e descontenta e hablaban públicamente mal de su persona por los malos tratamientos e asperas palabras que les dezian, e dezian que querian ser vencidos porque no ven a ese Blasco Nuñez e que no abian de pecar ni yr con él, e cada dia se le yban e huyan Capitanes e otras personas de pie e de caballo.

Item: Que dió e proveyó todos los ofycios de Capitanes de guerra a hombres no conccidos e esperimentados en la Tierra y en la guerra e ansí se le huyó un Capitan de arcabuzeros e a otro tubo para dar de puñaladas.

Item: Que a alas palabras contra todos los v tes en esta Tierra llamándoles de t enazándoles que los a de matar e dar otras vezes aunque temporizaba e tr n luz del *Cuzco*, decian públicamen ia de muchos que quando los tobiese llanos los abia de matar e a otros embarcar, por lo qual todos estaban atemorizados e de mala voluntad e le procuraban e deseaban todo mas que desbarato de su gente.

Item: Que los Oydores desta Audyencia Real siempre despues que vynieron a esta Cibdad de *Los Reyes*, an vyvido quieta e onestamente e comido a su costa con su gente e criados e usando e exerciendo sus ofycios muy bien e lympiamente e con la autoridad que convenía, e aun usando e tenido con todos muy buenas palabras prra les atraer al servycio de Su Magestad e que por su respeto e contemplacion sufrian al dicho Visorrey e le servian e se ofrecian al servycio de Su Magestad, e ellos dezian e aconsejaban pública e secretamente al dicho Visorrey que tubiese buenas palabras e fyziese buenos tratamientos a todos e sosegase la Tierra e tomase algun medio con los alterados, de manera

que no obiese armas e alteracion en el Reyno e echaron dos Obispos e otras personas que ansi se lo dexesen e rrogasen, e sobrello le fyzieron algunas hablas e requyrimientos a sus acuerdos e le an sufrido muchos malos tratamientos que les a fecho e dicho

Item: Quel dicho Visorrey a sido cabsa e total ocasion de la destruycion e perdida e alteracion desta tierra con sus execuciones que fizo de las dichas ordenanzas e cédulas que truxo secretas por lo fazer sin tiempo ni orden e sin acuerdo ni parescer del Abdyencia, e por las malas palabras e asperas rrespuestas que tenia, e porque xamas pedia ni tomaba parescer ni consexo en cosa de guerra ni fuera della, e trataba mal de palabras al que dezia que se erraba por aquella via; de manera que ansí para facer lo contrario de lo que convenia, como por no querer tomar parescer, será e es aborrecido entrañablemente de todos en general.

Item: Que luego que vino a esta dicha Cibdad de *Los Reyes*, condenó a una muxer casada e onrrada e que tenia yndios que valen siete u ocho mill pesos o mas de renta a la vergüenza en la Yglesia so color que se abia prexurado sobre razon de dezir que abia dado una cruz desmeraldas al Lycenciado Vaca de Castro, e a otra fizo prender porque se asentó cerca dél en la Yglesia, por lo que estuvieron a punto de lo matar en la Yglesia, e determinados de lo fazer se lo estorbaron vezinos desta

... que conocia el por si aparte de
negocios ceviles e cryminales e los sente
suspender las oblygaciones e debdas aunqu
de remate, e tomó mucha fazienda de grai
los mercaderes para la dar a los soldados q

Item: Que fizo dar e rescebir sueldo a t
paxes e mozos e criados e alabarderos so
la guerra, de lo qual todos públicamente
escandalizados e alterados porque llevaron e
bieron del dinero de Su Magestad cinco o s
pesos e mas, dando a cada uno dellos a do
pesos, e de alli arriba e a los otros soldado
narios a ciento.

Item: Que visto como el domingo en la
que se contaron catorze de Setiembre, se h
desta Cibdad Don Baltasar de Mendoza e
Mexias e otros diez e ocho caballeros por
palabras e tratamientos que les fizo, e man
mar a media noche al fator Illan Suarez de
xal, al vezino e Rexidor desta dicha Cibdad
nido antél le dixo decid vellaco tray

do a Su Magestad, e por esto el dicho Visorrey le dió con una daga de puñaladas e lo mandó acabar de matar a Diego Alvarez de Cueto e a sus paxes e criados que consigo tenian, e muerto le echaron de un corredor, e de ay a un rrato le llevaron a enterrar dos negros e lenterraron.

Item: Quel dicho factor en la pública opynion e estymacion era tenido por buena persona, e sosegada e virtuosa, e que servia a Su Magestad e que no tenia culpa en la yda de sus sobrinos e criados, porque tiene una casa muy grande de cuartos, e tenia quarenta o cinquenta personas en su casa e él sencerraba en su aposento e no tenia quenta con todos los demas de su casa, e que si no fuera por el dicho factor no le recybieron quando vino a la Cibdad de *Los Reyes*, porquél lo procuró con la voluntad de los vezinos de la dicha Cibdad.

Item: Que por parescer de los Oydores se propuso en acuerdo de Presidente e Oydores martes por la mañana en diez e seis de Setiembre de mill e quynientos quarenta e quatro años que seria bien de tratar de ver si convenia quel dicho Visorrey aguardase en esta Cibdad del una a Gonzalo Pizarro e los que con él venian del *Cuzco*, e en caso quél acordase de se yr de la dicha Cibdad e no le aguardar si no convenia quel Abdyencia quedase en ella, e se acordó por la mayor parte dello Presidente e Oydores de la dicha Abdyencia, que la dicha Abdyencia en todo caso se estobiese en la Cib-

dad de *Los Reyes*, e no saliese della por ninguna suerte, porque convenia ansi al servycio de Su Magestad por muchas razones que para ello dieron los dichos Oydores e ofyciales de Su Magestad e personas del Cabildo [illegible]dad de *Los Reyes* e los Perlados e C[illegible]ien se comunicó.

Item: Que est[illegible]lo susodicho por la mayor parte de [illegible] quiso que el dicho acuerdo se asent[illegible]le acuerdo, estando, como estaba e t[illegible]lo de embarcarse e yrse por la mar [illegible]ntra su voluntad los dichos Oydores e mugeres e ofyciales de la Abdyencia e todas las otras mugeres de vezinos de la dicha Cibdad de *Los Reyes* e matar al que lo resystiese e embiar por tierra a Vela Nuñez, su hermano, con la gente que pudiese, para que la acabase de destruir, porque no pudiesen yr tras él e rrefutó e no admitió el acuerdo que allí se tomó por la mayor parte, dyziendo que queria aguardar en la dicha Cibdad para asegurar a todos los susodichos que no pensasen que los querian embarcar.

Item: Si saben que despues desto quedó acordado entre los dichos Visorrey, Presidente e Oydores que porque lo tocante a este acuerdo era cosa de grande ymportancia e calidad, e porque los dichos Oydores querian fazer lo que buenos e leales servidores de Su Magestad debian a su Real servycio e nó exceder dello para que en ningun tiempo nadie pudiese dezir que arian cosa que no dieran especial-

mente estando Su Magestad tan lexos destos Reynos, e que se xuntasen los dichos Visorrey e Presidente e Oydores con los Obispos del *Cuzco* e de *Quito*, que en esta Cibdad estaban, que son personas que desean el servycio de Su Magestad e de buen zelo e entendymiento, e los ofyciales de Su Magestad que en esta Cibdad residen e algunas personas del Cabildo desta Cibdad de *Los Reyes* para que con grande diberacion fablasen e acordasen sobrello cómo el dicho Visorrey, Presidente, entendió dellos que les parecia quel Abdyencia no se debia mudar porque ansi ellos lo dezian e publicaban, acordó de mandar propósito e xuntar los Capitanes e gente de guerra que tenia fecha, e lo consultó con ellos sin los dichos Oydores ni otros Perlados, ni ofyciales, ni personas susodichas.

Item: Si saben que ansi mismo los capitanes e gente de guerra que xunto para el efecto susodicho el dicho Visorrey acordaron quel Abdyencia no fyziese mudanza alguna aunque el dicho Visorrey se fuese, porquen todo trance convenia para que Su Magestad no perdiese la tierra que los dichos Oydores e Real Abdyencia estuviesen en la dicha Cibdad de *Los Reyes* sin fazer mudanza alguna, porque e fazerla Su Magestad perdia la tierra.

Item: Si saben sin embargo de los dichos acuerdos e paresceres el dicho Visorrey syguiendo su parescer acordó de prevenir el sello Real del Abdyencia para le llevar consigo xuntamente con los

dichos Oydores e oficiales de la dicha Abdiencia e las mujeres e fixos e aziendas de todos ellos e de otras muchas personas e obispos destos Reynos, e embarcarlos por la mar e tomar como tomo todo el erraje e ierro [illegible]quen la dicha Cibdad abia, e todas las [illegible]ballos de la tierra e mandar dar sacc [illegible]para contentar a los soldados que no [illegible]uir porque le siguiesen y matar mu[illegible]e la dicha Cibdad de *Los Reyes* e a l[illegible]ores e personas que querian embarc[illegible]isiesen fazer, e poniendo por execucion lo suso dicho el dicho martes en la noche mandó a percibir a todos los soldados queran fechos para ello por Vela Nuñez su hermano, el qual les rogaba que le fyziesen la barba el miércoles por la mañana, e quellos honrarian a ellos e luego el miércoles syguiente que se contaron diez e siete dias del mes de Setiembre al alba se tocó por parte del dicho Visorrey al arma con voz de saco a la puerta del dicho Visorrey e los Oydores del Abdiencia e Chancylleria Real de la Cibdad de *Los Reyes* vynieron azia la posada del dicho Visorrey a ver qué cosa era y estorbaron el dicho saco y allaron al dicho Visorrey armado a la puerta del Abdyencia do él posaba con tres banderas de soldados que con él estaban caladas las picas azia la plaza de la dicha Cibdad e queriendo yr a ablar con el dicho Visorrey para saber dél quera aquello los avisaron que los matarian e ansi acordaron

dembiar al Chantre de la Yglesia mayor desta Cibdad e a otras personas relygiosas e clerigos que le dixesen de su parte que no quysiese permytir questa Cibdad ni todo el Reyno se perdiese e que si Su Señoria se quysiese embarcar que lo fyziese si quysiese e los dexase e no llevase los vezinos ni sus faziendas e muxeres, e no lo quiso fazer, e todavia los dichos Oydores le ablaron sobrello delante de muchas personas que alli estaban, los quales con temor que tenian de los soldados quel dicho Visorrey consigo traia se quysieron alborotar e dar en él e los dichos Oydores se lo estorbaron mandando públicamente so pena de muerte e perdymiento de bienes no fyziesen mal ni daño ninguno en lo susodicho, especialmente en la persona del dicho Visorrey, e de alli el dicho Visorrey se fué con el Lycenciado Cepeda, uno de los Oydores de la dicha Abdyencia a su casa, a do estuvo a muy buen recabdo porque los soldados e vezinos e estantes e abitantes en la dicha tierra, de quien tanto el dicho Visorrey era gravemente aborrecido y el dezian que se temia que le querian matar no fyziesen desacato ninguno en su persona, ni de los suyos ni en sus bienes, como no se fizo ni pensó jamas fazer.

Item: Si saben que despues que el dicho Visorrey a seydo y fue todo el tiempo questuvo en la posada del dicho Lycenciado Cepeda muy servido e acatado e mirado e tratado con todo el acatamiento debido e el de su voluntad a dicho que se queria em-

barcar e por su mandado le embarcaron porque dezia que pues los desta tierra le aborrecian e querian mal e no querian quél los gobernase, que se queria yr a España, e con esto le llevaron a embarcar, e no solamente q ebirle en los navios las personas qu en ellos, mas antes se alzaron con avios que abia en el puerto desta di quemaron otros dos dellos e echaron s dos Xerónimo de Cembano e Ma Diego Alvarez Cueto, cuñado del dich por su mandado, por lo cual ansi mesmo robaron todo el oro e plata e comida e otras cosas que abia en los dichos navios que seria valor de mas de ciento e treinta mill castellanos sin los navios.

Item: Que al tiempo que los dichos Oydores salieron de casa de Maria de Escobar do estaban recogidos por miedo del dicho Visorrey, que se abian recogido alli aquella mañana, dixo el Lycenciado Alvarez: «Dadme, señores, por testymonio e sed testigos como vamos a suplicar al Señor Visorrey que no nos mate, ni prenda, ni nos embarque contra nuestra voluntad, y que Su Señoria se ponga a recabdo porque le quieren matar porquestá la gente contra él amotinada, e que no vamos para deservirle ni enojarle, e ansi mandamos que se haga so pena de la vida a quien lo contrario fyziese,» e esto dixo tres o quatro vezes e despues lo dixo al canto de la calle e en las gradas de la Iglesia a vozes que

todos lo oyan e a tiempo que salieron de la casa de la dicha Maria de Escobar llevaban consigo fasta diez o doce personas con capas e espadas, aunque despues se les xuntó gente por la calle por donde yban.

Item: Si saben que segund estaba de odioso e malquisto el dicho Señor Visorrey e la gente de guerra desta Cibdad e vezinos della amotinada e alterada por la mala voluntad que le tenian si los dichos Oydores no pusieron tanto recabdo en la guarda de su persona sin dubda le mataran.

Item: Por ser tan odioso e aborrescido el dicho Señor Visorrey generalmente de todos por razon de lo susodicho e por ser tenido comunmente por ombre muy ablador e que dize malos tratamientos e quemazones a muchos, no estaria ni está segura su persona e vida en esta tierra ni la podrian mandar ni gobernar en paz ni sosiego ni como conviene al servycio de Su Magestad e crecymiento de la tierra e aumento de nuestra santa fée cathólica e antes dicen públicamente que se dexarian matar e fazer pedazos, llegó viernes el dicho Visorrey e ansi es publico e notorio.

Item: Si saben ques público e notorio e por tal se tiene quel dicho Visorrey, especialmente quando le van a la mano o le dizen al contrario de su voluntad e parescer, se altera en tanto grado e manera e se pone tan feroz e tan cruel, que parece que no tiene seso ni xuycio natural, e dize muchas

ynxurias e palabras feas a la persona que le aconsexa o apercibe e avisa, e especialmente lo fizo con el Contador Xoan de Cáceres estando en el *Nombre de Dios* que le dixo que le cortaria la cabeza si estuviera en el *Perú* como estaba en *Nombre de Dios*, e con el Padre Carvaxal e el Electo de *Quito* porque le dezian lo que convenia al servycio de Su Magestad e bien e pacyficacion de la tierra.

Item: Si saben quel dicho Visorrey hera e es ombre muy ablador que de ningun secreto porque luego a la mesa y do quiera que se hallaba dezia públicamente los avisos que le daban e las personas que se los daban, e mostraba las cartas que le traian e lo que pensaba fazer ansi para cosas de guerra como para cosas de xustycia, e ansi mismo publicaba los acuerdos que tenia con los Oydores e lo quen ellos pensaba e se acordaba, e ansi hera e es público e notorio.

Item: Si saben que segund la mala gobernacion del dicho Visorrey Blasco Nuñez Vela e la mala voluntad e aborrecymiento que con él todos tenian e tienen, ansi clérigos e frayles e caballeros mercaderes e ofyciales e soldados yndios naturales destos Reynos no convenia ni conviene al servycio de Su Magestad e sosiego e paz de la tierra quel dicho Visorrey tuviese la dicha gobernacion, e cada dia se temia e esperaba que le abian de matar, e por esto convino e fué necesario para sosiego e pacyficacion de la tierra e segura su vida, quel dicho

Visorrey fuese en *España* e se esperara a dar dello quenta e aviso a Su Magestad se destruyera del todo esta tierra, e se tiene por cierto que mataran al dicho Visorrey e Oydores, e ovieren grandes muertes e robos e escándalos, lo qual todo ceso con su yda e absencia, e ansi es e fué pública voz e fama.

Item: Si saben que despues que se a visto en esta dicha Cibdad quel dicho Señor Visorrey se quiere yr a los Reynos *Despaña*, todos los vezinos e gentes de guerra desta dicha Cibdad están quietos e pacyficos e an mostrado mucho contentamiento, e ansi se tiene por cierto lo citaran todo el Reyno e ansi es público e notorio.

Testigo.—Despues de lo susodicho en la dicha Cibdad de *Los Reyes* en lunes veynte e tres dias del dicho mes de Setiembre del dicho año de mill e quynientos e quarenta e quatro años el dicho Señor Lycenciado Alvarez, Oydor del Abdyencia Real de Su Magestad en presencia de mí Pero Lopez, Escribano, fizo parecer ante si a Manuel de Rojas, estante en esta dicha Cibdad, del qual fué recybido xuramento en forma de derecho e prometió de decir verdad, e siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo e depuso lo syguiente:

A la primera pregunta dixo: ques dedad de setenta años poco mas o menos, e ques natural de la Villa de *Cuéllar* en los Reynos *Despaña* e que no tiene yndios de repartymiento ni es vezino del *Pe-*

e que sin venir como vino con él a lo des
zar, an fecho grandes gastos e entendió est
que por ello todos se alteraron e concebiero
enemistad contra el dicho Visorrey, e que a
público e notorio en *Panamá* e en el
de Dios.

A la segunda pregunta dixo: ques públic
torio que en la Cibdad de *Panamá* el señor V
mandó por pregon publico que todos los y
yndias del *Perú* que estaban en la Cibdad de
má volviesen a este Reyno, e vido este
como se quexaban dello los vecinos dyzien
tenian los dichos yndios criados, doctrinados
cosas de la feé e estaban con ellos de su
tad, e vió este testigo que algunos yndios que
Visorrey queria traer huyan a la Yglesia por
nir con el dicho Visorrey, e de allí los sac
truxeren e embarcaron e que algunos de los
yndios que llegaron a [illegible]

dad de *Panamá* e en este Reyno e por el camino que el dicho Visorrey tenía concertado e platicado de traer consigo en su navío a algunos de los dichos Oydores o todos para facer lo que convenia al servycio de Su Magestad con su acuerdo, e despues sabe e vido este testigo que se vino solo e no truxo consigo ninguno de los dichos Oydores, antes venía dyciendo que no abia menester Oydores e queran unos badajuelos que no venian mas que para pleitos e que la execucion de las hordenanzas e todo lo demas lo abia de facer él solo, por lo qual todo el Reyno se alteró e ansi este testigo lo tiene entendido e es publico e notorio en estos Reynos.

A la quarta pregunta dixo: que sabe quel dicho Lycenciado Cepeda e doctor Tejada se fletaron en un navío que decia *Delezcano*, e partieron de *Panamá* tres o quatro dias despues que partió el dicho Visorrey e fué público e notorio.

A la quinta pregunta dixo ques público e notorio quel dicho Visorrey se partió del puerto de *Tumbez* sin los dichos Oydores dyciendo que los abía de esperar en *Truxillo* e que tambien sabe por público e notorio que llegaron algunos de los dichos Oydores pocos dias despues que partiese el dicho Visorrey de *Tumbez*, e queste testigo oyó dezir en *Truxillo* que como supo que los Oydores yban ya camino, se partió della para esta Ciudad por no los esperar e que no vyniesen en su compañia, esto sabe de esta pregunta.

A la sexta pregunta dixo: que sabe e a visto e entendido este testigo de muchas personas ansí caballeros e letrados clerigos e frayles, que la pryncipal cabsa de la alteracion de estos reynos a seydo e es aber querido el dicho Visorrey executar solo las dichas hordenanzas sin tiempo e sin razon, e sin acuerdo de sus Oydores, e que si no tuviera confianza que la Abdyencia lo abia de remediar, que en *Truxillo* o en el camino le matarian, y que los del *Cuzco*, que son los que se an puesto en armas, no dizen otra cosa mas ni publican mas de que el Visorrey no esté en la tierra, pues no les quiere oyr ni facer justycia ni permytir que la Abdyencia la aga e sin ella execute todo lo que le parece de mas e por otra via e forma de lo contenido en las hordenanzas de Su Magestad.

A la setima pregunta dixo: que oyó dezir lo contenido en la dicha pregunta en el dicho puerto de *Tumbez* por público e notorio.

A la otava pregunta dixo: que sabepor público e notorio lo contenido en la dicha pregunta, e que se a rancheado muchos yndios por los caminos a cabsa destar los campos despoblados por mandado del dicho Visorrey.

A la novena pregunta dixo: que a oydo decir lo contenido en la pregunta, e que ansi es público e notorio en estos Reynos.

A las diez preguntas dixo: que no la sabe.

A las once preguntas dixo: que oyó decir en la

Cibdad de *Truxillo* a los dichos Garci Holguin e Diego de Mora e a Villafranca e a otras personas, que pasaba asi lo contenido en la pregunta, e que vió este testigo que todos se alteraban en la dicha Cibdad por ello, e decian que como abia nadie de vyvir ni servir si a los que abian servido les quitaban su fazienda e mantenymiento, e quel Reyno se perderia antes que consentir quel dicho Visorrey gobernase e estuviese en la tierra.

A las doce preguntas dixo: ques público e notorio e cosa muy perxudycial e no acostumbrada en estos Reynos e *Indias* pagar los pasaxeros las comidas, e que los mismos yndios se reian e burlaban dello, e que como el Visorrey les mandó pagar en oro la comida e otras cosas que los mismos yndios se maravillaban e se alteraron y sensoberbecieron en tanta manera, que no querian dar un aze de yerva sino era a trueque de oro, e lo mismo las otras cosas de leña e yerva e agua, e que como los españoles venian de *España* e no tenian oro sino chaquira, morian de ambre e era cabsa de los yr a ranchear e maltratar, e toda la gente venia alterada e dada al diablo.

A las trece preguntas dixo: queste testigo en *Truxillo* públicamente se quexaba del Visorrey de la execucion que fazia él solo de las ordenanzas tan sin tiempo e sin acuerdo de la Abdyencia, e que sobrello abia afrentado e maltratado a muchas personas, de lo qual vió este testigo alterados e albo-

rotados, e que dezian estos Reynos Su Magestad no los tiene entendidos e tiénelos en poco, aqui no abia dembiar por Visorrey sino su fixo segundo ó a el Condestable de *Castilla*. e no a un escudero, e quentendió este tes abian de matar e echar de la tierra p e asi este testigo lo tiene escripto a S vió que luego todos se an puesto en a el dicho Visorrey e por tenerle p aspero e severo e cruel que no guar palabras, e no se fian dél ni le creen a, e por esto toda yntencion a sido y es de quel dicho Visorrey vaya fuera de la tierra, e este testigo cree e tiene por cierto que si no se fuese que le matarian antes que sufrirle Gobernador, e aun mas cree este testigo que por mucho recabdo que la Abdyencia pone como lo faze, lo an de matar antes que se vaya.

A las catorce preguntas dixo: que es público e notorio en esta tierra que estos Reynos se ofrecieron al Visorrey de pagar a Su Magestad los gastos que abia fecho para esta guerra el dicho Visorrey de su fazienda Real e servirle mas con seyscientos mill pesos de oro porque suspendiese la execucion de tres o quatro hordenanzas Reales e no lo supo fazer, e despues sabe e vido que por pregon público mandó suspender aquellas hordenanzas que antes le pedian e muchas mas, e porque fué sin tiempo e sin rrazon e sin que nadie se lo pydiese, no se lo agradecieron ni tampoco se sosegó el Reyno.

A las quince preguntas dixo: que sabe e vido que el dicho Visorrey prendió al dicho Lorenzo de Aldana, e le puso en la mar, e le trató muy mal, segun la calidad de su persona, e despues desde a muchos dias lo soltó como a ynocente, e que lo demás contenido en la dicha pregunta este testigo lo a oido decir en esta Cibdad públicamente e ansi mismo a visto que la dicha prysion causó nueva alteracion e escándalo e temor del dicho Visorrey, e desesperacion dyziendo que pues que a los que venian a le servir, prendia e los queria matar e maltrataba que ninguno estaba seguro.

A las diez e seis preguntas dixo: que es publico e notorio en esta Cibdad que el Visorrey mandó un dia a Vela Nuñez, su hermano, que matase al dicho Capitan Martin de Robles, e estando en su casa a que estuvo a punto de se fazer si no lo estorbaran personas que lo entendieron e el dicho Martin de Robles se guardara; porque fué avisado e que el mismo Martin de Robles lo dixo al dicho Visorrey en presencia de este testigo, agraviándose de ello dyziendo que no lo merecian sus servycios, e que esto sabe de estas preguntas.

A las diez e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las diez e ocho preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en esta pregunta en esta Cibdad a muchas personas por público e notorio quando este testigo vino e despues acá.

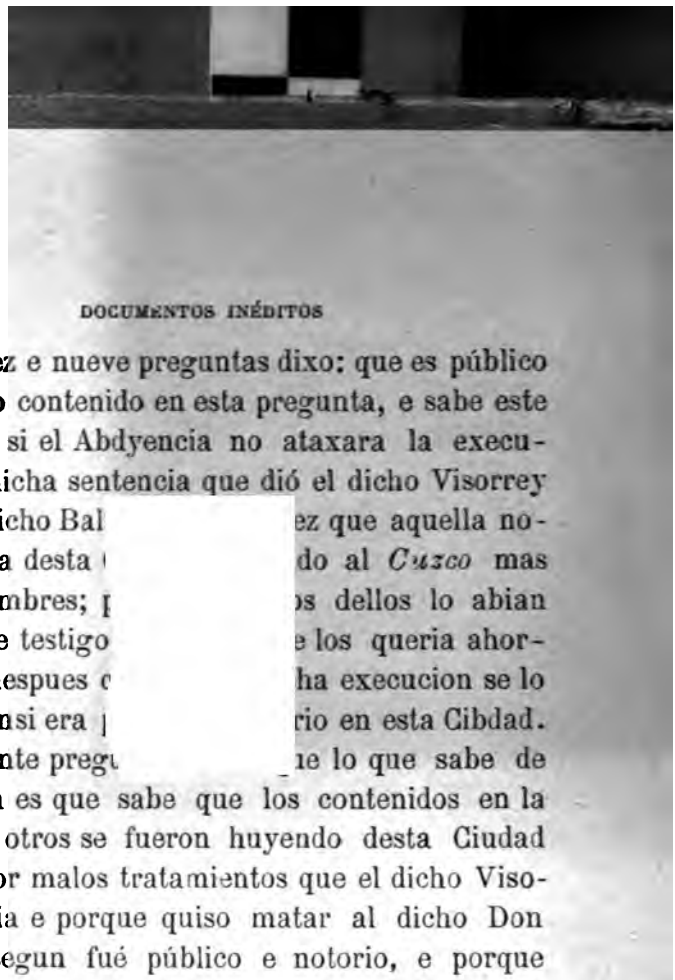

A las diez e nueve preguntas dixo: que es público e notorio lo contenido en esta pregunta, e sabe este testigo que si el Abdyencia no ataxara la execucion de la dicha sentencia que dió el dicho Visorrey contra el dicho Bal ez que aquella noche se fuera desta do al *Cuzco* mas de cien hombres; p os dellos lo abian dicho a este testigo e los queria ahorcar e aun despues c ha execucion se lo dixeron e ansi era p rio en esta Cibdad.

A las veinte pregu ie lo que sabe de la pregunta es que sabe que los contenidos en la pregunta e otros se fueron huyendo desta Ciudad al *Cuzco* por malos tratamientos que el dicho Visorrey les fazia e porque quiso matar al dicho Don Baltasar, segun fué público e notorio, e porque prendió al dicho Gaspar Mexias e tambien se dezia que lo queria matar e que sabe este testigo e vió que el dicho Don Baltasar vino desde *Truxillo* a le servir, porque tambien le dixo despues cómo se queria yr desesperado a Gonzalo Pizarro, aunque le tenia mala voluntad por el mal tratamiento quel Visorrey le fizo, e como quiera queste testigo le aconsexo que no fuese no lo quiso fazer por temor e miedo que dezia quel Visorrey no le matase sin cabsa.

A las veinte e una preguntas dixo: que sabe e es verdad quel dicho Visorrey está tenido en esta tierra generalmente por ombre muy lybiano e muy

cruel e acelerado, e que todos le abian muy gran miedo sin aber fecho cosa porqué, e no osaban parescer antél porque no los matase o afrentase de echo e quando parescian tomaban por remedio de yr armados e llevar personas en su guarda e vió este testigo que no osaban decir ni ablar negocio de lo quél queria por esta razon, e questo es lo que sabe desta pregunta.

A las veinte e dos preguntas dixo: ques público e notorio quel dicho Visorrey do quiera que a estado a seydo mal quisto por su mala condycion e que a oydo decir en esta Cibdad que su ermano e cuñado le an rogado muchas vezes que no sea tan riguroso, e que les ha prometido que lo faria, e que despues no lo a cumplido; sí antes lo fazia al contrario.

A las veinte e tres preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e quatro preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e cinco preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e seis preguntas dixo: que a oydo dezir quel dicho Cueto se despreciaba del ofycio e que lo demas que no lo sabe.

A las veinte e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e ocho preguntas dixo: que no la sabe.

A las veinte e nueve preguntas dixo: que le paresce que en esta Cibdad seria bien que obiese dos Alguaciles, uno del Abdyencia e el otro del pueblo,

Truxillo e en esta Cibdad ...
e notorio lo contenido en esta preg...
que no se acuerda e que todos esta...
aun corridos dello. e no se fabla d...
A las treinta e una preguntas d...

sabe. ...inte pregunta e dos preguntas dix...
... que sabe ...
A las treinta e ... fueron huyen... mas ...
cir que el dicho Vi... tamientos que e...
Verdugo en *Truxillo* ... quiso matar al ...
la Cibdad murmuraban ... e notorio,
quel dicho Melchor ... dyzien... e tambien
huesped de su ermano Verdugo ... este testi...
se murmuraba que Velez Nuñ... desde *Tru*...
dyziendo quel dicho Visorrey dexaba ... pues
yndios que tenia Diego de Mora ... Cibdad ... zarro
ped, no embargante que se lo abia ... seriamie...
abia seydo teniente porque ... porque era te...
dicho Visorrey.
A las ...

amigo de su parescer e voluntad todos a visto e entendido este testigo que le fazian miedo e que no esperaban dél ni por su mano alcanzar xustycia e questuvieron en esta Cibdad en términos de no lo rescebir e de lo enviar a rrequerir al camino con gente de a caballo que no entrase e lo fyziera sino fuera porque lo estorbó el factor Yllan Xuarez de Carvajal, e este testigo asi lo tiene por cierto segun lo que despues acá a visto e entendido de las personas e gente que a ablado en esta tierra, lo que no se puede dezir ni poner por escrito el odio e enemistad que todos le tenian.

A la treinta e cinco pregunta dixo: que sabe por público e notorio que para lo contenido en la pregunta, e queste testigo lo a oido dezir al regente Fray Tomás de San Martin e al Padre Loaysa, que an sido personas que an venido con medios del *Cuzco* que la pryncipal cosa que los del *Cuzco* pretenden quel dicho Visorrey se fuese de la tierra e que se quede el Abdyencia Real que les tengan su xustycia e les admynistre en nombre de Su Magestad, e ansi este testigo le parece quel dicho Visorrey lo obiera de aber fecho por lo que conviene al servycio de Su Magestad e sosiego e paz de la tierra.

A las treinta e seis preguntas dixo: que a oido decir públicamente e notorio quel dicho Visorrey a gastado en gente de guerra ciento e setenta mill pesos de oro, e que los a gastado por mano de Vela

Nuñez, su hermano, a quien fizo general, e que se dize por público que se a quedado con mas suma de pesos de oro dellos, e que ansi mismo a oido dezir que acordó de fazer alguna gente para guarda de su persona e de la Cibdad, e que los ofyciales de Su Magestad p emor vynieron en ello, e lo mismo dores despues que vynieron e no se adezir.

A las treinta e dixo: queste testigo oyó dezir a ı de los soldados e gente de guerra ı an pelear con los del *Cuzco* ni querian hallarse con el dicho Visorrey, e que deseaban e trabaxaban de fazer algun delito por huirse e no yr con el dicho Visorrey, todo lo qual procedia de la mala voluntad e odio que tenian contra el dicho Visorrey e de parescerles que hera muy cuesta arriba e contra el servycio de Su Magestad lo que queria fazer, pudiendolo asegurar por buenos medios e queste testigo ansi lo cree que se fyziera si el dicho Visorrey quysiera.

A las treinta e ocho preguntas dixo: que sabe e vido este testigo quel Capitan Gonzalo Diaz se fué e luego del servycio del dicho Visorrey por estar dél mal contento e desabrido, e porque dezia que la gente que tenia el dicho Visorrey, lo estaba ansi mismo descontenta e no con ganas de pelear por ni le servir, e lo mismo an fecho otros muchos que se an ansi huidos.

A las treinta e nueve preguntas dixo: que a oydo

dezir lo contenido en la dicha pregunta en esta Cibdad públicamente.

A las quarenta preguntas dixo: que a visto e vee e es notorio que los Oydores desta Abdyencia Real an bybido e biben muy honesta e sosegadamente, e que cree este testigo e tiene por cierto que gastan a su costa e lo paga a sus huéspedes e sabe e a visto que an usado e usan e exercitan sus ofycios muy bien e lympiamente con el abtoridad que conviene, teniendo con todos buenas palabras e ofertas para atraellos al servycio de Su Magestad, e que no se xunten con los alterados, e an procurado con el Visorrey que se sosiegue el Reyno e tome algunos buenos medios e aun este testigo a algunos de los dichos Oydores le an rogado que lo ablasen e aconsexase al dicho Visorrey, e queste testigo no se lo oya ablar aunque convenia que se lo ablase, porquera muy xusto e santo lo que le dezia que le ablase e sabe este testigo que se ofrecieron los dichos Oydores de yr uno o los dos dellos al *Cuzco* para sosegar la dicha alteracion, e nunca quiso ni consyntió el dicho Visorrey, e se tiene por público e notorio que se fuera o los dexara yr, que todo se sosegaria e remedyaria al servycio de Su Magestad con muy poco gasto, porque era a los pryncipios de la dicha alteracion, e que todos los del Reyno se lo requyrieron, e por no lo querer fazer, todos quedaron desabridos e alterados en sus corazones e voluntades de sus casas e servycios.

A las quarenta e una preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e ques cosa muy averiguada, e este testigo ansi lo entiende e todos an querido e quieren muy mal e aborrecian mucho [redacted] rey por sus malas condyciones e asp [redacted] nido e execuciones que a fecho sin [redacted] uerdo del Abdyencia e para ver que [redacted] algunas personas e embarcado otras, [redacted] o, e por lo que dicho tiene.

A las quarenta [redacted] s dixo: que no lo sabe.

A las quarenta e tres preguntas dixo: que a oydo dezir que se a fecho lo contenido en la pregunta, e este testigo ansi lo tiene por público e notorio.

A las quarenta e quatro preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la pregunta, e que es verdad e sabe este testigo que a los soldados ordynarios se an dado a cien pesos.

A las quarenta e cinco preguntas dixo: que fué e es publico e notorio que paso lo contenido en la dicha pregunta, como en ella se contiene.

A las quarenta e seis preguntas dixo: ques verdad que al dicho factor caballero e muy onrado e virtuoso e sosegado, e que no supo de la ida de sus sobrinos e criados, ni lo oyó ni entendió, e que tiene una gran casa do estaba mucha gente donde se podra yr e salir mucha gente sin que lo viese ni entendiese.

A las quarenta e siete preguntas dixo: que a oydo dezir a muchas personas que pasó lo contenido en la dicha pregunta e despues que a sucedido este movymiento en la persona del Visorrey a seydo e es público e notorio.

A las quarenta e ocho preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta puramente e especialmente en el dicho Visorrey queria embarcar a los Oydores e a sus muxeres e a las muxeres de los vezinos, porque sus maridos le syguiesen e dar saco a la Cibdad, porque los soldados se fuesen con él, e esto se dixo públicamente en esta dicha Cibdad el martes un dia antes que subcediese lo que subcedió con el dicho Visorrey.

A las quarenta è nueve preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la pregunta en esta dicha Cibdad.

A las cinquenta preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene.

A las cinquenta e una preguntas dixo: que no sabe mas de lo que dicho tiene, e que demas dello, sabe quel miércoles por la mañana, que se contaron diez e siete dias deste presente mes se tocó al alba del dia al arma por mandado del dicho Visorrey e a su puerta e este testigo vino a la plaza e alló en la Yglesia a los Oydores e alguna gente con ellos e tambien vió a puerta del dicho Visorrey mucha gente de guerra, e sabe e vido este testigo que los dichos Oydores embiaron dos o tres mensaxeros

al dicho Visorrey que por los queria matar o prender e embarcar, pues eran sus servidores e no abian de fazer mas de lo que les mandase que le suplicaban no lo [illegible]mytiese escándalos, ni que la tierra s[illegible]n a este testigo le rogaron e man[illegible]ente que fuese con este mensaxe al[illegible] e que le ternia e ponia sobre sus [illegible] e que se vyniese a ellos, porquellos [illegible]donde él estaba, y quando este testi[illegible]licho recabdo, vido venir al dicho Visorre[illegible], e los dichos Oydores lo recybieron con mucha crianza e con los bonetes en las manos, suplicándole que no los maltratase, e el dicho Visorrey se yba riendo e dezia que no los abia mandado prender, e dixo al Lycenciado Cepeda vámonos a vuestra casa, e ansi se fueron a casa del dicho Lycenciado Cepeda, donde este testigo le vió muy bien tratado e acatado e servido como su persona e ofycio lo merecia, e vido este testigo e entendió que si los Oydores no pusieran mucha dyligencia e recabdo en guarda dél, que le mataran por la muerte del factor e entrañable enemistad que le an tomado, e aun hoy dia cree este testigo que lo an de fazer si no se va a *Castilla* e se tiene en la guarda de su persona, mucha guarda e vygilancia, e questo sabe desta pregunta porque ansi lo vió e oyó como dicho tiene, e porque oyó dezir este testigo al dicho Visorrey que bien entendia que le querian matar con

soldados e gente de guerra, e que les rogaba que le guardasen e mirasen por él.

A las cinquenta e dos preguntas dixo: queste testigo oyó dezir al dicho Visorrey quél se queria embarcar e yrse en *España*, pues estos Reynos no querian que los gobernase, e dezia a los Oydores que le fyziesen guardar e despachar con toda brevedad, e luego ese dia vió este testigo que los dos de los dichos Oydores se fueron con él fasta la mar para le guardar por algunas personas e gente que consigo llevaba, de que no le matasen, e Diego Alvarez Cueto su cuñado, e los que por él tenia los navios, no quysieron recybirle en ellos e por ello le volvieron a casa del dicho Lycenciado Cepeda, adondeste testigo le a visto servir e ablar con mucha crianza e acatamiento, e ques público e notorio quel dicho Diego Alvarez Cueto quemó dos navios e echó otro navio a fondo e se fué del puerto con otros seis navios, e se tiene por sospecha que todo lo a fecho por seña e mandado del Virrey, e questo sabe desta pregunta.

A las cinquenta e tres preguntas dixo: que no la sabe.

A las cinquenta e quatro preguntas dixo: queste testigo cree que tiene por cierto, e es público e notorio que si los Oydores no pusieran mucha dyligencia en la guarda del dicho Visorrey, lo obieran muerto la gente de guerra, especialmente los debdos e amigos e criados del factor e Illan Suarez, e

ansi cree este testigo que lo an de fazer si no se va en *España*, e questo es lo que conviene para seguridad de su vida e para sosiego destos Reynos segund lo queste testigo tiene entendido e públicamente despues ac[illegible] está en esta tierra lo a oydo e entend[illegible]

A las cinquen[illegible]guntas dixo: que dize lo que dicho [illegible] preguntas antes desta.

A las cinquenta[illegible]tas dixo: que dize lo que dicho tiene [illegible]s antes desta.

A las cin quenta e siete preguntas dixo: queste testigo a entendido del dicho Visorrey que abla mucho e que no guarda nada en su pecho ni guarda secreto a nadie de los avisos e paresceres que le dan, lo qual es muy gran falta para las personas que gobierna, e questo sabe desta pregunta.

A las cinquenta e ocho preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e que demas dello este testigo a sentido e entendido e entiende que conviene quel dicho Visorrey no esté en la tierra, sino que se vaya fuera della, porque si la goberaase e estuviese en ella, la tierra se perderia e no estuviera en paz xamas ni Su Magestad tuviera ningund provecho della e aun la perdiera segund lo que públicamente se dezia e la desvergüenza e alteracion en questaban puestos con gente de guerra, e que si se obiera desperar a dar quenta dello a Su Magestad e a la tierra, estuviera

perdida e abrasada, porquestaba en esos términos, e questo es cosa notoria.

A las cinquenta e nueve preguntas dixo: ques verdad, e público e notorio que despues acá que se a tratado e trata de quererse embarcar e yrse de la tierra el dicho Visorrey, todos los vezinos e la gente de guerra e mercaderes e todas las personas en general, ansi clérigos como frayles e muxeres, muestran grande plazer e alegria e los mismos yndios ansi tambien muestran estar muy contentos e sosegados dyziendo que agora quedan de paz e sin guerra e con libertad de poder yr a pedir xustycia e libremente e ablar su parecer e lo que conviene e toda la gente está muy regocixada, e este testigo e todos tienen comunmente que a de ser para paz e sosiego de todo el Reyno, e questa es la verdad, e lo que deste caso sabe para el xuramento que fizo, e firmolo de su nombre syéndole leydo su dicho, dixo quél se afirmaba e ratyficaba e firmó Manuel de Roxas.—Ante mí, Pero Lopez, Escribano de Su Magestad.

Testigo.—Despues desto, en la dicha Cibdad de *Los Reyes* en el dicho dia mes e año susodicho fué recybido xuramento en forma de derecho del Capitan Hernando Sarmiento, vecino de la Cibdad *San Francisco del Quito*, estante a la presente en esta dicha Cibdad, e aviendo xurado en forma de derecho e prometido dezir verdad e siendo preguntado, dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo: que es de hedad de treinta e ocho años poco mas o menos, e que es natural de la Cibdad de *Jerez de la Frontera*, e de *Sanlucar* en los Revnos de España, e que sabe que en *Nombre de* [illegible] *amá* a embarcado el dicho Visorrey [illegible] Burgueño, vecino de *Quito*, e a los [illegible] stobal de Barrientos vecino de *Tru*[illegible] be porque es público e notorio e que [illegible] ntos lo traxo consigo a esta Cibdad d[illegible] decir e que tambien embarcose el oro [illegible] de Godoy e de Cosa, mercader, e de otras personas, de lo qual todos se comenzaron a escandalizar e alborotar e venian alterados e sobre el desembargo dello an fecho muchos gastos, lo cual sabe porque lo oyó decir en esta Cibdad a muchas personas públicamente.

A la segunda pregunta dixo: que este testigo vió en *Tumbez* algunos yndios de algunas personas que abian traido al *Panamá* por mandado del dicho Visorrey e que estaban espersndo a sus amos para se tornar e volver con ellos, e oyó dezir que se abian muerto muchos de los dichos indios que se avian traido al *Panamá*, e otros se abian vuelto a sus ydolatrias con sus caciques e que a otros abia sacryficado los yndios por que no lo querian facer.

A la tercera pregunta dixo: que no la sabe.

A la quarta pregunta dixo: que no la sabe.

A la quinta pregunta dixo: que no la sabe.

A la sexta pregunta dixo: que a oido decir este testigo públicamente, y este testigo ansi lo tiene entendido e lo tiene por cierto, que la alteracion destos Reynos lo a cabsado de venir solo a ellos el dicho Visorrey e sin el Abdyencia e en executar en quitar los yndios e facer tasaciones por sí solo e libertar esclavos yndios e moriscos por solo su voluntad, e que veia e vió este testigo en el campo desde *Quito* a esta Cibdad por do este testigo vino, que todos los yndios e yndias el dicho Visorrey echaba de poder de algunas personas, luego las volvian sus amos a tornar e dezian que al mismo Visorrey si tornase a quitárselos lo matarian o echarian de la Tierra, e venian pidiendo e buscando armas, de manera que a todo lo que mandaba e executaba no era mas de alterar la tierra e ganar contrarios e odios e mala voluntad, e este testigo se lo dixo e abisó dello, pero que no aprovechaba nada por que no recibia parecer ni consejo de nadie, e que ansí mismo sabe e vido este testigo que los yndios que quitó en *San Miguel*, e en *Truxillo* se tornaban a servir dellos e no obedecian ni cumplian sus mandamientos, dyziendo contra el dicho Visorrey grandes blasfemias e desacatos, tanto que este testigo venia maravillado e luego entendió que la cosa e perdida se abia de poner en ser mal.

A la séptima pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que demas

sabe e vido que por cabsa de lo quel dicho Visorrey mandó en *Tumbez* a los yndios, de allí adelante no querian dar la carga de yervas sino por un peso, e ansi se facia de las otras cosas que vendian, pero que los soldados guerra que por alli venian no lo que as los rancheaban e tomaban lo que palabras de blasfemias contra Nue inxuria e desacato contra el dicho V do que si allí estuviera el dicho V creyese en tal sino lo cargara, e qu e testigo se lo dixo al dicho Visorrey como llegó a esta Cibdad para que se templase e remediase.

A la otava pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene a la pregunta antes desta, e que sabe e vió que los tumbos del camino estaban despoblados e que vido que en el camino que murieron algunos españoles e otros enfermaban en los tambos, e oyó decir a los tamberos que el dicho Visorrey lo mandaba ansi, e que por cabsa desto todos decian palabras diabólicas e de desacato contra el dicho Visorrey e todos venian rancheados los yndios por no estar poblados los tambos como solian.

A las nueve preguntas dixo: que oyó decir lo contenido en este capítulo e algunos tamberos del camino que les mostraba las cédulas e provyciones Reales que traya.

A las diez preguntas dixo: que no la sabe mas de aberlo oydo decir.

A las once preguntas dixo: que sabe e vido quel dicho Visorrey quitó los yndios a Garci Holguin, vecino de *Truxillo*, por decir que abia seydo Teniente de Gobernador en la dicha Cibdad, e se pusieron en cabeza del Rey, e todos desto se alborotaban e decian que no quedaba esperanza a ninguno para servir pues que al dicho Garci Holguin que tanto abia servido, le quitaban la comida.

A las doce preguntas dixo: que es verdad que todos los yndios del camino por qualquier cosa que daban de ropa e comida pedian mucho oro que fuese marcado; e como los españoles venian sin dinero de *España*, necesariamente abian de ranchear para comer e robar los yndios, e este testigo lo vió facer muchas veces e que se le quexaron yndios, pero que no se podia remediar porque era en el campo e los españoles venian de quatro en quatro e de seis en seis, e la paga que se ha de facer a los yndios no es bueno ni conviene que se faga en oro porque no lo an menester ni lo gastan sino en enterrarse con ello o lo esconden porque no lo ayan españoles.

A las treze preguntas dixo: que lo que sabe es que quando este testigo venia de la Cibdad de *Quito*, en la Cibdad de *San Miguel*, se le quexaron a este testigo, e alguno dezia como a pres de *Quito* dyziendo que ellos abian suplicado de las hordenanzas antel dicho Visorrey, que no les abia querido oyr ni conceder cosa alguna, antes los abia amena-

zado dyziendo que callasen, si no que les fará que no oviesen menester de comer e que no sabia qué remedio de tener, e que no esperaban sino que en *Lima* o en el *Cuzco* no lo abia de rescybir e con [illegible]s allá no abian osado fablarle ni [illegible]guna, e quen la dicha Cibdad e la de [illegible]aban alterados e escandalizados [illegible]dicho Visorrey abia, e que esto sabe [illegible]a.

A las cato[illegible]xo: que sabido en *San Francisco del* [illegible]s vezino este testigo, que Su Magestad prov[illegible]as dichas hordenanzas e el daño que a toda la tierra se seguia, se xuntó todo el pueblo en la Yglesia mayor e allí todos unánimes e conformes dieron poder a este testigo e al Capitan Gonzalo Diaz para que vyniesen a esta Cibdad de *Los Reyes*, e se xuntasen con estos Reynos e les dieron poder para que obligasen a la dicha Cibdad e vezinos e moradores particularmente en la cantidad que aquí se concertasen para servir a Su Magestad; porque fuese servido de reponer algunas de las dichas hordenanzas que convenian a su servycio e que los dichos poderes presentaron ante el dicho Visorrey e le dieron petycion sobrello e no quiso venir en conceder cosa ninguna que a los procuradores sastysfiziese, e que este testigo tiene por cierto que si el dicho Visorrey les concediera la suplycacion, e suspendiera la execucion de tres o quatro hordenanzas, los procuradores se obli-

garan e concedieran a Su Magestad todo el servycio que se les pydiera, aunque fuera de un millon de oro; porque estaban tan escandalizados de las dichas hordenanzas e de la execucion dellas, que mas querian darlo a Su Magestad toda su fazienda por esta via que no perderse de otra manera, e que despues el dicho Visorrey las suspendió por mandamiento firmado de su nombre, e ningun Procurador lo quiso acatar; porque les pareció que no hera fixo delarte quel dicho Visorrey lo mandó pregonar.

A las quince preguntas dixo: que sabe que el dicho Visorrey prendió al dicho Lorenzo de Aldana, e lo puso en la mar en un navio; porque este testigo lo vido preso e embarcado e que fablándole este testigo sobre el dicho Lorenzo de Aldana le dixo el dicho Visorrey que le abia escrito una carta el dicho Lorenzo de Aldana, e que abia fecho el dicho Aldana que tomase un treslado de ella ante Escribano antes que se la diesen e que le abia embiado a pedir confyrmacion de los yndios, e de ver embarcar al dicho Lorenzo de Aldana otros vezinos e personas se alborotaron e estaban temerosos.

A las diez e seis preguntas dixo: que no la sabe.

A las diez e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las diez e ocho preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en esta pregunta despues que vino a esta Cibdad públicamente, e quen ellas vido este testigo que todos estaban temerosos del dicho Visorrey.

A las diez e nueve preguntas dixo: que vido el dicho maestre preso en la cárcel, e en ella el alguacil e un macho para sacarle a horcar, e que oyó dezir que los Oydores lo abian estorbado.

A las veynte [illegible]: que no lo sabe mas de ser público e [illegible]orque dezian en el pueblo quel dicl [illegible] se fiaba del dicho Don Baltasar, s[illegible]mas que la pregunta dize.

A las veynte [illegible]s dixo: que sabe por público e notori[illegible] sorrey tenia fama en esta tierra de executivo, e quen *Castilla* abia muerto ciertas personas e en la mar abia tratado mal a otras, e que ninguno se osaba fiar dél, e este testigo se lo dixo como servidor para que se templase o mirase lo que convenia.

A las veynte e dos preguntas dize lo que dicho tiene, e quen esta Cibdad este testigo a visto e entendido que de todos hera aborrecido el dicho Visorrey por lo que le veian e vian e abian oydo que obraba e fazia.

A las veynte e tres preguntas dixo: que no la sabe mas que de oir dezir quel dicho Visorrey favorecia al dicho Gonzalo Verdugo por ser de su tierra.

A las veynte e quatro preguntas dixo: que no la sabe.

A las veynte e cinco preguntas dixo: que no la sabe.

A las veynte e seis preguntas dixo: que no la sabe mas de que algunas vezes vido al dicho Cueto en las casas del Abdyencia dondél posa sin vara.

A las veynte e siete preguntas dixo: que no la sabe.

A las veynte e ocho preguntas dixo: que no la sabe.

A las veynte e nueve preguntas dixo: queste testigo sabe e a visto quen donde ay Abdyencia Real e alguacil de Chancylleria e de la Cibdad, e aquí ansí le parecia que convenia que lo oviera aquí porque ay muchos negros.

A las treinta preguntas dixo: queste testigo quando vino a esta Cibdad oyó dezir en el camino quel Visorrey se lo abia tasado los yndios sin los Oydores, e es ansi porqueste testigo vino xuntamente con los Oydores, e el dicho Visorrey abia venido delante, e que todos los vezinos e pasaxeros se agraviaban, e que no hera cosa de sufrir lo quel dicho Visorrey fazia.

A las treinta e una preguntas dixo: que oyó dezir este testigo públicamente en *San Miguel* e *Truxillo* e en todo el camino que los yndios quel dicho Visorrey quitaba e ponian en cabeza de Su Magestad los tasaba en mas tributos de los que solian dar e que los yndios se resaviaban dello, e que los yndios de los vezinos los tasaba en muy poco, e que dello se quexaban e dezian lo dicho tiene.

A las treinta e dos preguntas dixo: queste testigo

oyó decir en *Truxillo* el dicho Visorrey abia tasado los yndios al dicho Melchor Verdugo por ser de su tierra en quatro o cinco mill pesos de oro, e que a Diego de Aguilèra que le solia dar sus yndios siete u ocho mil pesos nill pesos, e a otros en mucho menos trataba mucho en *Truxillo* e a vist Visorrey para que lo remediase, e urmuraba en la dicha Cibdad e esta ados.

A las treinta e s dixo: que dize lo que dicho tiene e antes desta.

A las treinta e quatro preguntas dixo: que es verdad e pasó lo contenido en la pregunta e mas de lo en ella contenido porqueste testigo ansi lo vió e entendió desde la Cibdad de *Quito* fasta esta Cibdad de *Los Reyes* que ay trescientas leguas, e vió e entendió que algunos destos pueblos estuvieron determinados de no rescebir al dicho Visorrey ni Oydores por el temor que tenian coxido al dicho Visorrey porque dezian que no les queria oyr a xustycia e queste testigo lo comunicó con el dicho Visorrey e con algunos de los Oydores para que supiesen e estuviesen advertidos del estado en questaba la tierra.

A las treinta e cinco preguntas dixo: quel dicho Visorrey dixo públicamente a todos los Procuradores de la tierra e a este testigo como a uno dellos que Gonzalo Pizarro le abia escripto que sembarcase e fuese de la tierra, sino que lo farán pedazos, e ansi fué público e notorio.

A las treinta e seis preguntas dixo: que sabe e a visto que se an gastado sumas de dineros por mano de Vela Nuñez e de Diego Alvarez Cueto e de otros Capitanes quel dicho Visorrey nombró del oro de Su Magestad porqueste testigo vió dar parte dello al Tesorero.

A las treinta e siete preguntas dixo: que este testigo despues que vino a esta Cibdad e visto que la gente de guerra de a pie e de a caballo que a echo el dicho Visorrey estaba descontenta e desvariada con él, e este testigo syntió e entendió de mucha gente que deseaban que no quedasen en la tierra e que se abian de amotinar contra él este testigo muchas vezes le avisó e dixo: «Mirad, Señor, que no teneis mas de vuestra persona» e que no allaria a nadie quando los obiese menester, e queste testigo via que cada dia se yba mucha gente al *Cuzco*, ansi de pie como de a caballo, e otros muchos estaban cada dia para salir e yrse al *Cuzco* desabridos, y esto ansi era público e notorio entre la gente de guerra.

A las treinta e ocho preguntas dixo: que sabe e es verdad que se le huyó un capitan de arcabuzeros e otra cierta gente con él, e que oyó dezir a un sargento que se abia ydo de temor porque no le matase villanamente porque le abia amenazado en el camino e por desabrymiento que tenia del dicho Visorrey, e questo sabe de la pregunta.

A las treinta e nueve preguntas dixo: que todos

los vezinos de los pueblos questaban en esta Cibdad estaban desabridos del dicho Visorrey porque unas vezes los tenia por leales e otras vezes por sospechosos.

A las quarenta [illegible]o: que sabe e a visto despues acá q[illegible]ibdad que los Oydores an vivido e [illegible]mente e pacyficamente e que cree [illegible]su costa; porque así lo fazian por el [illegible]o este testigo vino con algunos dello[illegible]ue no querian rescybir ninguna cos[illegible] porque alcanzó en *San Miguel* al Lycenciado Cepeda e al Lycenciado Alvarez, e vino con ellos algunas xornadas, e sabe e a visto que an tenido e tienen con todos mucho comedymiento e crianza, faziendo a todos xustycia e en los casos que se an ofrecido e an procurado e procuran de atraer a todos al servycio de Su Magestad, e que viven pacyficamente, e este testigo a entendido e sabe que por su respeto e su confianza que les abian de librar del dicho Visorrey, e si algun agravio les fyziese, se a sufrido e sustentado con él, e no se le an amotinado ni desacatado mas e que saben que an rogado al dicho Visorrey que tenga con todos buenas palabras, que le faga buenos tratamientos e lo sabe por palabras que este testigo a entendido de los dichos Oydores e del dicho Visorrey, e porque el Lycenciado Alvarez rogó a este testigo que fablase con el dicho Visorrey e le diese algunos avisos como a persona que tenia con-

versacion e amistad con él, e este testigo se lo dixo como el dicho Lycenciado Alvarez se lo dixo.

A las quarenta e una preguntas dixo: que este testigo tiene por cierto que la cabsa pryncipal de la alteracion destos Reynos a seydo el executar sin tiempo e sin horden e sin el Abdyencia las hordenanzas e cédulas que dezia que traia secretas cerca del oro sacado de minas, e de quitar yndios e de fechar de esta tierra los esclavos e esclavas moriscos, e sobre poner en libertad los esclavos yndios que abia en la tierra e abia ferrados, e todos los abian comprado e abian ganado por su trabaxo e sudor, e que este testigo tiene por cierto que si el dicho Visorrey aguardara a la Abdyencia e se apoderara de la tierra e de la xustycia de ellas que pudiera exercitar las dichas hordenanzas poco a poco sin que obiera alteracion; porque dieran al Gobernador medios, e esperanzas a los conquistadores e pobladores destos Reynos, e que esto le paresce e tiene por cierto.

A las quarenta e dos preguntas dixo: que oyó dezir lo contenido en esta pregunta en esta Cibdad a muchas personas.

A las quarenta e tres preguntas dixo: que este testigo vido que el dicho Visorrey entendia en algunos negocios e los despachaba como Visorrey.

A las quarenta e quatro preguntas dixo: que lo que sabe es que un dia vido que el dicho Visorrey mandó a uno o dos o tres de su guardia que fuesen

a rescybir arcabuzes e tomar sueldo del Rey, e que a otros criados suyos vido mandar en las Capytanias; pero que no sabe si rescybieron sueldo.

A las quarenta e cinco preguntas dixo: que públicamente a oydo [illegible]go en esta Ciudad lo contenido en es[illegible]e pasó ansí como en ella se contiene [illegible]igo especialmente lo a oydo dezir a a[illegible]s que se fallaron en las casas del di[illegible] tiempo que acaeció lo contenido en

A las quarenta [illegible]ntas dixo: queste testigo tuvo por tal com[illegible]pregunta lo dize al dicho factor e por tal era abido e tenido e comunmente reputado donde quiera que lo conocieron en estos Reynos, e especialmente en esta Cibdad, e que sabe e a visto quen esta Cibdad el dicho factor vyvia en mas grandes cosas e que a oydo dezir este testigo que por amor del dicho factor fué rescybido en esta Cibdad el dicho Visorrey, porquel dicho factor era su amigo e le conocia de *España*.

A las quarenta e siete preguntas dixo: que lo contenido en la pregunta lo oyó dezir al dicho Doctor Texada el dicho martes en la noche.

A las quarenta e ocho preguntas dixo: que la noche antes que sucediese lo que sucedió con el dicho Visorrey, vió este testigo alterado todo el pueblo porque decian que aquella noche o a la mañana los soldados e gente de guerra lo abian de saquear e embarcar los Oydores e a las muxeres de

los vezinos e estantes en esta Cibdad, e vió este testigo que algunos casados llevaron sus muxeres e faziendas en casa del Doctor Texada para se aguardar e conservar allí que no los embarcasen ni saqueasen, e queste testigo llevó tambien allá su fazienda, e que luego a la mañana al alba oyó tocar al arma e sospechó lo que de antenoche abia oydo dezir, e queste testigo se armó e cabalgó a caballo e salió a la plaza e vió alguna gente que venia con los Oydores que dezian que yban a suplicar al Visorrey que no los matase ni embarcase contra su voluntad, e este testigo se fué a deszir al dicho Visorrey quembiase a ablar a los dichos Oydores con darse con ellos, e el dicho Visorrey le respondió que ya embió, e asi este testigo vió quel dicho Visorrey e Oydores se xuntaron en las gradas de la Yglesia mayor e ellos recybieron con los bonetes en las manos e con mucho acatamiento.

A las quarenta e nueve preguntas dixo: que no sabe mas de aber oydo deszir públicamente en la tarde antes quel dicho Visorrey abia acordado dembarcar a los dichos Oydores e a las muxeres de los vezinos e dar saco al pueblo como dicho tiene.

A las cinquenta preguntas dixo: queste testigo no se alló en el dicho acuerdo con los dichos Capitanes; pero que le parece a este testigo quel Abdyencia no fyziese mudanza desta Cibdad porques llave de todo el Reyno, e que todos los pueblos e

personas dellos a lo queste testigo tiene entendido, desean ser gobernados por el Abdyencia, e si se fyziera mudanza es o fuera o pudiera ser que los que venian de arriba alterados se apoderasen desta Cibdad, e por consyguiente de toda la tierra, e que Su Magestad perderia la tierra e a lo menos la cobraria muy tarde e con grandes gastos, e ansí este testigo antes de todo lo dixo al Visorrey algunas vezes, e que yrse retirando a *Truxillo* e *San Miguel* e a *Quito*, e por la man era quel dicho Visorrey lo queria era una cosa de muy a la larga e total destruycion de la tierra, e que con dos millones de oro no se fyziera, e porque los soldados públicamente dezian e a este testigo se lo dixeron, que para atras acia *Truxillo* e acia *Quito* no yrán ni darán paso, e para adelante yrán e tambien porquel Abdyencia tenga la voz e xustycia del Rey e la allen en esta Cibdad los que del *Cuzco*, *Charcas* e *Chile* la vyniesen a buscar e que si no la allasen no sabrian a quien acudir.

A las cinquenta e una pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes de esta, e que a ello se refiere, e que vió quel dicho Visorrey se fué con el dicho Lycenciado Cepeda, Oydor, a su casa e oyó decir que se abia ido allá por temor que se dezia que los soldados les querian matar e les asestaban los arcabuzes.

A las cinquenta e dos preguntas dixo: que este testigo oyó dezir a personas que no se acuerda

quel dicho Visorrey abia dicho que lo llevasen a embarcar porquél se queria yr a *España*, e que ansi lo llevaron e que no lo quysieron rrecybir en los navios, antes se alzaron con ellos e otros echaron a fondo.

A las cinquenta e tres preguntas dixo: que no la sabe.

A las cinquenta e quatro preguntas dixo: que este testigo cree e tiene por cierto que si los dichos Oydores aquel dia no pusieran gran recabdo en la persona del dicho Visorrey, segund la gente de guerra estaba mal con él, e indignada corriera muy gran rriesgo, por lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A las cinquenta e cinco preguntas dixo: que le paresce a este testigo que segun el dicho Visorrey estaba mal quisto por lo acaecido en ella despues que en ella desembarcó e despues por la muerte del factor en su persona no estaba en la Tierra seguro ni él la podia gobernar sin mucho alboroto e desasosiego, que esto le parecia de esta pregunta.

A las cinquenta e seis preguntas dixo: que sabe quel dicho Visorrey se alteraba algunas veces que le faltaban e que oyó decir que algunos maltrató de palabras, así como al Contador Xuan de Caceres en *Panamá*, e que esto sabe de esta pregunta.

A las cinquenta e siete preguntas dixo: ques público e notorio en esta Cibdad que el dicho Visorrey no tenía ningun secreto de cosa e abisos que le

daban, sino que luego lo publicaba en la mesa a los soldados, e que esto se lo tenia a mal, e que esto sabe.

A las cinquenta e ocho preguntas dixo: que le parece a este test[illegible]nd estaban mal con el dicho Visorrey [illegible]oda la Tierra, que convino e fué ne[illegible]siego e pacyficacion de la Tierra, que [illegible]rrey se fuese en *España* porque ya [illegible]rrota e se abian alterado e amotin[illegible]ontra él, o por asegurar son vidas [illegible]o podian dejar de venir a buscarle e se temia que por venir contra él le abian de matar a él e a los Oydores e a otros muchos e robar esta Cibdad, e casi se tiene por cierto si se diera lugar a que los del *Cuzco* vynieran a esta Cibdad e allaran en ella al dicho Visorrey, e que esto sabe de esta pregunta.

A las cinquenta e nueve preguntas dixo: que despues que el dicho Visorrey salió desta Cibdad toda esta Cibdad está quieta e pacyfica e con mucho contentamiento de que se a estorbado de que no aya batalla ni muertes, e ansi se tiene por cierto que lo estará todo el Reyno e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e ansi mismo sabe que de quel dicho Visorrey embarcó del Reyno está el Reyno con mucho contentamiento e con sosiego e paz, e questa es la verdad para el xuramento que fizo, e siéndole leydo su dicho en presencia del dicho Lycenciado Alvarez, Oydor, dixo quen él se

ratyfica e lo firmó de su nombre Hernando Sarmiento ante mí Pero Lopez, Escribano de Su Magestad.

Testigo.—Despues desto en el dicho dia veynte e tres dias del dicho mes de Setiembre del dicho año fué rescebido xuramento en forma de derecho de Fray Xuan Solano, de la orden de Santo Domingo, electo Obispo de la Cibdad del *Cuzco* e de su dyócesis, estante en esta dicha Cibdad de *Los Reyes*, e abiendo xurado en forma de derecho, e siendo preguntado dixo lo syguiente:

A la primera pregunta dixo: que es de edad de treinta e ocho años poco mas o menos e ques natural de *Archidona*, ques en el *Andalucia*, en *España*, e que llegando este testigo en *Nombre de Dios* e aun antes en *Cartagena* oyó dezir que abia pasado lo contenido en la dicha pregunta, e queste testigo vió que los vezinos e estantes en el *Nombre de Dios* estaban alterados de aber embargado el oro el dicho Visorrey a que dezian que parescia mal aquello.

A la segunda pregunta dixo: que llegado este testigo en el puerto de *Tumbez*, oyó dezir allí que algunos Caciques abian sacryficado algunos yndios xpianos e que abian servido o estado con xpianos e este testigo quiso entender en ello para que se castigase e si no fuera eclesyástico fyziera quemar algun Cacique porque averiguó que abian sacryficado una yndia e otra estaba llorando porque la

querian sacryficar porque abia estado con los xpianos.

A la tercera pregunta dixo: que no la sabe.

A la quinta pregunta dixo: que no la sabe.

A la sesta pre[illegible] es verdad e este testigo a entendido [illegible] e oyó en *San Miguel* e *Truxillo* e [illegible]o que la alteracion destos Reynos se [illegible] cosas que fazia el Visorrey de las p[illegible]ezia e del executar de las ordenanza[illegible]r rescebido, e esto tiene por público y

A la sétima pregunta dixo: que cuando este testigo llegó al dicho puerto de *Tumbez* e a los otros tambos del camino lo vido que todos los tambos del camino estaban despoblados e sin servycio, e en muchos dellos no abia tamberos xpianos ni yndios, e se dezia públicamente quel dicho Visorrey lo abia despoblado e asolado e todos por esta cabsa rescebian mucho daño.

A la otava pregunta dixo: que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e queste testigo vido que por razon questar los dichos tambos despoblados e desproveidos, rancheaban los yndios de las comarcas e les fazian daño e les tomaban sus comidas, lo qual se escusara si los tambos estuvieran poblados, e questo sabe de la pregunta.

A la nueve pregunta dixo: queste testigo supo en la Cibdad de *San Miguel* e en el dicho puerto de *Tumbez* como el dicho Visorrey quitó los yndios a

las personas que la pregunta dize, e que lo demas que no lo sabe.

A las diez preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta.

A las once preguntas dixo: que supo en *Truxillo* este testigo como el dicho Visorrey abia quitado los yndios a Garci Holg ıin e Diego de Mora, e vió e entendió quen ambos pueblos los vezinos e personas que lo supieron estaban escandalizados en verles quitar los yndios, especialmente a Garci Holguin, ques caballero e viejo e muy honrrado, e que a servido a Su Magestad en esta tierra.

A las doce preguntas dixo: ques verdad que los yndios no querian dar comida ni otra cosa alguna sin que les diesen oro o plata en mucha cantidad por poca cosa, e que desto todos los caminantes rescebian mucha molestia porque no lo creian e desto se cabsó lo que tiene dicho de ranchearlos e maltratarlos, e que le paresce que la paga de los yndios se haga en chaquira e en cosa de vestir e peines e cochillos e rescato como antes solian e no en oro porque no lo an menester ni los xpianos lo tienen.

A las diez e seis preguntas dixo: que no la sabe mas de aberlo oydo dezir en esta Cibdad a personas que no se acuerda.

A las diez e siete preguntas dixo: que no lo sabe.

A las diez e ocho preguntas dixo: queste testigo no estaba en esta Cibdad quando pasó lo contenido

en la pregunta, pero que despues se lo rogó que lo soltase e no lo quiso fazer.

A las diez e nueve preguntas dixo: queste testigo supo como el dicho Visorrey queria ahorcar al dicho Baltasar d r lo que la pregunta dize, e queste te arle que no le ahorcase, e le dixo q horcar por vida del Emperador, e lo)ydores e la noche no lo arreglara.

A las veynte p queste testigo e el dicho Don Baltasar v ntos desde *Truxillo* a esta Cibdad algunas jornadas, e dixo que venia a servir al Rey, e que agora a oydo decir ques mandado al *Cuzco* no sabe por qué.

A las veynte e una preguntas dixo: queste testigo via e vió quel dicho Visorrey no tomaba consexo ni parescer de nadie en ninguna cosa, e especialmente en cosas de la guerra e de xustycia, e questo tiene este testigo por cosa ber e yute sal, e questo sabe de la pregunta.

A las veynte e dos preguntas dixo: que a oydo decir por público e notorio que sus mesmos hermanos e criados del dicho Visorrey lo aborrecian e no lo pueden sufrir, e que generalmente de todos esta mal quisto e aborrecido.

A las veynte e tres e quatro preguntas dixo: que no las sabe.

A las veynte e cinco, veynte e seis e veynte e sie-

te preguntas del dicho ynterrogatorio dixo: que no las sabe.

A las veynte e ocho e veynte e nueve preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta preguntas dixo: ques verdad e sabe quel dicho Visorrey antes de llegarse a esta Cibdad tasaba por el camino los yndios e tambien tasó en esta Cibdad los yndios de *Tumbez* questán encomendados a Pedro de Heredia, e que no se puede fazer tasacion sin facer primero ynformacion de lo que suelen e pueden dar de tributo.

A las treinta e una preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e dos preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e tres preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e quatro preguntas dixo: ques público e notorio ser ansí lo contenido en la dicha pregunta, e por tal este testigo lo tiene e a visto ques tenido el dicho Visorrey en esta Cibdad entre las personas que lo conocen, como lo dize la pregunta.

A las treinta e cinco preguntas dixo: queste testigo a oydo dezir al Regente Fray Tomás de San Martin e a Diego Martin Clérigo, que son los que vynieron del *Cuzco* con medios que solamente los del *Cuzco* pueden que se les otorgue e a suplycacion de algunas hordenanzas, e lo prencipal de

todo es quel Visorrey se vaya de la tierra e que no quieren que los gobierne, e que por esto le darian dineros para que se fuese.

A las treinta e seis preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e s dixo: queste testigo, despues que bdad siempre a entendido que toda l le guerra quen ella fizo el dicho Visc ontenta e desabrida del dicho Visorr l e sin voluntad de pelear e ansí lo p zian soldados e que cada dia se le yban huyendo Capitanes e gente de guerra al *Cuzco*.

A las treinta e ocho preguntas dixo: que no las sabe.

A las treinta e nueve preguntas dixo: que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a muchas personas que pasaba ansí, como la pregunta lo díze.

A las quarenta preguntas dixo: que sabe e a visto e ve que los Oydores desta Real Abdyencia an vyvido e viven honestamente e como ombres pacyficos e amigos de xustycia que gastan a su costa; que a visto e ve que usan bien sus ofycios e con lympieza e con la abtoridad que conviene e que a todos les a visto e ve que tienen con todos muy buenas palabras e procuran el servycio de Su Magestod e sosiego del Reyno, e especialmente se acuerda este testigo quel Lycenciado Alvarez, Oydor, le

rogó que como de suyo rogase al Visorrey que se tratase de medios con los del *Cuzco* e procurase del sosiego de la tierra, e supo este testigo quel dicho Lycenciado Alvarez abia dicho al dicho Visorrey una plática sobresto e abia entendido este testigo un dia en el acuerdo porque se lo dixo ansí el dicho Lycenciado Alvarez para que allí dixese que convenia ponerse paz e sosiego en el Reyno e que sembiase alguna persona de confianza e crédito que tocase este negocio con los del *Cuzco* e los allanase, vió este testigo quel dicho Lycenciado Alvarez comenzó a dezir e dixo al dicho Visorrey muchas cosas de las que tenia escriptas en una órden que mostró al este testigo, e dixo que le abia dicho en secreto al dicho Visorrey, lo qual pareció bien a este testigo, e questo sabe desta pregunta.

A las quarenta e una preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta, e queste testigo tiene para sí por cierto e es asi público e notorio quel dicho Visorrey toda la cabsa de la alteracion destos Reynos fue por aber executado sin tiempo e sin orden las Ordenanzas de Su Magestad e sin acuerdo del Abdyencia e por tener asperas palabras e ser tenido por ombre súpito e con quien todos abian cobrado grande enemistad e miedo.

A las quarenta e dos preguntas e quarenta e tres preguntas dixo: que no las sabe.

A las quarenta e quatro preguntas dixo: que no las sabe.

A las quarenta e cinco preguntas dixo: que no vido pasar lo contenido en la dicha pregunta ni lo sabe mas de aberlo oydo dezir al Capellan Luzon, ques Capellan del Visorrey.

A las quarei ntas dixo: quel dicho factor Yllan Si y es tenido por ombre onrrado e ombre de sosiego e quietud, e ques egunta.

A las quarei ntas dixo: que no las sabe.

A las quarei guntas dixo: queste testigo oyó dezir por publico e notorio el martes en la tarde que fueron diez e seis de Septiembre quel Visorrey tenia acordado dembarcar a los Oydores e a las muxeres de los vezinos e estantes en esta Cibdad, e vió que aquel mismo dia Vela Nuñez e un Alcalde andaban registrando todos los caballos de la Cibdad e que siempre le ha parescido e le parescia quel Abdyencia quedase en esta Cibdad en caso quel Visorrey se fuese fuera della e ansi parescia a todo el pueblo e personas de calidad quen ello fablaban, porque a se yr e venir los del *Cuzco* e apoderarse en esta Cibdad pudiérase poner en condicion de perderse la tierra por muchos años.

A las quarenta e nueve preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene e lo demas no lo sabe.

A las cinquenta preguntas e a las cinquenta e una preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene.

A las cincuenta e dos preguntas dixo: que no la sabe.

A las cinquenta e tres preguntas dixo: que no la sabe, pero queste testigo pensó que queria dar saco en la Cibdad como el dia antes se abia dicho, e por eso este testigo no salió de su casa, antes se recoxeron algunos clérigos e se estuvieron xuntos para que no los robasen.

A las cinquenta e quatro preguntas dixo: queste testigo tiene por cierto e a oydo dezir públicamente que segun el dicho Visorrey está mal quisto de todos, que le matara la gente de guerra si los Oydores no le pusieran a gran recabdo e tovieron cuidado de su vida e salud, e questo es muy público e notorio en esta Cibdad.

A las cinquenta e cinco preguntas dixo: queste testigo a entendido de las voluntades de los vezinos e gentes desta tierra e de la condycion e manera del dicho Visorrey quel dicho Visorrey no conviene ni quadra para la gobernacion desta tierra, porquestá muy aborrecido e mal quisto en ella e le tienen por ombre cruel e supito e que no les guardarán palabra ni toma parescer con el Abdyencia, ni faze cosa por orden de xustycia e que cree para sí que no estará segura su vida en esta tierra, segun tiene conocidas las voluntades de la gente desta tierra.

A las cinquenta e seis preguntas dixo: que no sabe mas de que quando este testigo alguna vez le

dezia alguna cosa que convenia, el dicho Visorrey se azoraba tanto, que a este testigo le quitaba la voluntad de le dezir en nada su parescer e aun él tomó grima e temor de le ablar ni dar parescer en cosas.

A las cinquer [illegible] ntas dixo: ques público e notorio [illegible] abida quel dicho Visorrey ningund [illegible] i guardaba a nadie, e todo lo que pe [illegible] e publicaba, e este testigo lo tiene [illegible] ebtada ni de condycion, e ansi vee [illegible] e todos se lo tienen e xuzgaban a mucho mal e mal gobernar.

A las cinquenta e ocho preguntas dixo: que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta e que si el dicho Visorrey ubiera destar en la dicha gobernacion fasta que se avisase dello a Su Magestad proveyera este testigo cree e tiene por cierto que obiera en la tierra grandes males e que todo se abrazaria e destruyria, e por eso le parescia e tiene creido que fué obra de Dios la que sucedió para que se fuese el dicho Visorrey sin que la tierra se destruyese ni obiese batalla ni muertes como se esperaba e robos e sacos de los naturales e de los españoles si en ella estuviera, e que cree le matarán en esta Cibdad su misma gente o en saliendo al campo en escaramuza o alarde o de otra manera, e questo ansi es público e notorio en esta Cibdad.

A las cinquenta e nueve preguntas dixo: e para

lo contenido en la dicha pregunta, e este testigo ansi lo a visto e vee que todos muy contentos e sosegados con el ausencia del dicho Visorrey e se tiene por cierto que todo el Reyno luego se sosegará e porná en xustycia por mano del Abdyencia, e ansi se dize públicamente, e questa es la verdad para el xuramento que fizo e seyéndola leido su dicho dixo en presencia del dicho señor Lycenciado Alvarez que en él se afirmaba e ratifica e lo firmo de su nombre Fray Xuan Solano, ante mí Pero Lopez, Escribano de Su Magestad.

(*Siendo muchos los testigos y diciendo lo mismo, no se copian mas, y sí solo los nombres de todos los demás testigos, que son los siguientes:*)

El Bachiller Garcia Diaz, electo Obispo de *Quito*.

Lorenzo de Estopiña.

El Capitan Diego de Horvina, estante en la Cibdad.

Don Francisco de Leon, Arcediano e Vycario de la Santa Yglesia.

Alonso de Lerma, estante de la dicha Cibdad.

Agustin de Zárate, Contador general de Cuentas de Su Magestad.

Antonio de Robles, Maestre de Campo de Su Magestad.

Alonso Herreros, Mayordomo de María de Escobar.

Antonio de Escobar, vezino de la Cibdad,

Alonso Manuel. estante en la Cibdad.

Gerónimo de A e dicha Cibdad.

Rodrigo Nuñez

Pedro de Verga

Blas de Atienza dicha Cibdad.

Francisco Avil a Santa Yglesia.

Sebastian de C dicha Cibdad.

Pedro Ysasaga, cha Cibdad.

Martin de Robles, Capitan.

Pedro de Aguilar.

Lorenzo Mexia, natural de la Cibdad de *Sevilla*.

Torybio de Guerra, Clérigo.

Nicolás de Rivera, Alcalde hordinario de la Cibdad de *Los Reyes* e vezino della.

Fecho e sacado fué este dicho treslado de la dicha probanza oryginal que de suso va encorporada en la dicha Cibdad de *Los Reyes* a veinte e seis dias del mes de Noviembre año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e quynientos e quarenta e seis años, siendo presente por testigos a lo ver corregir e concertar con el dicho oryginal Xuan Escudio, e Martin Cadicana e Francisco Perez, estantes en esta dicha Cibdad, e yo, el dicho Baltasar Vazquez, Escribano de Sus Magestades susodicho, presente fuí con los dichos testigos al ver

corregir e concertar este dicho treslado con el dicho oryginal e de mandamyento del dicho Señor Alcalde que aquí firma su nombre lo fiz escrebir en estas ciento e dos foxas de papel con esta en que va mi signo, que es a tal en testymonio de verdad.—Nicolás de Rivera.—Baltasar Vazquez, Escribano público.—*Hay un signo y dos rúbricas*.

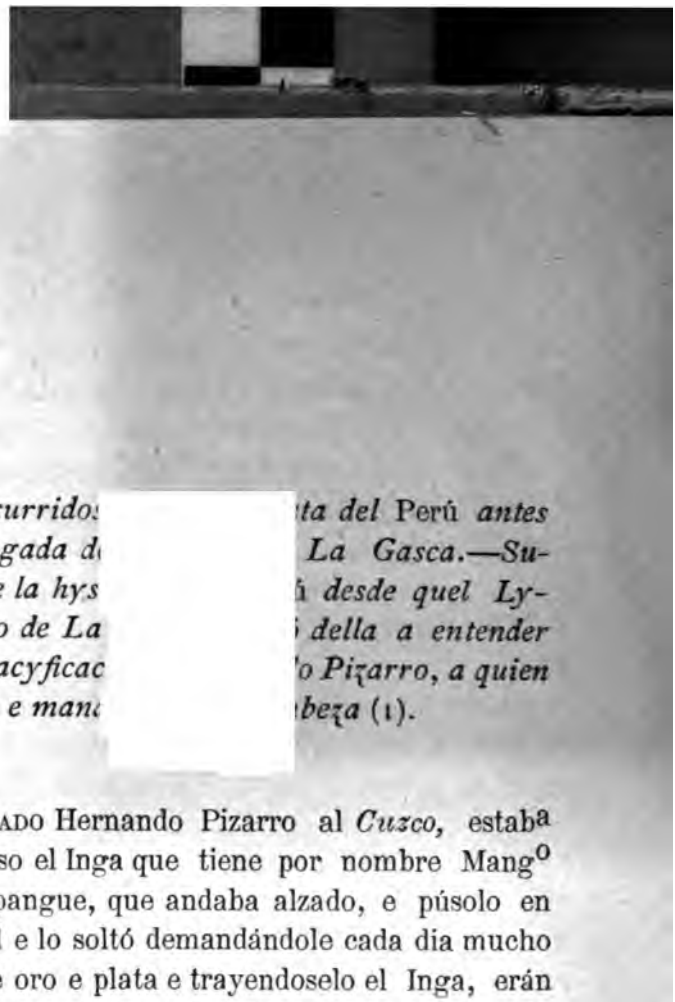

Sucesos ocurrido[illegible]ta del Perú *antes de la llegada d[illegible] La Gasca.—Sucesos de la hys[illegible] desde quel Lycenciado de La [illegible] della a entender en la pacyficac[illegible]o Pizarro, a quien prendió e man[illegible]beza* (1).

LLEGADO Hernando Pizarro al *Cuzco,* estaba preso el Inga que tiene por nombre Mango Yopangue, que andaba alzado, e púsolo en su libertad e lo soltó demandándole cada dia mucho número de oro e plata e trayendoselo el Inga, erán tantas las vezes las que le pedia éste oro e plata, e él a traérselo en que ya le venian trayendo los señores tan gordos como pipas en que los navios llevan agua e vino estas imágenes, eran de oro que pesaban a dos e tres quintales, e en este comedio vino a él a la Cibdad el que era señor de las casas del sol que era como Podrestando, que se llamaba Villa Oma, que no abia nadie que tuviese domynio sobrél, e truxo gran presente a Hernando Pizarro

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

de oro e plata de que se holgó mucho Hernando Pizarro con él, aunque ya tenia notycia Hernando Pizarro que le abia muerto a Almagro treinta e seis españoles yendo camino de *Chile*, e bajó despues de dado este presente a las casas de Inga, e le habló diziendo quél olgaba muerto Almagro con toda su gente, e que los fixos eran como mugeres que no sabian pelear, quél pues quera fixo de un namacana que nunca fué sugeto a nadie, siro que señores al pie dos mill leguas de tierra muy pobladas que no fuese el subjeto a tan ruin gente que no era gente de guerra, e pues q e Hernando Pizarro era tan cobdyciado de oro e plata que dyziéndole que yba por su padre e madre e mugeres e todo su servycio queran macacos e que abia menester para traerlos dos o tres mill ombres e alcorteas, e volveremos sobre los fixos e matarlos hemos, pues ya no ay mas destos e los de la Cibdad de *Los Reyes* que yo le doy mi palabra que los matamos muy presto e ta quedará por señor para persuadido el Inga a cabo de Pizarro que fuese por lo que dezia, al qual Pizarro de dos españoles que fuesen con él e Villa Oma e a su lengua del mismo Hernando Pizarro, quera un yndio que se llamaba Aluraco e partiéndose del *Cuzco* jueves, estando despues de cerrado el Santo Sacr°, e ydo el Inga todos los yndios e yndias, así hermanos del Inga como de otros señores, fyzieron gran planto en toda la Cibdad, dyziendo que abian dexado yr al Inga, quél volveria

presto a matar a todos los fixos, e asi aria a ellas e a ellos porqueran criados de los fixos, viendo los españoles el planto de los yndios e yndias, fuéronse a quexar a Hernando Pizarro dyziendo que lo abia fecho mal qu el yndio, e viendo Hernando Pizarro bia fecho en darle lycencia para qu omó sesenta ombres de a caballo isca dél, questaba en una Cibdad ba *Calca*, e esto fué dende a c lias despues quel Inga era partido e el Inga en aquel pueblo de *Calca* veníale gran poder de gente de guerra todos con sus armas de las tierras a la redonda gente y basallos suyos, y porque los dos que con él estaban, no viesen aquellas gentes que le venia, dixoles que se volviesen al *Cuzco* a sus casas que él seguiria por el uno, e ya Vallaoma era partido de allí que se pasaba a otro pueblo mas atrasado del *Cuzco*, y luego los dos españoles, como el Inga les dió lycencia, se volvían para la Cibdad del *Cuzco* y toparon con el Hernando Pizarro que iba en busca del Inga, con los que e dicho, y assomido el dicho Hernando Pizarro por un alto sobre la Cibdad de *Calca Salete* a rrecibir muy gran poder de gente de guerra, y dandole la batalla e fué peleando con ellos el dicho Hernando Pizarro e les ganó la dicha Cibdad de *Calca*, donde tomó dentro mucha rriqueza de plata e oro e señoras muchas yndias, alli durmió aquella noche con

muy gran trabajo de la gente de guerra que toda la noche se daña en ellas, y de mañana otro dia se buelve para el *Cuzco* y le vynieron persyguiendo los yndios, dandole la batalla, asta que se alló en la Cibdad, del *Cuzco*, e luego pusieron cerco los yndios sobre la Cibdad e vino tanto número de gente, que llegaron a estar al derredor de la Cibdad sobre trescientos mill ares por la guardia que el señor Inga tenia de su gente de guerra, duró este cerco diez e seis meses, estabamos dentro ciento e noventa españoles e amigos yndios de guerra terniamos 500 que salian con los españoles a la batalla. El primer recuentro que se fizo, salió Hernando Pizarro con la gente que le pareció de la Cibdad, de acaballo dexando en la Cibdad recabdo que ya los yndios llegaban con sus reales junto a las casas de la Cibdad e allí comian e dormian sin temor ninguno, e les dió la batalla e se metió por entre la gente de guerra peleando con los yndios matando muchos dellos, y desque los vieron los yndios a los h.^{os} bien metido entre ellos, revuelven sobrellos dandoles muy recia batalla e caudillándose todas las gentes e dando grita en que abian ydo ciertos caballeros peleando al mando de Hernando Pizarro que serán hasta 7 o 8 de caballo, vieron que tanto poder de gente revolvia sobre ellos, vuelven las espaldas retrayéndose azia la Cibdad en que venia allí un caballero que se llamaba Francisco Mexia, alcalde en aquel tiempo en la Cibdad e vyniéndose retrayendo

estandole el caballo, e tomaronlo los yndios amonosall e a su caballo, e arrediado de allí asta un tiro de piedra de los españoles, le cortaron la cabeza, e a su caballo tambien, que era un caballo blanco muy galar ron los yndios muy favorecidos de a(ncuentro. En que tomaron de alli e rse mas a la Cibdad, asta aposenta le piedra de la Cibdad, e Villaoma s fortaleza do estaba ynfinito número (s omenajes ernolados todos de p ica: cada dia muy gran poder de gente de nuevo sobre la Cibdad, e nos la quemaron toda, e nos venian dando la batalla por cima de las paredes tirando piedras gruesas e peñas, e las calles llenas de gentes, e las calles por donde venian, venian aziendo barradas e talan gras aziendo en ellos sus agujeros como troneras por do entraban ellos y salian, todos los españoles estaban recogidos en la plaza en sus tiendas, junto a la qual estaba una fortaleza vieja, e tuvieron temor los españoles que se les meterian dentro los yndios, e por eso la fizo averitar Hernando Pizarro e fazer en ella sus salteras e mandó a un caballero quera capitan de los peones que tuviese cargo della, e la primera noche que pusieron guarda en la fortaleza, de madrugada la ganaron los yndios e la tomaron a los españoles, e aquel dia fué tanta la gente e alboroto que trayan los yndios que toda nos la ganaron e casi la plaza toda

que con las piedras de las ondas no paró ombre en la plaza, estaban los españoles retraidos en dos casas Hernando Pizarro con la mitad de la gente en la una y otro caballero que se llamaba Hernan Ponces en la otra questaba frontero la una de la otra asta cien pasos, e era tanta la piedra de las ondas quentraba por las portadas de las puertas, que no parecia sino muy espeso granizo quando mucho graniza el cielo, y tanta la grita de los yndios, que no abia ombre que no tuviese grande temor de tanta grita viendo los hos. sigura perdycion fyzieron oracion a Nuestro Señor e a Nuestra Señora e dyziendo quera mexor que se pelease e morir peleando que no morir allí como puercos, e ansi salieron de la una casa e de la otra e pelearon con muy gran trabaxo que les daban los yndios, con las piedras de las ondas los fueron corriendo por aquellas calles abaxo de la Cibdad e con los yndios amigos e peones que yban entre los de a caballo yban desaziendo las albarradas e los yndios iban echando mucho número de piedras desde arriba de las paredes en que salieron peleando hasta una plaza questá al canto de la Cibdad ansi de fuera en quera tanta la gente de yndios obieron los españoles muy gran batalla con los yndios que le echaban los yndios peleando unas sogas de niervos de ovejas echas tres ramales que sola la soga en cada ramal una piedra atada y con aquella manera los mas de los caballos que no abia quien pelease e

a los caballeros les ansi mismo los liaban con aquellas sogas quellos llaman aillos, que no eran señores de riendas ni espadas ni lanza ni señores de sí aquel dia fyzieron mucho fruto los peones que con las esp[illegible] aquellas sogas con gran trabaxo, q[illegible]an por ser de veruxos e muy oliac[illegible]nó el capitan de los peones la fortale[illegible] ganado los mesmos con muy gran t[illegible] herido en la cabeza de una pedra[illegible] alboroto e grita de los yndios de h[illegible] que daban alaridos, que no abia ombre que no [illegible]viese como atónito de las vozes. Era muy grande el temor que tenian los españoles por ser tanto los yndios e si ellos pocos que abria de a caballo ochenta e peones los demas fasta los que tengo dicho e ya echada la gente enemiga de la Cibdad, embió a llamar Hernando Pizarro a todos los caballeros e peones alli a la plaza que les queria ablar a todos e les dixo ya veis señores el gran trabaxo e peligro que tenemos, encomendémonos a Dios, pues que tanto bien nos a fecho que ayamos echado todos los yndios de la Cibdad ganemos esta fortaleza porque della nos viene muy gran trabaxo e muramos o vivamos todos, señores, lo tened por bien; yo repartire la gente que a de andar en ella e quedará todo recaudo en la Cibdad, mi hermano Xuan Pizarro la yrá a ganar con los caballeros que fueren con él e yrán con él los que a mí me pareciese, e luego

propuso en nómina los que señalaba para ello, e luego se partió Xuan Pizarro a yr a tomar la fortaleza en que fué rompiendo muchos escuadrones, fasta llegar xunto a ella, la qual está cercada de una gran barbacana e fuerte con dos puertas, e en ella, cuya mucha e la mas belicosa gente dellos en guarda de la barbacana e puertas; pero Xuan Pizarro, teniendo un pequeño cerro ganado e fechado la gente dél fizo allanar un paso de un arroyo que pasaba entrel establo e la fortaleza por donde fecho ympeto arremetió con toda su gente xunta e entró por la una puerta de la barbacana donde fizo muy gran matanza de yndios e se puso el dicho Xuan Pizarro xunto a las casas de la fortaleza de ciertas que están dentro en la barbacana; porque es grande el espacio que cave, e a la entrada de la puerta de la barbacana le mataron un paxe los yndios de arriba de las ventanas con una piedra gorda, e viendo Xuan Pizarro que tanta era la piedra que venia sobre él, e su gente se arredró un poquytino a fuera de la fortaleza, dentro de la barbacana, e en esto se ponia ya el sol, vióse Xuan Pizarro aquexado e cansado de todo el dia que no fabia fecho sino pelear, e quitóse la celada en fuerte ora, porque luego vino una piedra de arroba de los omenaxes, e le dió en la cabeza e le mató, de que los h.^{os} ovieron gran pesar de ver muerto a su Capitan. Peleaban los yndios tan sériamente dende la fortaleza e de los omenaxes que no abia nadie

que se osase arrimar a la fortaleza e era tanta la batalla que daban los yndios en la Cibdad, que pensáronse mill vezes perdidos, otro dia de mañana embió Hernando Pizarro una docena de caballos mas que fuesen [illegible] que estaban sobre la fortaleza que [illegible]nar, que entre estos doze fué un [illegible] se llamaba Fernan Sanchez de Bada[illegible] Señores: qué fazemos aquí que si [illegible] no se gana somos perdidos; presto [illegible]alla a la fortaleza e sus murallas; pc [illegible] está en muy gran peligro, que es muy grande la batalla que los yndios les dan a los españoles e destos omenaxes los amenaza a la gente de guerra que luche con los h.os muy rezio, sino que los matarán a todos, e esta es la causa de la gran batalla que los yndios a los que están en la Cibdad;» e luego este caballero Hernando de Badaxoz dixo allí a otros caballeros que le ayudasen a fechar una escala a la fortaleza; porque no fabia xunta ninguna por do entrar, que todas las tenian atapadas los yndios en que todos le rogaron por amor de Dios que no lo fyziese, que lo matarian los yndios, e fechada la escala subió por ella con gran peligro de piedras que rescebia en una darga que llevaba, e por esta escala subió fasta la una morada de los soberados de la fortaleza, e alcanzaba el canto del escala de arriba a una ventana, donde entrando e arroxándose dentro trabó la pelea con los yndios e los fizo rretraer e fuir

por una escalera arriba, fasta arriba, al cabo de la otra morada, e dende allí para arriba salia el un homenaxe muy alto para arriba e yendo al derredor del homenaxe peleando con los yndios vió que de arriba de lo alto del homenaxe descendia una soga gruesa como el brazo fasta este suelo dicho destas casas, e viendo que los yndios que por allí estaban le abian huido encomendándose a Dios, metió la espada en su talanute en la vaina, e echó mano de la soga, e gateó arrimados los pies al homenaxe hasta lo alto dél, yendo subiendo al medio del homenaxe le echaron los yndios de arriba una piedra tan gorda como un cántaro, e plugo a Dios que no le acertó de lleno, fuele resbalando por el adaraga que llevaba en las espaldas, e dicse mucha prisa a acabar de subir, e se arryó dentro en el homenaxe entre los yndios, dyciéndoles este caballero quél no iba a matallos, sino a tenellos por amigos, e ellos encomenzaron a querer pelear con él e él se arrimó a un torrexonceco que tenia en medio en el homenaxe, e teniendo las espaldas seguras adargado con su darga les dixo que no yba a matallos sino a tenellos por amigos, mirad no me enoxeis sino muchos, e a todos sea mis amigos, ellos respondieron luego todos que lo que querian es e que los guardase que no les matasen los fixos, e les respondió que fuesen ellos leales amigos que no les matarian los fixos, dixeron ellos que ansí lo harian, e visto esto por el dicho Hernan Sanchez de Bada-

xoz, les fizo de partir que les ayudasen a combatir el otro cubo de homenaxe que estaba de aquel doce pasos de distancia, e asi lo fyzieron; viendo este caballero la buena voluntad se atrevió a asomarse azia a donde est[illegible]les para certificalles que ya él tenia [illegible]xe ganado e que subiesen por de la [illegible]tro homenaxe estando todos los yn[illegible]iados azia estotro, e tirando muchas [illegible]s, e ansí se dió oportunidad a que e[illegible]as subiesen los h.os en él e lo ganar[illegible]os yndios, todos del excepto pocos que se echaron a volar e se mataron, que serian los yndios que mataron en él fasta dos mill ombres sin riesgo ninguno de los h.os, que ninguno mataron ni firieron por la buena yndustria e manera que se dio aquel caballero en tomar el otro cubo, e todo esto fué al principio del cubo, e la noche antes que se tomase esta fortaleza se abia salido Villaoma por una puerta falsa faciéndoles a los yndios muchas ofertas quél les faria muchas mercedes, e que peleasen valientemente, e quél en amanesciendo sería alli con gran poder de yndios e mataria todos los h.os questaban allí. Tomada esta fortaleza por h.os puso allí Hernando Pizarro cinquenta españoles para guarda della; por capitan un fidalgo que se llamaba Xoan Ortiz, e nunca mas los yndios la pudieron tomar a cobrar, en el tiempo queste cerco duró, que fue como arriba dyximos diez e seis meses, envia Francisco Pizarro

quatro capitanías de gente que viniesen en socorro de la Cibdad del *Cuzco*, e a todos los mataron los yndios sino fasta siete o ocho españoles que tenia el Inga consigo, que se servía dellos como desclavos, a estas gentes les abia tomado el dicho Inga muchas mercaderías que llevaban de acá de *España* de brocados e sedas e granas e otros paños rricos e mucho vino e conservas y puercos de *Castilla* e espadas e lanzas con que despues nos daban la batalla, e tenian en pellexos de caballo, e caballo bimos mas de ciento e les abia tomado mucha artylleria de usos e arcabuzes los españoles que tenia consigo le refinaban la pólvora a Inga mango Yopangue con que despues nos puso en peligro destamaño, estando asi en vuestro cerco teniendo mucho trabaxo de dia e de noche peleando con los yndios, dixo Hernando Pizarro que queria yr sobrel asientodo estaba el Inga mango Yopangue, quera en el *Tambo* un pueblo dondel Inga resydió de continuo seis leguas del *Cuzco*, dexando atras toda la gente de guerra que abia sobre la Cibdad con setenta de a caballo e treinta mill yndios amigos e algunos peones españoles, e llegado adondestaba el Inga le fuimos ganando fasta xunto a los adarves del *Tambo*, e nos yban los yndios dexando las puertas que todos huian sino fué dos yndios de nacion *Chachapoyas* que quedaron arrimados a un adarve en las manos dos piedras gordas, e yban dos caballeros adelante en-

trando en el *Tambo*, a los quales los dichos dos yndios les tiraron aquellas dos piedras e dieron a un caballo en un muslo, dando saltos y cardas en que nos fué desbaratando e retrayendo acia atras los otros caballos [illegible]uel en que nos volvimos a rretraer [illegible]dárves del *Tambo* en un llano quest[illegible], lo qual visto por los yndios que nos [illegible]ose tanta gente sobre nosotros, que [illegible] dia ser desbaratados e perdidos, pc [illegible]ron el rio llamado el *Lucay*, que p [illegible]darves sobre nosotros fuera de madre por el campo de donde vino a que nos atollasen los caballos fasta las cinchas, e era tanta la gente que venia sobre nosotros, que no cabrán en las sierras ni campos, e dos años la batalla con artylleria de usos e arcabuzes uno e mucha matanza de yndios asi de los queran nuestros amigos como los del Inga, abia entre los del Inga muchos caribes que no saben qué cosa es vyvir, porquestán muriéndose y todavia pelean con las flechas, e asi congrapada de los yndios nuestros amigos, pasamos allí aquel dia mucho peligro en que quedaron dos caballos allí muertos, el del muslo quebrado e otro, e a puesta del sol nos retiramos para el *Cuzco* con muy gran trabaxo e peligro que pasamos aquella noche de la gente de guerra que me tenian tomado los pasos e echado espinas por los caminos de unos cardones que llaman allá, de que llevamos los caballos dexarretados si a esto a

los diez meses del cerco, perecieron en esta xornada los mas yndias embras, especialmente a la vuelta del pasar el rio *Lucay* por aber fecho los yndios abaxo una represa, e abian fecho el vado que fuese ondo dos estados burpo estando a la pasada acia alla fasta los pechos, que sia como este de vallid, e era ver a no sia el *Tambo* lugar de pocos vezinos, pero de casas de señores e muy fuerte cercado de cerca e de rio e con sus puertas.

Vueltos al *Cuzco* peleando con los yndios, un dia salimos fuera de la Cibdad por bastimentos en que allá nos dieron los yndios muy gran batalla que nos traian ya tomados casi a manos dos peones, en que allí perdimos dos o tres señores capitanes de aquellas gentes que allí venian, preguntándoles nosotros que azia Inga e que dezia, dixeron estos capitanes questaba muy alegre el Inga, dyziendo que ya venia sup^{e}. Almagro, e quen llegando que llegase al *Cuzco* abia de matar todos los h^{os}. questábamos allí e llamándole padre porque queria mucho este Inga a Almagro, e tomado los españoles bastimentos, se volvieron a la Cibdad con estos yndios, de los quales supo cierto que baya Almagro e vimoslo muy gran claramente otro dia, porque quando anocheció todas las sierras estaban llenas de gente de guerra, e quando amaneció no abia nadie, e allí vimos cierto que Almagro era el que venia, porque toda la gente de guerra se le pasó allí de paz e le servia si como fueran sus es-

clavos, e viendo esto Hernando Pizarro manda apercybir cinco o diez de a caballo e mandoles que vayan a ver para azia el camino por donde venia Don Diego de Almagro de *Chile*, e entretanto quembió estos c bió Hernando Pizarro al Inga dyzi Diego de Almagro venia, quél hera hermano Francisco Pizarro que no l porque le menteria en los conciertos con él fyziese e lo prenderia e lo n ego de Almagro, e llevaron fasta di caballo fasta junto al pueblo del tambo un y ara le diese la carta al Inga, viendo el Inga la carta de Hernando Pizarro enseñósela a dos h^os^ questaban ya de Almagro con el Inga, el uno su alguacil mayor que se llamaba Pedro de Oñate, vizcaino, e el otro era de *Sevilla* dicho Xoan de la Torre, un caballero muy honrado, e manda el Inga prender al yndio que llevaba la carta e mandábale matar, e por ruego de los h^os^ no le mató, e el Inga le dixo ya que no lo mató hele de mandar cortar las manos, e por ruego de los h^os^ asi mismo acabaron que no fueren entera las manos e así les fizo cortar a rais los dedos de las manos e los embió al *Cuzco*, dyziendo mucho mal de Hernando Pizarro e de los del *Cuzco* e de allí del tambo partieron estos dos españoles, e en el camino toparon a un español que venia a verse con el Inga; quera un Capitan que se llamaba Ruiz Diaz, el qual se vino aber con el Inga con-

tra la voluntad de Diego de Almagro, porque le tenia dicho muchas vezes que no curase de ir allá, porque no le aconteciese algo o no estorbase lo que Almagro llevaba muy bien aderezado, quera traer aquel Inga de paz e que le vyniera aber por fazer servycio a Dios e a Su Magestad fuera dello muy servidos. Este llevó en su compañia a un español, muchacho llamado Pico, buena lengua e a un yndio para que a él le syrviese suyo, e viéndose con el Inga e con el muy gran poder que tenia de gente de guerra e españoles que tenia presos en su servycio, estuvo con él algunos dias que no cesaba el Inga desta de sacar de aquel yndio aparte el Inga, si Almagro le oyó dezir alguna vez que le queria prender e embiar a *España* a Su Magestad, e el yndio le negaba siempre que tal oviese oido, pero el Inga un dia e otro le traia tantas propusyciones e tan varias por sacarle esto, que vino fasta decirle le casaria con una fixa muy hermosa suya, e le daria pueblos e xoyas, e así le sacó con esto que era verdad que en el Real de Almagro abia oido decir que Almagro tenia mucho deseo de prenderle e embiarle preso a Su Magestad, e luego que esto oyó el Inga dispuso en su cámara muchos yndios con garrotes en las manos, e embiando a llamar al Capitan Ruiz Diaz, que estaba aparte en unos aposentos baxos del Inga, e le fizo matar a palos delante de sí dyziéndole: «Bellaco, por qué me engañaba dyziéndome que Almagro no me queria pren-

der;» e al muchacho perro le mandó dar mas de dos mill azotes, e mandolos poner por así a recab- con mucha guarda de yndios emite pronto embió a mandar que toda la gente de guerra que estaba de paz con Don Die[illegible] e embiando mu- chos más con ella [illegible]diesen batalla a Al- magro e que trab[illegible]e a él e a su gen- te, era grande el [illegible]de pazer que esta- ba con Almagro [illegible]que demas le em- bió el Inga le dier[illegible]ymprovista aquella noche, e le pusie[illegible]ligro que pensaron ser perdidos todos, e acaeció que mientras esto que emos contado Don Diego de Almagro se aposentó en el *Yncas* que es del *Cuzco* seis leguas de el *Tambo*, do estaba Inga z leguas, e estando en *Yn- cayo* embió Hernando Pizarro del *Cuzco* cinco es- pañoles a que estuviesen encima de unos cerros, como atalayas, que viesen lo que fazian, e quándo se partia para la Cibdad, lo qual sabido por el Inga embió a avisar a Don Diego de Almagro que allí estaban aquellos cinco de a caballo, que embiase a prendellos, e él así lo fizo, e los echó en prysiones por dar color a estas cosas e dar a entender al Inga que tenia a los del *Cuzco* por sus enemigos, por atraello dél así, no siendo en la verdad enemigo de los del *Cuzco*, sino muy grande amigo, e como los yndios le dieron esta batalla de un puxo los solt- ó e puso en su libertad, e que se fuesen con Dios a sus casas, e bugo monio para la Cibdad, e aque-

llos cinco caballeros rrogó lo dixesen a los de la Cibdad que por qué él no entendia entrar aquella noche, sino quedar en el campo a dormir, que le fyziesen estar alguna provycion de pan e tocino e carne, e que le faria en ello mucho placer, e que todos se hobligasen con su venida, pues sabian que continuo los tuvo a todos por fixos e más los ternia de aquí adelante.

Sabiendo Hernando Pizarro que Don Diego de Almagro venia, fizo repicar las campanas de la Cibdad, e mandó apercybir a todos que saliesen con él armados al rencuentro de Almagro e así salió con toda la gente de la Cibdad, así peones como de a caballo, armados, e serian los de a caballo ochenta, e peones... (1) peones, e la mitad dellos más amigos de Don Diego de Almagro que suyos, e yendo que yba por el camino topó con los cinco caballeros que abia soltado Don Diego de Almagro, e le dixeron adonde ys, Señor, que viene Don Diego de Almagro con doscientos de a caballo, todos muy gentiles caballeros e muy armados, e ciento e cinquenta peones, tambien muy armados, por eso debiades, Señor, volveros e no veros con él, e viendo esto Hernando Pizarro se tornó a la Cibdad sin fazer renquentro a Almagro, e así durmió Don Diego de Almagro una pequeña legua de la Cibdad en un llano, e ninguno de los vezi-

(1) Ininteligible.

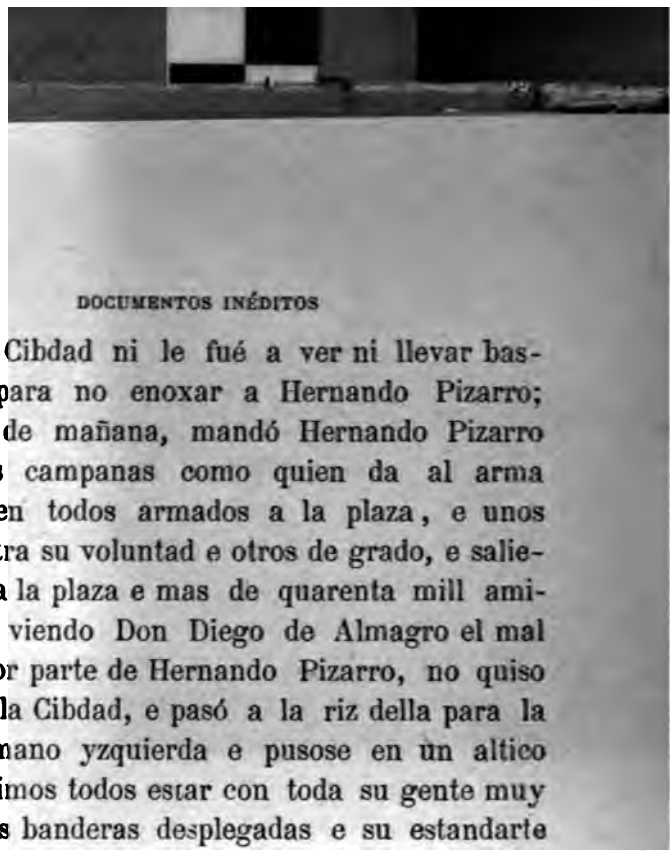

nos de la Cibdad ni le fué a ver ni llevar bastimentos para no enoxar a Hernando Pizarro; otro dia, de mañana, mandó Hernando Pizarro repicar las campanas como quien da al arma que saliesen todos armados a la plaza, e unos salian contra su voluntad e otros de grado, e salieron todos a la plaza e mas de quarenta mill amigos yndios viendo Don Diego de Almagro el mal presente por parte de Hernando Pizarro, no quiso entrar en la Cibdad, e pasó a la riz della para la parte de mano yzquierda e pusose en un altico donde lo vimos todos estar con toda su gente muy lucida e sus banderas desplegadas e su estandarte Real en medio, e pusose abajo a donde abia dexado a un Capitan suyo llamado Sayavedra, que era siete leguas de la Cubdad del *Cuzco*, e viendo Hernando Pizarro que se pasaba sin entrar ni procurarlo, vale siguiendo e torzó al encuentro por espacio de media legua, e Almagro no quiso que nadie revolviese sobre Hernando Pizarro, sino seguió su camino, e recogido su Capitan, volvió sobre la Cibdad, e antes que llegase embió dos o tres criados e a su ermano embiándole a dezir quél no venia a facer mal a nadie e quel andaba syrviendo a Dios e a Su Magestad, e que él e sus gentes venian cansados de descubrir ochenta leguas de tierras, la vuelta del *Estrecho de Magallanes*, e que querian descansar él y su gente, e de allí pasar a do estaba su primero Francisco Pizarro en la Cibdad de *Los*

Reyes, que toda conformidad queria con Hernnado Pizarro e con todos los españoles que estaban allí con el Hernando Pizarro, rrespondió que no abia de entrar Don Diego de Almagro en el *Cuzco*, porque él le defenderia la entrada, e así estaba Hernando Pizarro armado en la plaza con toda la gente de la Cibdad, visto por Don Diego el mas propósito de Hernando Pizarro, no quiso entrar en la Cibdad, e aposentándose en un llano juntico alla embiandole a rogar les dexase entrar en paz a aposentarse con su gente, e allí en aquel llano estuvo quatro o cinco dias no comiendo sus caballos ni su gente, no abiendo quien se lo diese, muchos de los vecinos de la Cibdad aunque querian mucho a Don Diego de Almagro, no osaban llevárselo por Hernando Pizarro de temor a cabo destos dias viendo el mal proposito entrase en la dicha Cibdad, e prenderle al Hernando Pizarro e ubo la batalla en el que estaba retraido en una casa fuerte, e allí se mataron de la una parte e de otra ciertos españoles e quedaron de ambas partes heridos otros, e así fué preso Hernando Pizarro, e procedió contra él conforme a los delitos que abia cometido, e lo sentenciaron los letrados a muerte al dicho Hernando Pizarro, pero no lo degolló por ruego de unos caballeros, en este tiempo gobernado por su provycion de Su Magestad Don Diego de Almagro en el *Cuzco*, le vinieron nuevas por yndios que estaba mucha gente española en una puen-

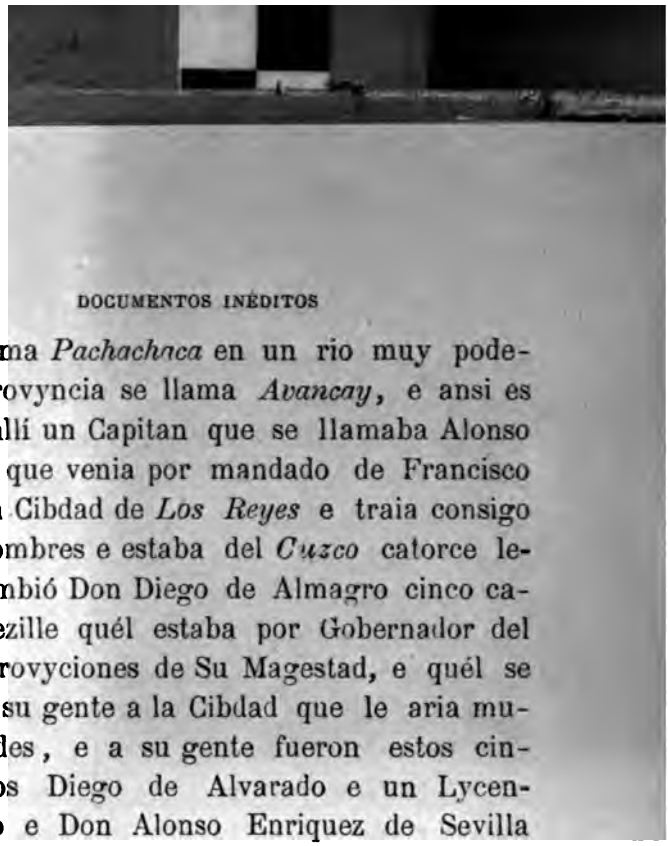

te que se llama *Pachachaca* en un rio muy poderoso, e la provyncia se llama *Avancay*, e ansi es que estaba allí un Capitan que se llamaba Alonso de Alvarado que venia por mandado de Francisco Pizarro de la Cibdad de *Los Reyes* e traia consigo quynientos ombres e estaba del *Cuzco* catorce leguas, e le embió Don Diego de Almagro cinco caballeros a dezille quél estaba por Gobernador del *Cuzco* por provyciones de Su Magestad, e quél se vyniese con su gente a la Cibdad que le aria muchas mercedes, e a su gente fueron estos cinco caballeros Diego de Alvarado e un Lycenciado Prado e Don Alonso Enriquez de Sevilla e su ermano llamado Sosa, e otro, a los quales prendió el Alonso de Alvarado e no le volvió respuesta ninguna a Don Diego de Almagro, e viendo Almagro esto que muchos dias se abian pasado presumió lo quera e se partió con quynientos ombres de a pie e de a caballo e se fue para el puente dondestaba el dicho Alonso de Alvarado, e llegado a la puente lenvió su Capellan dyziéndole enviase sus caballeros e quél no queria mas que se volviesen de allí a donde estaba su Gobernador Francisco Pizarro a la Cibdad de *Los Reyes* o que se pasasen con él que les faria muchas cortesías, ellos encomenzaron a deshonestar al Capellan y encarándole los arcabuces dyziéndole que se volviese, si no que le tirarian con ellos, e ansí se volvió e le dixo a Don Diego de Almagro la rruin yntencion de todos ellos

e visto esto por su Capitan de Don Diego de Almagro le dixo: «Señor, crea Vuestra Señoría questos no son hermanos, sino turcos, quiero llevar la artillería abaxo al rio e tiralles con ella porque ya ellos comienzan a tirar con la suya e ansi caballero pusyo el artillería de una parte e la otra desde medio dia fasta la noche, e venido la noche mandó Don Diego que pasasen por un vado del rio trescientos de a caballo con este su Capitan que se llamaba Rodrigo Ordoñez e los desbarató e prendió al Alonso de Alvarado e a otros muchos, e murieron de entrambas partes españoles e al Rodrigo Ordoñez le destrozaron los dientes de la boca dencima de una carca de una pedrada, e ansí quel carta volviese a la Cibdad del *Cuzco* Don Diego de Almagro e toda la otra gente del dicho Alonso de Alvarado con el de muy buena voluntad, e ordenó de tornar a Hernando Pizarro preso e llevallo en su compañía e yrse a ver con Don Francisco Pizarro su compañero, e llegado a la costa del mar del Sur, controse con Don Francisco Pizarro su compañero, e concertáronse de venirse a ver a una fortaleza questá xunto a la mar que se dyze mala, donde allí sucedieron todas las maldades e trayciones que se le fycieron a Don Diego de Almagro fual concierto que se viesen en aquella fortaleza con cada diez e siete de a caballo e ansí los llevó Don Diego de Almagro e dexó de allí diez e siete leguas detras una legua quynientos ombres

con propósito de prender e matar a Don Diego de Almagro e a los que con él venian venido con la gente de Francisco Pizarro un caballero que se llamaba Francisco de Bodoy viendo la gran traycion que se le fazia a Almagro escribe una carta secretamente y dala a uno de los doze que venian con Francisco Pizarro de amigo de Don Diego de Almagro, e estando almorzando una conserva ansí como llegaron a la fortaleza de nulla se la metió en la mano a Don Diego de Almagro e fizo Don Diego de Almagro que yba a mear, despidiéndose del Gobernador Francisco Pizarro se desciende por las escaleras abaxo él e los doze que con él traya e se fueron, estaba con Don Francisco Pizarro un frayle de la merced que se llamaba Bobadilla, e abia llegado muchas vezes al Gobernador dyziéndole qué fazeis, porqué no dais con el panocico a la gente que arremetan e cerquen la fortaleza, porque los quynientos ombres ya estaban dos tiros de piedra detras de unos carrizales e era la seña que Francisco Pizarro tenia fecha con ellos que saliesen en lo alto de la fortaleza e fyziese que se oxeaba con el posizuelo e que entonces arremeticsen, dichole esto el frayle al Gobernador Pizarro muchas vezes se enoxó el Gobernador e le dixo que no le dixese ya mas nada, que lo dexase; quando acordaron yba Don Diego de Almagro con sus doce de a caballo por unos llanos; este frayle metió mucha cizaña e enoxo entrestos

dos Gobernadores; viéndose Don Diego de Almagro con toda su gente escríbele a Don Francisco Pizarro que cómo cabia en caballero tan honrado como él tan gran traycion como le fazia en que se tornaron a cartear por sus cartas que se concertaron que sotase a Hernando Pizarro Don Diego de Almagro con dalle cien mil pesos de oro de fianza e que xurase en el ara deziéndose la misa el uno e el otro en todos los dias de sus vidas no ser el uno contra el otro e que le embiase Francisco Pizarro un navio alli donde estaba Don Diego de Almagro para que embiase Don Diego de Almagro a fazer saber a Su Magestad de lo que le abia sucedido en el descubrymiento de *Chile* e en lo que mas le abia sucedido con el Fernando Pizarro e con el Inga mango Yopangue, e ansi soltó Don Diego a Hernando Pizarro e le dixo Almagro a su fixo Don Diego que tomase treinta o quarenta de a caballo e acompañase a Hernando Pizarro hasta do estaba Francisco Pizarro su hermano, tenia Don Diego de Almagro consigo fasta quatrocientos cinquenta o quynientos ombres, teniendo Francisco Pizarro mil e trescientos ansi de a pie como de a caballo en que tenia mucha artylleria consigo e muchos arcabuzes e ballesteros, e ansi llevó Don Diego a Hernando Pizarro fasta dondestaba Francisco Pizarro su ermano e sabido Francisco Pizarro que su hermano Hernando Pizarro iba sable a rescebir con toda su gente tan fermosa ay de tanto

arcabuz e tantos ballesteros luego vuelvo yo sobre Don Diego de Almagro, e ansi llegó Don Diego a besar las manos al Gobernador Francisco Pizarro oido estas palabras a Hernando Pizarro e ansi besadas las manos se vuelve Don Diego e le dixo a su padre que ya Hernando Pizarro quedaba faziendo gente para revolver sobrellos, e ansi vino sobre Don Diego de Almagro Don Francisco Pizarro el Gobernador y Hernando Pizarro con toda la gente que alli abia, e Don Diego se fizo fuerte en las sierras en unos pasos, e le ganó Hernando Pizarro las tierras, e visto esto Don Diego que le abia ganado aquel paso fué retrayendo fasta la Cibdad del *Cuzco*; Don Francisco Pizarro se volvió desde aquel paso a la Cibdad de *Los Reyes* con trescientos ombres e Hernando Pizarro fué syguiendo con avilé ombres a Don Diego fasta la Cibdad del *Cuzco*, e visto Don Diego que ya llegaba Hernando Pizarro un quarto de legua de la Cibdad le sale al rencuentro e se dieron la batalla en un llano en que desbarató Hernando Pizarro a Don Diego de Almagro, e le mataria doscientos españoles, e morieron de la parte de Hernando Pizarro xx: fué desbaratado Diego de Almagro con los muchos arcabuzes que H. Pizarro llevó; fueron de la parte de Don Diego de Almagro dom. españoles de a pie e de a caballo e de Hernando Pizarro novecientos e noventa, dióse la batalla sabado víspera de Domingo de Lázaro, salió muy huida la gente de Don Diego que

llevaban mexor los coseletes de plata e celadas, robaron la Cibdad del *Cuzco* los de Hernando Pizarro mas de quatro horas en que se fizo muy gran saco, e ansi prendió Hernando Pizarro a Don Diego de Almagro e a su fixo e otros muchos caballeros con él, fizo proceso contra él e le cortó la cabeza a Don Diego de Almagro, embió a Don Diego su fixo con unos caballeros a la Cibdad de *Los Reyes*, donde lo tenian preso, e despues que cortó la cabeza a Don Diego de Almagro se parte con muchos caballero acia los *Chicas*, dondestaba un Capitan llamado Candia, que abia ydo con lycencia de Hernando Pizarro a descubrir ciertas provyncias e no pudo pasar por allí adonde pva. que se le abian despeñado muchos caballeros, quera tierra agria e sierra, e sabido este Capitan Candia que Hernando Pizarro yba a él, sálele a rrescybir con algunos caballeros e llevaba consigo el Candia un Capitan quera de color negro, ombre muy onrrado que abia venido con Hernando Pizarro, e era Capitan del artylleria e hízolo aquel dia muy bien con su artylleria e los recybió Hernando Pizarro e se volvió con ellos al Real del Candia, e fyngiendo que queria ver las armas que aquellas gentes llevaban, mandó al Candia que fyziese alarde de toda su gente, faziendo la gente alarde, estando la gente de Hernando Pizarro todos armados y a punto, los desarmó a todos dyziendo al que pasaba a caballo que aquel caballo era suyo e quitábaselo, e

al que con arcabuz dyziendo quera suyo se lo quitaba, e al que con vayesta otro tanto, e despues los ubo desarmado a todos e quitados los caballos, prendió al Candia e a su Capitan negro de color e al negro lo mandó ahorcar de un ramo de un arbol e al Candia le quitó la Capytania e le echó por ay e dió la Capytania e gente a un pancarraz caballero que yba en compañia del Hernando Pizarro, este fizo el socolor quel Capitan Candia y el negro abian ablado algunas vezes dyciendo que volviesen sobre la Cibdad del *Cuzco* e soltasen a Don Diego de Almagro. E de allí se volvió Hernando Pizarro a la Cibdad del *Cuzco* e se vió con Francisco Pizarro que ya abia venido a la Cibdad de *Los Reyes*, e de allí sembarcó e se fué a la *Nueva España*, quedando Francisco Pizarro en el pie, e vuelto Don Francisco Pizarro a la Cibdad de *Los Reyes*, dondestaba Don Diego, fixo de Almagro, un dia el Don Diego con los amigos que por allí pudo aber se armó, porque ya andaba suelto por la Cibdad, e salió armado de su posada sin que nadie lo syntiese, yba a casa de Francisco Pizarro e con él fasta quince hidalgos amigos e criados, puesto quél no fué sino embiando estos, se quedó en la plaza con otros muchos dyziendo que todos es buir sin guedos que nadie tomase armas, sino que los mataria a todos, e fueron con los quince dos criados suyos, Xoan de Errada e Xoan Belsa, viólos yr un papeico de Don Francisco Pizarro e le fuele a dar mandado

aquí viene la gente de Don Diego de Almagro a mataros, e volviéndose que se volvia el papeico ya los topo quempezaban a entrar por las puertas de Francisco Pizarro, e a aquel papeico fué el primero que mataron los de Don Diego, e como el Gobernador métese a una cámara adentro a armase e somada una partesana sale a defender la puerta del palacio, e allí peleando Francisco Pizarro que nadie le podia entrar, e viendo los de Don Diego que no le podian entrar arrebatan uno de sus compañeros, e arroxanselo dentro e avidose Don Francisco Pizarro queste que le abian arroxado entraron todos de golpe e allí mataron a Francisco Pizarro e otro su hermano que llamaban Francisco e Martin e a otro caballero de *Truxillo* que se llama Francisco de Chaves, fueron por todos los que allí mataron e personas, e ansi se alzó Don Diego.

Capítulo del suceso que tuvo el Lycenciado de La Gasca que fué embiado por el Emperador a la Provyncia del Perú *para aplacar los tumultos e alteraciones que allí abia, e como fué contra Gonzalo Pizarro con un exército e lo prendió e mandó cortar la cabeza.*

En el año de quarenta e seis dexamos dicho todo el suceso del Visorrey Blasco Nuñez Vela fasta quel

zada e apartada de su servycio, acordó en
al Lycenciado de La Gasca, Oydor del Con
Ynquisicion, para que como Presidente de
cylleria que allí abia mandado poner, fyzies
nera cómo apaciguar todos aquellos tumul
zamientos, dándole poder bastante para qu
lo pudiese fazer, así para revocar las or
que se abian fecho para las *Indias* si menes
se como para perdonar a todos los quen la
ras pasadas le abian deservido, e con estos
chos partió de *Sevilla* por el mes de Xunio,
do consigo al Lycenciado Zianca por Oydor,
ya abia sabido Su Magestad de la muerte
cenciado Tejeda, que como decimos abia mu
la Canal de Bahama, e asi mesmo abia m
prender al Lycenciado Vaca de Castro por
halló quen dos vezes abia embiado a *Espa*
de cien mill ducados de cohechos que abia f
el *Perú* en el tiempo questuvo en la dicha t
en la postrera le fueron tomados mas de

halló en el dicho puerto a Hernan Mexia Venticuatro de *Sevilla* con ciento e ochenta ombres de guerra, porquel Capitan General Alonso de Hinojosa e los demas capitanes abian ido a la Cibdad de *Panamá* con fasta treinta o quarenta ombres a recevir ciertos navios que venian del *Perú*, e como Hernan Mexia viese venir los navios, determinó de poner su gente a punto fasta saber quién iba en ellos, e otro dia salió Alonso de Alvarado a tierra, a quien Su Magestad abia fecho Mariscal del *Perú* por los buenos servycios que allí abia fecho en la guerra quel Lycenciado Vaca de Castro abia tenido con Don Diego de Almagro (como dyximos), e abló con Hernan Mexia e le dixo la razon de la venida del Lycenciado de La Gasca al *Perú*, e la persona quera dándole a entender todos los negocios, e el Capitan Hernan Mexia, aunque luego no se determinó en cosa otro dia syguiente embió a suplicar al Lycenciado que saliese en tierra, el qual lo fizo a la ora, e Hernan Mexia le salió a recebir en la mar con fasta treinta arcabuzeros e se vynieron a desembarcar en el *Nombre de Dios*, a donde le fizo buen recebymiento, e como el Lycenciado Gasca le dixese la razon de su venida al *Perú*, el Capitan Hernan Mexia le declaró la buena voluntad que tenia al servycio de Su Magestad, e como holgaba mucho con su venida para poder efetuar su deseo, e contóle como el Capitan General e los otros capitanes eran idos a *Panamá* e como el solo

estaba con aquella gente, e que él ordenase lo que mas le pareciese que convenia, e que si le pareciese podia luego alzar bandera por el Rey, pues no tenia contradycion para ello, e tambien le dixo como el Capitan Pedro de Hinojosa era mucho su amigo e los demas Capitanes, e que todos farian lo mesmo quel abia fecho e el Lycenciado le agradeció mucho su buena voluntad e le pareció quel negocio se abia deordenado de otra manera para que se fyziese sin ningun riesgo e que todos supiese la razon de su venída e la revocacion de las ordenanzas que traia, por las quales se abian comenzado los alborotos y guerras en el *Perú*, xuntamente con el perdon general para todos los que hubiesen deservido a Su Magestad, e sabido por el Capitan Hinojosa la venida del Lycenciado de la Gasca, le pesó mucho que lo obiese rrescebido tambien en el *Nombre de Dios*, quexandose mucho de Hernan Mexias, que lo abía fecho e embió por Capitan de la gente que allí estaba al Capitan Palomino, pero el Lycenciado de la Gasca fué a *Panamá* e trató tan cuerdamente el negocio con el Capitan Hinojosa e con los otros Capitanes que allí estaban, que a cada uno por sí sin saber los unos de los otros, los redujo al servycio del Emperador e se proferieron de fazer lo que les mandase en nombre de Su Magestad el Capitan Hinojosa escribió Gonzalo Pizarro faziendole saber la venida del Lycenciado de la Gasca, e las provyciones que traia del Emperador e con parecer

de los Capitanes el dicho Lycenciado determinó de embiar a Gonzalo Pizarro cierta persona con sus cartas dyziendole en ellas como Su Magestad no se tenía por deservido de lo que abia fecho asta entonces por la razon que le abia informado que en ello abia abido por causa de las hordenanzas, las quales abia embiado por falsa relacion que le abian fecho e la mucha onrra que abia ganado en aber sido en defensa de las libertades de aquella tierra e la oblygacion que abia tenido para fazerlo por aber sido conquistador e descobridor della, e visto en esto abello tenido Su Magestad por bien e aprobado por do debia de dar muchas gracias a Dios por su buen suceso e aber salido de negocios tan arduos e dyficultosos sin macula de su onrra por la buena yntencion de Su Magestad e que él le traia perdon de todo e que mirase no que fiese rrecobrar renombre de traydor, no obedeciendo lo quel Emperador mandaba, e que ya que lo quysiese fazer, no podria salir con ello, pues lo abia con un tan gran Pryncipe e tan poderoso como era el Emperador, e para esto le contó las muchas vyctorias que abia abido contra el Rey de Francia e otros pryncipes, e las provyncias e Reynos que abia conquistado e otras cosas que serbian largas de contar, e en este tiempo como Gonzalo Pizarro estuviese en la Cibdad de los Reyes sabida la venida del Lycenciado de la Gasca, se comenzó a platicar de lo que se debia fazer en su venida, e unos dezian que le em-

... lugares de la
del *Perú*, e pydiese por Gobernador dell
Pizarro, e que pasado por *Panamá*,
tendiese lo que traya el Lycenciado de la
le requyriese que no entrase en la ti
gran peligro de su persona fasta que Su
fuese por ellos ynformado de lo que
nombre de los lugares de aquel Reyno e
xadores que determinaron que vyniesen
fueron los Obispos de la Cibdad de *Los*
la p.ª de *Santa Marta* que a la sazon
por se aber ydo a consagrar desde la pr
Bogota e el Capitan Lorca de aldaba e el
de la orden de los domynicos e como
Lorca de Aldana allegase a *Panamá* e
voluntad que los Capitanes que alli estab
se ofreció al Lycenciado de la Gasca p
convyniese al servycio de Su Magestad, e
fyzieron el Capitan Inojosa e los otros
xuntamente e xuraron de tener aquello e
fasta que por el Lycenciado de la

Aldana abia traido de la dicha provyncia e llevase ciertas provyciones de Su Magestad e del Lycenciado Lagasca e en el armada fueran fasta trescientos ombres llevando ynstruccion que no tocase en tierra ni fuese visto fasta entrar en el puerto de la Cibdad de *Los Reyes*, e los Obispos de la Cibdad de *Los Reyes* e el de *Santa Marta* e el provyncial de la orden de Santo Domingo se olgaron mucho con lo questaba fecho e se quedaron en *Panamá* con el Lycenciado de la Gasca, el qual embió despues de partida el armada ciertos Capitanes con provyciones a la *Nueva España* e a las islas de *Santo Domingo* e *Jamaica* para que fyziese gente mandando a cada uno donde se abia de venir a xuntar con determynacion de fazer la guerra quando otra cosa no se pudiese fazer e en este tiempo que seria por el mes de Abril del año de quarenta e siete como Gonzalo Pizarro viese que sus navios se tardaban sospechó lo que abía sido e mandó fazer mucha guardia de noche e de dezir en la Cibdad de *Los Reyes* quel armada aportó al puerto de *Truxillo* e saltó la gente en tierra, e el Capitan Lorenzo de Aldana proveyó quel Capitan Diego de Mora, questaba por teniente en *Truxillo* con la gente que alli abia fuese a *Caxamalca* e que alli acoxese a todos los que quysiesen venir e servycio del Emperador e despacho mensaxeros con cartas e provyciones a los *Chachapoyas* e a las provyncias de *Guanuco* e del *Quito* para que todos acudiesen al servycio de Su Mages-

tad e supiesen la razon de la ida de la dicha armada al *Perú* e tambien escrybió a Gonzalo Pizarro faziéndole saber la razon de su venida e los poderes bastantes que traia el Lycenciado de la Gasca para todo, e Gonzalo Pizarro lescrybió asi mesmo, quexándose dél e de lo mal que con él abia usado en se le alzar con el armada dyziendo que si él syguiera la voluntad de muchos le obiera muerto, e como a la clara fuese sabida la nueva del armada teniendo ya cierta la guerra, acordó Gonzalo Pizarro de fazer gente e Capitanes e nombró por Capitanes de gente de acaballo al Lycenciado Caravaxal e al Lycenciado Cepeda como personas que le parescia estar muy prendados en los negocios e por Capitanes de arcabuzeros a Xuan de Acosta e a Guibara e a Xuan de la Torre, e por Capitanes de piqueros a Hernando de Bachicao e a Martin de Robles e a M. de Almendras e nombró por maestre de campo al Capitan Carvajal como antes lo era con cien arcabuzeros de a caballo que con él abian venido de la villa de la *Plata* e dieron pregones que todos los estantes e habitantes en la Cibdad de *Los Reyes* se pusiesen debaxo de banderas e fuesen a rescebir pagas so pena de muerte e se concertó con los mercaderes que dando armas e caballos o dineros quedasen libres, e ansi se fizo la gente syguiente en las dos compañías de gente de a caballo se fyzieron cien ombres e el estandarte ochenta de a caballo sin los ciento del Capitan Carvaxal, e el Capitan Gui-

vara fizo ciento e doze arcabuzeros e el Capitan Xuan de Acosta ciento e treinta arcabuzeros e el Capitan Xuan de la Torre cinquenta e el Capitan Martin de Robles fizo ciento e treinta piqueros e el Capitan Bachicao ciento e doze, e el Capitan Almendras quarenta e cinco, los quales Capitanes todos sacaron sus banderas con sus las ynsignias que a cada uno mexor pareció e Gonzalo Pizarro mandó que se fyciese alarde donde salieron asta novecientos ombres de guerra muy bien aderezados e armados con muchos arcabuzes e buena pólvora, e procuró que todos los soldados se encabalgasen, para lo qual mercó mucha cantidad de yeguas, en lo qual gastó mucha suma de dineros e despachó mensaxeros a la villa de la *Plata* para que le truxesen la gente e dineros que allí abia e lo mesmo fizo al *Cuzco* e a *Arequipa* e al *Quito* e a *Guanuco* para que los tenientes que allí tenia viniesen donde él estaba con la gente que tuviesen, e por esta forma despachó a otras muchas partes dándoles ynstrucciones de lo que abian de facer justificándose con todos su causa, dyziéndoles que abiendo enviado al Capitan Lorenzo de Aldana para que vyniesen a *España* en nombre de aquel Reyno y en el suyo a suplicar a Su Magestad sobre los negocios de aquella tierra, se le abia alzado con el armada y venia contra él, y que abiendo Su Magestad enviado a aquellas partes al Lycenciado de la Gasca para que entendiese en la paz e quietud de aquella tierra, avia echo

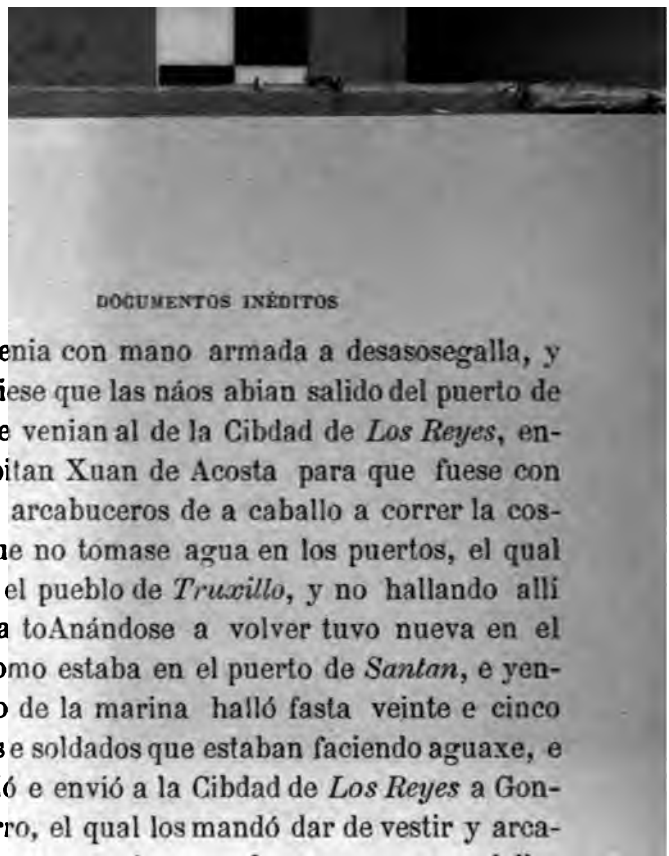

gente y venia con mano armada a desasosegalla, y como supiese que las náos abian salido del puerto de *Truxillo* e venian al de la Cibdad de *Los Reyes*, envió al Capitan Xuan de Acosta para que fuese con cinquenta arcabuceros de a caballo a correr la costa para que no tomase agua en los puertos, el qual fué hasta el pueblo de *Truxillo*, y no hallando allí el Armada toAnándose a volver tuvo nueva en el camino como estaba en el puerto de *Santan*, e yendo camino de la marina halló fasta veinte e cinco marineros e soldados que estaban faciendo aguaxe, e los prendió e envió a la Cibdad de *Los Reyes* a Gonzalo Pizarro, el qual los mandó dar de vestir y arcabuzes para que syrviesen en la guerra, y supo dellos todo lo que abia pasado en *Panamá* la yda del Lycenciado de la Gasca aquellas partes e los Capitanes e gentes que yba en los navios e la que quedaba en *Panamá*, e como el dicho Lycenciado abia enviado por gente e caballos a la nueva *España* e a otras muchas partes, e en este tiempo como el Lycenciado Cepeda, teniente de Gonzalo Pizarro, como supiese de las provyciones que traya el Lycenciado de la Gasca e el perdon general quel Emperador fazia a todos pareciéndole que si aquello venia a notycia de la gente y vezinos de la Cibdad de *Los Reyes* todos desmamparian a Gonzalo Pizarro le aconsexó que fyciese xuntar a todos e les mandase que lo xurasen e firmasen de sus nombres que lo seguyrian contra

qualquier que fuese e se ofreciese e asi lo fizo toda la gente, abiendo espuesto primero delante todas las cosas que en la tierra abia sucedido e las hordenanzas e el Emperador abia enviado en perxuycio de todos los conquistadores e que el Lycenciado de la Gasca determinaba fazelle guerra por su particular interese, e no porque truxese provycion para ello de Su Magestad; porque si la truxese se la obiera embiado como abia fecho otras cosas, e que a esta causa determinaba de resystille la entrada en aquel Reyno con toda su posybilidad e fuerzas, por lo que a el e a todos convenia; porque si el dicho Lycenciado entraba en la tierra abia de proceder luego tomar quenta de todo lo pasado de tantas batallas, muertes e alborotos que abian sucedido en todos los quales ellos abian sido e que fasta allí se abia tratado en defensa de las faziendas, e que agora se trataba de las faziendas, e personas, e honra, e asi les puso delante otras muchas cosas que a él le paresció que convenia para el negocio, e fecho esto, Gonzalo Pizarro mandó yr a la Cibdad del *Cuzco* al Capitan Xuan de Acosta con trescientos hombres contra el Capitan Diego Centeno que estaba allí e se abia alzado con la dicha Cibdad en nombre del Emperador e muerto al Capitan Antonio de Robles que allí estaba por Gonzalo Pizarro. El qual como viese que los navios de Lorenzo de Aldana entraban en el puerto, determinó de salirse fuera de la Cibdad de *Los Reyes*, porque la gente

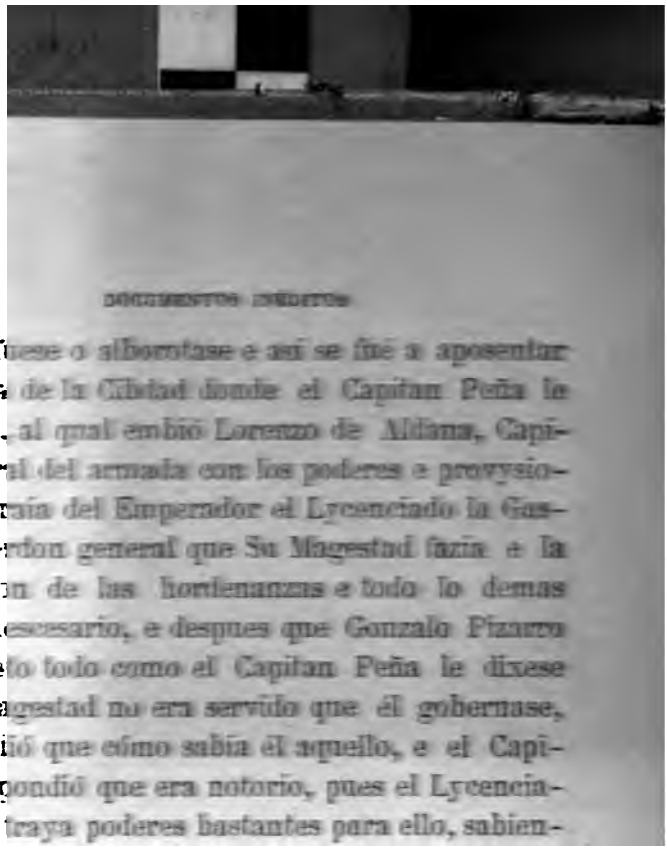

[illegible] le fuese o alborotase e así se fué a aposentar una legua de la Cibdad donde el Capitan Peña le fué a ver, al qual embió Lorenzo de Aldana, Capitan general del armada con los poderes e provysiones que traía del Emperador el Lycenciado la Gasca e el perdon general que Su Magestad fazia e la [illegible] de las hordenanzas e todo lo demas que fué nescesario, e despues que Gonzalo Pizarro lo ubo visto todo como el Capitan Peña le dixese que Su Magestad no era servido que él gobernase, le respondió que cómo sabia él aquello, e el Capitan le respondió que era notorio, pues el Lycenciado Gasca traya poderes bastantes para ello, sabiendo lo sucedido en aquella tierra, e el Lycenciado Cepeda, su teniente, respondió que abia de fazer quartos a todos los que yban en el armada e castigar al Lycenciado de la Gasca por aber detenido los Procuradores que abian embiado a Su Magestad e a Lorenzo de Aldana por yr contra Gonzalo Pizarro e así se dixeron allí otros muchos disparates e con esto se tornó a volver el Capitan Peña al armada e Gonzalo Pizarro fizo quemar todas las cartas e provyciones sin dar parte a ninguna persona dellas, porque aquellos no se divulgase por la gente, e mandó pregonar que ninguno saliese del Real sin su lycencia, so pena de muerte, aunque no obstante esto so color que se yba a proveer en la Cibdad de lo necesario salieron algunos Capitanes, estos fueron Guivara e Rivera e Francisco de Am-

puero e otros, los quales caminaron fázia la Cibdad de *Truxillo* sin los poder alcanzar el Capitan e gente que contra ellos embió Gonzalo Pizarro, el qual con la yda de los dichos Capitanes e caballeros se apasionó mucho e puso gran alboroto en la gente del Real, e no menos lo puso la yda de los Capitanes Maldonado e Martin de Robles, éste salió con alguna gente del Real con voluntad de Gonzalo Pizarro con achaque de que los llevaba para que se proveyesen delante dél en la Cibdad de *Los Reyes*, e se fué camino de la Cibdad de *Truxillo* en busca del Lycenciado de la Gasca dyziendo los que consigo llevaba que Pizarro era tirano e que fuesen a servir a Su Magestad, e visto esto por Gonzalo Pizarro determinó de alzar el Real y caminar con él la vuelta del *Cuzco*, e a las dos leguas despues de aber asentado el campo, se salieron dél el Lycenciado Carvaxal e su alférez e Gabriel de Roxas e Escobedo e Miranda e otros, e se fueron camino de *Truxillo* con intento de servir a Su Magestad contra Pizarro, al qual pesó mucho de la yda del Lycenciado Carvaxal e de los otros, e syntió luego su perdycion e despues de la yda destos cada dia se yban del Real muchas personas, e Gonzalo Pizarro por eso no dexaba de seguir su camino con grande ánimo, ahorcando muchas personas que procuraban huirse como abian hecho los demas fasta tanto que ya no llevaba poco mas de doscientas personas quando llegó al conflito de la nazca quera sesenta

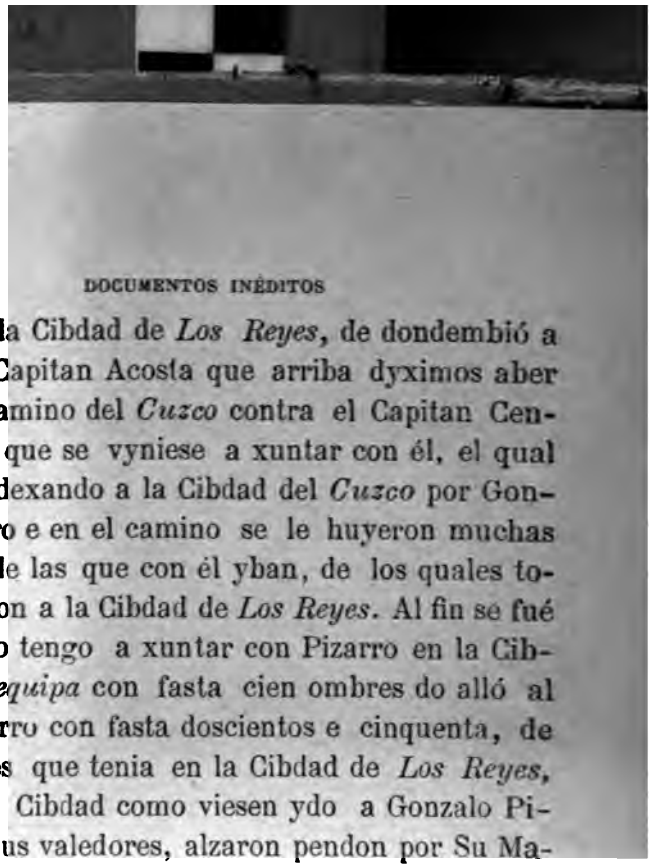

leguas de la Cibdad de *Los Reyes*, de dondembió a llamar al Capitan Acosta que arriba dyximos aber embiado camino del *Cuzco* contra el Capitan Centeno para que se vyniese a xuntar con él, el qual lo fizo asi dexando a la Cibdad del *Cuzco* por Gonzalo Pizarro e en el camino se le huyeron muchas personas de las que con él yban, de los quales todos vynieron a la Cibdad de *Los Reyes*. Al fin se fué como dicho tengo a xuntar con Pizarro en la Cibdad de *Arequipa* con fasta cien ombres do alló al dicho Pizarro con fasta doscientos e cinquenta, de mill ombres que tenia en la Cibdad de *Los Reyes*, en la qual Cibdad como viesen ydo a Gonzalo Pizarro y a sus valedores, alzaron pendon por Su Magestad e apregonaron las provyciones quel Lycenciado de la Gasca abia llevado, las quales embió al Capitan Lorenzo de Aldana, el qual proveyó desdel navio do estaba dembiar gente de los navios en tierra para que recoxesen la que veniese huyendo del Real de Pizarro e estuviesen en la Cibdad, e proveyó que se fyziese mucha pólvora e picas, e que los erreros fyziesen hierros para ellas e despachó mensaxeros a Pedro Centeno questaba en *Arequipa*, e al Capitan Alonso de Mendoza e a Silvera questaba en las *Charcas* para que vyniesen en favor del Lycenciado de la Gasca, en ansi mismo avisó al Capitan Aldana al de Lycenciado de todo lo acaecido asi por tierra como por mar, e como el Capitan Centeno recybiese las cartas e provyciones

embió a rrogar al Capitan Alonso de Mendoza tuvo por bien de lo fazer en favor de Su Magestad dándole a entender las muchas muertes e tyranias que Gonzalo Pizarro abia fecho, e como la voluntad del Emperador era que gobernase el Lycenciado de la Gasca e Alonso de Mendoza, tuvo por bien de lo fazer e se xuntaron, siendo cada uno Capitan General de la gente que traia, queran por todos fasta mill ombres medianamente aderezados e fueron todos en busca de Gonzalo Pizarro por la tierra del *Collao* como supiese Gonzalo Pizarro con el Capitan Centeno e Alonso de Mendoza con la gente del *Cuzco* e de *Arequipa* le yban a buscar determinó de salir con su gente a ellos y dalles la batalla embiando delante al Capitan Carvaxal su Maestre de Campo e a diez e nueve de Octubre del dicho año de quarenta e siete se toparon los corredores dentrambas partes, e Diego Centeno mandó que aquella noche durmiese la gente en esquadron e el se quedó en los toldos porquestaba mal dispuesto e muy desfallecido de la nueva dolencia que abia pasado, e otro dia se vynieron a vista la una gente e la otra, llevando el Capitan Centeno doscientos de a caballo e ciento cinquenta arcabuzeros e los demas piqueros, e por maestre de campo a Luis de Ribera, e capitanes de a caballo a Pedro de los Rios e a Gerónimo de Villegas e a Ulloa, e capitanes de ynfantería a Xoan de Vargas e a Francisco de Retamozo e por Capitan

General a Diego Lopez de Zúñiga, e Gonzalo Pizarro llevaba trescientos arcabuceros e ochenta de a caballo, e los demas fasta quynientos ombres todos piqueros, llevando por maestre de campo al Capitan de Carvaxal e por capitanes de gente de a caballo al Lycenciado Cepeda e al Capitan Ginvara, e por capitanes de infantería a Xoan de la Tore e a Bachicao, e a Xoan de Acosta e con muy buen concierto, e servido de trompetas se fueron los unos contra los otros, saliendo primero fasta treinta o quarenta ombres de cada escuadron para escaramusear, e en la primera arremetida murieron cerca de doscientos ombres, e entrellos dos capitanes de los de Diego Centeno por los buenos e diestros arcabuzeros que llevaba Gonzalo Pizarro, e fué cabsa que a la segunda vez que tiraron comenzase luego a huir la gente que por voces que los capitanes de Diego Centeno dieron no les pudieron detener, e la gente de a caballo de Diego Centeno arremetió contra la de sus contrarios, e fué de manera que casi todos dieron en el suelo e mataron el caballo a Gonzalo Pizarro, e dieron con él en el suelo sin fazer otro daño e mataron al Capitan Pedro de los Rios, e viendo que huia su ynfanteria les cumplió huir a todos, e ansi la gente de Gonzalo Pizarro fueron matando quantos topaban fasta allegar fasta dondestaba Diego Centeno, el qual por la buena yndustria que tuvo e amigos que le favorecieron se escapó huyendo e se fué a la Cibdad de

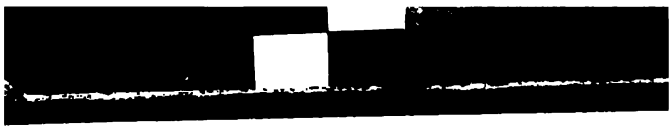

Los Reyes con mucho trabaxo murieron en el dicho renquentro mas de trescientos e cinquenta ombres de Diego de Centeno con treinta que despues mató el Capitan Carvaxal, e murieron los capitanes Francisco Retamozo, Diego Lopez de Zúñiga, Negral Pantoxa e el maestre de Campo Luis de Rivera e otros buenos soldados de quita e de parte de Gonzalo Pizarro murieron fasta ciento, e entrellos el Capitan Pedro de Fuentes e un hermano del Lycenciado Cepeda e el camarero de Hernando Pizarro, el qual luego otro dia mandó recoger los heridos e enterrar los muertos e repartió toda la tierra a sus soldados e embió a las *Charcas* a recoger la plata que allí abia, e a la Cibdad del *Cuzco* para que tragese la gente que allí estaba para lo qual fué el Lycenciado Cepeda e ahorcó al Alcalde Xoan Vazquez de Tapia e al Lycenciado Martil e a otros, recogió la gente que pudo e estuvo en el *Cuzco* fasta que Gonzalo Pizarro vino a la dicha Cibdad con fasta trescientos ombres, e mientras estas cosas pasaban el Lycenciado de La Gasca despues de aber embiado al Capitan Lorenzo de Aldana, e a los demas capitanes con el armada como abemos dicho se partió de *Panamá* e vino a desembarcar en el puerto de *Tumbez*, trayendo consigo en los navios fasta quynientos ombres con otros que se le xuntaron despues que llegó donde supo luego todo lo que abia acontecido a Gonzalo Pizarro e lo que pasaba en la tierra, e embió

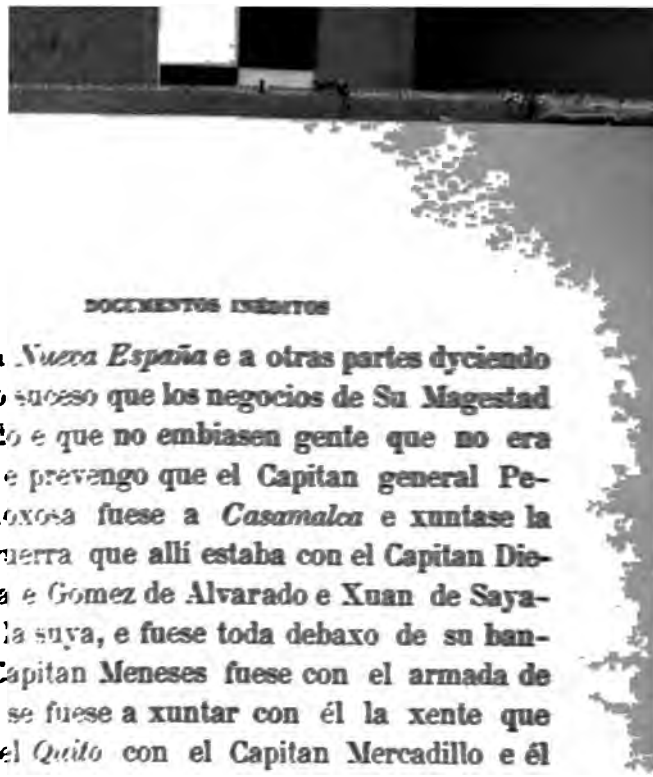

Lavida a la *Nueva España* e a otras partes dyciendo el próspero suceso que los negocios de Su Magestad abian tenido e que no embiasen gente que no era necesaria, e prevengo que el Capitan general Pedro de Hinoxosa fuese a *Casamalca* e xuntase la gente de guerra que allí estaba con el Capitan Diego de Mora e Gomez de Alvarado e Xuan de Sayavedra con la suya, e fuese toda debaxo de su bandera e el Capitan Meneses fuese con el armada de mar e que se fuese a xuntar con él la xente que estaba en el *Quito* con el Capitan Mercadillo e él con alguna gente se fué por los llanos a la Cibdad de *Trugillo*, desde donde embia a mandar a la Cibdad de *Los Reyes*, que toda la gente que allí estaba se fuese a xuntar con él en la Villa de *Xauxa*: porque no determinaba parar en parte ninguna mucho tiempo fasta dar fin en los negocios de Gonzalo Pizarro, en la qual Villa determinaria lo que se oviese de fazer, e fará camino Pedro de Hinoxosa con más de mil hombres que allí se pudieron xuntar, los quales yban muy alegres por verse fuera de las tiranias de Gonzalo Pizarro, e como el Lycenciado de la Gasca llegase a la Cibdad de *Xauxa* le salieron a rescebir todos los Capitanes e gente de guerra que allí estaba, que serian fasta quynientos hombres bien aderezados, los más de los quales abian ydo allí de la Cibdad de *Los Reyes*, e despues de aber entrado, mandó luego traer fraguas e herreros e fazer micerros para picas e otras armas,

todo lo qual se fizo con mucha brevedad, e en este tiempo le vino la nueva del desbarato del Capitan Centeno, esperando todos que fuera lo contrario, lo qual puso gran alteracion en la gente, aunque el Lycenciado Gasca procuró demostrar grande ánimo e deponello a la gente, pesándole mucho de la gente que allí abia muerto, e como todo estaba aderezado, el Lycenciado de la Gasca ordenó su campo, mandando traer algunas piezas de Artillería de los navios, e que el Mariscal Alonso de Alvarado fuese a la Cibdad de *Los Reyes* para traer la gente que allí abia, e rropa, e dineros, e despues que todo fué aderezado, e la gente de guerra puesta en orden, caminó el Lycenciado de la Gasca con su exército que seria de dos mil hombres facia do estaba Gonzalo Pizarro con fasta mil e como los Reales fueron a vista los unos de los otros, el Lycenciado embió a rrequerir a Gonzalo Pizarro vyniese al servycio del Emperador, e que él le perdonaria todos sus ynormes delitos pasados, lo qual, como no quysiese fazer, mandó el Lycenciado de la Gasca a sus Capitanes que le presentasen la batalla; porque los enemigos viendo la puxanza del exército de Su Magestad cobrasen miedo despues de aber xuzgado de una parte e de otra la Artillería se pasaron los Capitanes de Gonzalo Pizarro siete o ocho hombres, éste viéndose perdido como hombre fuera de xuycio, se fué a meter en el esquadron de sus contrarios, adonde fué preso sin poder pelear e muy tur-

bado, del qual se fizo otro dia xustycia e de sus Capitanes que eran Francisco de Caravaxal, Maestre de Campo e Xuan de Acosta, e vidos e Sebastian Vergara e el Bachiller Castro, a los quales ahorcaron e fyzieron quartos e pusieron sus cabezas en el rollo de la Cibdad del *Cuzco*, e la de Francisco de Caravaxal en el royo de la Cibdad de *Los Reyes*, e la de Gonzalo Pizarro se mandó llevar a la dicha Cibdad, e que se metiese en una xaula de fierro con un título de letras gruesas que dixese: esta es la cabeza del traidor Gonzalo Pizarro, al que mandó asi mesmo el Lycenciado Gasca derrocar sus casas que tenia en la Cibdad del *Cuzco* e que las sembrasen de sal, e poner en un mármol otro rrótulo de letras gruesas que declarase su delito conforme a la sentencia que contra él se dió e a los soldados particulares azotaron e a muchos desterraron para estas partes e para las galeras e a otros para la provyncia de *Chile*, todo lo qual aconteció por el mes de... (1) deste presente año.

---

(1) En blanco.

Carta a Su Magestad del Almirante Duque acerca de asuntos concernientes al Perú.

SANTO DOMINGO.—MAYO 13 DE 1547 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

POR otra escrebí a Vuestra Magestad como sabiendo las cosas del *Perú* que iban todas en deservycio de Vuestra Magestad estaba determinado de yr allá a fazer toda mi posybilidad en reducillas a su servycio, e despues me pareció que sin mandado de Vuestra Magestad no hera bien fazer agora el Lycenciado Gasca presidente de Vuestra Magestad de aquellas partes, me a escrito que conviene al servycio de Vuestra Magestad que luego vaya allá yo como no deseo otra cosa, sino emplearme en el servycio de Vuestra Magestad como lo an fecho mis pasados, quédome aderezando para poner luego en efecto lo que de parte de Vuestra Magestad se me a mandado, espero en Dios que no consentirá que vaya mas adelante los

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.--Est. 2.°—Caj. 1.°—Legajo 2.°

deservycios que a Dios e a Vuestra Magestad en aquellas partes se fazen, yo pienso estar en aquellas partes el tiempo quel Presidente Gasca me dixese ques menester para el servycio de Vuestra Magestad, que para esto no bastaria mis necesidades e el absencia quen mi casa haré, e como a uno de los mas leales vasallos que Vuestra Magestad en esos Reynos e en estos tiene, le suplico sea servido dembiarme a mandar las cosas que a su Real servycio tocasen, porque no pienso que abrá nadie quen esto me haga ventaja.

La Virreyna mi madre no se a mostrado en esto nada perezosa para el servycio de Vuestra Magestad aunque para esto no a abido necesidad que a mi me ponga nadie calor. Besa los pies de Vuestra Magestad. Yo llevo a Don Diego, mi hermano, conmigo, e a Don Cristóbal mi hermano dexo aquí para lo que tocase al servycio de Vuestra Magestad e agora en lo quel Lycenciado Gasca le a escrito de parte de Vuestra Magestad que con todas sus fuerzas embia al socorro que puede. Nuestro Señor guarde la Sacra e Cesárea e Cathólica muy Real persona de Vuestra Magestad con acrecentamiento de muy grandes Reynos e señorios.—De la *Isla Española* a trece de Marzo de mill e quynientos e quarenta e siete años.—Sacra Cesárea Cathólica Magestad humilde siervo e vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos besa.—El Almirante e Duque.—*Está firmado.*

Carta á Su Magestad del Lycenciado Gamboa, dando cuenta de los sucesos de la rebelion de Gonçalo Pizarro.

XAUXA.—DICIEMBRE 31 DE 1547 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Yo partí *Despaña* por ver un deudo mio quen *Lima* tengo e para negociar con él e me recybió el Lycenciado de la Gasca en su compañia para que curase a él e a su casa, e como llegué a *Panamá* e entendí la rruin yntencion de Gonzalo Pizarro e quan oprymidos tenia los espaÑoles quen este Reyno viven e la poca parte queran para le meter en la tierra, e el mal aparexo que al presente abia para entrar en ella contra voluntad de Gonzalo Pizarro, e creyendo que su pasada a ella no obiera lugar, ablé con él sobre mi pasada al *Perú* e le pareció que la debia fazer e asi me

(1) ARCHIVO DE SIMANCAS.—Secular.—Audiencia de Lima. —Cartas y expedientes de personas seculares, etc.—Est. 79. —Caj. 4.°—Legajo 1.°

mandó pasar a *Perú* e me dió ciertas cartas de favor para Gonzalo Pizarro e para el Lycenciado Cepeda e otras que de *España* traya a vezinos, las quales me tomaron ..... un teniente de Gonzalo Pizarro como abaxo diré, e lo que con Gonzalo Pizarro e otras personas cerca destas alteraciones e rrebelion suya pase e fué mucho; pero en suma diré lo que me acordaré mas sustancial.

Yo llegué a *Amanta* en pryncipio de Dyciembre de mill quynientos quarenta e seis años, e allé allí un Lope de Ayala, teniente de *Puerto-Viexo*, al qual dixe las provyciones quel Lycenciado de la Gasca, Presidente destos Reynos traya, del qual por sus palabras conocí del tener buena voluntad en el servycio de Vuestra Magestad, porque atiende que se olgó mucho de lo ya le dixe me dió muchos avisos de como me abia de rregir en la Cibdad de *Los Reyes* para que no me matasen Pizarro e los suyos.

En *Payta* antes que me desembarcase vino allí un alguacil que tenia allí puesto Bartolomé de Villalobos, Teniente de *San Miguel* por Gonzalo Pizarro, el qual abia tenido nuevas por Francisco Maldonado ques a quien Gonzalo Pizarro embió a Vuestra Magestad como yo venia con cartas del Lycenciado Pedro de la Gasca, Presidente destos Reynos, el qual vistas estas nuevas que le dieron embió a prevenir al dicho alguacil mandándole que a todos quantos clérigos, frayles, bachilleres, Ly-

cenciados o doctores vyniesen a aquel Puerto los prendiese e los embiase en una balsa a *Tumbez* presos dondel dicho Bartolomé de Villalobos resydia, e que las cartas e despachos que tru xesen los embiase por tierra, e estando aparexando para llevarme vino un navio de *Lima* en el qual venia el Capitan Gomez de Solís al qual le dí una carta del Lycenciado Pedro de la Gasca, Presidente destos Reynos con la qual se olgó mucho e fué parte que a mi no me llevasen preso a *Tumbez* e membió a *San Miguel*, abiéndome tomado el alguacil todas las cartas que tenia sino fué una de Gonzalo Pizarro e otra del Lycenciado Cepeda e otra para Hernando Bachuca, las quales llegado que fuí a *San Miguel* me las tomó otro Teniente questaba puesto por Bartolomé de Villalobos e me prendió e me detuvieron allí preso dos meses e medio en el qual tiempo yo comuniqué a ciertos vezinos de la dicha Cibdad, los quales me consolaban diciendome particularmente cada uno questaban muy prestos en el servycio de Vuestra Magestad, los quales son los syguientes: Diego Palomino, Francisco de Lucena, Francisco Palomino e Xoan Ruiz Martin Puerto e Francisco de Albarran; pasados los dos meses e medio que allí me tuvieron a ymportunacion del Capitan Xoan Fernandez, quera el deudo que tengo dicho que yba a ver, mescrybió Gonzalo Pizarro para que me vyniese vista la presente a *Lima*, lo qual yo lo fize ansi.

abia oydo de lo qual él se holgó m
xo quél moryria en el servycio de su
guardaba su seso; ablóme Marco:
ermano del dicho Capitan Diego de
mente con Lorenzo de Ulloa e V
quales recelaban de ablar conmigo p
que yo venia por criado del Lycencia
Gasca e ablaron secretamente e m
ellos servyrían a su Rey abiéndole y
bien que abia oydo descir que traya
Pedro de la Gasca, e tambien comun
ller Pero Ortiz e me dixo que si tuvie
donde se meter se fuera a *Panamá*.

Llegado que fuí *Lima*, Gonzalo Pi
e dixo que agradeciese al Capitan Xua
mi deudo que xuraría a Nuestra sei
obiera fecho cortar la cabeza, a lo q
Xuan Fernandez que besaba las manc
ria, que pues yo abia de estar en su
por mi fiador el tiempo que estuviera

Maldonado que yo era ymbiado por parte del Licenciado Pedro de la Gasca a matar a Gonzalo Pizarro que venia a traer ciertas cartas, las quales le ymbió Bartolomé de Villalobos dende *Payta* a lo qual yo respondí que yo no venia a tal cosa, sino a ganar de comer y que me vine por parecerme quel Lycenciado de la Gasca no abia de pasar a *Perú*, y vista mi respuesta, dixome el Lycenciado Cepeda, quel Gobernador su señor manda me diesen tormento y el qual no podia facer otra cosa e metiome en una recámara donde tenia aparejado para darmelo y estando en esto, entró la mujer del Lycenciado Cepeda, que a lo que ansí me pareció, estaba celosa del servycio de su Rey, pues le pesaba tanto que ansi se me fyciese tan mal tratamiento, la qual le suplicó que por la pasion de Dios no me diese tormento y que yo confesaria la verdad; entonces el Lycenciado Cepeda me dio palabra de caballero que no me tocaria si dezia la verdad; fiado en su palabra, respondíle que yo venia a ver ..... des, e dixome que qué decia el Lycenciado de la Gasca ..... que lo que a mi me parecia e lo que yo le abia oydo a el ..... lo que dezia al servycio de su Rey, que le tenia en mucho e le onraba, mas le dixe por parescerme que aprobecharia que abia dicho el Lycenciado de la Gasca que estaria en su mano la pacyficacion del *Perú*. Soltóme aquella noche muy contento y embíome a mi casa e desde entonces mostró gran voluntad.

Pasados diez o doze dias entendí de Gonzalo Pizarro e el Lycenciado Cepeda la voluntad quel Lycenciado de la Gasca me mostraba por sus cartas me llama un dia el Lycenciado Cepeda e me dize que Gonzalo Pizarro me daria treinta mill pesos si yba a *Panamá* a matar al Lycenciado de la Gasca, e quel Gobernador su Señor me aria grandes mercedes e me daria los mexores yndios de toda la tierra, a lo qual le rrespondí que le suplicaba que me diese de término dos dias para pensallo, e que despues yo le rresponderia, e me dixo que fuese ansi; aquel dia diome a comer en su casa mostrándome grande voluntad e faciéndome grandes carycias, e en saliendo de comer voime a un monesterio de frayles Franciscos a fablar a Fray Gerónimo Cassillo, predicador de la casa con quien yo comunicaba estos negocios xuntamente con el Doctor Villalobos de quien yo tenia muy gran confianza e propongole lo que me abia dicho el Lycenciado Cepeda e parecióle que antes que le fuera a responder me confesase por ver que en esta tierra es cosa nueva, a uno que quieren ahorcar mandarle que se confiese, e lo segundo que les parecia que pues al principio ansi me ympusieron que yo venia a matar a Gonzalo Pizarro, que no era bien conceder dyciendo que yo iria a matar al Lycenciado Pedro de La Gasca sino que tratase verdad porque con la verdad Dios me ayudaria; complido los dos dias que me dieron de término embiarónme al Ca-

pitan Xoan Fernandez por intercesor, dyciéndome que si lo fyciese me darian seis mill castellanos, luego e lo demás que lo depositaban en el y el Capitan pesándole que ansi me pusiesen en aquel negocio, me dixo que todo era engaños e vellaquerias e que él procuraria una noche con sus amigos e con los que yo abia ablado todos los navios que estaban en el puerto coxerlos e que yríamos donde el Lycenciado de La Gasca estaba e quen ninguna manera dixo se de sí e luego fuí con el dicho Xoan Fernandez a Gonzalo Pizarro e mando llamar allí al Lycenciado . . . . . e yo le respondí que no era xusto de quien yo abia comido su pan en irle a matar ni aun pasarme por el pensamiento tal cosa, quen lo demás yo abia echo aquel dia lo quera obligado a buen Xpiano de tener mi ánima encomendada a Dios que de mi cuerpo fyciesen lo que quysiesen, que yo tenia por muy entendido que muriendo sobre aquel caso en sus manos moryria mártir, a esto me respondió el Lycenciado Cepeda que bien parecia que venia *Despaña*, pues publicaba tantos escrúpulos de concyencia, que asi vino él quando vino *Despaña* e despues no veia otra gloria sino matar ombres, a esto le rrespondí con arto temor que podria ser despues de yo aber estado en la tierra, otro tanto tiempo como el fazer yo otro tanto, mas que por entonces le suplicaba me perdonase, a esto me dixo Gonzalo Pizzarro, que su pryncipal intento de venir a estas

partes que a qué fué, a lo qual le rrespondí que por dineros bien ganados como todos vieron, a esto me replicó, dándoos yo dineros muy bien ganados con que os podais yr a *España*, porqué no lo fazeis lo que os ruego, porque nos parece que ya que por vuestra conciencia quereis poner este negocio que seria mas conciencia que muriesen mill ombres en batallas que no que fuesedes vos a matar al Lycenciado de la Gasca, pues consideradlo bien, que yo embio un navio a *Panamá* con las mugeres de esos vellacos de *Truxillo*, que se me an uido a *Panamá* e yreis vos allí, e para mas dysimulacion, porque paresca que yo os embio desterrado, prenderos an e aremos como que os dan tormento, e dyreis al Lycenciado de la Gasca que digo yo que xuro a Nuestra Señora que pues me an fecho desvergoncio que en toda la vida me entre el Rey en la Tierra, ni tenga mas complemiso de los que e tenido, yo le respondí no osando otra vex dezir, no que yo pensaria en ello e le daria la rrespuesta al Capitan Xoan Fernandez e al Lycenciado Cepeda me encomendó el secreto e yo le dí palabra de no dezillo a nadie, e pasado dos dias. . . . . navios se querian partir a llevar las mugeres de los . . . . . que eran de Diego de Mora e los demas vezinos que con el . . . . . en el navio para yr a buscar al Lycenciado de la Gasca . . . . . me Xuan de Acosta que fyziere aquel negocio quel. . . . abia rogado, al qual yo le rrespondí muy determi-

nado que por . . . . . via yo lo faría aunque me tyciesen quartos, e esto que aquí . . . . . es verdad vino se debe decir a Vuestra Magestad Nuestro Señor la Sacra Cesarea Catolica Magestad guarde e aumente en mayores Reynos e señorio, como los vasallos de Vuestra Magestad deseamos de xauxa ultimo dia de Diciembre de mill quynientos quarenta e siete años.—Sacra Cesárea Católica Magestad menor vasallo de Vuestra Magestad que sus Reales pies e manos Besa.—El Lycenciado Gamboa.

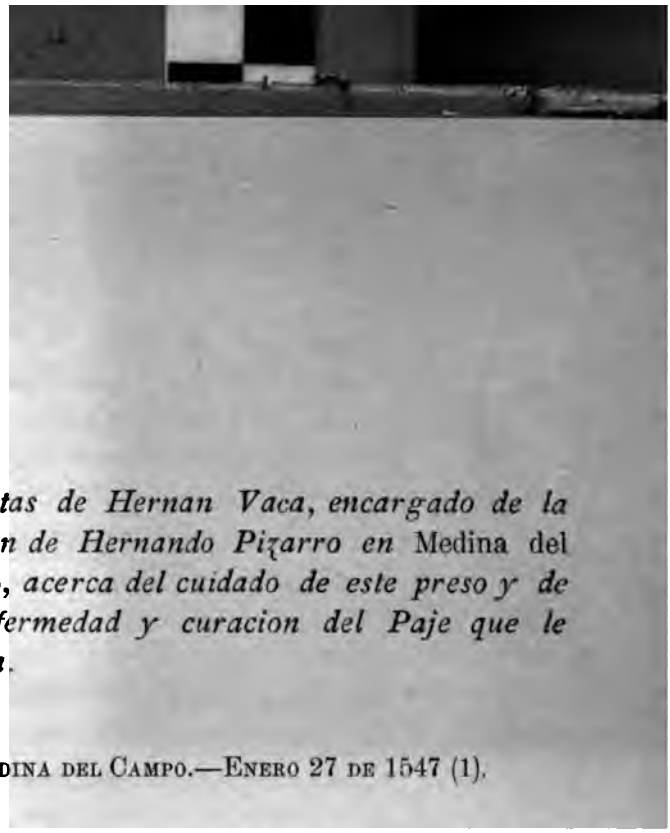

Dos cartas de Hernan Vaca, encargado de la Prision de Hernando Pizarro en Medina del Campo, *acerca del cuidado de este preso y de la enfermedad y curacion del Paje que le asistia.*

MEDINA DEL CAMPO.—ENERO 27 DE 1547 (1).

Muy magnyfico Señor.

HOY xueves, a las nueve de la mañana, recybí una cédula del Pryncipe Nuestro Señor, con un correo, e visto lo que Su Alteza por ella manda es que se cumpla e efectúe e se ponga gran recabdo en lo que Vuestra Magestad por su carta manda, lo qual Francisco Vaca mi Señor que Nuestro Señor tenga en su gloria, siempre lo guardo e yo en su vida siempre por su mandado e por escusarle de algun trabaxo lo fize, e fecho e despues que a placido a Dios Nuestro Señor, como

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 4.°—Leg. 1.°

Su Alteza lo manda e Vuestra Magestad lo escribe por su carta e capítulos, e si alguna cosa sucediese que faya necesidad de avisar a Vuestra Magestad, se fará ansí de cartas que a Pizarro vengan como de otra cosa que sobrello suceda, e porque no se me ympute alguna culpa por no responder a la cédula de Su Alteza; pues es cumplir lo que Su Alteza manda fazer lo que Vuestra Magestad por su carta escribe que yo faga. Nuestro Señor la muy magnyfica persona de Vuestra Magestad guarde e prospere como Vuestra Magestad desea.—Medina del Campo veynte e siete de Enero.—Besa la mano de Vuestra Magestad.—Hernando Vaca.

Muy magnyfico Señor.

Una carta de vuestra merced recybí fecha a nueve del presente, e con ella una carta del Duque mi Señor, en la qual se contiene lo mesmo que en la de vuestra merced, que es embiarme a mandar lo que vuestra merced á dias que a fecho de parte de Su Alteza sobre la guardia e vygilancia que se rrequiere tener para este caballero, e lo que a vuestra merced e dicho, e por esta diré pienso responder a su señoría, que es que con ayuda de Dios e con tener todo el cuidado que ansí fuese posible, e estar advertido de lo que conviene fazerse, pienso dar

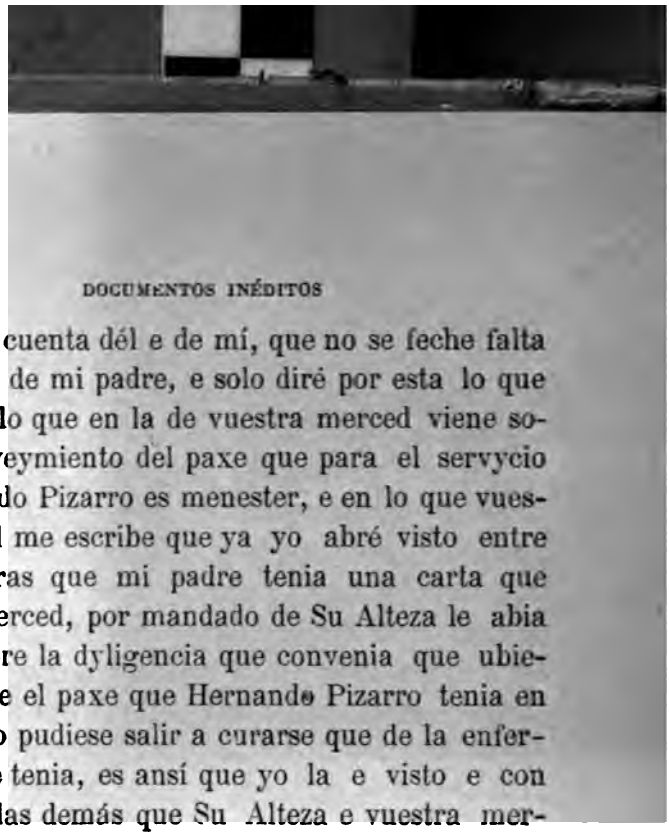

tan buena cuenta dél e de mí, que no se feche falta la persona de mi padre, e solo diré por esta lo que acerca de lo que en la de vuestra merced viene sobre el proveymiento del paxe que para el servycio de Hernando Pizarro es menester, e en lo que vuestra merced me escribe que ya yo abré visto entre las escrituras que mi padre tenia una carta que vuestra merced, por mandado de Su Alteza le abia escrito sobre la dyligencia que convenia que ubiese para que el paxe que Hernando Pizarro tenia en su servycio pudiese salir a curarse que de la enfermedad que tenia, es ansí que yo la e visto e con ella todas las demás que Su Alteza e vuestra merced a embiado, e porque de lo que sobreste caso se fizo me allé presente a ello ..... tomé mi parte, e por tener por cierto abria mi padre escrito a vuestra merced dando entera cuenta de lo tocante a ello no la doy yo por esta a vuestra merced más de..... a lo dicho.

Tambien mescribe Vuestra Merced que como el paxe de Hernando Pizarro es fu..... taleza que quiere otro en su lugar que le sirva, e que no abiendo..... nello lo provea yo conforme a lo que Vuestra Merced me manda, e le embio a mandar a el dependiente de Su Alteza lo que desto podré a Vuestra Merced dezir es que no se proveyó en vida de mi padre, antes dezia Hernando Pizarro que no tenia quien le syrviese, que le diese un paxe e mi padre le dixo quél se le daria que fuese hábil

e le syrviese muy a su voluntad e que seria fixo de un muy buen hidalgo: Hernando Pizarro le respondió que dado por su mano que no le queria mas quél traeria cinco o seis paxes de *Truxillo*, e que de allí tomase mi padre el quél quysiese, e desta manera no se concertaron porque no convenia para su guarda, e despues que mi padre murió se me a quexado ansi algunas vezes sobre lo mismo, e siempre e dysimulado con él lo mexor que e podido fasta agora que llegó la Carta de Vuestra Merced e la mexor coyuntura del mundo, porquel dia que la abia rescebido me tornó a ablar sobrello e con la mexor dysimulacion que pude, sin que syntiese aber nuevo mandamiento para ello e por la mexor via que me pareció le dixe lo que mi padre le abia dicho, e lo que me respondió fué dezir quél queria mas estarse solo, e que por quantas cosas ay en el mundo no le tomaria de mi mano, e que le pesaba mucho que llevase yo los términos que mi padre abia llevado, e viendo que parecia que se encendia acordé mandar la plática, e con esto quedó algo sin pena e todo el tiempo quél no quysiese el paxe que yo le diese, se estará sin él fasta que me sea mandado otra cosa.

En lo que Vuestra Merced dize esté advertido que si el paxe que salió del servycio de Hernando Pizarro volviese a esta casa o villa para pensar volver a su servycio o a ablarle que no le dexe entrar ni que le able, ello se cumplirá como Vuestra Merced lo

manda, e esa misma órden se tiene con todos en general, e todas las veces que Vuestra Merced me diere aviso acerca desto, la rescebiré yo muy grande.

Nuestro Señor la muy magnyfica persona de Vuestra Merced por muy largos años guarde e acreciente en estado de la Mota de *Medina del Campo* a diez e seis de Hebreros de mill quynientos e quarenta e siete años.—Muy cierto servidor de Vuestra Merced que las muy magnyficas manos de Vuestra Merced besa.—Hernan Vaca.

Carta de Alonso de Alvarado al Principe Don Felipe, pydiendo mercedes por sus servycios.

Cuzco.—Mayo 4 de 1548 (1)

Muy alto y muy poderoso Señor.

Por quel Presidente destos Reynos siempre a dado quenta y echo particular relacion a Vuestra Alteza de lo que se a trabaxado y fecho para questa tierra vyniese a la quietud y allanamiento en que agora está, no la e yo dado a Vuestra Alteza e aunque el buen fin que nuestro señor a sido servido de dar en ello, fué tal, que abimos todos entendido quan por suyos tiene Dios los negocios de Vuestra Alteza de cuya cabsa ay poco que atrybuir a los que en esto emos servido. Yo por mi parte e fecho lo que a sido posible en tan larga xornada de que no estoy e quedo poco satisfecho e con entera esperanza de reszebir muy grandes mercedes de Vuestra Alteza, porque así

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

como esta victoria es digna de memoria por la grande opresion de questos sus Reynos an sido librados e que tanto al servycio de Vuestra Alteza ymportaba, asi tengo yo por cierto la obra de las mercedes que Vuestra Alteza ará a los que señalada y particularmente abemos servido, por que los que de nos subcediesen tomen exemplo de como deben servir a sus Reyes e Señores naturales, acordándose la grandeza de Vuestra Alteza a quien umildemente suplico se tenga de mi por bien servido, porque aunque espero que Vuestra Alteza me ará muy grandes mercedes, esta será la en que yo mas teme. Guarde e ensalce Nuestro Señor la muy alta e muy poderosa persona de Vuestra Alteza con aumento de muchos mas Reynos e Señorios. Del *Cuzco* e de Mayo quatro de mill quynientos quarenta e ocho años.—Muy alto e muy poderoso Señor, umilde basallo que sus Reales pies e manos besa. —Alonso de Alvarado.

Carta de Lorenzo de Aldana a Su Magestad.

Los Reyes.—Setiembre de 1548 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

Los dias pasados con el Capitan Hernan Mexias de Guzman dí quenta a Vuestra Magestad del estado en questa tierra quedava, e porque del que agora tiene aze relacion el Lycenciado Gasca no lo hago yo, el qual entró en esta Cibdad a ocho dias e como mi vyvienda e vecindad no es aquí, me quysiera ir a rresydir en ella, e mandóme en nombre de Vuestra Magestad mestuviese con él asta que la Abdyencia se asentase, e así lo aré conformándome con su voluntad que todo lo que se ofreciese del servycio de Vuestra Magestad como lo he fecho aquí.

Con el castigo e orden quel Lycenciado Gasca a

---

(1) Archivo de Simancas.—Secular.—Audiencia de Lima.—Cartas y expedientes de personas seculares del distrito de dicha Audiencia, vistos en el Consejo.—Est. 70.—Caj. 4.°

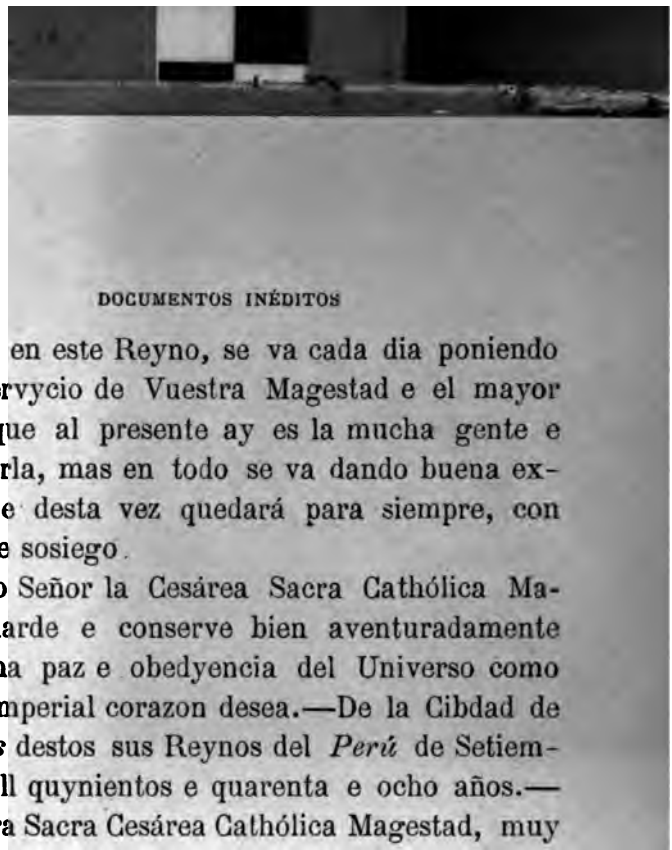

dado e da en este Reyno, se va cada dia poniendo mas en servycio de Vuestra Magestad e el mayor trabaxo que al presente ay es la mucha gente e asta variarla, mas en todo se va dando buena expydicion, e desta vez quedará para siempre, con toda paz e sosiego.

Nuestro Señor la Cesárea Sacra Cathólica Magestad guarde e conserve bien aventuradamente con mucha paz e obedyencia del Universo como vuestro ymperial corazon desea.—De la Cibdad de *Los Reyes* destos sus Reynos del *Perú* de Setiembre de mill quynientos e quarenta e ocho años.—De Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad, muy leal vasallo que sus ymperiales pies e manos besa. —Lorenzo de Aldana.

Carta al Consexo de Indias del Arzobispo Fray Gerónimo Loaysa, pydiendo quen atencion a sus servycios se le de lycencia para volver a España.

Los Reyes.—Febrero 3 de 1549 (1).

Muy ilustre Señor e muy magnyficos Señores.

Con Hernan Mexias escrybí a Vuestra Señoria, e porquel Presidente faze siempre relacion de las cosas desta tierra e del buen estado en que a Dios gracias se van poniendo, no escribo cerca desto.

Al Pryncipe Nuestro Señor doy razon como e recybido ciertas cédulas e del tiempo en que han parecido por aberlas tenido escondidas Gonzalo Pizarro e los que le seguian a fin segund se cree que las Yglesias ni particulares recybiesen merced de Su Magestad, pues otro provecho o dapño no les podian venir dellas, e porque Vuestra Señoria vera en la que a Su Alteza escribo ansi esto como otras cosas que tocan a esta Yglesia, conservacion e buen

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

tratamiento de los naturales, no lo refiero aqui mas de suplicar a Vuestra Señoria lo mande proveer como cosa que toca al servycio de Dios Nuestro Señor e descargo de la concyencia de Su Magestad.

En este mes de Febrero faze seis años questoy en esta tierra e va a diez que vine a *Cartagena*, no quiero representar trabaxos ni gastos en especial despues que comenzaron las alteraciones deste Reyno, suplico a Su Magestad sea servido de mandar proveer esta Yglesia e darme lycencia para yr acavar a ese Reyno a un convento de mi órden lo que me queda de vida que ya no puede ser mucho, porque paso de cinquenta años, e esta merced a Su Magestad e suplicado por muchas vezes e ansi suplico a Vuestra Señoria por amor de Dios se me faga.

Tambien doy aviso a Su Magestad de lo poco que los diezmos deste Arzobispado valen que fasta agora no an llegado sino ninguno a ocho mill pesos, de los quales caben al perlado la quarta parte, e pues Su Magestad fué servido fazer esta Yglesia Arzobispado, xusto es quel Arzobispo tenga con que onestamente sustentarse e rrepresentar alguna mas abtoridad que siendo Obispo, e que los Obispos sufraganos, porqueste año pasan los diezmos del Obispado del *Cuzco* de cinquenta e mill pesos e los deste que se an de arrendar por Mayo no se si llegarán a once mill, Vuestra Señoría lo mandara ver

para que informado Su Magestad mande proveer lo que mas sea servido e convenga.

La pryncipal cabsa segund por la relacion que a Su Santidad se fizo porque Su Magestad fué servido questa Yglesia fuese Arzobispado, paresce ser porque los negocios espirituales se pudiesen acá concluir sin dar lugar a que las apelaciones fuesen a *Sevilla*, porque cierto era muy ordynario apelar mas por dilatar los negocios que porque acá se fyziese sin xustycia asi agora aun antes de sentenciarse algunas cabsas como ya no tienen que apelar a *Sevilla*, apelan para Su Santidad, e porquen esto no se ofenderá la obedyencia e rreverencia que a Su Santidad se debe, antes paresce que seria contra las cabsas, porquen estas partes se an criado Arzobispos no siendo en cabsa muy importante sin dar lugar a maliciosas apelaciones fenescer an acá las cabsas, advierto a Vuestra Señoria dello para que si acaso se quexasen sepan que no se faze por desacato ni atrevymiento, sino entendiendo quen esto se sirve Dios Nuestro Señor mas a Su Santidad es la misma xustycia. Guarde Nuestro Señor la muy ilustre e muy magnyfica persona de Vuestra Señoria e mercedes con el acrecentamiento destado e salud que yo su servidor deseo.—De *Los Reyes* a tres de Febrero de mill quynientos quarenta e nueve.—Muy ilustres muy magnyficos señores besan las manos de Vuestras Señorias su siervo e capellan.—Filis 9 archix 9 de *Los Reyes*.

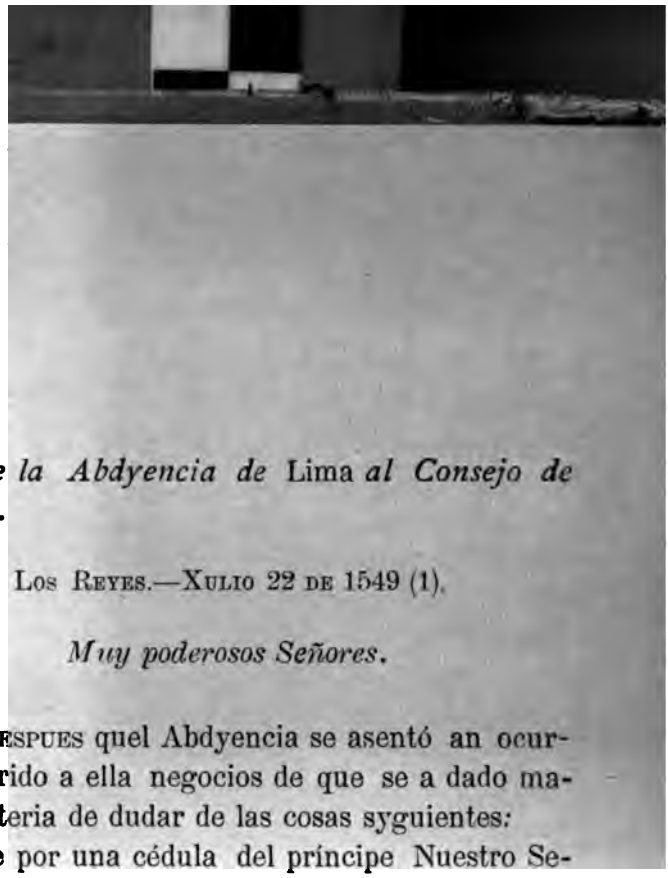

Carta de la Abdyencia de Lima *al Consejo de* Indias.

Los Reyes.—Xulio 22 de 1549 (1).

Muy poderosos Señores.

Despues quel Abdyencia se asentó an ocurrido a ella negocios de que se a dado materia de dudar de las cosas syguientes:

Parece por una cédula del príncipe Nuestro Señor que manda que los Oydores traigamos varas como las traen los alcaldes de la corte de Vuestra Alteza e porquen las Abdyencias de *Vallid* e *Granada* los alcaldes de Chancylleria conocen de todas las cabsas ceviles que ante ella vienen dentro de las cinco leguas, áse dudado si los Oydores desta Real Abdyencia pueden conocer de primera ynstancia de los negocios que antellos vyniesen, cada uno de por sí como los alcaldes de la Chancylleria lo azen e aunque acá no se duda lo que allá azen los alcaldes de Chancylleria en esto, pero por ser nosotros Oydores e alcaldes xuntamente, e no aber

(1) Archivo de Simancas.—Secular.—Audiencia de Lima.—Cartas y expedientes del presidente y Oidores, etc.—Est 70.—Caj. 3.°—Lej. 1.°

mas de una sala de Oydores pareció que uno de los Oydores conociese destas cabsas e fyciese abdyencia de provyncia a la tarde, e que cada Oydor faga esto tres meses del año e dél se apele para la Abdyencia e no tenga voto en las cabsas que sentenció e a facer esto nos a movido el poco espidente que los alcaldes ordynarios dan a los negocios, que como no son letrados an de buscar asesor e son acá tan costosos, que muchas veces las partes dexan de seguir su justycia por no tener que dar al asesor e tambien que por la mayor parte los alcaldes ordynarios son remisos en fazer xustycia contra sus vecinos e personas rricas, e como esta Cibdad e puerto della sea el escala pryncipal de todos estos Reynos e a ella ocurren toda la conferencia de los tratos, ay necesidad de xuez que con brevedad e sin tener respeto a nadie les guarde xustycia e otras cabsas que desta igualdad hay.

Vuestra Alteza nos embie a mandar lo quen esto será mas servido e la orden quen ello se tenga porque aquella aguardaremos.

Así mismo despues questa Abdyencia se asentó an ocurrido a ella algunos negocios sobre yndios, de que pretenden estar despoxados por los gobernadores, sin ser oydos, llamados ni vencidos los poseedores, e presentan una provysion Real de Vuestra Alteza dada por la qual se manda que ningund gobernador quite a nadie los yndios que tuviese en encomienda sin ser oydo e vencido e quel go-

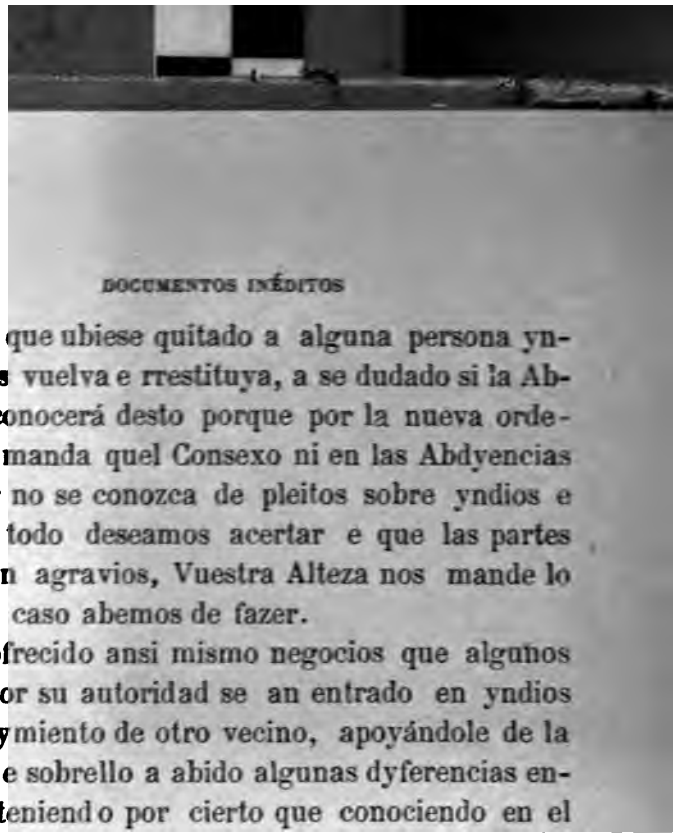

bernador que ubiese quitado a alguna persona yndios se los vuelva e rrestituya, a se dudado si la Abdyencia conocerá desto porque por la nueva ordenanza se manda quel Consexo ni en las Abdyencias de *Indias* no se conozca de pleitos sobre yndios e porquen todo deseamos acertar e que las partes no reciban agravios, Vuestra Alteza nos mande lo quen este caso abemos de fazer.

Anse ofrecido ansi mismo negocios que algunos vecinos por su autoridad se an entrado en yndios de repartymiento de otro vecino, apoyándole de la posecion e sobrello a abido algunas dyferencias entrellos e teniendo por cierto que conociendo en el Abdyencia de semexantes vyolencias no escontra la ordenanza antes, es pacyficar e proveher que no aya escándalos e alborotos; se a conocido dellas e se conocerá teniendo por cierto que dello Vuestra Alteza se sirve, pero porquen ninguna cosa querríamos errar tambien en esto, suplicamos a Vuestra Alteza nos embie a mandar lo quen esto es servido que se faga, nuestro Señor la Real persona de Vuestra Alteza guarde con acrecentamiento de mayores Reynos e Señorios como sus criados deseamos.—De *Los Reyes* a veynte e dos de Xulio de mill e quynientos e quarenta e nueve años.—Muy poderosos Señores.—De Vuestra Alteza criados que sus Reales pies besan.—El Lycenciado Gasca.—El Lycenciado de Anta.—El Lycenciado Bravo de Saramil.—El Lycenciado Maldonado.

Carta al Consexo de Indias *del Arzobispo Fray Gerónimo Loaysa refyriéndose a sus anteriores.*

Los Reyes.—Xulio 24 de 1549 (1).

Muy Ilustre, muy magníficos Señores.

Con Fray Pedro de Ulloa, mi compañero, que salió de aquí a veynte e tres de Hebrero deste año escrebí a Vuestra Señoria e embié la Ynstruccion que se da a los clérigos e relygiosos que dotrinan los naturales para que Vuestra Señoria la mandase ver e proveer lo que fuese servido en el uso della.

Tambien tengo escrito por dos vias como se allaron en poder de aquella gente e de Gonzalo Pizarro las dos cédulas de Su Magestad con otros despachos que escondian, en que por la una Su Magestad faze merced de tres mill pesos para la obra desta Ygle-

(1) Archivo de Indias.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Legajo 1.°

sia, e en la otra de los dos novenos que le pertenecen de los diezmos por seis años para lo mismo con que plaziendo a Dios se ará buena parte, aunque fasta agora no a abido lugar de comenzarse la obra mas de procurar que se fagan materiales. Los dos novenos de Su Magestad se nos an dado sobre fianzas desde el año de quarenta e tres, e se an gastado en hornamentos e repasos de la yotia e en otras cosas necesarias, piden nos los ofyciales e hánseles dado los dos novenos del año pasado de quarenta e ocho, asi que debe la Yglesia desde el año de quarenta e tres fasta el de quarenta e siete, que son cinco años, e aunque no es mucha la cantidad, no podria la Yglesia pagallo, sino es descontando de la merced que Su Magestad a mandado fazer, Vuestra Señoria sea servido de proveer como se faga limosna de los dos novenos destos cinco años, pues es la cantidad poca e están bien gastados.

Tambien tengo escrito como xunto a esta Cibdad se faze un hospital para los enfermos pobres de los naturales, e donde con ayuda de Dios se fará tambien casa de dotrina, ambas a dos cosas de gran contentamiento e exemplo para los yndios, esta Semana Santa se pydió limosna para esta obra e se xuntaron con lo que se dió luego, e en mandas que se an cobrado casi tres mill pesos, e tambien se aplica a este hospital deste año en adelante el noveno e medio que se señala en la ereccion de la Yglesia para el hospital, porque cierto este es mas ver-

dadero hospital que despañoles, e en que mas se descarga la concyencia de Su Magestad e de los que acá estamos, tiene ya sin lo del noveno e medio quynientos e ochenta pesos de renta en casas, ques la renta mas segura que fasta agora ay en esta tierra, e del noveno e medio terna este año casi otros mill pesos, e Dios Nuestro Señor como obra suya lo acrecientará siempre, e al exemplo deste sea ya comenzado. En *Potosí* otro hospital, e tambien se trata de fazer otro en el *Cuzco*. Generalmente los naturales tienen contentamientos porque aunque otras vezes se les a dicho que se les a de guardar xustycia e darles mas libertad no lo creian e cierto desde quel Presidente entró en esta tierra parece que se les asentó que les trataba verdad, e que este apo, que quiere dezir señor pryncipal o Gobernador, no hera como los pasados, e fué esto muy gran ayuda para la sustentacion e avenymiento de la gente que vino con el presidente, e despues se le xuntó acá, e para tener avisos de los enemigos e para que los caciques e yndios que consigo tenian les syrviesen mal e se les huyesen algunos, e asi tratan de medio año a esta parte así en pueblos despañoles como en los suyos e en los caminos vendiendo de lo que tienen e comprando como gente libre que cierto es gran alegría, e cada dia irá creciendo con la buena órden e proveymiento quel presidente en todo tiene, e asi oyen ya e reciben mas alegres e enteramente las cosas de Nuestra

Santa Fée, e se convierten e bautizan pryncipales e algunos que fasta agora an estado duros en esto, e como la gente comun de entrellos sigue a los pryncipales, no hay mas dyficultad para bautizarlos de ynstruillos en las cosas de la fée, tambien ya se reparten los relygiosos e clérigos por los pueblos para dotrinalles e admynistralles los sacramentos.

Todo el Reyno está a Dios gracias muy asentado e los soldados que suelen quedar acabada la guerra descontentos e bulliciosos, entienden en tratar e buscar en que ser aprobechados que si esto, segun la mucha gente que ay e mal acostumbrada con la libertad de las alteraciones pasadas les daban e es de dar gracias a Dios e tener en mucho el sosiego e quietud que ay.

El Presidente teniendo respeto a la representacion que la nueva dignidad de Arzobispo requiere e que yo gaste lo que tenia desde *Panamá* fasta dar fin a esta xornada e demas desto quedé adeudando en mucha cantidad, me encomendó unos yndios tasando primero el tributo que me an de dar como ya el Presidente a escrito a Vuestra Señoría, e aunque cierto, ninguna cosa deseo igualmente que verme fuera desta tierra con gracia e lycencia de Su Magestad para acabar lo que me queda de vida en la quietud e seguridad de concyencia que en ese Reyno se puede tener e así por dos o tres vías lo e suplicado a Su Magestad e a Vuestra Señoria e espero en Dios que se me ará esta merced e

consolacion, por la pobreza quel perlado desta yglesia tenia segun lo poco que los diezmos valen e el mucho precio quen él las cosas tienen, es xusto que Su Magestad faga merced a los perlados que fueron ayudar a su sustentaccion desta encomienda quel Presidente a fecho en mi, o de otra, porque cierto de otra manera vyviria muy pobremente.

Quando vine a esta Yglesia como Su Magestad me mandó pasar de *Cartagena* aquí e que no se me ymbió comision para faszer la eseccion della usando siempre conforme a lo que por mandado de Su Magestad se fizo para *Cartagena* donde primero fuy Obispo, e con esta e otra se dyvidió de la del *Cuzco* e la ereccion que la Yglesia del *Cuzco* tienen que la vi quando agora allá estuve en algunas cosas es diferente de la de *México* que Su Magestad a mandado que se use e guarde en estas partes éme detenido en faszer ereccion fasta saber lo que Vuestra Señoria es servido e manda que se faga, e tambien como esta Yglesia se a erixido en Obispado en algunas cosas convenia ser diferente la ereccion de las ordynarias, e en el entretanto que Vuestra Señoria manda lo que se a de faszer en la dyvision de los diezmos e colacion de las prevendas e benefycios ordenarse a como se a guardado la ereccion que digo de *Cartagena* ques conforme a la de *México*.

En esta Cibdad e en todo el Obispado se an puesto en no pagar diezmos de los tributos que los

naturales dan a los que les tienen encomiendas, digo, de frutos de la tierra, como son uriguo e mahiz e otras semillas e algodon e lana, o ropa que se face dello, porque de lo demas no se les a pedido e aunque despues que yo aquí vine se les ha puesto de mandar dos vezes, no se a podido seguir porque las alteraciones pasadas no darán lugar a ello e la una vez que fué, abrá quatro años llamaron al desmero a Cabildo e le mandaron con pena que no entendiese en ello, agora de dos meses a esta parte se pide a la Cibdad e en particular a cada uno de los encomendados que debe diezmo de las cosas arriba dichas que sus yndios les tributaren e no ubiesen sido diezmados en poder de los naturales que las crian e coxen e porque tratan de xuntarse e defender que no se diezma, cosa tan enxusta, aunque acá aremos las dyligencias, que segun derecho se deban fazer, e nos ayudaremos del Abdyencia, me pareció ynformar a vuestra señoria para que mandase proveer en ello lo que fuese servido conforme a derecho; pues demas de ser obligados a ello las Yglesias e los Perlados e Ministros que las sirven son pobres, e si a los naturales demás del tributo se les pydiese el diezmo seria vexacion e algun ympedimiento para convertirse a nuestra Santa fée, porque aun como vuestra señoria abrá visto por la ynstruccion que tengo embiada por el presente con los naturales que son crystianos no se les pide más de solo diezmo predial e desto de veinte medidas una.

Entiéndese al presente en vysitar los pueblos de los yndios para fazer la tasa general, cosa cierto de gran benefycio para los males e para su reformacion e la que más podrá ayudar para la buena gobernacion e asiento deste Reyno, e como la tierra es tan derramada e en muchas partes muy áspera, no se podrá acabar tan presto como los yndios desean aunque el Presidente les manda dar priesa e como las vysitaciones vienen se van tasando, gran contentamiento reciben los yndios en ver el cuidado que de su bien se tiene mediante lo qual placiendo a Dios Nuestro Señor se fará gran fruto de su conversion.

La plata que se a recogido en *Potosí* e en las charcas de las faziendas de Su Magestad se espera aquí en todo el mes de Setiembre que como el camino es tan largo e mucha la cantidad, aunque el Presidente recybió cartas del General Pedro de Hinoxosa e del Lycenciado Polo los Regidóres de aquel pueblo, que partyria de ella en pryncipio deste mes de Xulio no creo que podrá llegar antes, bien terná xunto el Presidente para llevar quando placiendo a Dios se vaya más cantidad que se a llevado a Su Magestad despues queste Reyno se descubrió e aun dexará rezagas seguras buen golpe.

En el buen estado e quietud que este Reyno tiene e en la mucha cantidad de moneda para Su Magestad que sobre los robos e trabaxos pasados e gastos que en el allanamiento de Gonzalo Pizarro

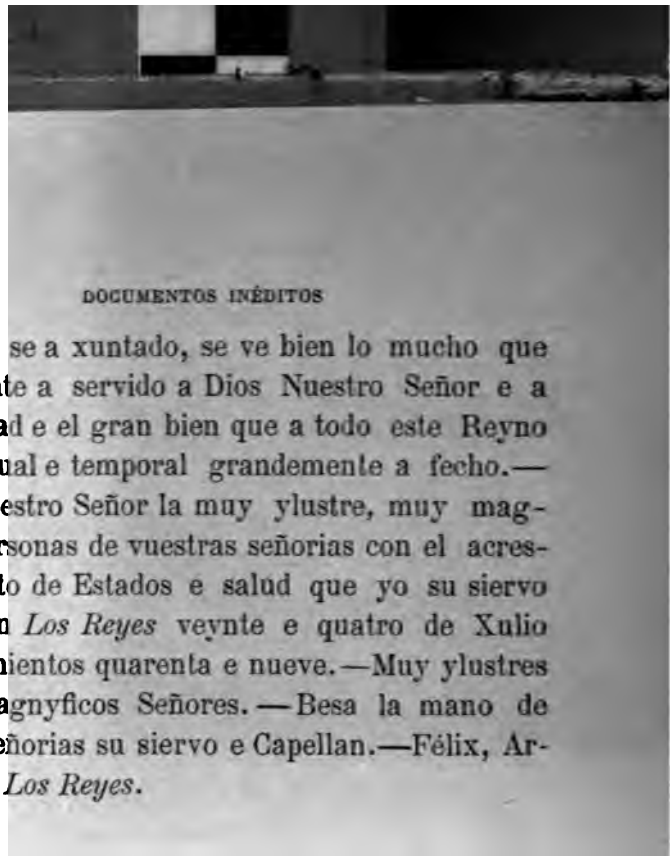

se fycieron se a xuntado, se ve bien lo mucho que el Presidente a servido a Dios Nuestro Señor e a Su Magestad e el gran bien que a todo este Reyno en espyritual e temporal grandemente a fecho.—Guarde Nuestro Señor la muy ylustre, muy magnyficas personas de vuestras señorias con el acrescentamiento de Estados e salud que yo su siervo deseo.—En *Los Reyes* veynte e quatro de Xulio mil e quynientos quarenta e nueve.—Muy ylustres e muy magnyficos Señores.—Besa la mano de vuestras señorias su siervo e Capellan.—Félix, Archivero de *Los Reyes*.

Real Cédula al Corregidor de la Villa de Arevalo *para que tome xuramento de calumnia al Lycenciado Vaca de Castro, preso en el Castillo de dicha Villa.—Esta firmada por los Pryncipes, Gobernadores Maximiliano e Maria.*

VALLADOLID.—MAYO 2 DE 1550 (1).

El Rey.

NUESTRO Corregidor e Juez de residencia de la Villa de *Arevalo* sabed que el Lycenciado Villalobos Nuestro fiscal en el Nuestro Consexo de las *Indias* a presentado agora nuevamente en el dicho Nuestro Consexo cierta escriptura signada de Agustin Navas, notario apostólico que dize ser una declaracion que con xuramento fizo en la Cibdad de *Los Reyes* de las provyncias del *Perú* un Fray Francisco Nuñez de la orden de *Santo Domingo*, por virtud de ciertas censuras en

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 2.°—Leg. 1.°

que viene inserta una carta que Doña Maria de Quiñones, muger del Lycenciado Vaca de Castro, de Nuestro Consexo, escribió al dicho su marido por donde dize magnifestarse mucha cantidad de oro e plata, e xoyas e otras cosas que el dicho Lycenciado Vaca de Castro abía embiado encubiertamente e otras cosas e nos suplicó que por que al derecho de Nuestro fisco conviene que el dicho Lycenciado xure de calumnia e responda a las pusyciones que le pusiere cerca de lo susodicho e del reconocymiento de la dicha carta, vos mandamos tomásedes e resibiésedes dél el dicho xuramento e declaracion en forma o como la Nuestra merced fuere, e Nos tovimoslo por bien por que vos mando que vais a la fortaleza desa villa donde el dicho Lycenciado Vaca de Castro está e por ante Escribano público tomeis e rrecibais del xuramento de calumnia en forma debida de derecho, e su dicho e declaracion por las pusyciones que cerca de lo contenido en la dicha escritura e del rreconocimiento de la dicha carta, en ella ynserta le fuesen puestas por parte del dicho Nuestro fiscal sobre que no obiese xurado e declarado otra vez, a las cuales le Mandamos responda clara e abiertamente conforme a la ley e so la pena della e lo que dixere e ddpusiere escripto en Lympio e firmado de su nombre e signado del dicho Escribano en manera que aga feé xuntamente con la dicha escritura oryginal que con esta os será mostrada, lo faced dar e entregar a

la parte del dichonuestro fiscal para que lo pueda presentar en el dicho Nuestro Consexo en guarda de su derecho, sin que por ello se le pidan ni lleven derechos algunos. Fecha en la Villa de *Vallid* a dos dias del mes de Mayo de mill e quynientos e cinquenta años.—Maximiliano.—YO LA REYNA. —Por mandado de Su Magestad Sus Altezas en su nombre.—Xoan de Samano.

Para quel Corregidor de *Arevalo* rreciba cierto xuramento de calumnia del Lycenciado Vaca de Castro por las pusyciones quel fiscal le pusiere sobre que no ubiere xurado.—Hay a la vuelta siete rubricas.

En la villa de *Arevalo* a quince dias del mes de Xulio año del nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos e cinquenta años, ante el magnyfico Señor Lycenciado Correa, Corregidor en la dicha villa de *Arevalo*, por Su Magestad en presencia de mí Francisco de Arevalo, Escribano público e del número de la dicha villa de *Arevalo*, por Su Magestad e testigos de yuso escriptos, pareció e presente un ombre que por su nombre se dixo ser e llamar Damian de Herrera, andante en Corte en nombre del Lycenciado Xuan de Villalobo, fiscal de Su Magestad en el Real Consexo de *Yndias*, e presentó esta Real Cédula e fizo domostracion de la dicha escriptura, pidió al dicho Señor Corregidor faga e cumpla lo que por la dicha Real Cédula le es mandado e lo pydió por testymonio. El dicho Señor

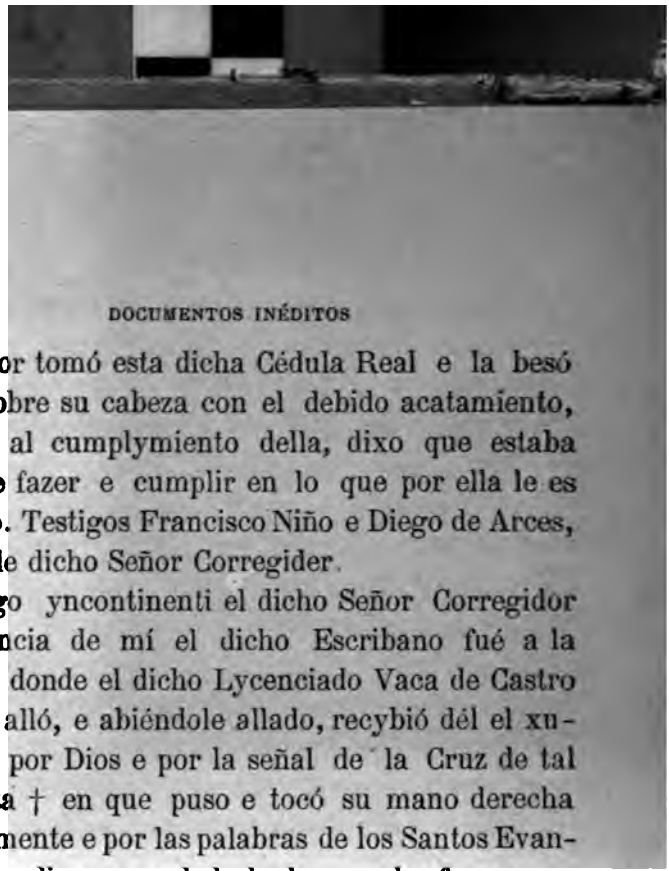

Corregidor tomó esta dicha Cédula Real e la besó e puso sobre su cabeza con el debido acatamiento, e cuanto al cumplymiento della, dixo que estaba presto de fazer e cumplir en lo que por ella le es mandado. Testigos Francisco Niño e Diego de Arces, criados de dicho Señor Corregider.

E luego yncontinenti el dicho Señor Corregidor en presencia de mí el dicho Escribano fué a la fortaleza donde el dicho Lycenciado Vaca de Castro esta e le alló, e abiéndole allado, recybió dél el xuramento por Dios e por la señal de la Cruz de tal como esta † en que puso e tocó su mano derecha corporalmente e por las palabras de los Santos Evangelios que dixese verdad de lo que le fuese preguntado e así se lo fyziese Dios Nuestro Señor, le ayudare, donde no que él se lo demandase, el qual dicho xuramento fizo bien e cumplidamente e a la fuerza e conclusion del dixo sí xuró e amen. Testigos que fueron presentes los dichos Francisco Niño e Diego de Arces, criados del dicho Señor Corregidor.

Fecho el dicho xuramento, fué leida la dicha Real Cédula para que conforme a ella declarase el dicho Lycenciado Vaca de Castro, e la dicha Real Cédula manda que declare por las pusyciones que cerca de lo contenido en la dicha escriptura e del rreconocymiento de la carta en ella ynserta, le fuese puestas por parte del dicho fiscal e no se presentan ningunas pusyciones sobre lo susodicho, e

fué dicho al dicho Damian de Herrera si trae otras pusyciones o otro algun mas recaudo de lo que a presentado que lo presente, e el dicho Damian de Herrera dixo que no tenia otras ningunas pusysiones ni rrecaudo mas que lo que tiene presentado, e visto lo susodicho por el dicho Señor Corregidor, dixo que trayendo las pusyciones conforme a la dicha Real Cédula que estaba presto de fazer e cumplir lo que por ella le es mandado, e mandó a mí el dicho Escribano lo que por testymonio signado de mi signo. Testigos los dichos. Yo el dicho Francisco de Arevalo, Escribano público, lo escrebí segun que ante mí pasó, e por ende fize aquí mi signo en testymonio de verdad.—El Lycenciado Correa.—Francisco de Arevalo, Escribano.

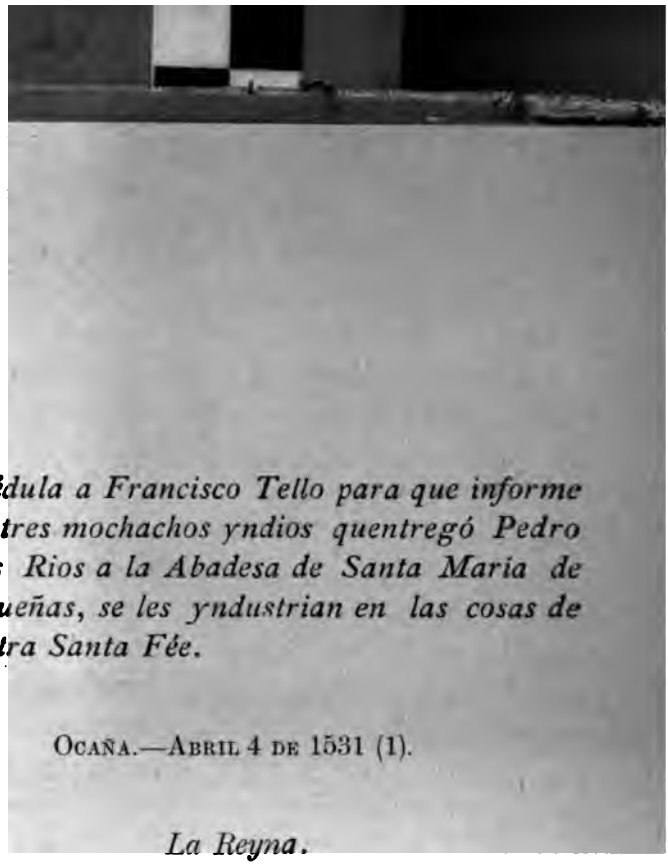

Real Cédula a Francisco Tello para que informe si los tres mochachos yndios quentregó Pedro de los Rios a la Abadesa de Santa María de las Dueñas, se les yndustrian en las cosas de Nuestra Santa Fée.

OCAÑA.—ABRIL 4 DE 1531 (1).

La Reyna.

FRANCISCO Tello, nuestro Thesorero de la casa de la contratacion de las *Indias* que reside en la Cibdad de *Sevilla*. Pedro de los Rios me a fecho relacion quél me a servido en *Tierra-Firme* de Capitan por Pedro de los Rios Nuestro Gobernador que fué en la dicha Tierra, e quen cierta entrada que fizo obo ciertos esclavos, entre los quales fueron tres mochachos, un paco e otros dos yndios chequitos, los quales diz que traxo e entregó al Abadesa del Monasterio de Nuestra Señora

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS. — Indiferente gral. — **Contrat., etcétera.— Est. 148.—Caj. 2.°—Lib. 2.° de registro. — Legajo 1.°**

Santa María de las Dueñas desa dicha Cibdad para que los yndustriasen en las cosas de Nuestra Santa Fée; e nos suplicó e pydió por merced mandase alzar qualquier depósito que dellos se obiese fecho por los Nuestros ofyciales desa dicha Casa, mandando que tuviésedes cuidado que los dichos mochachos fuesen yndustriados en las cosas de Nuestra Santa Fée o como la mi merced fuese.

Por ende, Yo vos mando que tengais mucho cuidado e delygencia de os ynformar si a los dichos tres mochachos que asi diz quentregó el dicho Pedro de los Rios a la dicha Abadesa, les yndustrian las cosas de Nuestra Santa Fée; e quando vierdes quen ello no se pone el recabdo necesario, me avisad luego para que yo lo mande proveer como convenga a servycio de Dios Nuestro Señor e Nuestro, e no fagades ende al.—Fecha en *Ocaña* a quatro dias del mes de Abril de mill e quynientos e treinta e un años.—Yo la Reyna.—Refrendada de Samano.—Señalada del Conde e Doctor Beltran e Lycenciado Yumza.

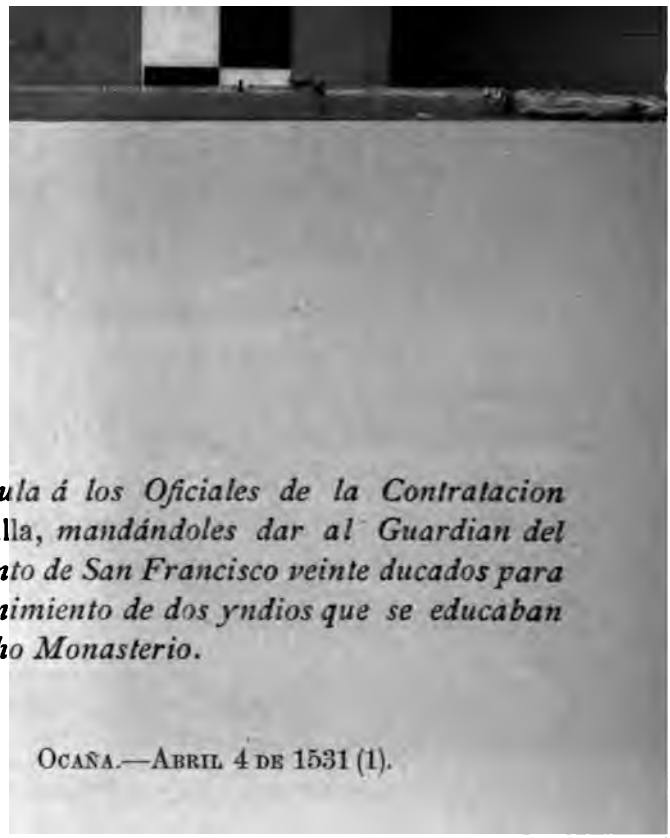

Real cédula á los Oficiales de la Contratacion de Sevilla, *mandándoles dar al Guardian del Convento de San Francisco veinte ducados para mantenimiento de dos yndios que se educaban en dicho Monasterio.*

OCAÑA.—ABRIL 4 DE 1531 (1).

La Reyna.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias:* Ya sabeis cómo por mi mandado pusysteis dos yndios en el Convento de San Francisco desa Cibdad, para que allí se criasen e ynstruyesen en las cosas de nuestra Santa Fée cathólica; e porques razon que se les dé limosna para ayuda a lo que an gastado; por ende, Yo vos mando que luego que esta veais, deis al Guardian del dicho Monasterio veinte ducados de que yo les fa-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. Gral., Contrat., etc.—Est. 148.—Caj. 2.°—Lib. 2.° de registro.—Leg. 1.°

go limosna para el mantenymiento de los dichos yndios; e non fagades ende al.—Fecha en *Ocaña* a quatro dias del mes de Abril de mil e quynientos e treinta e un año.—Yo la Reyna.—Refrendada de Samano.—Señalada del Conde e Doctor Beltran, e Lycenciado Xuarez, e Doctor Bernal.

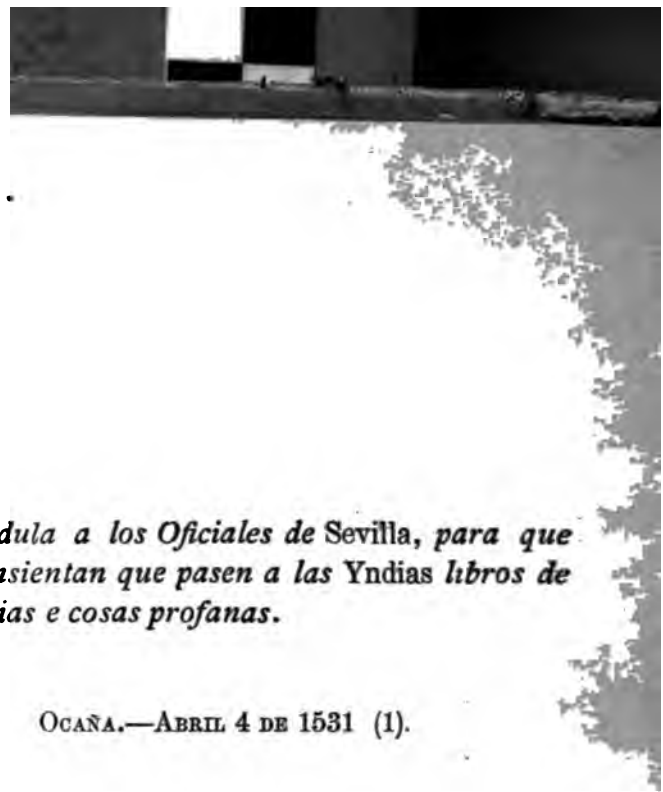

Real Cédula a los Oficiales de Sevilla, *para que no consientan que pasen a las* Yndias *libros de Ystorias e cosas profanas.*

Ocaña.—Abril 4 de 1531 (1).

La Reyna.

Nuestros Ofyciales de la Cibdad de *Sevilla,* que resydis en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*. Yo e seydo ynformada que se pasan a las *Yndias* muchos libros de romanzes de Ystorias vanas e de profanidad como son de Amadis e otros desta calidad; e porqueste es mal exercicio para los yndios e cosa en que no es bien que se ocupen ni lean; por ende, Yo vos Mando, que de aquí adelante no consyntais ni deis lugar a persona alguna pasar á las *Yndias* libros ningunos de ystoria e cosas profanas, salvo tocante a la Relygion Crystiana e de virtud en que sexerciten e ocupen los dichos yn-

(1) Archivo de Indias.—Indif. gral. Contrat., etc.—Estante 148.--Caj. 2.°—Lib. 2.° de registro.

dios e los otros pobladores de las dichas *Yndias*, porque a otra cosa no a de dar lugar. Fecha en *Ocaña* a quatro dias del mes de Abril de mill e quynientos treinta e un años.—Yo la Reyna.—Refrendada de Samano. —Señalada del Conde e Doctor Beltran e Lycenciado Xuarez e Doctor Bernal.

Traslado de Real Cédula á los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *respecto de relacion presentada por Esteban Gomez, Piloto de S. M., sobre no poderse calafatear, dar carena e reparar los navios de la carrera de* Indias *que vienen al* Guadalquyvir *si no vuelven mas de tres leguas rio abaxo.*

MADRID.—XULIO 1.º DE 1533 (1).

SEÑORES Ofyciales de Sus Magestades que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—Esteban Gomez, Piloto do Su Magestad, a fecho relacion en este Consexo, que como era notorio a cabsa de las mareas e por la manera que viene el agua de *Guadalquyvir* no se pueden calafatear e dar carena e barar, aderezar e reparar los navios que vienen a esa Cibdad; e ansí para esto los vuelven mas de tres leguas el rio abaxo a los reparar, lo qual no se

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

puede bien fazer por estar como están los maestres de los tales navios en esa Cibdad, absentes della, e no buena dyspusicion donde agora se faze e muchas mas costas, e quedar mal fecho; e por no estar bien reparados los tales navios corren mucho peligro e riesgo, especialmente en la navegacion de las *Indias* ques largo camino, e fazen agua e se pierden muchas mercaderias e se siguen otros mayores yncombenientes, para el remedío de lo qual, se ofrece de dar orden como se pueda fazer un artyficio cerca dessa dicha Cibdad en el dicho rio e ribera de *Guadalquyvir* para que allí se puedan calafatear, barar e reparar, e adovar e cebar e dar carena a los navios, e aderezallos con menos costa e mas provecho e en presencia de sus dueños e maestres, de manera que los tales navios puedan ir bien reparados e seguro su viaxe que no peligren por falta de reparo e aderezo, lo qual él quiere fazer a su costa guardándose con él ciertos capítulos que con la presente se os embian señalados de Xoan de Samano, secretario de Su Magestad, e porque queremos ser ynformados de la utilidad e provecho que se seguyria en se fazer lo susodicho e yncombenientes que se pueden seguir, de parte de Su Magestad vos mandamos que luego queste veais, vos ynformeis de maestres e personas que sepan e tengan esperyencia en la navegacion, si conviene e es útil e provechoso para todos, quel dicho artyficio se faga en el sytio e segund e de la

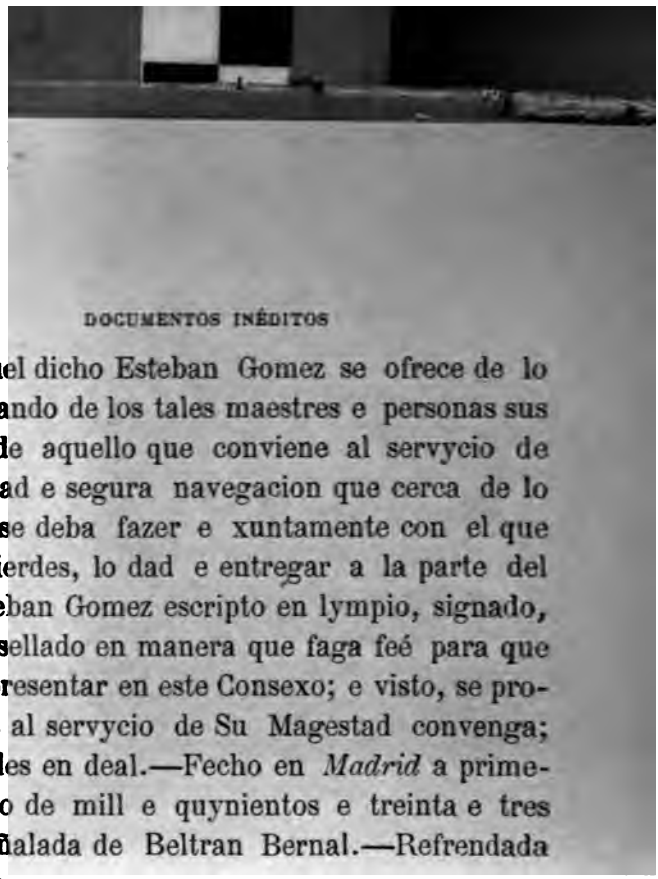

manera quel dicho Esteban Gomez se ofrece de lo fazer, tomando de los tales maestres e personas sus pareceres de aquello que conviene al servycio de Su Magestad e segura navegacion que cerca de lo susodicho se deba fazer e xuntamente con el que vosotros dierdes, lo dad e entregar a la parte del dicho Esteban Gomez escripto en lympio, signado, cerrado e sellado en manera que faga feé para que lo pueda presentar en este Consexo; e visto, se provea lo que al servycio de Su Magestad convenga; e no fagades en deal.—Fecho en *Madrid* a primero de Xulio de mill e quynientos e treinta e tres años.—Señalada de Beltran Bernal.—Refrendada de Samano.

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que no dexen pasar a* Indias *al Lycenciado Xptóbal de Pedraza, Chantre de* México, *questaba escomulgado, mientras no tenga la absolucion bastante.*

MADRID.—XULIO 6 DE 1533 (1).

SEÑORES Ofyciales de Su Magestad que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—Porque por Carta del Reverendísimo Señor Cardenal de *Cigüenza* somos ynformado quel Lycenciado Xpobal de Pedraza, Chantre de *México*, a quien Su Magestad proveyó de la Protectoria de los yndios de *Galycia* de la *Nueva España* está descomulgado e anatematizado por todos los Cánones de *Roma*, fasta saber dél la cabsa porquestá descomulgado e si tiene absolucion bastante no conviene al servycio de Su Magestad que pase a aquellas partes, e lescrebimos

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales Ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

que sino tiene absolucion de la dicha escomunion no pase; por ende, luego questa recebais, os ynformar si el dicho Lycenciado Pedraza es embarcado, e no lo siendo, le fagais notyficar nuestra carta e le pydais que os muestre si tiene absolucion; e no lo mostrando, detenerle eys que no pase a las dichas *Indias* fasta tanto que visto por Su Magestad, mande proveer lo que fuere servido; e avisareis al Consexo de lo quen ello fazierdes.—De *Madrid* a seis dias de Xulio de mill e quynientos e treinta e tres años. —Señalada del Conde e Bernal e Mercado.—Refrandada de Samano.

Carta del Consexo de Indias *a Su Magestad; consta por ella que presydia aquella corporacion el Conde de Osorno Don Garcia Manrique.*

MADRID.—NOVIEMBRE 20 DE 1533 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

LA carta de Vuestra Magestad de cinco del presente e la copia de la que Vuestra Magestad mandó escrybir al Serenísimo Rey de *Portugal* sobrel oro detenido, e la Cédula para los Ofyciales de la Casa, recybimos; e luego despachamos el correo que abia venido sobrello questaba esperando este despacho; e con él escrebimos a los Ofyciales de la Casa lo que Vuestra Magestad nos embiaba a mandar, e muchos dias a que teniamos proveido por una carta deste Consexo a los Ofyciales, lo que Vuestra Magestad mandará ver por el traslado del Capítulo que con esta va.

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Est. 143.—Caj. 3.°—Legajo 1.°

En la carta que Vuestra Magestad escribe a los Ofyciales de la Casa, abemos visto que Vuestra Magestad les manda que todo el oro de particulares se detenga en la Casa fasta que se determine si deben derechos de la entrada que fyzieron en el puerto de *Portugal* e por aber tomado puerto en Reyno estraño sin necesidad e aber traydo oro por registros; esto nos a parecido que podria traer ynconvenientes al servycio de Vuestra Magestad porque sospecharán que se faze a otros fines de mas del gran daño que reciben en detenelles su oro; e para escusar esto, parécenos ya que siendo Vuestra Magestad servido se debria mandar que todo el oro que a los Ofyciales constase que viene registrado se dé a sus dueños, recybiendo dellos fianzas questarán a derecho asi con el Fiscal de Vuestra Magestad, como con los portugueses e pagará lo xuzgado.

Con esta embiamos a Vuestra Magestad dos cartas; una que los Ofyciales de *Sevilla* nos embiaron que les escrybieron los maestres questán con el oro en *Portugal*, e otra del Lycenciado Delgadillo, Oydor que fué del Abdyencia de la *Nueva España* que viene con ellos con el dicho de Antonio Serrano de Cardona que la traxo aquí.

Guarde e acreciente Nuestro Señor la Muy Alta e Muy Poderosa Persona e Real Estado de Vuestra Sacra Cesárea Cathólica Magestad, como su Real corazon desea.—De *Madrid* a veynte de Noviem-

bre de mill quynientos e treinta e tres años.—De Vuestra Sacra Cathólica Magestad.—Muy humildes servidores que sus Reales manos besa.—El Conde de Osorno.—El Doctor Beltran.—El Lycenciado Xuarez de Carvaxal.—El Doctor Bernal. —El Lycenciado Nordo. Xpeñalosa.—*Está firmado.*

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que fagan saber por medio de pregon, e con arreglo a las ordenanzas, que ninguno, reconciliados, ni fixos, ni nietos de quemados, ni nuevamente convertidos, puedan pasar a las* Yndias.

PALENCIA.—AGOSTO 22 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla*, en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*.—Ya sabeis cómo por ordenanzas desa Casa está defendido que ningunos reconcyliados ni fixos ni nietos de quemados ni nuevamente convertidos de moros ni xudios ni otras personas, en las dichas ordenanzas declaradas, no pasen a las Nuestras *Yndias*. E porque agora ni de aqui adelante ninguno pretenda ygnorancia, vos

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. Gral.—Reg. Gral. de Reales Ord.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.° -Lib. 3.°

Mando que luego lo fagais pregonar en las gradas desa Cibdad, apercybiéndolos que los que así pasaren a qualquier parte de las dichas Nuestras *Yndias,* perderán e por la presente Declaramos que fayan perdido todos los bienes que obieron adquyrido e tobieren en las dichas Nuestras *Yndias*; e los aplicamos para Nuestra Cámara e Fisco; e el testymonio del pregon asentareis en las espaldas desta Mi Cédula, dexando la copia de todo ello en los Nuestros libros dessa Casa e embiarla eis ante los del Nuestro Consexo de las *Yndias*; e no fagades ende al.—Fecha en *Palencia* a veinte e dos dias del mes de Agosto de mil e quynientos e treinta e quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada e señalada.

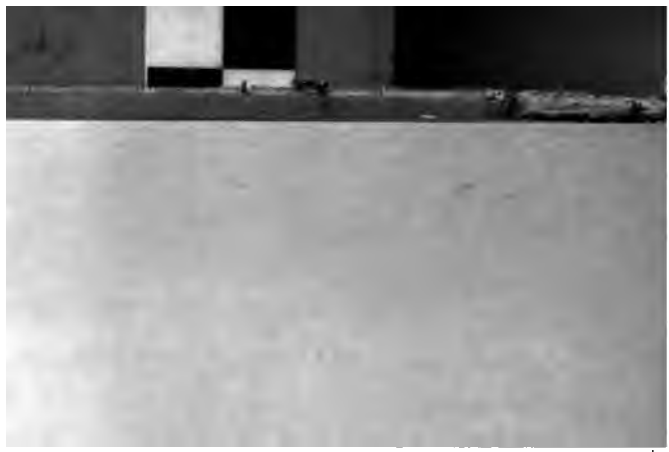

Traslado de **Real cédula a los Ofyciales de la** *Contratacion de* **Sevilla,** ***sobre la venida de dos*** *náos,* ***una de Blas Gallego, de*** **Nueva-España,** ***e*** *otra de* Tierra **Firme** ***que trayan valores para Su Magestad.***

Dueñas.—Agosto 29 de 1534 (1).

Señores Ofyciales de Sus Magestades que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—En este Consexo se vió vuestra letra de veynte e nueve del presente quescrybistes a Su Magestad e a olgado mucho de la venida de las dos náos que dezís que son venidas de las *Indias*; la una de Blas Gallego que vino de la *Nueva-España*, en la qual vienen para Su Magestad nueve mill e quynientos e veynte pesos e dos toneles e nueve granos marcado e de diversas leyes, e la otra náo de *Tierra-Firme* por averlas traydo Nuestro Señor a salvamento.

---

(1) Archivo de Indias.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

En lo que decís quen la dicha náo que vino de la *Nueva-España* embian los Ofyciales della a Su Magestad quatro arrobas de piedras amatistas e él las quiere ver, ymbiareis con el primer correo o persona de recabdo fasta dos libras dellas, que sean de las mexores.

Las quentas del oro e perlas e plata e otras cosas que de las *Indias* an venido a esa Casa para Su Magestad, desde quince de Marzo de quynientos veynte e nueve años fasta en fin de Xunio deste presente año, e de lo que abeis pagado e gastado quembiastes a Su Magestad, se recybió en este Consexo; e asi mesmo se rescebieron en él los registros de las náos de Francisco Pabon e Francisco Rodriguez e las otras de la *Nueva-España* e *Tierra-Firme* que dezís que vynieron en los dichos navios.

Acá se ha dicho que Don Alonso Enrrique e un ermano suyo vecinos desa Cibdad se quieren yr a la Provyncia del *Perú*; e porque de su yda a la dicha Provyncia se podrian recrecer algunos yncombinientes, procurareis por la mexor manera que os parezca, que no pasen a la dicha Provyncia sin lycencia de Su Magestad o nuestra en su nombre e sin que parezca que de acá se os a escrito cosa alguna e proveed ansí mismo que no pasen a otra Provyncia sin lycencia espresa de Su Magestad o nuestra en su nombre aunque digan que tienen pagados los fletes, e si os paresciese necesario decir-

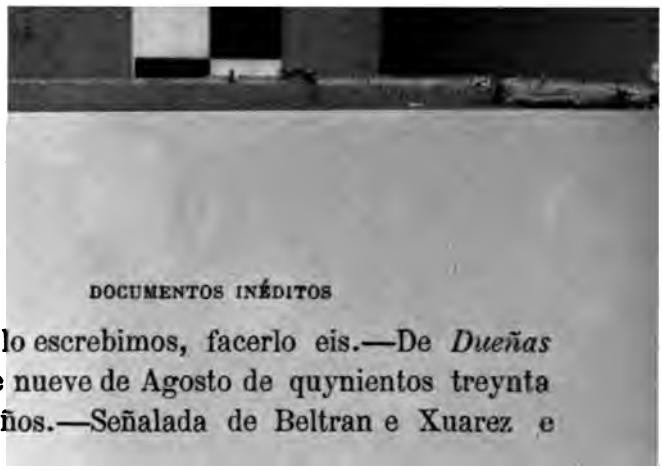

les que os lo escrebimos, facerlo eis.—De *Dueñas* a veynte e nueve de Agosto de quynientos treynta e quatro años.—Señalada de Beltran e Xuarez e Mercado.

Real Cédula a los Ofyciales de la contratacion de las Indias *de* Sevilla *para que informen sobre la necesidad de que todos los pilotos que van a* Indias *sean examinados, entendidos e prácticos en el arte de la navegacion, segund relacion que a fecho Sebastian Caboto.*

MADRID.—DICIEMBRE 11 DE 1534 (1).

El Rey.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias.*—Sebastian Caboto, Nuestro Capitan e Piloto mayor, me fizo relacion que Nos por una nuestra Cédula, abiamos mandado que ninguno fuese por Maestre a las Nuestras *Indias,* islas e *Tierra-Firme* del *Mar Oceano* sino fuese marinero abil e sufyciente e por él examinado; e que vistas por vosotros la dicha nuestra Cédula dezis que qualquiera persona puede yr a las dichas Nuestras

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Indias por Maestre con solo ser marinero simple aunque no aya navegado a las dichas *Indias* ni sepa tomar la altura del Sol ni de la Estrella; e que aunquen la dicha Nuestra Cédula no declara quel tal Maestre sepa tomar sus alturas ni que aya navegado a las dichas *Indias*, él entiende quen ella sentiende quel que fuese por Maestre sea marinero que aya navegado a las dichas *Indias* e sepa echar punto en una carta e tomar sus alturas, e que tenga conocymiento de la tierra adonde fuese, porque no sabiendo lo susodicho no es marinero abil e sufyciente ni abia necesidad quél lo examinase, e me suplicó mandase declarar si yrian por Maestres a las dichas nuestras *Indias* con solo ser marineros e no aber navegado a ellas, o como la mi merced fuese.

E como quiera que lo quel dicho Sebastian Caboto dize me a parescido bien todavia por tener mas esperyencia de la navegacion de las *Indias* e de los que conviene que vayan por Maestres, vos mando que veais lo susodicho e membies cerca dellos vuestro parescer e la cabsa dél e los que conviene que ayan de yr por Maestres para que visto yo mande proveer sobrello lo que convenga e sea xustycia; e non fagades en deal.—Fecha en la villa de *Madrid* a onze dias del mes de Dyciembre de mill e quynientos e treinta e quatro años.—Yo el Rey.—Refrendada e señalada de Beltran e Suarez e Mercado.

Real Cédula a Sebastian Caboto e Ofyciales de la Contratacion para que no pueda yr a las Yndias *Pilotos ni Maestres algunos sin ser examinados.*

MADRID.—DYCIEMBRE 11 DE 1534 (1).

El Rey.

POR quanto por vos Sebastian Caboto, Nuestro Capitan e Piloto mayor, me a seydo fecha relacion que Nos por una Nuestra Cédula abiamos mandado que ningun Piloto ni Maestre pudiese yr a las Nuestras *Yndias,* Yslas e *Tierra Firme* del *Mar Océano* sin que vos lo examinasedes e que ningund extranxero que no fuese natural destos Reynos no se le diese carta de exámen ni lycencia para yr por Piloto ni Maestre a las dichas Nuestras *Yndias* ni se le consyntiese traer carta de marear ni otras figuras de la dicha navegacion; e que agora queriendo vos cumplir e executar lo por Nos proveido e mandado, algunos extranxeros

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales ordenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

quieren e deponen en yr por Pilotos e Maestres a las dichas *Yndias* dyziendo que aunque sean fixos de extranxeros e extranxeros que son casados en estos Nuestros Reynos e tienen sus casas pobladas en ellos e que la dicha Cédula no sentiende a ellos e me suplicastes mandase declarar sobrello lo que fuese servido, lo qual visto por los del Nuestro Consexo de las *Yndias* fué acordado que se debia mandar dar esta Mi Cédula en la dicha razon, e Yo tóvelo por bien. Por ende, por la presente declaro e es mi merced e voluntad que todos los extranxeros que quysiesen yr a las dichas Nuestras *Yndias* por Maestre e Pilotos siendo casados en estos nuestros Reynos de *Castilla* e teniendo en ellos sus mugeres e moradas e los solteros que tuviesen vecindad en ella fasta el dia de la data desta mi Cédula, e siendo ábiles e sufycientes para los dichos ofycios, puedan yr e vayan sin que en ello les sean puesto embargo ni ympedimento alguno. E mandamos a los Nuestros Ofyciales que residen en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias* e a vos el dicho Sebastian Caboto Nuestro Piloto mayor, que guardeis e cumplais esta Mi Cédula e todo lo en ella contenido, siendo examinados por el dicho Nuestro Piloto mayor. Fecha en *Madrid* a onze dias del mes de Dyciembre de mill e quynientos e treinta e quatros años.—Yo el Rey.—Refrendada del Comendador mayor e señalada de Beltran e Xuarez e Mercado.

Real Cédula a Luis Fernandez de Alfaro, Conthador de la Casa de la Contratacion, sobre una Armada que se a mandado fazer a consecuencia de ser ynformado Su Magestad de que ciertos corsarios facen aparexos para facer daño e robar en las mares del Poniente.

MADRID.—HEBRERO 13 DE 1535 (1).

DON Carlos, etc.—A vos Luis Fernandez de Alfaro.—Nuestro Conthador de la Casa de la Contratacion de las *Indias*; salud e gracia.—Sépades que Nos, somos ynformados que de algunos dias a esta parte an salido algunos corsarios e otros fazen aparexos para salir a fazer daño e robar en los mares del Poniente destos Nuestros Reynos e Señorios, tomando las mercaderias e perlas, oro e plata e otras cosas que los mercaderes e otras personas trahen e llevan a Nuestras *Indias* del *Mar Occéano* e otras partes del Poniente, lo qual visto en el Nuestro Consexo de las *Indias* e

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Inlif. gral.—Reg. gral. de Reales órd.—Est. 143.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

conmigo el Rey consultado, fué acordado que para evitar los dichos daños debiamos de mandar fazer una Armada para guarda de las dichas náos e mercaderias e cosas, a costa del dicho oro e plata e perlas e mercaderias e otras cosas, aunque sea Nuestro e de otras qualesquier personas de las prevyllexadas e por prevyllexar, e de los navios que vynieren e las llevasen como otras vezes se a fecho, segund mas largamente se contiene en la órden que abemos mandado dar, e en la qual Mandamos que una persona por Nos nombrada, xuntamente con tres personas nombradas por los mercaderes e tratantes en las dichas nuestras *Indias* e en el Poniente dellas, que residen en esa Cibdad, sean nombradas e señaladas, entiendan en fazer e fagan la dicha Armada.

Confiando de vos que sois tal persona que bien e fiel e deligentemente fareis e cumplyreis lo que convyniere a Nuestro servycio e el buen despacho de la dicha Armada, por la presente vos Nombramos e diputamos e Damos poder e facultad para que conforme a la dicha órden, podais fazer e fagais la dicha Armada, xuntamente con las dichas tres personas nombradas por los dichos mercaderes, segund e como por vos e por ellos fuese acordado e determinado, conforme a la dicha órden, e fazer e fagais todo aquello que para el buen despacho e proveymiento de la dicha Armada fuere menester, que por manera que se guarde e cumpla lo que asi fy-

ziéredes e acordardes cerca dello: para lo qual todo e para fazer lo contenido en la dicha órden, vos Damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e Mandamos a los capitanes e alguaziles e otros ofyciales de la dicha Armada, e a los maestres e pilotos de las náos e carabelas que anduvieren en la dicha Armada, e a las otras personas que obieren de contrybuir en ella, que vos ayan e tengan por Nuestro Xuez de la dicha Armada, e obedezcan e cumplan vuestro mandamiento que cerca de lo susodicho diéredes, e fagan las otras cosas que cerca dello fuese determinado e mandado conforme a la dicha órden, sin quen ello ni en parte dello, vos sea puesto embargo ni ympedimento alguno. E para que podais fazer e fagais todo aquello que convenga e sea necesario para el pró e utylidad de la dicha Armada e de todo lo a ello anexo e dependiente en qualquier manera segund e como en la dicha órden se contiene, e declara que para ello vos Damos poder complido como dicho es, e los unos ni los otros no fagades ni fagan en deal por alguna manera, so pena de la Nuestra merced e de treinta mill maravedis para la Nuestra Cámara.—Dada en la Villa de *Madrid* a treze dias del mes de Hebreros Año del Nacymiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mill e quynientos treinta e cinco años.—YO EL REY.—Refrendada del Comendador mayor e firmada del Cardenal e Beltran e Carvaxal e Mercado.

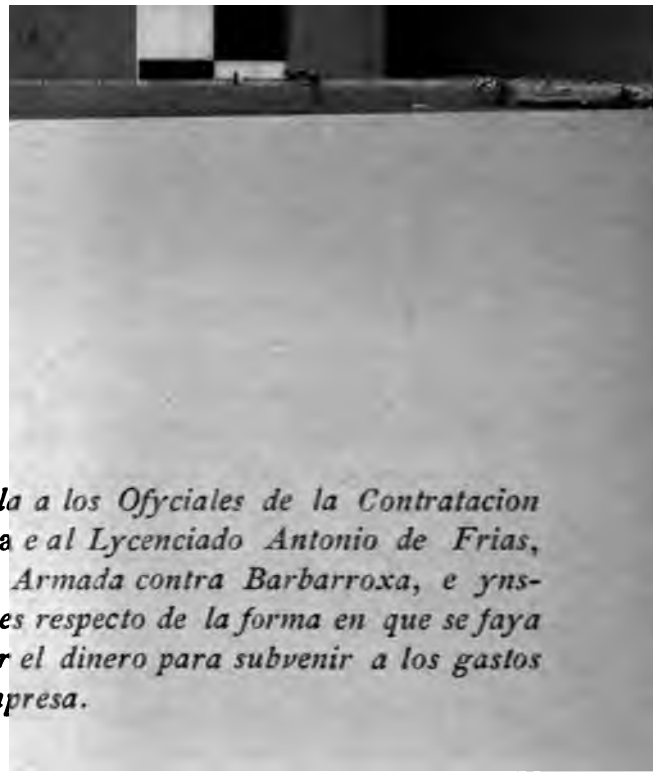

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *e al Lycenciado Antonio de Frias, sobre la Armada contra Barbarroxa, e ynstrucciones respecto de la forma en que se faya de tomar el dinero para subvenir a los gastos de la empresa.*

GUADALAXARA.—MARZO 4 DE 1535 (1).

El Rey.

DON Carlos, etc.—A vos los Nuestros Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla*, en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*; e a vos el Lycenciado Antonio de Frias, Nuestro Xuez de los grados de la Abdyencia que reside en la dicha Cibdad: Salud e gracia.=Bien sabeis cómo á muchos dias que con muy gran dyligencia mandamos aparexar una gruesa Armada de mar, e otros aparexos de guerra por tierra, para la defensa destos Nuestros Reynos, especialmente contra

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. Gral.—Reg. Gral. de Reales Ords.—Est. 148.—Caj. 2.º—Leg. 1.º—Lib. 3.º

Barbarroxa, enemigo de Nuestra Sante Fée Cathólica, que a todos es notorio el poder grande que trae del Gran Turco e suyo, para ofender la xpiandad; por lo qual, YO EL RĒY e determinado, por estar más cerca e apropósito para su resystencia, e en defensa de mis Reynos e Señorios, de me yr a poner en la Cibdad de *Barcelona* por ser mexor e más al propósito para proveer lo necesario; para la provycion de lo qual se an gastado grandes sumas de dineros, e para lo sostener son menester muchas más; e somos ynformados que vienen quatro naos de la provyncia del *Perú* que partieron del *Nombre de Dios*, e son ya llegadas las tres dellas; una, la nao nombrada *La Vytoria*, de ques Maestre Xoan Mexia, e la nao nombrada *Santa Catalina*, de ques Maestre Martin Sanchez, e la nao nombrada *San Miguel*, de ques Maestre Francisco de Leyba; e por los registros dellas parece que traen gran suma de oro e plata de pasaxeros e otras personas particulares; e vistas las grandes necesidades e tan eminentes que de presente se Nos ofrecen como dicho es, e que del oro e plata quen las dichas naos vienen Nos podemos socorrer mexor e con menos daño de Nuestros súbditos, e con la presteza que se requiere que de otra parte alguna, abemos acordado de Nos servir de fasta ochocientos mil ducados del dicho oro e plata que viene en los dichos navios; en lo del oro, tan solamente de las partidas de quatrocientos pesos e dende arriba, e lo mesmo

de las partidas de la plata; e pagarlos a sus dueños en xuros perpétuos a razon de treynta mil el millar con que lo podamos quitar dentro de seis años primeros syguientes, que se quenten desdel dia de la data desta Nuestra provycion en adelante; no lo quitando dentro deste tiempo, quede perpétuo para siempre; e porquesto se faga más al contento de los dichos dueños del dicho oro e plata, asi en el valor de lo que se les toma como en la partycion de lo que se les queda, abemos nombrado a vos el dicho xuez de los grados, para que por ellos xuntamente con vosotros, entienda en ello como vereis por la ynstruccion que con esto va.

E confiando de vosotros questo fareis con la dyligencia e recabdo que cumple a Nuestro servycio e al recabdo e seguridad de las partes e dueños del dicho oro e plata, acordamos de vos lo cometer e encargar como por la presente vos lo encomendamos e cometemos; por ende, Nos, vos Mandamos que todos os xunteis luego en la dicha casa de la Contratacion, e conforme a la dicha ynstrucion de todo el oro e plata que viene en las dichas náos quatro náos de personas particulares, fuera de lo que viene para Nos, saqueis valor de ochocientos mill ducados; fazerlo eys ensayar para que no aya engaño en el valor para ninguna de las partes, e dareis a cada uno una feé e certyficacion firmada de vuestros nombres, de lo que se les toma e del valor dello, para quen aquella cantidad se les

de xuro perpetuo a razon de treyta mill el millar, con condycion que si dentro de seis años primeros syguientes que corran e se quenten desdel dia de la data desta Nuestra carta lo quysiéramos quitar, lo podamos fazer, e no lo quitando dentro del dicho tiempo, quede perpétuo para no lo poder quitar en ningun tiempo como se contiene en otra provycion que sobrello abemos mandado dar, dyrigida a Nuestros contadores mayores que con la presente vos Mandamos embiar.—Dada en *Guadalaxara* a quatro dias del mes ds Marzo de mill e quinientos e trenta e cinco años.—YO EL REY.—Refrendado del Comendador mayor e firmada del Cardenal e Beltran e Xuarez.

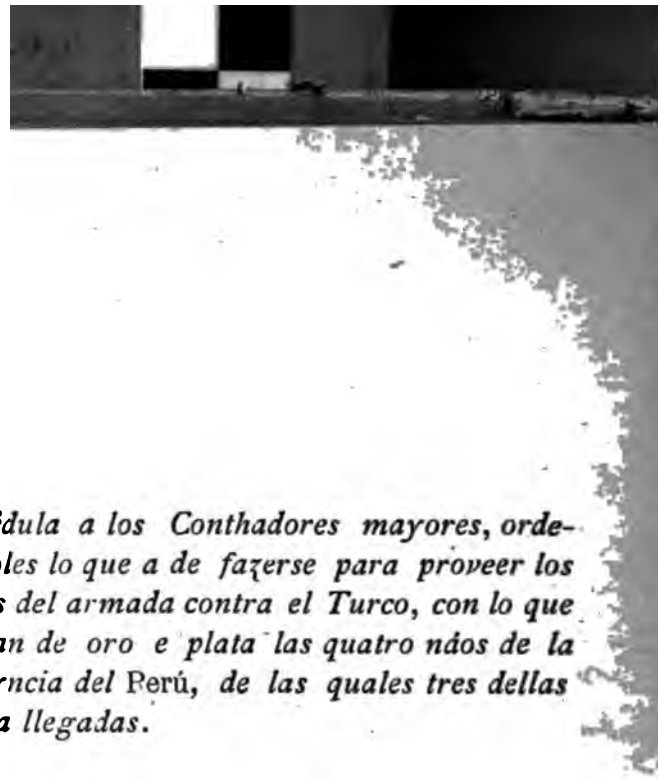

Real Cédula a los Conthadores mayores, ordenándoles lo que a de fazerse para proveer los gastos del armada contra el Turco, con lo que traigan de oro e plata las quatro nãos de la Provyncia del Perú, *de las quales tres dellas son ya llegadas.*

GUADALAXARA.—MARZO 4 DE 1535 (1).

El Rey.

DON Carlos, etc.—A vos los Nuestros Conthadores mayores, salud e gracia. Bien sabeis o debeis saber, como a muchos dias que con muy gran dyligencia Mandamos aparexar una gruesa armada de mar e otros aparexos de guerra por tierra para la defensa destos nuestros Reynos, especialmente contra Barbarroxa, enemigo de Nuestra Santa Fée Cathólica que a todos es notorio el poder grande que trae del Gran Turco e suyo, para ofender la xpiandad; por lo qual Yo el

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Rey e determinado para estar mas cerca e a propósito para su resystencia e en defensa de mis Reynos e Señoríos, de me yr a poner en la Cibdad de *Barcelona* por ser mexor e mas al propósito para proveer lo necesario; para la provycion de lo qual se an gastado grandes sumas de dineros, e para lo sostener son menester muchas mas; e somos informados que vienen quatro náos de la Provyncia del *Perú* que partieron del *Nombre de Dios* e son ya llegadas las tres dellas; una la náo nombrada *La Vytoria*, de ques Maestre Xoan Mexia e la náo nombrada *Santa Catalina*, de ques Maestre Martin Sanchez e la náo nombrada *San Miguel*, de ques Maestre Francisco de Leyva, e por los registros dellas parece que traen gran suma de oro e plata de pasaxeros e otras personas particulares; e vistas las grandes necesidades e tan eminentes que de presente se nos ofrecen como dicho es, e que del oro e plata quen las dichas náos vienen Nos podemos socorrer mexor e con menos dapño de nuestros súbditos, e con la presteza que se requiere que de otra parte alguna, abemos acordado de Nos servir de fasta ochocientos mill ducados del dicho oro e plata que viene en los dichos navios; en lo del oro, tan solamente de las partidas de quatrocientos pesos e dende arriba, e lo mesmo de las partidas de la plata; e pagarlos a sus dueños en xuro perpetuos a razon de treinta mill el millar con que lo podamos quitar dentro de seis años primeros sy-

guientes que se quenten desdel dia de la data desta Nuestra provycion en adelante; e no lo quitando dentro deste tiempo, quede perpetuo para siempre; e porquesto se faga mas a contento de los dueños del dicho oro e plata, así en el valor de lo que se les toma como en la partycion de lo que se les queda, por otra Nuestra provycion abemos mandado a los Nuestros Ofyciales de la Casa de la Contratacion de las *Indias* que residen en la dicha Cibdad de *Sevilla*, que xuntamente con el Lycenciado Antonio de Frias, Nuestro Xuez en los grados a quien abemos nombrado para ello, tomen del dicho oro e plata valor de los ochocientos mill ducados e fagan dellos lo que por Nuestras cartas e ynstruciones les embiamos a mandar.

Por ende, Nos, vos Mandamos que cada e quando qualesquier yglesia e monasterios e espitales e personas particulares, os mostraren carta de pago del dicho Nuestro Xuez de los grados e de los dichos Nuestros Ofyciales; de como rescibieron dellos qualesquier quantia de maravedís para en quenta de los dichos ochocientos mill ducados, deis e lybreis a las tales yglesias e monasterios e ospitales e personas particulares Nuestras cartas de pryvilegios de los maravedís de xuro perpétuo que así el dicho Nuestro Xuez de los grados e los dichos Nuestros Ofyciales compraren para que los ayan situados en qualesquier Nuestras rentas e alcabalas e tercias e pechos e derechos destos Nuestros Rey-

nos e Señorios dondellos mas lo quysieren tomar e nombrar e situar, con tanto que no sea en los lugares que se suelen acebtar con facultad de los poder vender e empeñar, dar e donar, trocarse, cambiar e enaxenar, e disponer dellos como de cosa suya propia con qualesquier yglesia e monesterios e otras qualesquier personas eclesiásticas con tanto que no puedan fazer lo susodicho ni cosa alguna dello con persona de fuera destos Reynos sin Nuestra lycencia e especial mandado; e con que no quede facultad de poder quitar e redymir los dichos maravedís de xuro dentro de los dichos seis años primeros syguientes que corran e se quenten desdel dicho dia de la data desta Nuestra carta, cada e quando quen el dicho término Nos o los Reyes que despues de Nos vyniesen, los quysiéremos quitar dellos o de qualquier persona e yglesias e monasterios e espitales que los tovieren pagándoles las quantias de maravedís quen ello se montare al dicho precio de treynta mill maravedís el millar, e no lo quitando dentro del dicho término que de perpétuo para no lo poder quitar en ningund tiempo e para que los arrendadores e fieles e cogedores, e las otras personas de las rentas donde así le situaren los dichos maravedís de xuro, acudan con ellos a las personas e yglesias e monasterios e ospitales que los comprasen, segun dicho es e a sus herederos e subcesores e a quien dellas obiese título e cabsa, desde primero dia Denero del año venidero

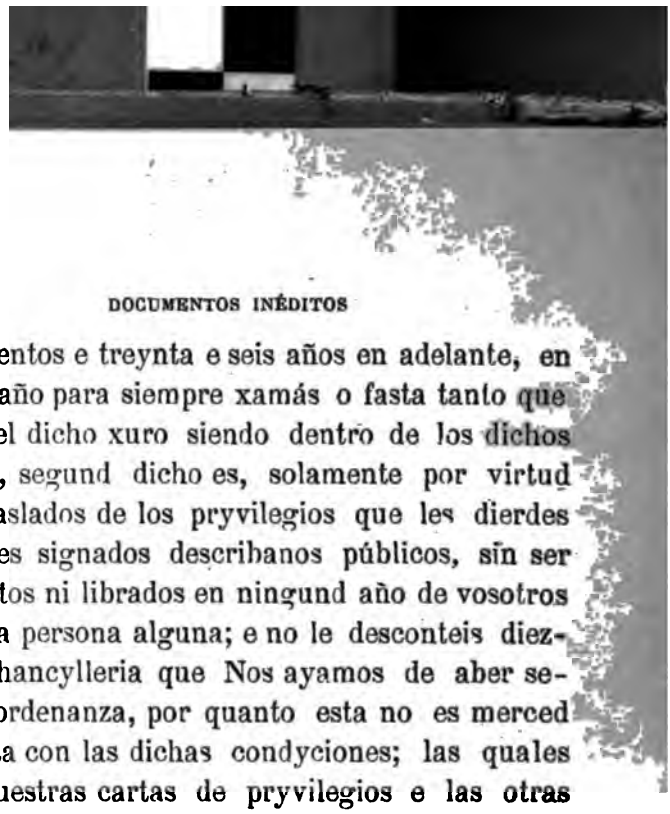

de quynientos e treynta e seis años en adelante, en cada un año para siempre xamás o fasta tanto que se quite el dicho xuro siendo dentro de los dichos seis años, segund dicho es, solamente por virtud de los traslados de los pryvilegios que les dierdes e librardes signados describanos públicos, sin ser sobrescritos ni librados en ningund año de vosotros ni de otra persona alguna; e no le desconteis diezmo ni Chancylleria que Nos ayamos de aber segund la ordenanza, por quanto esta no es merced sino venta con las dichas condyciones; las quales dichas Nuestras cartas de pryvilegios e las otras Nuestras cartas e sobrecartas quen la dicha razon les dierdes e librardes, Mandamos al Nuestro Mayordomo e Chanciller e notarios e otros Ofyciales questán a la tabla de los Nuestros sellos, que las den, libren e pasen e sellen luego sin embargo ni contrario alguno, e sin que por ello vosotros o vuestros Ofyciales lleveis ni lleven derechos algunos, por quanto es Nuestra merced que los non paguen; lo qual vos Mandamos que asi fagais e cumplais solamente por virtud desta Nuestra alvalá, e de las dichas cartas de pago del dicho Nuestro Xuez de los grados e de los dichos Nuestros Ofyciales, sin embargo de qualesquier ley e ordenanzas e premáticas sanciones dellos Nuestros Reynos quen contrario desto sean o ser puedan, con los quales e con cada uno dellos Nos, dispensamos e las abrogamos e derrogamos en quanto a esto toca

e atañe; quedando en su fuerza e vigor para adelante en las otras cosas que por la presente aseguramos e prometemos por Nuestra fé e palabra Real, que los dichos maravedís de xuro ni parte alguno dellos no le serán quitados ni tomado ni revocados ni abidos ni puestos en ellos otro ympedimiento alguno, sino fuere para consumirlos en los Nuestros libros e Corona Real, pagando los maravedís que por ello diesen dentro de los dichos seis años, segund dicho es; e que no lo quitando dentro deste término quedará perpétuo para no lo poder quitar en ningund tiempo e que no le será demandado por Nuestra parte en tiempo alguno que Nos den mas maravedís por el dicho xuro de los que diesen mas que ternan e gozaran dellos enteramente en cada un año, para siempre xamás si dentro del dicho término no le fuesen dados e pagados las quantias de maravedís que así diesen al dicho Nuestro Xuez de los grados, e a los dichos Nuestros Ofyciales al dicho precio de los dichos treynta mill maravedís el millar como dicho es; e no fagades en deal.—Dada en *Guadalaxara* a quatro dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treynta e cinco años. —YO EL REY.—Refrendada del Comendador mayor e firmada del Cardenal de *Cigüenza*.

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de Sevilla *sobrel asiento e capitulacion tomado por el Comendador mayor de* Leon *en nombre de Xoan de Castro de Londres, Xoan de Astudillo, Diego Lopez Gallo e otros, sobre pagar por S. M. en* Flandes *á la Reyna D.ª Maria o quien Su Alteza mandase en* Amberes, 120.000 *ducados.*

MADRID.—MARZO 9 DE 1535 (1).

La Reyna.

NUESTROS Ofyciales que resydis en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Yndias*.—Sabed que por mandado del Emperador e Rey Mi Señor, el Comendador mayor de *Leon*, Nuestro Secretario e del Nuestro Consexo, tomó cierto asiento e capytulacion con Francisco de Burgos en nombre de Xoan de Castro de Londres, e de Xoan Astudillo e de Diego Lopez Ga-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est 148.—Caj. 2.°—Leg 1.°—Lib. 3.°

llo e de Xoan de Santo Domingo e de Garcia de Santa Cruz, vezinos de *Burgos*, su tenor del qual es este que se sigue:

«Lo ques asentado por mandado de Su Mages-»tad por el Señor Comendador mayor de *Leon* con »Francisco de Burgos en nombre de Xoan de Cas-»tro de Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez »Gallo e Xoan de Santo Domingo e García de »Santa Cruz, vecinos de *Burgos*, es lo siguiente:

»Quel dicho Francisco de Burgos en el dicho »nombre se obliga que los dichos Xoan de Castro »de Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez »Gallo e Xoan de Santo Domingo e Garcia de San-»ta Cruz, darán e pagarán por Su Magestad en »*Flandes* a la Serenísima Reyna Doña Maria, o a »quien Su Alteza mandare en fin del mes de Abril »primero que verná e en fin del mes de Mayo luego »syguiente en la villa de *Amberes* ciento e veinte »mill ducados de a treinta e siete placas cada duca-»do, en cada una paga la mitad en las monedas e al »precio que agora corren en el Condado de *Flandes* »e *Brabante*, e dello darán sus letras de cambio co-»mo se suelen dar.

»E Su Magestad le a de mandar luego librar en »dineros contados o en oro e plata por labrar, sino »estuviese labrado, el valor de los dichos ciento »e veynte mill ducados en *Sevilla* a razon de tres-»cientos e setenta maravedis por cada ducado que »monta en ellos quarenta e quatro quentos e quatro

»cientos mill maravedis moneda de *Castilla*, por »cuanto el concierto es que por cada placa de *Flan-*»*des* se dé acá diez maravedis o su valor de la mo-»neda que corre en *Castilla* en ducados o en rea-»les; e si fuese la paga en oro e plata por labrar a »de ser la mitad en oro e la otra mitad en plata, »quilatado el oro de valor de trescientos e setenta e »cinco maravedis cada ducado, e la plata quilatada »de ley que valga a razon de dos mill e doscientos »e diez maravedis el marco e se les de luego libran-»za de Su Magestad para que se paguen a letra »vista los dichos ciento e veynte mill ducados a »los dichos Xoan de Castro de Londres e Xoan »de Astudillo e Diego Lopez Gallo e Xoan de Santo »Domingo e Garcia de Santa Cruz e a Diego Diaz, »vezino de la Cibdad de *Sevilla*, en su nombre en »la forma susodicha.

»Lo qual todo que dicho es dicho Señor Comen-»dador mayor en nombre de Su Magestad, prome-»tió que guardará e cumplirá por lo que a Su Ma-»gestad toca; e el dicho Francisco de Burgos, en »nombre de los dichos Xoan de Castro de Londres »e Xoan de Astudillo e Diego Lopez Gallo e Xoan »de Santo Domingo e Garcia de Santa Cruz se obli-»gó que ansi mismo los dichos Xoan de Castro de »Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez Gallo »e Xoan de Santo Domingo e Garcia de Santa Cruz »cumplirán e pagarán lo que a ellos toca, e firmá-»ronlo de sus nombres.—Fecho en *Madrid* a nueve

»dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treyn-»ta e cinco años.—Testigos que fueron presentes »al otorgamiento deste asiento, Alonso de Baeza e »Francisco Guerrero, Secretario del Consexo de las »Ordenes, e Diego Lopez, criado de Sancho de Paz. »—Cobos, Comisario mayor.—Francisco de Bur-»gos.»

Por ende, Yo vos Mando que veais el dicho asiento e capytulacion que de suso va encorporado, e en lo que en Nos toca de guardar e cumplir, le guardeis e cumplais en todo e por todo segun e como en él se contiene; e guardándolo e cumpliéndolo, deys e pagueis a los dichos Xoan de Castro de Londres e Xoan de Astudillo e Diego Lopez Gallo e Xoan de Santo Domingo e Garcia de Santa Cruz, o al dicho Don Diego Diaz en su nombre, el valor de los dichos ciento e veynte mill ducados por la forma e manera en el dicho asiento e capytulacion contenido; e no fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a nueve dias del mes de Marzo de mill e quynientos e treynta e cinco años.—YO LA REYNA.—Refrendada del Comendador mayor.

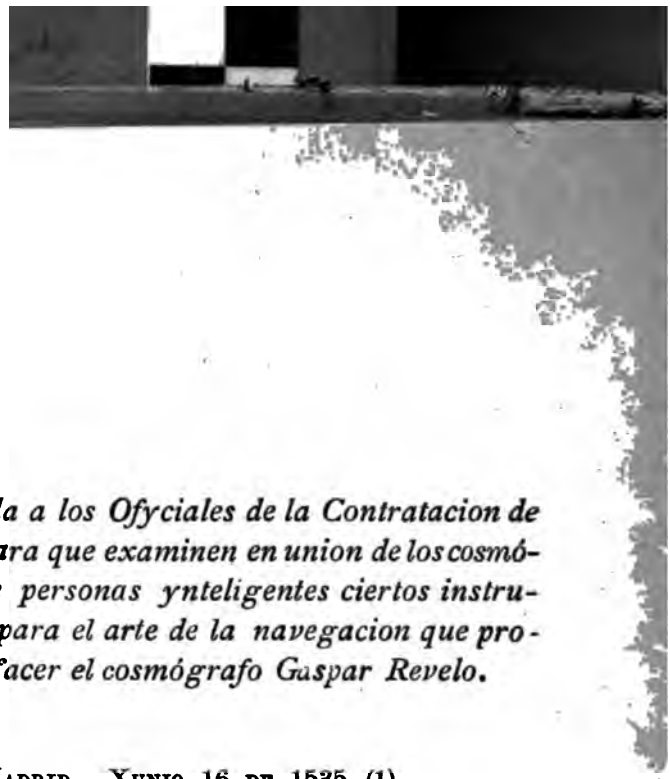

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *para que examinen en union de los cosmógrafos e personas ynteligentes ciertos instrumentos para el arte de la navegacion que prometido facer el cosmógrafo Gaspar Revelo.*

MADRID.—XUNIO 16 DE 1535 (1).

A los del Consexo de las *Yndias* de Su Magestad.—De su parte faremos saber a vos los sus ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la casa de la Contratacion de las *Yndias*, como Gaspar Revello, cosmógrafo, a fecho relacion en este Consexo, que por servir a su Magestad fará ciertos ynstrumentos necesarios para la navegacion de las *Yndias*.

E porque Su Magestad quiere ser ynformada de su sufyciencia e abylidad de su parte vos Mandamos que veays los ynstrumentos quel dicho Gaspar Revello quiere fazer e los faga desaminar con Don

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órdenes.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

Fernando Colon e con Caboto e Francisco Salero e Alonso de Santa Cruz e con otras personas que os parezcan que tienen esperyencia de semejantes cosas; e faltando de los susodichos alguno delante de los que toviesen, e así vistos e examinados embyeis a este Consexo vuestros pareceres; e de los susodichos cerrados e sellados en manera que fagan feé, para que por Su Magestad vistos, se provea lo que convenga; e despues de fecho lo susodicho bolvereys al dicho Gaspar Revello los dichos instrumentos.—Fecho en *Madrid* a diez e seis dias del mes de Xunio de mill e quynientos e treynta e cinco años.—Señalada del conde, Beltran, Sunes e Velazquez.

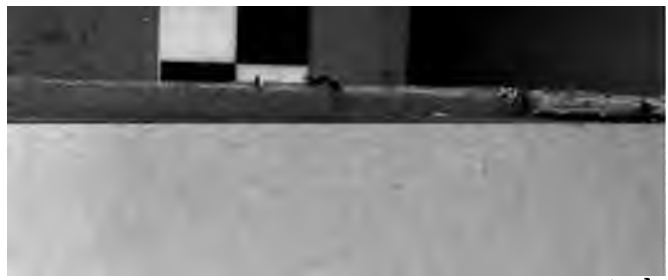

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *sobre la moneda que a de labrarse para atender a los gastos que se fazen en el armada contra Barbarroxa.*

MADRID.—XULIO 31 DE 1535 (1).

La Reina.

NUESTROS Ofyciales que resydis en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias*.—El Emperador Rey Mi Señor, para los gastos que faze en esta armada contra Barbarroxa, demas del oro e plata que por Nuestro mandado embiastes a la Cibdad de *Barcelona* que allí se a labrado e fecho moneda de ciertas partidas, de los ochocientos mill ducados que se tomaron de personas particulares que vynieron del *Perú* a mandado que se labre e faga moneda en esa Cibdad lo restante del oro e plata que en vuestro poder está de los dichos ochocientos mill ducados.

E para que así se cumpla e efectue, mandaré

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de reales órdenes.—Est. 148.—Caj 2.°—Lej. 1.°—Lib. 3.°

luego yr a esa Cibdad las personas e Ofyciales que an dentender en labrar e fazer la dicha moneda; e soy informada que si quando ellos llegasen estuviese apartado el oro que se a de labrar e puesto en ley de ducados o de veynte e tres quilates arriba, e aderezada la casa donde se a de fazer, se podria muy en breve labrar la dicha moneda; e porquesto importa mucho al servycio de Dios Nuestro Señor e Nuestro, Yo vos Mando que luego questa reeybais con todo cuidado e dyligencia, entendais en apartar el oro que asi se a de labrar e lo pongais en ley de ducados o a lo menos de veynte e tres quilates arriba; e porque por esperyencia diz que a parecido que poniendo el oro al cymiento se despacha mas e con menos costa que apartándolo con agua fuerte, fazerlo eys de manera que os pareciese que mexor e mas presto se puede fazer, e ternás aderezada la casa donde se a de labrar, de forma que aya para ocho ornazas e para doze acuñadores, e todas las otras estancias de fundycion en saye, talla e balanza necesarias; por manera que quando a esa Cibdad llegasen las personas e Ofyciales que an dentender en labrar e fazer la dicha moneda, que será en breve, esté fecho e aparexado lo susodicho sin falta alguna, e no fagades en deal.—Fecha en *Madrid* a treinta e un dias del mes de Xulio de quynientos e treinta e cinco años.—Yo la Reyna. —Refrendada de Samano e señalada del Conde e Beltran e Xuarez e Bernal e Velazquez.

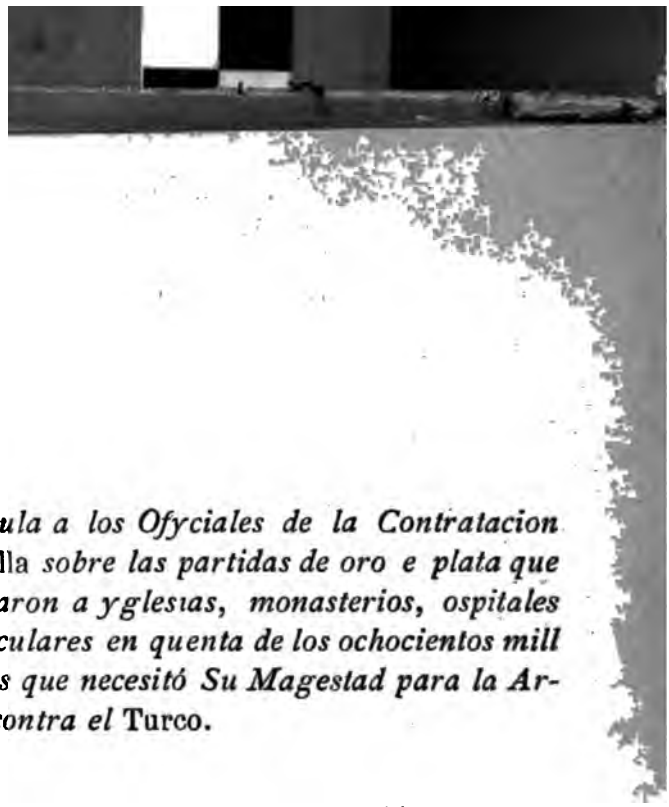

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *sobre las partidas de oro e plata que se tomaron a yglesias, monasterios, ospitales e particulares en quenta de los ochocientos mill ducados que necesitó Su Magestad para la Armada contra el* Turco.

MADRID.—XULIO 31 DE 1535 (1).

La Reyna.

NUESTROS Ofyciales que resydís en la Cibdad de *Sevilla* en la Casa de la Contratacion de las *Indias* e Lycenciado Antonio de Frias, Nuestro Xuez de los grados.—Bien sabeis como el Emperador mi Señor por una su provycion fecha en *Guadalaxara* a quatro de Marzo deste presente año, os embio a mandar que diésedes a qualesquier yglesias, monasterios, ospitales e personas particulares destos Reynos a quien se tomaron ciertas partidas de oro e plata para enquenta de los ochocien-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Indif. gral.—Reg. gral. de Reales órds.—Est. 148.—Caj. 2.°—Leg. 1.°—Lib. 3.°

tos mill ducados de que Su Magestad se quiso servir del oro e plata que vino en ciertas náos de la Provyncia del *Perú*, para las necesidades de la Armada e viaxe que Su Magestad faze contra el *Turco*, enemigo de Nuestra Santa Fée Cathólica, vuestras cartas de pago e certyficaciones inserta en ellas la dicha Nuestra carta que de suso se faze mencion, firmadas de vuestros nombres de lo que a cada uno se les toma e del valer dello, para quen aquella cantidad se les diese xuro perpétuo a razon de treinta mill maravedis cada millar.

E porque agora soy ynformada que si en las dichas certyficaciones e cartas de pago que dais de cada una de las dichas partidas obiere de yr inserta la dicha mi carta abria gran dylacion en el despacho de cada prevyllexio de los que se les a de dar, Yo vos Mando que las cartas de pago que de aquí adelante dierdes de las dichas partidas que asi abeis tomado para los dichos ochocientos mill ducados, sean del tenor de una carta de pago que va con esta firmada de Xoan de Samano Nuestro Secretario.—Fecha en *Madrid* a treinta e uno de Xulio de mill e quynientos e treinta e cinco años.—YO LA REYNA.—Refrendada de Samano e señalada del Conde e Beltran e Xuarez e Bernal e Velazquez.

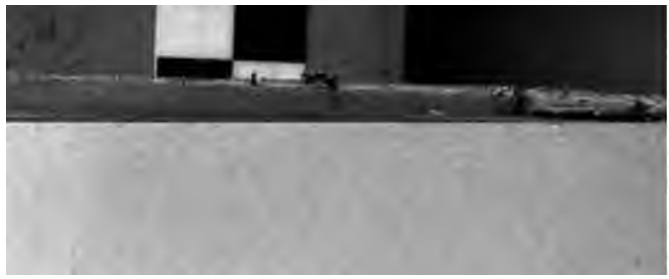

Memoria de las Casas, aposentos e edyficios correspondientes a la Casa de la Contratacion de Sevilla.

SEVILLA.—DYZIEMBRE 16 DE 1536 (1).

RELACION de las piezas de los aposentos de la Casa de la Contratacion de las *Yndias* que reside en esta Cibdad de *Sevilla*, e de las otras cosas questán en la dicha Casa en la capilla e en el Abdyencia en el Almacen e en la Carcel e en la Casa de la Moneda e a cuyo cargo están, es lo syguiente:

En Domingo doze dias del mes de Noviembre de mill e quynientos e treinta e seis años.

Memoria de los aposentos e edyficios e piezas que cada aposento tiene en la Casa de la Contratacion de las Yndias *de Su Magestad que reside en esta Cibdad de* Sevilla, *son los syguientes*:

---

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj. 5.°—Legajo 1.°

Primeramente: La puerta de la calle pryncipal con su postigo e puertas con su cerroxo e llaves.

Item: Una cadena de hierro questá puesta en el arco a la entrada de la Casa, con su cadenado e llave.

Item: El patio grande de la dicha Casa todo empedrado con su pila e su agua, de pie labrada con sus azulexos e en medio un pilar e encima su copa, todo de mármol e a un canto del patio hácia dondestaba la Capilla, un pozo con un brocal de mármol e un cerco grande de hierro con una flor de lís encima, donde se pone el carrillo para sacar agua.

Item: En la capilla de la Casa questá dentro en la sala donde se faze abdyencia questá toda pintada e en ella un rretablo de Nuestra Señora e a los lados están pintados en el dicho rretablo San Xoan e San Tiago e San Sebastian e San Telmo e una rexa de palo delante de la capilla pintada e una pila de agua bendita de barro vedriada e una cerno. grande e en ella un Crucyfixo pintado.

Item: En la dicha Sala del Abdyencia está otra rexa de palo blanca con su puerta, cerroxo e llave e una ventana grande con su rexa de hierro e sus puertas; e así mesmo está en la dicha Sala otra puerta que se a fecho agora de nuevo, al lado de la dicha capilla questá encalada e ladrillada e en la dicha Sala dondestá todo esto, están sus puertas con su cerradura e llave.

Item: El almacen de la dicha Casa ladrillado e

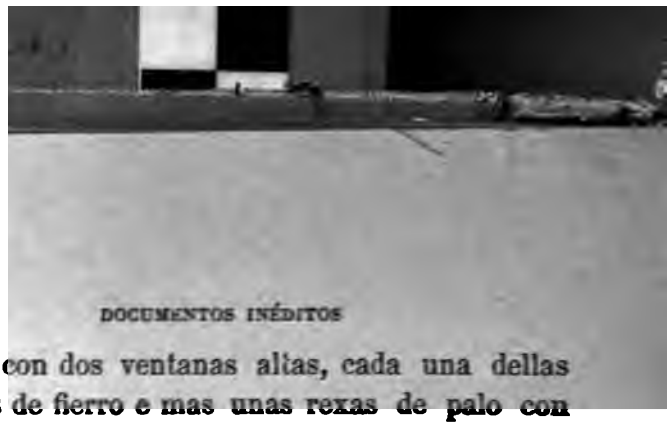

encalado con dos ventanas altas, cada una dellas dos rexas de fierro e mas unas rexas de palo con su puerta para quando se dé oro; e el dicho almacen tiene su puerta con dos puertas pintadas e su cerradura con llave.

Item: Debaxo de una mesa del escalera grande de la Casa, está una cama para servycio de tener leña e otras cosas, con su puerta e cerradura e llave.

Item: El escritorio de Xoan Gutierrez Calderon, Escribano de la dicha Casa, con sus banquetas de madera para los procesos e una rexa pequeña de fierro en una ventana e sus puertas; e su puerta del escritorio con su llave e cerradura.

Item: El escritorio del Contador de la Casa con una cámara dentro en él e sus banquetas para los libros e registro, con sus puertas e cerraduras e llaves, e dentro dél un soberado sobre la cámara e su escalera e dos ventanas pequeñas, e una en el soberado e otra en la dicha cámara con sus rexas de fierro e sus puertas e unas aldabas.

Item: En el aposento dondestá la Cárcel es un Palacio con una cámara e encima de la cámara un soberado con su escalera de piedra para subir a él con sus puertas e sus bastidores con sus cerraduras e llaves, e con dos ventanas pequeñas, la una en la cámara e la otra en el soberado, con sus rexas de fierro e sus puertas; e la puerta de la Carcel tiene unas puertas de red de palo e otras en rexas de palo pintadas, con sus cerroxos e llaves.

Item: En el dicho patio ay tres corredores con sus barandas de madera.

En el aposento donde agora está Pero Barba, Alguazil de la dicha casa, ques donde suelestar el Fator de la dicha casa en verano, ques aposento baxo, tiene las piezas syguientes:

Primeramente: Un portal ladrillado con su arco e allí su puerta por dondentran al aposento, pintada, con su cerroxo e llave.

Item: En entrando, un patio grande sin corredores, ladrillado e encaladas las paredes dél, e en entrando sobre mano yzquierda, tiene una sala ladrillada e salpicada de azulexos chicos con una cama, e en ella una ventana grande con su rexa de fierro; e a un canto de la dicha sala otra ventana pequeña con su rexa de fierro e todas con sus puertas; e la dicha sala tiene sus puertas sin cerraduras.

Item: En la otra parte del dicho patio una quadra con sus puertas sin cerradura ni llave, sino con unas armellas; e en la dicha quadra una cámara con dos puertas e sus puertas de madera cada una, e la una tiene su cerroxo e su llave e la otra una aldava.

Item: En la misma quadra está una escalera por donde suben a un alto questá sobre la cámara de la dicha quadra, ques pequeña con sus puertas e cerroxos sin llaves.

Item: Otro palacio con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Una cocina con su pozo e servycio sin puertas.

Item: Otra camareta chyquita como despensa con sus puertas e cerroxos e llaves.

En el cuarto donde posa el Contador de la dicha Casa, están las piezas e aposentos syguientes:

Primeramente: Está a la entrada del dicho aposento una puerta grande con su postigo e sus cerroxos e llaves.

Item: En entrando su patio ladrillado e encalados; las paredes e tres portales corredores e a la entrada sobre mano yzquierda está un palacio con su cámara e recámara con una ventana en la cámara que sale a un xardin con su rexa e con sus puertas; así la ventana como el palacio e cámara e recámara e sin cerroxos e llaves.

Item: Está en el dicho aposento sobre mano derecha una sala con su cámara e recámara con una ventana en la cámara con una rexa de hierro colorada, con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Otro palacio pequeño con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Una despensa baxa con su puerta e cerradura e llave.

Item: Una cocina e un comedor de marcos e

una pieza de servycio de muxeres e un xardin e un corral con su pozo e una puerta que sale al alcázar viexo, con sus puertas e cerraduras e siempre está cerrada.

Item: Una escalera de piedra por donde suben a lo alto e en el comedio del escalera, una despensa con su puerta e cerradura e llave.

Item: Otra puerta a la entrada del alto con su cerradura e llave.

Item: Una sala alta con su cámara e recámara pequeña e en la cámara una ventana con su rexa e en la sala otra ventana con su rexa, todo con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Otra sala alta con una ventana grande con su rexa de hierro que sale sobrel patio grande de la dicha Casa, e en la dicha sala está una chimenea francesa e una cámara con su recámara con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Está en la dicha sala otra cámara pequeña xunto a la ventana de la dicha cámara que sirve de guardarropa; todos con sus llaves e cerraduras.

Item: En uno de los corredores está una rexa que sirve para trigo e cebada con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Dos azoteas grandes con sus puertas a la subida de la escalera e con su cerradura e llave.

Item: Una caballeriza con su paxar e un aposento para mozos todos con sus puertas e cerraduras e llaves.

En el aposento alto del Factor está lo syguiente:

Primeramente: El escalera por donde suben al dicho aposento con una ventana en comedio del escalera que sale a la calle con su rexa de fierro y sus puertas.

Item: Encima de toda la dicha escalera unas puertas de madera sin cerradura.

Item: En él un corredor, una cámara con sus puertas sin cerraduras.

Item: Una quadra grande redonda con dos camas; la una grande e otra pequeña; e en la quadra dos ventanas grandes e en la ventana otra ventana grande todas con sus rexas de fierro e sus puertas; e en la otra cámara pequeña una ventana chica, con sus puertas sin rexa; e las dichas quadra e cámaras con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Así mismo en el dicho alto entran por un azaguan a una sala grande que tiene una chimenea francesa e una ventana con su rexa, e en la dicha sala está una cámara e recámara grandes todo con sus puertas e cerraduras.

Item: Así mesmo ay en este dicho aposento alto una cámara e rrecámara que sirven lo uno de despensa e lo otro para tener trigo e cebada, e enfrente desto una cocina con dos puertas e algunas dellas tienen llaves e otras no.

En el aposento de Francisco de Mayorga, Ofy-

cial del Thesorero que está fuera en los corredores, está lo syguiente:

Primeramente: Una sala alta e al canto della una cocina con su chimenea e una despensita chyquita para servycio de la dicha cocina; e en esta dicha sala está una ventana grande con su rexa de fierro e un mármol; e en la cocina otra ventana chica con otra rexa de fierro.

Item: Otra sala xunto con esta, con dos ventanas grandes con sus rexas de hierro; e en esta sala está una cámara con una ventana pequeña con su rexa de hierro; e todo esto tiene sus puertas e aldabas, e la una puerta un cerroxo con su llave porque se mandaban todas por una.

Item: En el otro quarto que agora se labró, esta su corredor con sus barandas de madera e una sala con dos cámaras a los lados de la sala con sus puertas e cerraduras e llaves.

Item: Una azotea con su escalera por donde suben a ella.

Item: Abaxo está una caballeriza para servycio del aposento del Factor con sus paxares e cámara para mozos, con sus puertas e cerraduras e llaves.

Todo lo qual yo el dicho Escribano fize por mandado del Muy Magnífico Señor Lycenciado Carbaxal del Consexo de Su Magestad.—Testigos.—Francisco Perez.—Gaspar de Medina.—Xoan Gutierrez, Escribano de Sus Magestades.

Relacion de las cosas de prysiones que yo Pero Barba, alguazil de la Casa de la Contratacion de *Sevilla*, tengo de lo de la cárcel, es lo syguiente:

Primeramente: Ocho grillos grandes con sus chavetas.

Item: Quatro peales.

Item: Quatro esposas sin canados.

Item: Tres cadenas, una gruesa e otra mas delgada e otra menos.

Item: Tres canados grandes con sus llaves.

Todo lo qual tengo en mi poder; e porques verdad lo firmé aquí de mi nombre ques fecho en catorce dias de Noviembre de mill e quynientos e treinta e seis años.—Testigos que lo vieron firmar Pedro Rodriguez.—Farfan e Gaspar de Medina.—Pero Barba.—Pero Rodriguez Farfan.—Gaspar de Medina.—Pasó ante mí Xoan Gutierrez, Escribano de Sus Magestades.

Asi mesmo se le entregó al dicho Pero Barba lo syguiente:

Item: Un colchon de lienzo blanco usado mediano con su lona.

Dos sábanas de presilla nuevas de dos piernas cada una.

Una manta mediana blanca nueva.

Dos bancos e un camizo nuevos.

Item: Un cepo de madera nuevo con su guarnycion e canado e llave.

Todo lo qual tengo yo el dicho Pero Barba a mi

cargo, de que tengo de dar quenta; en fée de lo qual lo firmo de mi nombre ques fecho a doze de Noviembre, año de mill e quynientos e treinta e seis años.—Testigos Gaspar de Mexias e Alonso Cabello.—Pero Barba.—Pasó ante mi Xoan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.

Relacion de las cosas que tengo yo Gonzalo Perez, Capellan de la Contratacion de la Capilla, son las syguientes:

Primeramente: Un frontal de zarzahan con sus azenefas de razo de grana con su flocadura de seda azeytuni encarnado aforrado en lienzo azul de cañamazo.

Item: Una palia de tafetan amarillo con unas letras cortadas de razo negro que dizen *Chas*, perfilado de hilo de plata e forrado de boca o negro.

Item: Una ara de marmol blanca guarnecida en madera de nogal.

Item: Dos pares de corporales con sus ixuelas.

Item: Dos pares de manteles.

Item: Dos candeleros de azofar.

Item: Una campanilla de azofar.

Item: Dos vinageras destaño.

Item: Una cruz pequeña e un crucyfixo en ella, dorada.

Item: Una tabla de las palabras de la consagracion.

Item: Un misal de papel de marca mediana, de

molde con su cobertera de sus tablas aforrado en cuero colorado con sus registros.

Item: Un catralexo de madera.

Item: Un cáliz de plata con su patena, labrado e dorado e un esm de la patena ques una imagen de Di e diz que pesa tres maravedis.

Item: Dos paño paz de rruan para pa.[e]

Item: Una be casulla de zarzahan e la zenefa de damasc aforrada en lienzo azul, e un alba guarnecida del propio zarzahan e un estola e manípulo del mismo zarzahan e su amito de lienzo sin guarnycion e su cinto.

Item: Una Caxa en questá todo esto, con cerradura e llave.

Item: Dentro de la caxa otra caxeta pequeña en questan los corporales e cáliz.

Item: Un paño de lienzo azul ques cobertor y el retablo.

Item: Un arrel de palo, pintado.

Todo lo qual tengo yo, el dicho Gonzalo Perez, a mi cargo; en fée de lo qual lo firmé aquí de mi nombre, ques fecho a catorce dias del mes de Noviembre, año de mill e quynientos e treinta e seis años.—Testigos: Pero Rodriguez Farfan e Gaspar de Medina.—Gonzalo Perez —Pero Rodriguez Farfan.—Gaspar de Medina.—Pasó ante mí.—Xoan Gutierrez, Escribano de Sus Magestades.

Relacion de lo que yo, Diego de Collantes, tengo a mi cargo de lo de la Abdyencia, es lo syguiente:

Primeramente: Un escaño grande, donde los Señores Xueces se sientan a fazer abdyencia.

Item: Una mesa grande, nueva, de gonces con su banco de cadena questá delante de uno de los Señores Xueces fazen abdyencia.

Item: Una alfombra nueva grande, questá sobre la dicha mesa, de labores verdes coloradas.

Item: Una estera que se pone en el suelo donde los Xueces se asientan.

Item: Tres bancas medianas de asiento.

Item: Dos sillas de caderas.

Item: Una mesa pequeña con su banco, viexa, con un paño encima, verde, viexo, dondestá Xoan Gutierrez, el Escribano de la cabsa, quando se faze abdyencia.

Item: Tiene la llave de la rexa questá delante del Abdyencia e una llave de la puerta de la Capilla.

Todo lo qual tengo a mi cargo; en fée de lo qual lo firmé de mi nombre. Fecho a catorce dias de Noviembre de mill e quynientos e treinta e seis años.—Testigos: Pero Rodriguez Farfan e Gaspar de Medina.—Diego de Collantes.—Pero Rodriguez Farfan.—Gaspar de Medina.—Pasó ante mí.—Xoan Gutierrez, Escribano de Sus Magestades.

Relacion de lo questá en la hornaza de Su Magestad de la Casa de la Moneda desta Cibdad de *Sevilla:*

La dicha hornaza tiene una ventana grande, con su rexa de fierro, [illegible]a de madera e la hornaza tiene sus [illegible]raduras e llaves.

Una mesa de m[illegible] tabla entera e dos bancos de pies.

Una arca de tr[illegible] sus cerraduras e llaves.

Un peso de az[illegible], con un marco de ocho libras e una caxa pequ[illegible] de madera pequeña, en questá.

Un fierro grande en questá clavado en una viga donde se cuelga el peso para pesar.

Dos sillas de caderas.

Un tintero de barro grande para el agua.

Un cepo de madera con su cerco de fierro e en él puesto cintas de fierro.

Unos fuelles chequitos para follar.

Dos baceneras de madera guardas en la pared.

Cinco rrilletas de charolados grandes e las tres medianas.

Dos cucharas de fierro, una grande e otra pequeña.

Unas tixeras de fierro para cortar oro e plata.

Dos anillos de fierro.

Unas tenazas de fierro de vazin.

Unas muebles de fierro.

Un cerco e un alquebuz de fierro de la forjar.

Una arca de madera viexa dondestá herramienta.

Un banco de palo sobre que se corta el oro e plata.

Un martillo grande e un cincel nuevo.

En el almacen de la dicha Casa está lo syguiente:

Un peso grande de balanzas de cobre para pesar.

Una mesa grande de madera de asiento con sus bancos de asientos.

Techo a tres de Dyziembre de mill e quynientos e treynta e seis años, e lo firmaron los Señores Xueces e Testigos, Contador e Factor; e mandaron que lo tenga Francisco de Mayorga segund e como lo a tenido fasta agora; e lo firmó el dicho Francisco de Mayorga, Francisco Tello, Diego de Zarate, Diego Caballero, Xuan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.

El qual dicho Francisco de Mayorga lo recybió de su cargo todo lo susodicho e firmólo.—Fecho *ut-supra*.—Francisco de Mayorga.—Xoan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.

En Sábado diez e seis dias del mes de Dyciembre año de mill e quynientos e treinta e seis años. Hernando Verdugo de Henao entregó a los Señores Xuezes un padron por donde se an de fazer las cartas de marcar escritas en pergamino e metido en una caxa redonda e complida de foxa de *Milan*, el qual rescybieron los dichos Señores Xuezes e lo firmaron de

sus nombres.—Francisco Tello.—Diego de Sarate Diego Caballero.—Xoan Gutierrez, Escribano de Su Magestad.—Hay una rubrica.—Este libro está en el arca de tres llaves.—Dyonisio Nychil.—*Está firmado e rubri*

Carta de los Ofyciales Reales de la Contratacion de Sevilla *a Su Magestad sobre la ympresion del libro yntitulado* Santa Doctrina *del Padre Fray Xoan Ramirez.*

SEVILLA.—SETIEMBRE 12 DE 1537 (1).

Cesárea Cathólica Magestad.

EL Padre Fray Domingo de Santa Maria que la presente lleva va a fazer relacion a Vuestra Magestad de lo que acá él e el Padre Fray Xoan Ramirez an acordado que se debe fazer sobre la ympresion del libro llamado *Santa Doctrina*, ques espusicion sobre los artículos de Nuestra Santa Fée Cathólica que Vuestra Magestad nos embió a mandar se ymprimiese; e es que por ser la obra tan alta es menester que se examine por muchos intérpretes, porque diz que la tiene toda acabada e el dicho Fray Xoan Ramirez se prefiere de yr a *Mexico*, adonde podrá ser bien examinada, e llevar el

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°

libro e traerle él mesmo de allá a ymprimir por ser la primera obra, para que quede como al servycio de Dios e de Vuestra Magestad conviene.

E porquesta no es para mas no alargamos.—Nuestro Señor la lica persona de Vuestra Magestad gua ecentamiento de mayores Reynos e ospere.—De *Sevilla* veynte e dos de S mill e quynientos e treinta e siete a tra Cesárea Cathólica Magestad, ve los e servidores que sus Reales pies e ma besan.—Xoan de Zarate.—Diego Caballero.—*Está firmado*.

Carta a Su Magestad de los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla, *en uno de cuyos Capítulos se trata de la «Santa Doctrina» del Padre Fray Xoan Ramirez.*

SEVILLA.—NOVIEMBRE 8 DE 1537 (1).

Cesárea Cathólica Magestad.

EN primero del presente recybimos una carta de Vuestra Magestad quen diez e nueve del pasado nos mandó escrebir, e lo que Vuestra Magestad por ella manda que se faga en el libro que aquí nos abia embiado a mandar de lengua castellana e mexicana que fyziésemos ymprimir, se fará como Vuestra Magestad lo manda.

La cédula que Vuestra Magestad dize que nos mandó embiar para quentreguemos xuntamente con el libro a Fray Xoan Ramirez para llevar a la *Nueva España*, no la abemos rescybido, luego que

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°

la fayamos rescybido la entregaremos al dicho Fray Xoan Ramirez para que se cumpla lo que Vuestra Magestad nos embió a mandar.

La cartilla quel dicho Fray Xoan Ramirez a fecho en latin, castellano e yndio mexicano yntitulada «*Suma de d* *ia*» que Vuestra Magestad nos ma nos ygualar el precio porque se a de de ymprimida porquen esta Cibd que la ymprimirian a su costa, no l ido, ni la cédula que Vuestra Mages iar para el ympreso en que se faze l. ocho años la pueda ymprimir e vender e no otra persona ninguna, luego que lo rescibamos se cumplirá lo que Vuestra Magestad manda.

En lo de los yndios quen esta Cibdad están que a Vuestra Magestad an ynformado que no son bien tratados, siempre thenemos cuidado de nos ynformar dello, e quando alguna cosa biene a nuestra notycia, lo fazemos remediar e ansi se fará de aquí adelante.

Lo de las bulas que se despacharon para Don Diego Alvarez, Electo Obispo de *Nicaragua* que Vuestra Magestad manda que cobremos de Pero Alvarez Osorio, su hermano que reside en una Yglesia del *Puerto de Santa Maria*, abemos fecho buscar en esta Cibdad porque nos dixeron que aquí estaba; fasta agora no lo abemos fallado, luego proveeremos dembiar al *Puerto de Santa Maria*, e

si él las tiene, las cobraremos e embiaremos al Consexo de Vuestra Magestad.

La carta que Vuestra Magestad nos mandó embiar para el Guardian de San Francisco desta Cibdad se le dió luego e embiamos por la respuesta para queste correo la llevase, e por no estar aqui no la lleva; con el primero correo la embiaremos.

Una cédula de Vuestra Magestad recebimos en que Vuestra Magestad nos manda que porque por otra cédula nos abia embiado a mandar que para el hospital de la Cibdad del *Nombre de Dios* embiásemos treinta camas de ropas, e que porque a seydo ynformada que fasta agora no las abemos embiado, e quel hospital tiene nescesidad dellas nos manda quen los primeros navios que para la Provyncia de *Tierra-Firme* fueren, embiemos las dichas treinta camas de ropa luego sin dylacion alguna, lo quen la cédula pasada Vuestra Magestad nos embió a mandar fué que embiasemos a *Tierra-Firme* para el hospital del *Nombre de Dios* fasta treinta mill maravedis de ropa para camas, e ansi lo fyzimos e lo embiamos en el Armada de Blasco Nuñez Vela e dió conocymiento dello para entregallo, si otra cosa Vuestra Magestad manda quen esto se provea, Vuestra Magestad nos lo embie a mandar porque luego se cumplirá.

Por una carta que los del Consexo de las *Indias* de Vuestra Magestad nos escrybieron, que pues en la relacion de los bienes de difuntos que vynieron de

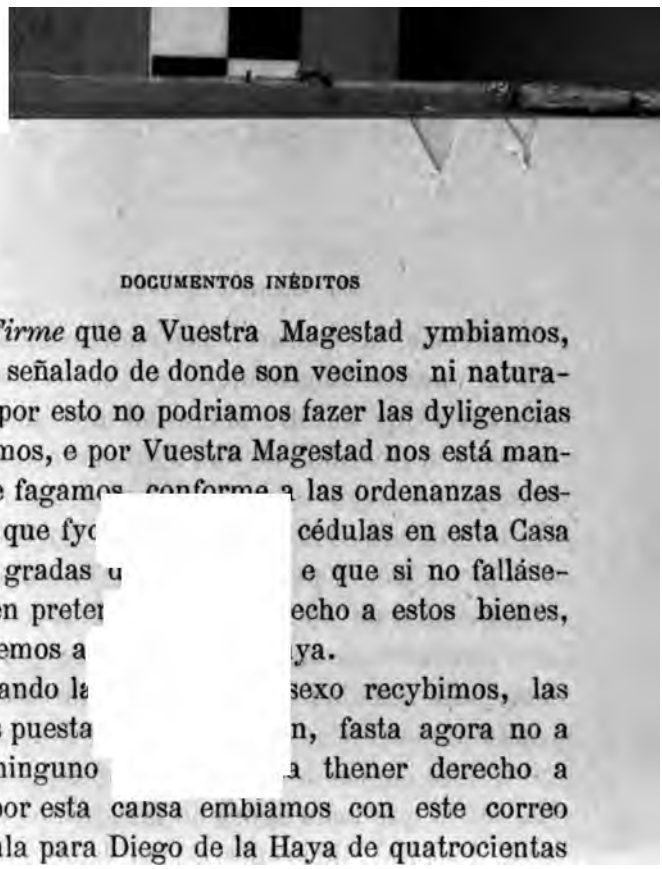

Tierra-Firme que a Vuestra Magestad ymbiamos, no venia señalado de donde son vecinos ni naturales, que por esto no podriamos fazer las dyligencias que solemos, e por Vuestra Magestad nos está mandado que fagamos conforme a las ordenanzas desta Casa, que fyc cédulas en esta Casa e en las gradas u e que si no falláse-mos quien pretei echo a estos bienes, los embiemos a ya.

Ya quando la sexo recybimos, las teníamos puesta n, fasta agora no a venido ninguno a thener derecho a ellos; e por esta causa embiamos con este correo una cédula para Diego de la Haya de quatrocientas e ochenta mill maravedís, ques la suma que Vuestra Magestad nos tiene embiado a mandar que destos bienes embiemos para las capellanias del Monasterio de la *Fuen Santa de Galisteo*.

Así mesmo nos embian a mandar quen el despacho de las náos que van al *Rio de la Plata*, demos en ello todo el favor e ayuda; ansi lo abemos fecho e las dos náos están prestas para partirse porque la urca se queda que no estaba para navegar.

En lo de la náo Capitana de Don Pedro de Mendoza, abemos mandado vender e traemos en almoneda, porque de personas sabias e diestros en las cosas de náos abemos tornado a tomar ynformacion de lo que convernia fazerse en esta náo para que no se perdiese, e todos con xuramento de-

clararon que les parecia que, o convenia venderse o aderezarse, porque de otra manera o se perderia o faria muy gran costa en sostenerse: era menester gastarse syetecientos o ochocientos Ducados e parecionos que pues estos no los abia ni parte que pusiese recabdo en ella, era mexor venderla e ansi lo faremos.—Oy a cinco dias que anda en el almoneda e fasta agora dan por ella seyscientos e cinco ducados, pensamos rrematalla oy en quien mas diere por ella.

Las pelotas para las culebrinas quembiamos a *Santo Domingo*, aunque aquí tenemos la vítola dellas, no ay aquí quien las faga de fierro colado, porque las otras quembiamos que se perdieron en la náo de Gaspar Rótulo las fezimos traer de *Vizcaya*. Los buzos que sacaron el artilleria nos an dicho que creen quel verano se podrá sacar el sacre que quedó por sacar e las pelotas; e por esto nos parece si Vuestra Magestad otra cosa no manda, de fazer aquí fasta cien pelotas de dado con su plomo e embiallas en las primeras náos fasta ver si las otras pelotas se sacan de la Mar; e no sacándose será menester tornar a embiar a *Vizcaya* por otras pelotas, ansi para las culebrinas e otras piezas que abemos embiado, e las que sembiaren a *Santo Domingo*.

E ansi mesmo vimos el capítulo que los Obispos de *México* e *Guaxaca* que residen en la *Nueva-España*, embiaron a Vuestra Magestad, e ternemos

cuidado de fazer a los maestres quen todos los navios que fuesen, lleven todas las cosas en él contenidas; e asi lo abemos comenzado a encargar a algunos e lo encargaremos a todos los demas que fueren; e las sy remos e el labrador que sea person daremos relacion a Vuestra Magest

En lo de las ece quen *Santo Domingo* ay n llas e en la *Isla de Cuba* e *Xamai* mas brevedad e con menos riesgo de drian embiar la cantidad dellas.

En lo de la symie seda trabaxaremos de buscar personas conforme a lo que se nos embia a mandar para que vayan e la lleven lo mas presto que sea posible, porque para este año si luego no se falla para que con brevedad se partan e lleven la symiente de la seda perderse ya toda la symiente quembiasemos; si para Marzo no llegase, poner se a en ella toda la dyligencia e cuidado que a nosotros fuere posible.

A Alva Nuñez fyzimos llamar para que declarase por escripto todas las cosas que vió e supo de aquella Provyncia de la *Florida* dondestuvo, e él nos dixo que dentro de quatro dias se partyria a dar quenta de todo a Vuestra Magestad.

El oro e plata que abia venido a *Lisbona* es llegado aquí, vienen para Vuestra Magestad dos mill e setenta e cinco marcos de plata quembian los

Ofyciales de la *Nueva-España* en la náo de Xoan de Alvarez, e el oro que vino de *Cuba* questaba en la *Isla de San Miguel*; la plata abemos rescebido e del oro mill . . . . . pesos; faltan en el oro doscientos e setenta e nueve pesos; e como el que lo entrega no es el Maestre que lo recybió e es obligado a dar quenta dello, no sabe dar razon den questá esta falta; cobralle emos del Maestre o de la persona que pareciese ser obligado a pagarla.

Al Emperador Nuestro Señor abia escripto el Embaxador de *Portugal* quel oro quen estas náos e de las *Islas de los Azores* abia venido a *Lisbona* eran cinco mill pesos; e que los cinquenta mill eran de Vuestra Magestad; desto ya a Vuestra Magestad abiamos dado relacion de la cantidad que para Vuestra Magestad venia, ques lo que tenemos dicho; e la cantidad que para mercaderes e otras personas viene, es lo que Vuestra Magestad mandará ver por las relaciones de todos los registros que aquí con esta embiamos; estos dos mill e setenta e cinco marcos que para Vuestra Magestad vienen de plata, visto quen los dos mill marcos que vynieron de la *Nueva-España* estando aquí el Lycenciado Carvaxal del Consexo de Vuestra Magestad con su acuerdo para ver si Vuestra Magestad era mas servida que se vendiese ensayada, o como viene de la *Nueva-España*, pareció mas útil e provechoso a la fazienda de Vuestra Magestad venderse asi, como del Lycenciado Carvaxal Vuestra Ma-

gestad podrá ser ynformada, acordamos de vender-
lo ansí como viene; esto que agora a venido ecebto
quynientos e ochenta e nueve marcos de plata que
nos escriben de la *Nueva-España* que sensaye por-
que creen que [illegible]o, los quales estamos
benefyciando par [illegible]sayar e ver si tiene
algund oro, e [illegible]rriamos eceder de lo
que por Vuest [illegible]os está mandado, ni
errar en lo qu [illegible] servycio, suplicamos
a Vuestra Ma; [illegible]ie a mandar si es ser-
vido que de a [illegible]l oro que vyniese de
Vuestra Mage: q [illegible]es e marcado, lo venda-
mos asi sin ensayar, e la plata que fuere de copilla,
porquel otro oro que no truxere ley e el oro del
Perú que siempre suele tener mas ley de lo que
por los quilates muestra, pensamos que conviene
siempre benefyciallo e ensayallo, e ansí mismo la
plata baxa. En todo suplicamos a Vuestra Magestad
nos mande rresponder e proveer lo que mas a su
servycio conviene que se faga.

Ansi esta plata que agora es venida como la que
sespera para Vuestra Magestad, ques mucha canti-
dad, labrándose en reales de uno, no puede dexar
de aber mucha dylacion en fazerse moneda. Si
Vuestra Magestad fuese servida de mandar proveer
que de la plata de Vuestra Magestad siempre se
puedan labrar reales de a quatro e de a dos, con
que los capataces moderen de no llevar tanto por
ello como por los de a uno, pues con mas brevedad

lo despachan e lo que se les paga es a razon de por marcos.

Nuestro Señor la Cesárea Cathólica persona de Vuestra Magestad guarde e con acrecentamiento de mayores Reynos e Señoríos prospere.—De *Sevilla* a ocho de Noviembre de mill quynientos e treynta e siete años.—De Vuestra Cesárea Cathólica Magestad verdaderos criados e servidores que sus reales pies e manos besan.—Francisco Tello. —Diego de Zárate.—Diego Caballero.—*Está firmado.*

Carta de los Ofyciales de la Contratacion de Sevilla *a Su Magestad, en uno de cuyos Capitulos se trata de la «Santa Doctrina» del Padre Fray Xoan Ramirez.*

SEVILLA.—DICIEMBRE 11 DE 1537 (1).

Sacra Cesárea Cathólica Magestad.

DESPUES que con el correo pasado escrebimos a Vuestra Magestad e embiamos un capítulo de una carta quescrybieron de *Cádiz* a un mercader desta Cibdad, sobre las náos francesas que andan por los cabos e el daño que abian fecho, los Ofyciales que allí resyden nos escrybieron la carta que aquí embiamos para que Vuestra Magestad la mande ver e proveer en ello lo que a su real servycio convenga con brevedad, porque de la *Nueva España* e *Santo Domingo* e *Tierra Firme* sesperan venir cada dia siete u ocho navios; e andando estas náos de franceses por donde dizen

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—**Est. 143.—Caj. 3.°—Leg. 1.°**

que andan, no fallando Armada que los defienda, no podrán dexar de encontrar con los franceses de que resultará muy gran deservycio a Vuestra Magestad e a todos los tratantes en las *Yndias* muy gran daño; e porque nos pareció ser cosa muy ymportante fazello saber a Vuestra Magestad, con brevedad despachamos este correo.

En las náos postreras que vynieron de las *Yndias* los dias pasados, vino un Xoan Sanchez, de *Vizcaya*, Maestre de una dellas que vino de *Tierra Firme*; el qual despues de llegado a esta Casa con el oro e plata que traya a su cargo, antes dentregallo a sus dueños se absentó e se fué huyendo e llevó consigo ciertas partidas de mercaderes de las que traya a su cargo; e despues de huido se dixo aquí que le oyeron dezir que abia de yr a *Francia* para yrse en alguna nao francesa a *Yndias*; e como se supo, luego nosotros proveymos a *Portugal* al Embaxador de Vuestra Magestad dyziendo lo que abia pasado, e se despachó un ombre con nuestras cartas de xustycia para lo prender, porque se dixo quera ydo allá, e tubieron tal forma que fallaron como en *Evora* abia venido el oro que llevaba e lo tomaron, e él diz que fué avisado dello e huyó, e el ombre que de aquí fué syguióle e alcanzóle en *Lisbona*, donde le prendieron e está preso por mandado de la xustycia. Dícenos este ombre que fué tras él que supo como yba determinado de pararse en *Francia*; él es muy buen marinero e piloto de

las *Yndias* que a fecho muchos viaxes a todas las partes dellas, para de allí en *Francia* andarse en las náos de Armada e yr en ellas a las *Yndias*, e questaba ya concertado con el Embaxador del Rey de *Francia* questá esto diz que lo dixeron ciertos oi l abia dado dinero para que se fues plicamos a Vuestra Magestad mand ello al Embaxador que faga que s acion de todo lo que sobresto allí pa o Rey de *Portugal* para que fecha on se nos embie e con ella al dicho , de *Vizcaya*, maestre, para que él sea castigado conforme al delito que cometió.

Por parte de Francisco de Alcázar, Thesorero de la Casa de la Moneda desta Cibdad, nos fué presentada una Carta executoria de Vuestra Magestad, por la qual manda que todo el oro e plata de Vuestra Magestad que se labrase en la Casa de la Moneda los mercaderes que lo compren le paguen los derechos dellos, o que si no se los pagaren por ello se le dé en cada un año de la Fazienda de Vuestra Magestad quinze mill maravedis questos muchos tiempos a que se le mandaron pagar por respecto de los dichos derechos, e agora él pide que fagamos que se cumpla la dicha Carta executoria, e en cumplymiento mandemos que los mercaderes que comprasen el oro e plata de Vuestra Magestad, le den e paguen los dichos derechos.

El oro e plata que de Vuestra Magestad siempre emos vendido, a seydo libre de los derechos de Thesorero e ensayador e por este respeto los mercaderes que lo an comprado e compran an dado e dan dos o tres maravedis mas por peso de oro e cinco e seis mas por marco de plata, que por lo otro que compran de particulares de que an de pagar los derechos; por manera, que a este respeto es en mucha mas cantidad dalles los dichos derechos que no los quinze mill marevedis que se le mandaban dar por el oro e plata de Vuestra Magestad que se labraba en la dicha Casa de la Moneda; parecionos quera bien fazello saber a Vuestra Magestad para que nos embie a mandar lo que es servido quen ello fagamos.

Aquí nos a fablado un criado del Duque de Bexar de su parte, dyziendo que la artylleria quél por mandado de Vuestra Magestad prestó para el armada de las averias pasadas, e agora anda syrviendo en esta otra armada; querria saber si Vuestra Magestad a de ser servido que venida se le dé, porque tiene sus fortalezas desproveídas de artylleria; e como son en esta costa, ay necesidad destar proveídos, o si a de mandar que sirva en la dicha armada o en otras despues, porque si fuese menester para adelante e Vuestra Magestad fuese servido de se la mandar pagar de las averias que se cogen o de otra parte, él se proveeria e compraria otra para sus fortalezas, o si se le ha de devolver venida

el armada aguardará para rezybilla; pidiónos lo escrybiésemos a Vuestra Magestad para quen ello mande lo ques servido que se faga.

Fray Xoan Ramirez de la Orden de Santo Domingo, nos ent[illegible]l compuso llamada *Santa Dotrina* [illegible]ucir en lengua mexicana, porquél [illegible]ba yr a la *Nueva-España* e llevall[illegible]lo se fyciera lo que Vuestra Mages[illegible]do e proveido, e que agora su Perl[illegible]e se vaya a *Castilla* a estudiar. [illegible] Vuestra Magestad mande proveer lo [illegible]vido que se faga en ello.

Despues desta escripta, rrecybimos quatro cartas que los del Consexo de Vuestra Magestad nos escrybieron, en que por ella nos mandan que a Don Alonso Luis Lengo, que son ynformados questá en esta Cibdad, le prendamos e preso lembiemos al Consexo; él, dicen questubo aquí algunos dias e ques partido para la Corte; e no obstante que nos an dicho esto, faremos las dyligencias en buscalle e en todo lo demas que sobrello se nos embia a mandar que fagamos.

Así mesmo nos embiaron a mandar que demos lycencia a todos los navios que quysiesen yr solos a las *Indias*; ansi lo facemos como se nos embia a mandar, aunque nos parece que de yr solos e aunque vayan en flota, no llevando armada que los acompañe e guarde, corren mucho peligro. Vues-

tra Magestad mande proveer lo que fuere servido, quen el entre tanto que Vuestra Magestad otra cosa nos embia a mandar, no dexaremos de dar lycencia a todos los que quysiesen yr como se nos embia a mandar que lo fagamos.

Por otra se nos embia a mandar quembiemos la relacion de todos los maravedís questán librados e por librar de lo que por mandado de Vuestra Magestad se a tomado, poniendo muy particularmente lo que a cada uno se a librado e donde e porqué cabsa e lo questá dello por librar de los sesenta mill ducados que primeramente se tomaron. La rrelacion dello embiamos al Consexo de Vuestra Magestad e ansi mesmo embiamos la rrelacion de los ochocientos mill ducados, lo que despues se tomó en el tiempo que aquí estuvo el Lycenciado Xoan Xuarez de Carbaxal del Consexo de Vuestra Magestad, ansí mesmo embiamos la relacion de todas las certyficaciones que abiamos dado para xuro e para libranzas en las *Yndias*, e en lo que a de traer Hernando Pizarro para Vuestra Magestad fasta veynte de Marzo deste año, las quales certyficaciones siempre damos trayéndonos cedulas de Luis de Prado theniente de Thesorero de la Casa de la Moneda, de cómo lo a rescybido e féchose cargo ello, e lo que despues quembiamos la dicha relacion, emos dado certyficaciones fasta agora, embiamos con este correo firmada de mí el Contador; lo questá por librar faremos rrelacion dello en trayéndonos las

certyficaciones de Luis de Prado como fasta aquí, porque de lo que desto se tomó ni de lo que ay por librar, no tenemos razon en la Casa.

Las fianzas del Thesorero Alonso Destrada que ansi mesmo se n[illegible]andar quembiemos, se an buscado e[illegible] no se an fallado; creemos que se a[illegible] para los pleitos que con él e sus hered[illegible]tado.

Faremos quel[illegible]e quien pasaron las fianzas de los ot[illegible]que xuntamente en aquel tiempo con[illegible]ieron, las busquen en los registros; [illegible]as embiaremos, las de los otros ofyciales están en esta Casa e por esto creemos que las del Thesorero Alonso de Destrada se an llevado allá para sus pleitos e estarán en algun proceso.

Nuestro Señor la Sacra Cesárea Cathólica persona de Vuestra Magestad guarde e con acrecentamiento de mayores Reynos e Señorios prospere.—De *Sevilla* a once de Dyciembre de mill quynientos treynta e siete años.—De Vuestra Sacra Cesárea Tathólica Magestad, verdaderos criados e servidores que sus Reales pies e manos besan.—Francisco Tello.—Xoan de Zárate.—Diego Caballero.—*Está firmado.*

Secreto e Ystrucion para la navegacion dende España *a la Ysla de* Santo Domingo *e vysiversa.*

SIN FECHA (1).

Los secretos que se saben de la navegacion para la dicha Isla, desde *España*; e desdella para *España* e para otras partes de las *Yndias.*

La navegacion que se face para la dicha *Ysla de Ayti* salidas las náos de *Sant Lucar* dondentra en el *Mar Océano* el *Rio del Guadalquyvir* siguen su derrota para las *Yslas de Canarias* e llámanlas *Fortunadas* que son: *Lanzarote, Fuente-Ventura, Gran Canaria, Tenerife, La Palma, La Gomera, El Hierro,* de una de las quales, en especial de *Gran Canaria,* o *La Gomera,* o *La Palma* porquestan en mas derecha derrota e al propósito, e son fértiles e abundan de bastimentos e de lo que conviene a los que facen esta larga navegacion, toman allí los

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 2.°—Caj 5.°—Leg 2.°

navíos refresco de agua e leña, pan fresco, gallinas, carneros e cabritos e vacas, carne salada e quesos, pescado, salado de pollos e galliedos, e parcee e otros bastimentos; e quel Golfo de mar que ay desde *España* a estas Yslas se llama el *Golfo de las Yeguas*; tardan desde *España* fasta estas Yslas, las náos, ocho o diez dias, poco mas o menos, comunmente; llegados allí, an andado doscientos e cinquenta leguas, fasta la *Ysla del Hierro*; por *edes*, de aquel paraxe se toma para aquellas partes, e a vista desta Ysla, se sigue el camino en demanda de la *Ysla Deseada* o de otras questán en su paraxe e tardan veynte e cinco dias poco mas o menos, fasta ser con la Thierra de las Yslas llamadas *La Deseada, Todos Santos, Mariganúe, Guadalupe,* o *La Dominica* u otra alguna de las proximas a estas, segund el tiempo les faze; e fasta allí se navegan dende las *Yslas de Canaria* setecientas e cinquenta leguas; dende allí fasta llegar a la Cibdad de *Santo Domingo* navegan otras ciento e cinquentan leguas; ansí que dende *España* fasta la dicha Cibdad de *Santo Domingo* hay mill e ciento e cinquenta, o mill e doscientas poco mas o menos; pero como cada dia se va mexor entendiendo este camino, los mas tienen queste viaxe es de mill e doscientas leguas pocas mas o menos; mas a cabsa de nordestear e non mostrar de las aquexas ansí en el arbitrar este defecto del aguxa de marear, como por las continuas mudanzas de los tiempos e corrientes de las

aguas, munchas mas leguas se andan en este camino de lo ques dicho, las mas veces para yr e munchas mas a la vuelta para volver a *España* porques otra derrota e navegacion la que se faze para venir della a *España*, tardanse dende *España* a la dicha Cibdad de *Santo Domingo* comunmente treinta e cinco o quarenta dias, non tomando los estremos, de los que tardan muncho mas, o llegan ay mas pronto de lo questá dicho, lo qual es lo que las mas veces acaesce.

VUELTA DE «LA ESPAÑOLA» A «ESPAÑA.»

En la vuelta a *España* vienen en cinquenta e cinco dias poco mas o menos, puesto quel año de mill e quynientos e veynte e cinco, vynieron dos caravelas dende la Cibdad de *Santo Domingo* fasta entrar en el *Reyno de Sevilla* en veynte e cinco dias; pero non se a de tomar desto sinon lo ques mas ordynario; tambien solian tardar las náos en volver a *España* tres e quatro meses, porque porfiaban a fazer el camino e derrota que parallá abian llevado, e ansí algunas vezes peligraban, e se tardaba doblado tiempo, lo qual agora está mexor entendido; e como mas diestros los pilotos en esta navegacion, corren los navios la vuelta del Norte e van en demanda de la *Ysla Bermuda* que tambien se llama *La Garza*, questá en trein-

ta e tres grados, e algunas vezes la ven, e otras non; pero quando en esta altura se allan las náos, dexan la derrota que fasta allí llevaban la vuelta del Norte, e corren al Este la via del puente, porquesta Ysla está del Este al Ueste con *Azamar* en *Africa* e dende *Azamar* a *San Lucar* ay ochenta leguas poco mas o menos; e desta manera de navegar a mostrado la esperyencia, porque dempues que los navios se ponen en los treinta e tres grados son casi los vientos Soroeste o Norte con que vienen mas ayna que por estotra via, por donde fueron.

En las márgenes tiene escrito lo syguiente:

La Ysla del Fierro se corre con *La Deseada* syetecientas leguas.—Lopez Sanchez Vyzcaino, Piloto.

Dista de *La Deseada* syetecientas treinta.—Xerónimo Rodriguez, Piloto.

Dista syetecientas cinquenta leguas.—Francisco Lopez, Piloto.—Francisco Gomez, Xptoval Cerezo e Xptoval Lopez, Pilotos.

Dista syetecientas e sesenta leguas.—Pero Sanchez Vaca, Diego Rodriguez Buitron, Pero Alonso Camino, Hernando Quitero, Diego Perez, Antonio Nusardo, Pilotos.

Dista syetecientas ochenta leguas.—Xoan Quintero, Francisco Vara, Bartolomé Sanchez, Francisco Sanchez, Xoan Fernandez de Palos, Pilotos.

Dista syetecientas e ochenta e cinco leguas.—Lopez Sanchez, Piloto.

Dista ochocientas leguas poco menos.—Pedro de la Mira, Baltasar de Chaves, Xines de Mesa, Pedro Agustin, Francisco de la Calle, Xoan Lopez de Archuleta, Diego de Dampies, Xoan Medel, Anton Ramirez, Pedro de Niebla, Xoan Esteban, Pilotos.

Dista ochocientas veynte leguas.—Francisco Pavon, Piloto.

Dista de *La Deseada* ochocientas cinquenta leguas.—Xoan de los Pinos, Xoan Pymienta, Manuel Martinez, Pero Martin, Pilotos.

Dista mas de novecientas leguas.—Xoan Lopez, Piloto.

La *Isla del Fierro* está Este al Odeste con el Mar Pequeño que llaman en *Africa* Puerta al Oudeste en veynte e siete grados e medio de la Equynocial de la banda de nuestro Polo Artico.—*Historia xeneral.*

Está en veynte e seis grados e medio.—Diego Sanchez Colchero, Piloto.

Está veynte e sieto grados de la banda del Sur. Lorenzo Vazquez. — Xoanicote Vyzcaino.—Xoan Gutierrez, Pilotos.

Dista veynte e siete medio escasos.—Xoan de Leon, Piloto.

Está en veynte e siete grados e medio.—Diego Perez, Piloto.

Está en veynte e ocho grados.—Diego Sanchez Carabaca.—Bartolomé Sanchez.—Gines de Mafra, Pilotos.

La *Isla del Fierro*, ques la mas xorana de las *Islas de Canarias* sobre el Ueste, se corre con *La Domynica*, trescientas leguas al Ueste quarta del Sudueste e quatrocientas sesenta al Ueste, segund que fueron los tiempos.—Blas Colchero, Piloto.

Córrese a Ueste quarta del Sudueste con aguxas que allá no se tienen una quarta, porque si mas ó menos no sentrasen, ansí tomaran mas al Norte o mas al Sur.—Diego Perez, Piloto.

Córrese quynientas leguas al Ueste quarta del Sudueste e trescientas del Ueste.—Francisco Sanchez, Piloto

Córrese seyscientas leguas al Ueste, quarta del Sudueste e ciento sesenta al Ueste.—Francisco Camargo e Alonso Duran, e con esto confirman Xoan Garrido e Gabriel Gaytan, Pilotos, exepto que sobre las seyscientas diszen que se an de correr dos cientas al Ueste.

Córrese al Ueste, quarta del Sudueste, seyscientas cinquenta leguas e ciento treinta del Ueste.—Lorenzo Vazquez, Piloto.

¡Córrese de Ueste, quarta del Sudueste, fasta seyscientas leguas de *La Domynica*, que las corrientes al Sudueste.—Pero Garcia e Alonso de la Barrera, Pilotos.

DYSTANCIA

La *Isla de Fierro* dista de *La Domynica* sete-

cientas leguos, conformándose con la altura e singladura.—Sebastian Alonso.—Domingo de Baena e Diego Sanchez, Pilotos.

Córrese doscientas leguas al Ueste e seyscientas leguas al Ueste, quarta del Sudueste.—Xoan Gutierrez, Piloto.

La *Isla de Fierro* córrese con *La Domynica* al Ueste, quarta del Sudueste.—Xoan Quintero.—Xoan Baptista Xenoves.—Pedro Alonso Camino.—Antonio Sanchez.—Miguel Ferrer.—Diego Sanchez Zazarabaca.—Xoan Pymienta.—Diego Rodriguez Buytron. — Xoan Morero. — Gonzalo Rodriguez, Pilotos.

Córrese al Sur, quarta del Sudueste, e toman mas a la banda de *Matymino*, que non de *Guadalupe*.—Xoan Quintero, Piloto.

Córrese de Ueste, quarta del Sudueste, e los que toman al Ueste dempues que son cerca de la thierra, non tomarán *La Deseada*, si non *La Barbuda* o el *Antigua*.—Xptoval Sanchez, Piloto.

Córrese al Ueste franco por derrota de la carta de Diego Sanchez Solador, Piloto.

DYSTANCIA

La *Isla de Fierro* dista de *La Domynica* septecientas leguas.—Domingo de Baena, Diego Sanchez Salados, Pilotos.

Pedro Alvarez.—Fernando de Mafra.—Martin

Ponce.—Xoan de Soto.—Francisco Pavon.—Francisco Venegas.—Xoan Roldan.—Pero Rodriguez Quintero.—Manuel de Margaxalo.—Alonso Bueno.—Xoan de Mafra.—Hernando Muñoz.—Bartolomé Sanchez.—Fra alyndin.—Pero Sanchez.—Xoan Ro .—Xoan de Lerma. Xoan de Quexo. e Baena.—Francisco Andero.—Melch —Francisco Sanchez. —Xerónimo go Sanchez Colchero. —Alonso I Rodriguez. — Xoan Despuche, I s.

Relacion e parescer de los Padres Fray Rexinaldo de Morales e Fray Vicente Sancta Maria por mandado del Abdyencia, sobre la guerra de Nuño de Guzman contra los yndios en la Isla Española.

SANCTO DOMINGO.—SIN FECHA (1).

CERCA del parecer que nos fué mandado por el Señor Presidente e Oydores, que diésemos el Virreynato de *Santo Domingo*, e el por de la Cibdad de *México* de la guerra que se faze por el Presidente Nuño de Guzman e xente que con él anda, e qué provecho nos pornia que podria redundar de la dicha guerra e qué razon ay para la fazer a los naturales de aquellas partes, si es mexor que la dicha guerra se dexase e non se prosyguiese.

Dezimos que aunque es la verdad este negocio sea de mucha ymportancia e requiera mucho estu-

(1) ARCHIVO DE INDIAS.—Patronato.—Est. 1.°—Caj. 1.°—Legajo 1.°

dio e tiempo para dar el parescer, porque de aquí resulta lo de adelante quen las guerras se an de fazer en estas partes, mas por obedescer al mandamiento por Su Magestad mandado e por supuesto el secreto e xuram[illegible] ello fyzimos, deszimos; que por qu[illegible] erras que se fazen xeneralmente ynfie[illegible] nde prencipalmente dos cosas, la prime[illegible] l Sancto Evangelio, dylatario de N[illegible] segundo domynio e xuresdiccion de[illegible] ierras que Su Maxestad a de thener e[illegible] zimos, que aunque sea verdad que los[illegible] s den thener posesiones e domynios e xuresdyccion sin pecado—*solu fydilivos id et ynfi delibg ada sur ordinaria qai soli sunt sant ori se supbo nos es malos justo injusto*—e non sea lycito a nengun chrysthiano nin aun el Papa quitarles el tal domynio o xuresdyccion que thienen, pues lo thienen sin pecado lo qual se prohibe de *jure dominiohis a exo* 20. *ca. non finitu fanis jungio precepto vis rapina es ois yroletia plubet*, non obstante esto diezmos, que como el Papa sea Vycario xeneral de Xesuchisto Nuestro Redentor, non solamente *sub oi fideles al et sul oes infideles* la qual thobo Xesuchisto Nuestro Redentor *justa ellar data e mutun ois ontas inselo es in tra*, la qual dió Sant Pedro a un Fariseo *dires qd in qz liga veris sup tnrer*, e este poder e xuresdyccion e sextienda non solo a los fieles aunque non estén todos al presente ent corral de la Yglesia; mas co-

mo Nuestro Redentor dixo: *alias ovis habeo que non sut ex hor o vile illas oz me adontere*, por las quales sentienden los ynfieles, e deste poder se ynfiere que los ynfieles que non tienen otra ley sinon la natural, si fyziese algo contra ella lisamente puede ser punidos por el Papa, *sit tegitco. on ego que rodise cont. luge nde pera bat pmisi sus adeo.*

Deste presupuesto dyximos quel Papa no solamente a de castigar las ydolatrías e xentes que viven contra ley natural, mas ques obligado a ello, teniendo facultad e poder para ello de xente, e la razon es porque *nale é ymí es dius soluz colere etc.* non criaturas, e ansi allamos que los Pontyfices castigan los yndios que algunas cosas fazen *conta. hige in morabis yt g goos. etc. imoresig matdaverul conbrixi líbru. gz judis torat falnu ingo. motci heregis contintco.*, de todo lo sobredicho se sigue:

Quando quiera que se alla que las Tierras de los ynfieles algun tiempo fueron ocupadas, dyximos, e ganadas con xusto bello, como la Tierra Santa de Xesus que comprende muncho de los actos, e del Emperador romano *pors morti xos acquesira fut* quel Papa puede e es obligado a rebocalla con guerras, e conceder yndulxencias para este efecto, e quitalles el domynio *tan ques ab injusticia posesorias.*

Dezimos mas; que aunque aya algunos ynfieles que al presente ocupen las Thierras que los chrystianos nunca poseyeron nin tobieron nin pisaron,

mas si fuesen molestados e ynxurados de los ynfieles, chrystianos, quel Papa xuntamente puede fazer estatuto e precepto contra ellos para que non sean molestados e dellos, quen queriendo obedescer, quitalles el domynio e xurysdicion que thienen sobrellos.

E si cerca des[illegible] los ynfieles como son estos destas [illegible]nque non allamos que las Thierras [illegible]an sido algun tiempo subxetas a cl[illegible]a su xuresdycion e non ayan de s[illegible]tra fée por fuerza, *ez sola dis gra*[illegible], mas quen caso que non admitan la p[illegible]l Santo Evanxelio e lo perturben o se[illegible]ıon consientan que les prediquen Nuestra fée, [illegible]e en tal caso fechas las amonestaciones por varones rrelygiosos e de buena vida, dotrina, e exemplo, en tal caso, el Papa puede e es obligado a castigallos e facelles guerra ynvocando al brazo seglar para ello, e la razon es: *qz och ce. amra roto fusta e ad cuz lan claudu fuxta ellid Landase din des. gelos.*

Item: Descimos que non solamente se an de castigar en tal caso sobre dicho mas que consta que son ydolatras e sacryficadores, e porque los Pontyfices pasados e el que agora es, an dado este poder a los Reyes de gloriosa memoria e a nuestro Emperador como parece por las bullas que thenemos en nuestro poder, por esto decimos que supuesto lo dicho a lo ques fué mandado por Vuestra Magestad.

Que pues la guerra que al presente se faze contra los thenles chichimeras por el Presidente Nuño de Guzman, ques xunta ansi por consentirsen ella las cosas sobredichas, que con ser ydólatras e sacryficadores, e que viven contra Nuestra Fée como por ser muy noscivos e molestos a los chrystianos, e que non nos dexan libremente, para descirles el Santo Evangelio nin dilatar Nuestra Fée, ques lo prencipal, como tambien por los munchos gastos que Su Magestad thiene fechos, e otros munchos dapños que se seguyrian, nos paresce que por nengun via debe cesar la guerra; quanto a lo quen este caso podemos descir, con protestacion que non descimos que faya esfusion de sangre nin mutylacion de miembros, sinon solo que non nos ympidan esta tan gran empresa, faciendo Vuestra Magestad lo que para ello viese ser xusto e mexor e mas conveniente.

Cerca de lo qual, soplicamos a Vuestra Magestad que para este tan gran negocio se ymbien relygiosos de buena vida, dotrina e exemplo, para que prediquen e amonesten a los ynfieles e reprendan a los chrysthianos que non fagan excesos nin rebos nin otros ynsultos como verdaderos christianos, ayudando a tan santa obra; e Vuestra Magestad cerca desto, mande proveer por sus provysiones lo que crea desto se deba facer e que se procure que non se ympida tan santa demanda como esta, mas antes sea favorecida, e que vayan a ayu-

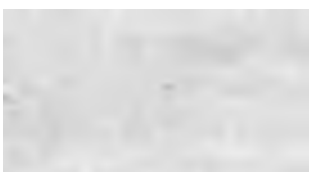

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO

Páginas.

Real Cédula a los Ofyciales de *Tierra-Firme* sobrel pleito entre Doña Maria de Guzman, viuda de Gil Gonzalez Dávila e el Fiscal de Su Magestad, sobrel salario que se le mandó dar a su marido como Capitan de la Armada para el descubrimiento de la *Mar del Sur*.—*Madrid*.—Agosto 3 de 1535..... 5

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre las cuestiones e muertes abidas entre los que iban con la gente de Felipe Gutierrez para yr a la conquista de la Provyncia de *Veragua*.—*Madrid*.—Agosto 17 de 1535. 12

Real Cédula a los Ofyciales Reales de *Nicaragua* para que sexima de pagar derecho de almoxarifazgo a Rodrigo de Contreras, por efectos queran para servycio suyo, de su muger e casa.—*Vallid*.—Setiembre 18 de 1538..... 17

Carta de Gonzalo Fernandez de Oviedo a Su Magestad.—*Santo Domingo*.—Xulio 17 de 1539.. 19

Representacion de la Cibdad de la *Nata* e vezinos della, por la que se manyfiesta quel Ducado de *Veragua* fué dado por merced a Don

Páginas.

Hernando Colon, Almirante que fué de las *Indias* para sus subcesores; e que agora Don Luis Colon abia quatro meses lo tenia cedido a Su Magestad por cierta renta. Se pide quen virtud de ser ya dueño de dicho Ducado, Su Magestad le dé p[illegible]egir Gobernador e poblar en é[illegible] entre los vezinos e morad[illegible] 22

Poder dado por [illegible]bernador de la Cibdad de *Nata* [illegible] a Miguel Sanchez, para que [illegible]te con el Almirante Don Luis [illegible]quistar y poblar el Ducad[illegible]*ata*.—Abril 10 de 1556..... 27

Carta escrita por el Ayuntamie[illegible]o de la Cibdad de *Nata* al Almirante D. Luis Colon sobre lo que combendria poblar el Ducado de *Coro Boro* y las ventajas que resultarian embiando poderes para ello.—*Nata*.—Abril 11 de 1556... 31

Carta a dicho Almirante en que se dice que los vezinos de *Nata* quieren tomar asiento con él sobre poblar parte del Ducado de *Veragua*. Trata esta carta algo del Presidente Gasca y Gonzalo Pizarro sobre las guerras del *Perú*, estando allí el mismo Almirante.—*Panamá*.—Abril 23 de 1556..... 35

Real Cédula que concede a Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e Capitan general de la Provyncia de *Tumbez*, en el *Perú*, fixo de Capitan Gonzalo Pizarro, el escudo de armas que podrá usar en su casa e reposteros, en atencion a sus grandes e dilatados servycios que refiere, fechos a la Corona en las *Indias*;

Páginas.

cuyo escudo se declara.—*Madrid.*—Noviembre 13 de 1559..... 38

Copia de una carta del Emperador Carlos V a Blasco Nuñez Vela, con respuesta deste sin fecha ni lugar.—*Monson.*—Setiembre 4 de 1531. 44

Carta a su Magestad del Maestre-escuela de la Catedral de *Panamá* Don Fernando de Luque, Electo Obispo del *Perú*, dando gracias por su presentacion para aquel Obispado, e esponiendo las cabsas porque no pasó del *Perú* con Almagro.—*Panamá.*—Octubre 20 de 1532. 63

Carta del Lycenciado Espinosa al Comendador Francisco de los Cobos, Secretario del Emperador, en que dize que Hernando Pizarro viene a *España* con la relacion de todo lo acaecido en el *Perú*; e ademas refiere Espinosa lo que sabe tocante a aquellos descubrymientos.—*Panamá.*—Agosto 1.º de 1533..... 69

Otra carta del mismo a Su Magestad sobre el mismo asunto que trata la anterior.—*Panamá.* —Octubre 1.º de 1533..... 72

Carta a Su Magestad de Sebastian Benalcazar, dyciendo que despues de salir de allí Hernando Pizarro con los quintos, acordó el Gobernador Francisco Pizarro con los Ofyciales Reales dembiar allí diez ombres de a caballo para sostener el pueblo fasta que vyniere el socorro que sesperaba de *Nicaragua*, e que fizo una probanza que remytió al Abdyencia de *Santo Domingo*, a fin de quembiase alli algun otro socorro.—*San Miguel.*—Noviembre 11 de 1533.. 93

Carta a Su Magestad de Hernando Pizarro dyciendo que acaba de llegar a *Sanlúcar*, miér-

Páginas.

coles catorce Denero, de la *Nueva Castilla*, tierra que por mandado de Su Magestad abia ydo a descubrir e conquistar Francisco Pizarro.—Que va a informar a Su Magestad de las cosas de aquella tierra, e que le traiga cien mill castellan[illegible]rcos de plata, cosa que no t[illegible]ro Príncipe.—*Sanlucar de* [illegible]ro 14 de 1534. 96

Declaracion de [illegible]o, sobre una muerte o xu[illegible]utar por Diego de Almagro.— [illegible] de 1534..... 98

Real Cédula a [illegible]ontratacion de *Sevilla* sobr[illegible]carta que llevó a *Toledo* Her[illegible]basixas de oro e plata, un retablo e otras cosas.—*Toledo.*—Marzo 7 de 1534..... 101

Carta a Su Magestad de Diego de Almagro, dyciendo que el Gobernador Francisco Pizarro abia conquistado la Provyncia del *Cuzco* que describe, la que agora se abia nuevamente pacyficado a cabsa de la rebelion de Altavalica. Quel abia seydo embiado por Pizarro a *San Miguel* para reformarla, refyriendo los males que abia cabsado en ella Pedro de Alvarado, por lo que se despobló aquella Provyncia de *Puerto Viexo*; porque ofreció volver con gente armada para quitar la Gobernacion a Pizarro. —*San Miguel.*—Mayo 8 de 1534..... 104

Carta a Su Magestad del Ayuntamiento de *Xauxa*, con varias notycias de gobierno e facienda e dando las gracias por las mercedes que le a concedido.—*Xauxa.*—Xulio 20 de 1534..... 114

Ynstruccion de Francisco Pizarro a Hernando de

Páginas.

Soto, nombrado su Teniente de Gobernador en el *Cuzco* para yr a exercer este empleo.—*Xauxa.*—Xulio 27 de 1534..... 132

Traslado de Real cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla*, para que se provea de Pilotos a Hernando Pizarro questá en *Sevilla*, pronto para seguir su viaxe a la Provyncia del *Perú.—Dueñas.*—Setiembre 25 de 1534..... 135

Traslado de Real cédula a los Ofyciales de la Contratacion para que fagan comparecer las personas mas caracterizadas venidas del *Perú* en las postreras náos para que informen bajo juramento, sobrel estado de la Provyncia del *Perú* e su Gobierno. — *Madrid.* — Abril 20 de 1535..... 137

Carta de Francisco Pizarro al Secretario Xoan Vazquez Molina; dice que ha recybido una carta suya que le a entregado el Doctor Loaysa e que abia comenzado a servirle en el asunto que traya entre manos, e le servyria como esperaba, que Vazquez fuese su tercero para con el Emperador en sus solycitudes.—*Cuzco.* —Xunio 29 de 1535..... 139

Reclamacion de Pedro Gutierrez, sastre de la Cibdad de *Los Reyes*, contra un arancel que fizo la xustycia e regymiento de aquella Cibdad.—*Reyes.*—Noviembre 10 de 1536..... 142

Carta de Blasco Nuñez Vela, General de Armada, a los Ofyciales de la Casa de Contratacion de *Sevilla.—Cádiz.*—Xunio 12 de 1537..... 146

Carta de Diego Caballero a Su Magestad sobre la quel Obispo Fray Thomás de Berlanga mandó del Gobernador Pizarro con notycias del Ar-

Páginas.

mada de Blasco Nuñez Vela.—*Santo Domingo.*—Diciembre 20 de 1537..... 152

Carta a Su Magestad de Francisco de Chaves dando cuenta de la muerte de Diego Almagro. —*Reyes-Perú.*— 39..... 158

Carta a Su M uarez de Carva-
xal; fabla ica Fizco, e del
descubrym las por Gonza-
lo Dolmos —*t* de 1539..... 162

Carta a Su Pizarro, dycien-
do quen e buenos servy-
cios qu ompañia de su
erman la guerra que
obo en aq t Magestad ocu-
parle en algund destino aq el mismo Reyno.—*Cuzco.*—Abril 17 de 1539..... 166

Carta a Su Magestad de Cristobal de Molina, sobre sus méritos e servycios en la conquista del *Perú.*—*Reyes.*—Xulio 12 de 1539..... 168

Otra carta a Su Magestad de Yllan Xuarez de Carvaxal sobre la reduccion del Inca Fizco, e el descubrymiento de las esmeraldas por Gonzalo Dolmos.—*Cuzco.*—Noviembre 3 de 1539.. 171

Real Cédula dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro por la que se ordena e manda que sembie una nómina en toda forma de las provyncias e terrytorios que allí ay, con espresion de su vecyndario e renta que den los yndios; para en su vista proceder al señalamiento de los veynte mill vasallos de questaba fecha merced al Marqués Francisco Pizarro.—*Madrid.*—Xulio 19 de 1540..... 175

Carta del Cardenal de *Sevilla* Garcia de Loaysa

Páginas.

dyrigida al Lycenciado Vaca de Castro, presidente de la Abdyencia Real de *Lima*, dándole algunas ynstrucciones acerca del estado del Reyno del *Perú* que pueden servirle para su Gobierno.— *Madrid.*—Setiembre 29 de 1540.. 180

Real Cedula dyrigida al Gobernador del *Perú*, Lycenciado Vaca de Castro, para que disponga poner en libertad a los yndios e yndias que obiesen quedado de los caciques a quienes se fizo xustycia, se les restituya lo que se les obiese tomado.—*Fuensalida.*—Octubre 28 de 1541. 184

Carta a Su Magestad del Ayuntamiento de la Cibdad de *Los Reyes* sobre lo acaecido desde que se supo el nombramiento del Lycenciado Vaca de Castro para Xuez de aquel Reyno e otros asuntos.—*Los Reyes.*—Xunio 25 de 1542. 186

Carta a Su Magestad de Doña Inés, viuda del Capitan Francisco Martin de Alcántara, hermano de Don Francisco Pizarro.—*Los Reyes.* Mayo 8 de 1543..... 197

Carta a Su Magestad del Thesorero Manuel Despinal.—*Arequipa.*—Marzo 4 de 1544..... 201

Testymonio de ciertas petyciones presentadas en la Abdyencia de *Los Reyes* por los Procuradores del *Perú*, sobrembiar uno o dos Oydores a tratar con Gonzalo Pizarro los medios de la pacyficacion.—*Los Reyes.*—Xulio 26 de 1544 a Setiembre 23 de 1546..... 207

Testymonio de varios acuerdos del Virrey e Abdyencia de *Lima* sobre elegir por Gobernador a Gonzalo Pizarro.—*Los Reyes.*—Octubre 20 de 1544 a Noviembre 23 de 1546..... 223

Pleito homenaxe que fizo Gonzalo Pizarro e xu-

Páginas.

ramento e requerymiento que le fyzieron los Capitanes alsados para aceptar la Gobernación del *Perú.—Los Reyes.*—Octubre 24 de 1544 a Noviembre 23 de 1546..... 241

Testymonio de cómo fué recybido por Gobernador Gonzalo Pizarro e de la acogida que le fizo el Cabildo de la Cibdad de *Los Reyes.— Los Reyes.*—Octubre 24 de 1544..... 250

Vysita del armada de Francisco de Orellana.— *Sanlúcar de Barrameda.*—Mayo 9 de 1545.... 268

Carta del Padre Fray Pablo de Torres dando quenta de todo lo que previno a Orellana antes de partir.—*Sevilla.*—Mayo 20 de 1545.... 282

Auto que se fizo saber a Francisco Vaca, Teniente Alcalde del castillo de la Mota en *Medina del Campo,* sobre las precauciones que abia de tomar para la custodia de Hernando Pizarro que se debia conducir a él.—*Medina del Campo.*—Xunio 6 de 1545..... 291

Traslado de la probanza que fyzieron los Oydores de la Abdyencia de *Los Reyes* contra el Virrey Blasco Nuñez Vela sobre los alborotos e escándalos que produjo con su yda.— *Los Reyes.*—Noviembre 20 de 1546..... 293

Sucesos ocurridos en la conquista del *Perú* antes de la llegada del Lycenciado La Gasca.—Sucesos de la hystoria del *Perú* desde quel Lycenciado de La Gasca partió della a entender en la pacficacion de Gonzalo Pizarro, a quien prendió e mandó cortar la cabeza.—Sin fecha. 376

Carta a Su Magestad del Almirante Duque acerca de asuntos concernientes al *Perú.—Santo Domingo.*—Mayo 16 de 1547..... 423

Páginas.

Carta a Su Magestad del Lycenciado Gamboa, dando quenta de los sucesos de la rebelion de Gonzalo Pizarro.—*Xauxa.*—Dyciembre 31 de 1547..... 425

Dos cartas de Hernan Vaca, encargado de la prision de Hernando Pizarro a *Medina del Campo,* acerca del cuidado deste preso e de la enfermedad e curacion del paxe que le asistia. *Medina del Campo.*—Enero 21 de 1547..... 434

Carta de Alonso de Alvarado al Príncipe Don Felipe, pydiendo mercedes por sus servycios.—*Cuzco.*—Mayo 4 de 1548..... 439

Carta de Lorenzo de Aldana a Su Magestad.—*Los Reyes.*—Setiembre 15 de 1548..... 441

Carta al Consexo de *Indias* del Arzobispo Fray Gerónimo de Loaysa, pydiendo quen atencion a sus servycios se le dé lycencia para volver a *España.—Los Reyes.*—Febrero 3 de 1549..... 443

Carta del Abdyencia de *Lima* al Consexo de *Indias.—Los Reyes.*—Xulio 22 de 1549..... 446

Carta al Consexo de *Indias* del Arzobispo Fray Gerónimo de Loaysa, refyriéndose a sus anteriores.—*Los Reyes.*—Xulio 24 de 1549..... 449

Real Cédula al Corregidor de la Villa de *Arévalo* para que tome xuramento de calumnia al Lycenciado Vaca de Castro, preso en el Castillo de dicha Villa.—Está firmada por los Príncipes Gobernadores Maximiliano e Maria.—*Valladolid.*—Mayo 2 de 1550..... 457

Real Cédula a Francisco Tello para que informe si los tres mochachos yndios quentregó Pedro de los Rios a la Abadesa de Santa Maria de las *Dueñas,* se les yndustrian en las cosas de

Páginas.

Nuestra Santa Fée.—*Ocaña.*—Abril 4 de 1531. 462

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla*, mandándoles dar al Guardian del Convento de San Francisco veinte ducados para mantenymiento de dos yndios que se educaban en dicho Monasterio.—*Ocaña.*—Abril 4 de 1531..... 464

Real Cédula a los Ofyciales de *Sevilla*, para que no consientan que pasen a las *Indias* libros de Ystorias e cosas profanas.—*Ocaña.*—Abril 4 de 1531..... 466

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* respecto de relacion presentada por Esteban Gomez, Piloto de Su Magestad, sobre no poderse calafatear, dar carena e reparar los navios de la carrera de *Indias* que vienen al *Guadalquyvir*, si no vuelven mas de tres leguas rio abaxo.—*Madrid.*— Xulio 1.º de 1533..... 468

Treslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratación de *Sevilla* para que no dexen pasar a *Indias* al Lycenciado Xptóbal de Pedraza, Chantre de *México*, questaba escomulgado, mientras no tenga la absolucion bastante.—*Madrid.*—Xulio 6 de 1533..... 471

Carta del Consexo de *Indias* a Su Magestad; consta por ella que presydia aquella Corporacion el Conde de Osorno, Don Garcia Manrique.—*Madrid.*—Noviembre 20 de 1533..... 473

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* para que fagan saber por medio de pregon, e con arreglo a las ordenanzas, que ninguno, reconciliados, ni fixos, ni nietos de que-

Páginas.

mados, ni nuevamente convertidos, puedan pasar a las *Indias*.—*Palencia*.—Agosto 22 de 1534..... 476

Traslado de Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla*, sobre la venida de dos náos, una de Blas Gallego, de *Nueva España*, e otra de *Tierra Firme*, que trayan valores para Su Magestad.—*Dueñas*.—Agosto 29 de 1534..... 478

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de las *Indias* de *Sevilla*, para que ynformen sobre la necesidad de que todos los Pilotos que van a *Indias* sean examinados, entendidos e prácticos en el arte de la navegacion, segund relacion que a fecho Sebastian Caboto.—*Madrid*.—Dyciembre 11 de 1534..... 481

Real Cédula a Sebastian Caboto e Ofyciales de la Contratacion para que no pueda yr a las *Indias* Pilotos ni Maestres algunos sin ser examinados.—*Madrid*.—Dyciembre 11 de 1534.... 483

Real Cédula a Luis Fernandes de Alfaro, Conthador de la Casa de la Contratacion, sobre una Armada que se a mandado fazer a consecuencia de ser ynformado Su Magestad de que ciertos corsarios facen aparexos para fazer daño e robar en las mares del Poniente.—*Madrid*.—Hebrero 13 de 1535..... 485

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* e al Lycenciado Antonio de Frias, sobre la Armada contra Barbarroxa, e ynstrucciones respecto de la forma en que se faya de tomar el dinero para subvenir a los gastos de la empresa.—*Guadalaxara*.—Marzo 4 de 1535. 488

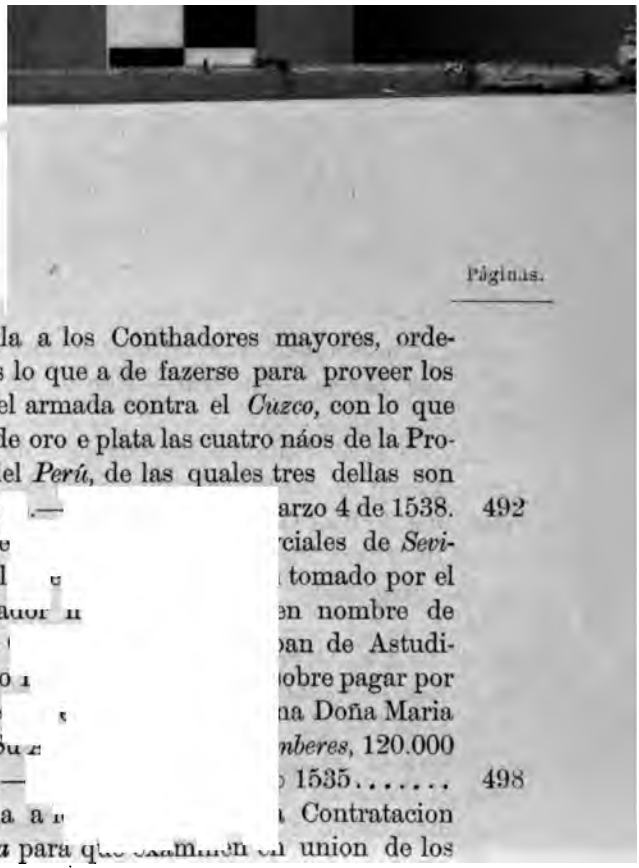

Páginas.

Real Cédula a los Conthadores mayores, ordenándoles lo que a de fazerse para proveer los gastos del armada contra el *Cuzco*, con lo que traigan de oro e plata las cuatro náos de la Provyncia del *Perú*, de las quales tres dellas son ya llegad .— arzo 4 de 1538. 492

Traslado de ciales de *Sevilla* sobrel tomado por el Comendador n en nombre de Xoan de an de Astudillo, Diego obre pagar por Su Mage na Doña Maria o quien Su nberes, 120.000 ducados.— 1535..... 498

Real Cédula a Contratacion de *Sevilla* para q union de los cosmógrafos e personas ynteligentes ciertos ynstrumentos para el arte de la navegacion que a prometido fazer el cosmógrafo Gaspar Revelo.—*Madrid.*—Xunio 16 de 1535..... 502

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre la moneda que a de labrarse para atender a los gastos que se fazen en el armada contra Barbarroxa.—*Madrid.*—Xulio 31 de 1535..... 504

Real Cédula a los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* sobre las partidas de oro e plata que se tomaron a iglesias, monasterios, ospitales e particulares en quenta de los ochocientos mill ducados que necesitó Su Magestad para el armada contra el *Cuzco.—Madrid.*—Xulio 31 de 1535..... 506

Memoria de las casas, aposentos e edyficios cor-

Páginas.

respondientes a la Casa de la Contratacion de *Sevilla.*—*Sevilla.*—Dyciembre 16 de 1536..... 508

Carta de los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* a Su Magestad sobre la ympresion del libro yntitulado *Santa Doctrina* del Padre Fray Xoan Ramirez.—*Sevilla.*—Setiembre 12 de 1537 523

Carta a Su Magestad de los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla,* en uno de cuyos capítulos se trata de la *Santa Doctrina* del Padre Fray Xoan Ramirez.—*Sevilla.* — Noviembre 8 de 1537..... 525

Carta de los Ofyciales de la Contratacion de *Sevilla* a Su Magestad, en uno de cuyos capítulos se trata de la *Santa Doctrina,* del Padre Fray Xoan Ramirez.—*Sevilla.* — Dyciembre 11 de 1537..... 534

Secreto e Ynstruccion para la navegacion dende *España* a la Ysla de *Santo Domingo* e viceversa.—Sin fecha..... 541
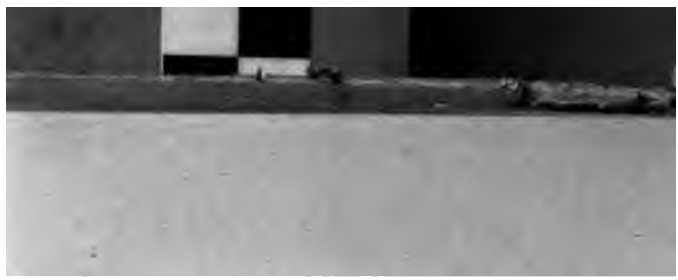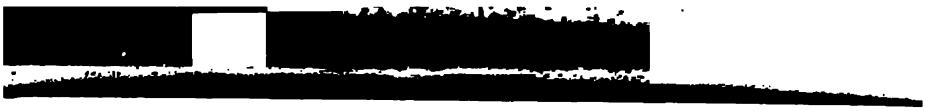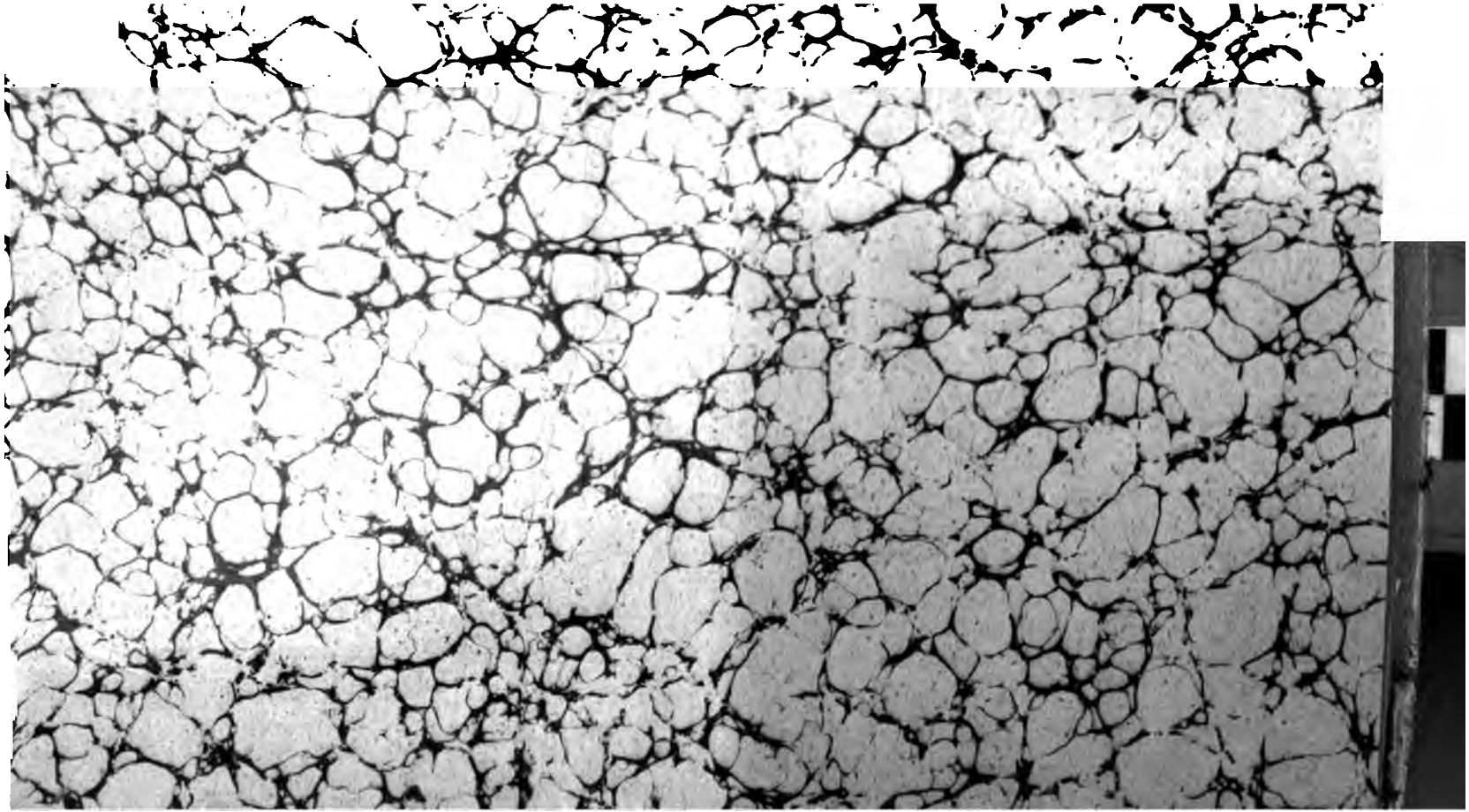
Relacion e parecer de los Padres Fray Rexinaldo de Morales e Fray Vicente Sancta Maria por mandado del Abdyencia, sobre la guerra de Nuño de Guzman contra los yndios en la *Ysla Española.*—*Santo Domingo.*—Sin fecha. 549